

**Acompañamiento a testigos en los juicios
contra el terrorismo de Estado.
Primeras experiencias**

Colección: Derechos Humanos para Todos

Serie: Normas y Acciones en un Estado de Derecho

Cuaderno: Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras Experiencias

Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras experiencias / Eduardo Luis Duhalde ... [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires : Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos, 2009.

162 p. ; 27x19 cm.

ISBN 978-987-1407-14-9

1. Derechos Humanos. 2. Terrorismo de Estado. 3. Juicios. I. Duhalde, Eduardo Luis

CDD 323

1ª edición: agosto de 2009

5.000 ejemplares

ISBN 978-987-1407-14-9

© Secretaría de Derechos Humanos

Esta publicación fue realizada por la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Edición, diseño y diagramación: Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

25 de mayo 544. PB. Ciudad de Buenos Aires. Argentina.

www.derhuman.jus.gov.ar

Hecho el depósito que establece la Ley N° 11.723

Impreso en la Argentina

Presidenta de la Nación
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Dr. Julio César Alak

Secretario de Derechos Humanos
Dr. Eduardo Luis Duhalde

Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos
Dr. Martín Gras

Subsecretario de Protección de Derechos Humanos
Dr. Luis Hipólito Alén

Directora Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
Lic. Victoria Julia Martínez



Presentación	7
Lic. Victoria Julia Martínez	
El ex-detenido desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad: una aproximación al tema	11
Dr. Eduardo Luis Duhalde	
Memoria y verdad. Los juicios como rito restitutivo	29
Lic. Fabiana Rousseaux	
Sobre memoria traumática	39
Dr. Mario Bosch	
La importancia de un sistema federal de información para las investigaciones sobre el terrorismo de Estado	45
Sra. Judith Said y Sr. Gonzalo Vásquez	
Tribunales Federales de la Capital Federal	47
Experiencia de acompañamiento en los juicios de tribunales federales	49
Resumen de las sentencias	60
Mapa de centros clandestinos de detención	63
Provincias de Chaco y Corrientes	65
Experiencia de acompañamiento	67
Decreto N° 3591/2008 de Creación del “Programa de Asistencia Integral a las Víctimas, Testigos, Querellantes y/o Familiares del Terrorismo de Estado”	73
Adhesión al Plan Nacional de Acompañamiento	76
Resumen de la sentencia	82
Alegato del Dr. Mario Bosch	84
Alegato del Dr. Domínguez Henaín	89
Mapa de centros clandestinos de detención	94

Contenido

Provincia de Córdoba	95
Experiencia de acompañamiento	97
Decreto N° 351/2007 de Creación de la “Unidad de Protección de Personas”	109
Resumen de la sentencia	111
Mapa de centros clandestinos de detención	115
<hr/>	
Provincia de Entre Ríos	117
Experiencia de acompañamiento	119
Proyecto de ley del Programa Provincial de Acompañamiento, Asistencia y Protección de Testigos-Víctimas, Querellantes y Operadores Intervinien- tes en los Procesos Penales contra el Terrorismo de Estado	126
Mapa de centros clandestinos de detención	129
<hr/>	
Provincia de Misiones	131
Experiencia de acompañamiento	133
Resumen de la sentencia	136
Mapa de centros clandestinos de detención	137
<hr/>	
Provincia de Tucumán	139
Experiencia de acompañamiento	141
Resumen de la sentencia	148
Mapa de centros clandestinos de detención	149
<hr/>	
Anexos	151
Decreto N° 2475/2006 de Aprobación del Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en Grado de Exposición, Provincia de Buenos Aires	153
Decreto N° 1927/2008 de Creación del Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Querellantes, Provincia de Santa Fe	156

Presentación

Este cuaderno es el tercero publicado con el propósito de dejar testimonio, difundir y compartir la ardua tarea de dar cuenta de los efectos actuales del terrorismo de Estado en nuestra sociedad. Al mismo tiempo ilustra la acción reparatoria que el Estado nacional implementa -desde la Secretaría de Derechos Humanos, en articulación con las otras instancias del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, tribunales, fiscalías, gobiernos provinciales entre otros- a través de sus programas de acompañamiento y fundamentalmente con los propios afectados por el terrorismo de Estado, ya sean testigos o abogados querellantes, vinculados a los juicios por delitos de lesa humanidad.

Como se puede apreciar, desde la derogación de las llamadas “leyes de impunidad” se ha puesto en marcha en el país -y con repercusión internacional- una verdadera política de Estado de memoria, verdad, justicia y reparación, con el respaldo y participación insustituible de los organismos de derechos humanos.

No obstante, son muchas las dificultades que cotidianamente hay que vencer, impuestas por quienes pretenden seguir sosteniendo la impunidad activamente o por aquellos que no comprenden que es imposible construir una sociedad justa y democrática sin las bases éticas de una verdadera justicia con todas las garantías.

En una publicación anterior planteábamos el inicio de nuestro trabajo con los testigos, con la gravedad y preocupación que trajo aparejada la desaparición de Julio López, que aún es una herida abierta, un peso imposible de eludir a la hora de llevar adelante nuestro trabajo.

Como decíamos entonces, no había experiencia previa en una tarea de esta índole. Teníamos que ir armando el propio camino, siempre guiados por un único fin: acompañar a quienes iban a dar su testimonio, para que esa circunstancia largamente esperada tuviera el menor costo emocional posible para quienes ya habían sufrido demasiado bajo circunstancias del terrorismo de Estado. Al mismo tiempo debíamos cuidar el testimonio como prueba fundamental que permitiera sostener el proceso de los juicios contra los genocidas.

Luego de los momentos iniciales en los que recurrimos a la experiencia de quienes habían señalado el camino durante la dictadura y los inicios de la democracia por medio del trabajo en el ámbito académico y en la clínica con los afectados directos por el terrorismo de Estado¹, pasamos a la etapa de construir una red nacional de profesionales de confianza en las provincias en las que se iban a desarrollar los juicios, con la ya mencionada dificultad que ocasionaba la falta de reconocimiento que tanto los funcionarios responsables de asignar recursos como los propios operadores de los ámbitos judiciales le daban a la tarea “psi”. Contener o acompañar no eran vistas como funciones esenciales para la realización de la justicia. Recién a partir de los primeros juicios en los que tuvimos participación, pudo apreciarse el trabajo de los distintos equipos existentes; o también cuando eran los propios testigos los que reclamaban la presencia de los referentes de confianza que el Estado aportaba para realizar el acompañamiento. También se fue

¹ Ver cuadernillo Secretaría de Derechos Humanos, *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado*, Buenos Aires, 2008.

haciendo necesaria nuestra intervención a la hora de citar a testigos y, ante sus miedos, informar sobre posibles dispositivos de protección por parte del Estado.

En fin, a medida que se iban concretando las audiencias en los distintos tribunales del país, más reclamada se fue tornando nuestra tarea para complementar las instancias esenciales para el buen desarrollo de los juicios. Esto además se iba articulando con la red de abogados que la Secretaría de Derechos Humanos tiene en las causas en las que es querellante.

Uno de los debates que surgió en los distintos encuentros realizados entre los equipos de trabajo del Plan Nacional de Acompañamiento a Testigos y Querellantes, víctimas del Terrorismo de Estado dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y en los intercambios con los que trabajan desde la clínica con afectados que tienen que testimoniar, era sobre el concepto de “víctima”. Éste ha sido desde hace años un tema discutido entre todos los que nos dedicamos a este campo. Como ya hemos mencionado en nuestras producciones anteriores, los equipos asistenciales de los organismos se resistieron siempre a utilizarlo, hablando de “afectados” y sus consecuencias psicosociales o efectos psicológicos traumáticos, justamente para no cristalizarlos en esa situación pasiva de “víctima” y para no psicopatologizarlos. Por otra parte, también hay que tener en cuenta que hay distintos planos y distintos lugares de afectación en algunos de ellos. Cuando en las capacitaciones, nos referimos a “evitar la revictimización” en nuestro trabajo, no lo estamos diciendo justamente por el hecho de ser testigos o de dar testimonio, ya que eso lo consideramos un acto plenamente reparatorio después de tantos años de impunidad, así como llegar a la condena es la obligación reparatoria del Estado no sólo para ellos sino para la sociedad toda. Lo que señalamos como posible causa de revictimización es la falta de cuidado de aquellos que intervienen en todo el conjunto de acciones ligadas a los juicios, que pueden llegar a desvirtuar esa función reparadora largamente esperada, para llegar a ser, incluso, un nuevo daño. A veces, a los propios abogados querellantes pareciera que les cuesta transmitir esta función reparadora y vital del testimonio. Muchas veces, ejercen presiones sin tener en cuenta que la prueba que se pretende depende del relato de sus padecimientos, de revivir atrocidades sufridas, incluso negadas para poder sobrevivir a sus efectos, más allá de la convicción del propio testigo y su decisión comprometida de dar testimonio. Otras veces, tampoco se tiene en cuenta el efecto de incertidumbre e inseguridad que ha provocado no sólo la desaparición de López sino las múltiples amenazas que han sufrido muchos de los actores en relación a los juicios; o el hecho de tener que someterse a dispositivos de seguridad o custodia de las fuerzas de seguridad o recibir citaciones llevadas por patrulleros, por ejemplo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la diversidad de situaciones de los testimoniantes. A lo largo del trabajo de estos años hemos visto situaciones muy distintas. Están los que nunca reivindicaron un activo lugar de militancia -quienes después de ser liberados no participaron más- a veces condicionados por su medio familiar. El otro tema son los familiares directos, que en algunos casos asumieron y reivindicaron la lucha política del familiar desaparecido o preso y en otros casos los hicieron responsables de su padecimiento, perdiendo de vista a los verdaderos responsables. También se da la revisión inevitable que los ex desaparecidos hacen de su militancia previa y de su conducta en el campo. Creo que hay que considerar las situaciones de muchos de ellos en el interior de las provincias y diferenciarlos de los que conocemos en las ciudades o que han tenido protagonismo en los organismos o ámbitos públicos o de aquellos que han podido organizarse con otros ex presos o ex desaparecidos. Nos hemos encontrado con muchos casos que han quedado aislados socialmente, sin poder retomar una vida plena, muy presionados por su medio familiar para que se quedaran en silencio por temor. Esto lo hemos visto especialmente en los pueblos chicos o ciudades como Corrientes, Formosa o Tucumán entre tantas otras, donde los represores y todo el conjunto social -no sólo cómplice sino de activa colaboración con la represión- por efecto de la impunidad, siguen conviviendo con ellos cotidianamente; siguen incluso teniendo poder económico o prestigio social y ellos replegados

en su dolor haciendo esfuerzos para no recordar el horror o tratando de no poner en algún tipo de riesgo a sus seres queridos.

Otra de las situaciones que encontramos tiene que ver con aquellos que dieron testimonio en el Juicio a las Juntas y se sintieron indagados acerca de su participación política o militancia sosteniendo sobre ellos la sospecha de ese momento con el discurso de “los dos demonios”. Algunos manifestaron temor de que vuelvan a interrogarlos acerca de cuáles eran sus actividades, razón por la que se los llevaron al infierno concentracionario, y sentirse en el lugar de imputados e investigados y no de testigos de prueba contra aquellos que fueron sus verdugos, con la frustración derivada de la impunidad de todos estos largos años.

Otros han manifestado que recién ahora, a partir de esta gestión de gobierno y del momento del país, sienten que pueden animarse incluso a contarles a sus familias o compañeros de trabajo lo que les había pasado y que habían guardado muy íntimamente, porque recién ahora se sienten revalorados y reconocidos socialmente, incluso con derecho a reivindicar su pertenencia política o la de sus compañeros que no sobrevivieron.

Todas estas consideraciones sobre la dimensión subjetiva son las que hay que tener en cuenta en el trabajo uno a uno, respetando la manera particular en que cada quien ha podido procesar y sobrellevar las marcas traumáticas y cómo esto se reactualiza ante esta posibilidad de testimoniar. Los ex detenidos-desaparecidos más conocidos ya han reclamado muchas veces y cuestionado ese lugar de víctimas y reivindicado su activo protagonismo de testimoniados. No todos pueden tener una respuesta tan clara, e incluso ante la situación concreta muchos de los que han dado testimonio en muchas otras oportunidades, piden alguna contención porque reconocen que esta situación particular de estar ante el tribunal y con los represores delante, con su palabra íntima hecha pública, los moviliza y llena de temores, incluso a defraudar las expectativas que ellos mismos tienen sobre el testimonio que pretenden dar.

Es nuestra responsabilidad, en la tarea cotidiana de acompañamiento, especialmente si lo hacemos desde el Estado, poner tanto énfasis en cuidar que no sean sometidos a ningún tipo de maltrato más que la inevitable situación de reactualizar sus sufrimientos para que de una vez por todas dejen de soportar el peso de ser testimonio viviente y se haga justicia a partir de su palabra.

Los artículos conceptuales del inicio de Duhalde, Rousseaux y Bosch dan cuenta de esas reflexiones.

El artículo de la Red Federal de Sitios de Memoria es considerado por nosotros de vital importancia para el relato de la tarea, sobre todo a efectos de destacar el aporte que significa para las investigaciones, la información sobre los circuitos represivos y el funcionamiento de los centros clandestinos de detención, al dar cuenta del sistema represivo instalado por el Estado terrorista.

Podemos apreciar en esta publicación la reflexión y pensamiento de quienes tienen la responsabilidad de conducir esta tarea, ilustrando la extensión de la represión a lo largo del país con el mapa de sitios de memoria.

A continuación se refleja el trabajo de algunos de los equipos de acompañamiento de la red nacional, a modo de ejemplo. Ellos han sido pioneros en nuestro trabajo conjunto, ya que se desempeñaron donde se han desarrollado los primeros juicios del país, y también porque los tiempos de constitución de los diferentes equipos han sido diferentes, por las diversas dificultades que planteábamos inicialmente. No obstante, cabe destacar que se viene desarrollando una valiosa labor en otras provincias que no están publicadas en este material.

También hemos querido ilustrar el trabajo de nuestro equipo en los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires.

Se incluyen resúmenes de algunas sentencias, alegatos y resoluciones de creación de los diferentes programas de acompañamiento que resultaron del impulso de estas experiencias.

Así completamos esta publicación a modo de muestra del desarrollo del Plan Nacional de Acompañamiento a Testigos y Querellantes víctimas del Terrorismo de Estado.

Es mucho más lo que podríamos debatir y compartir acerca de esta tarea. La riqueza de las discusiones en los ámbitos de capacitación, la diversidad de cada realidad local, el ingenio y el profesionalismo de cada acompañamiento, la resolución de problemas de los afectados, son sólo algunas de las múltiples situaciones que debemos abordar cotidianamente y que en muchos casos exceden nuestra función, pero que dan cuenta del compromiso de quienes asumimos esta política reparatoria del Estado.

Lic. Victoria Julia Martínez
Directora Nacional de Atención a Grupos
en Situación de Vulnerabilidad
Secretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

El ex detenido-desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad: una aproximación al tema*

“Este compromiso, este riesgo asumido por el testigo, repercute sobre el testimonio mismo que, a su vez, significa algo diferente de una simple narración de cosas vistas; el testimonio es también el compromiso de un corazón y un compromiso hasta la muerte. Pertenece al destino trágico de la verdad”.

Paul Ricoeur

La responsabilidad asumida por el Estado de dar asistencia a los testigos y querellantes afectados por la acción del terrorismo de Estado, implicó generar un mecanismo de respuesta, carente de antecedentes y al mismo tiempo sometido a fuertes tensiones, las más de las veces insoslayables. Una puesta en cuestión desde la práctica, de principios generales y de cuestiones específicas que es preciso revalidar y/o modificar, confrontados con los paradigmas éticos y también con una lectura político-jurídica en el más amplio sentido del término, en relación a los principios de Memoria, Verdad y Justicia.

La exigencia de un actuar independiente del Poder Judicial en la realización de un juicio justo, con el cumplimiento de todas las reglas del debido proceso y del respeto del derecho de defensa, no exoneran la responsabilidad pública de acompañamiento y protección de los que fueron víctimas del terror del Estado tras su asalto por quienes se instituyeron a sí mismos como dueños de la vida y de la dignidad de los ciudadanos, ofendiendo a la conciencia universal.

En general, los magistrados han comprendido la necesidad de este mecanismo de acompañamiento, en el marco de una asistencia

que desde su perspectiva es un auxiliar de la justicia. Pero existen algunos jueces que en la aplicación mecanicista de la norma jurídica, obstaculizan la tarea de asistencia psicológica por parte de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a los testigos-víctimas -ex detenidos-desaparecidos y familiares directos-, temerosos de que aquella asistencia pueda ser considerada por los defensores de los procesados como una forma de inducir en sus respuestas a los testimoniados. Aplican así los mismos criterios que utilizan con el testigo del hecho criminal reciente, que por primera vez va a deponer y que sus dichos pueden sufrir influencias externas al proceso, por los cuales se los aísla y preserva.

Aquellos magistrados que obstaculizan la asistencia psicológica a las víctimas de la dictadura, parecen ignorar que los testigos de los juicios por crímenes de lesa humanidad llevan más de treinta años haciendo oír su voz ante foros internacionales y nacionales, en libros y notas periodísticas, y en cuanto lugar les fue posible contar lo vivido y sufrido, frente a la ausencia de un marco judicial donde hacerlo por la complicidad de la justicia argentina que declaró constitucionalmente válidas las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Y es pre-

* Dr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

cisamente este largo calvario el que los lleva, a muchos de ellos, a una profunda crisis emocional que aflora toda vez que deben volver a narrar su historia, que se agrava por la circunstancia de encontrarse en los estrados de los tribunales con los genocidas directos y tener que soportar, además, que los abogados defensores – en el cumplimiento de su trabajo profesional y las más de las veces sin ocultar su afinidad ideológica con los acusados- pongan en cuestión la veracidad de lo que es la tragedia de sus vidas y que los ha envuelto en ella desde los tiempos del terrorismo de Estado hasta el presente. A ello se suman por parte de aquellos magistrados dos cuestiones que subyacen en sus decisiones referidas: una, su desprecio por la psicología como ciencia (no obrarían así si el testigo tuviera una descompensación cardíaca y debiera llamarse a un médico cardiólogo a la sala de audiencia, como sucediera con Bussi) y en segundo lugar por su falta de compromiso con la historia de la impunidad en la Argentina, sin aceptar la responsabilidad de los tres poderes del Estado incluyendo el Poder Judicial –que ellos hoy integran- en haber protegido a los autores de estos crímenes aberrantes, durante décadas, prolongando la victimización de los que hoy cumplen con su deber de testimoniar.

El Gobierno Nacional, consciente de esta responsabilidad como grave deuda del sistema democrático, incluyendo la administración de justicia, no se desentiende de la necesidad de prestar asistencia y proteger la salud física y mental de dichos testigos.

Al dar cuenta de esta experiencia de campo que paralelamente obliga a ir elaborando el instrumental de abordaje frente a una situación inédita, conlleva una necesaria reflexión que obliga a adentrarse en su intertextualidad, que nos coloca en planos necesariamente simultáneos en tanto convergen en esta situación, pero que corresponden a distintos órdenes temporales, a diferentes quehaceres y a hermenéuticas diferenciadas.

El testigo ex desaparecido

Quiero en este trabajo, focalizar la mirada en el testigo ex detenido-desaparecido, que en la tipología de los testigos, aparece como

el testigo esencial, con su narración especular. Aquél que puede introducir un rayo de luz en la tiniebla del horror y verbalizarla con el alto costo que tiene para sí y para su entorno.

Acto que implica un volver su cuerpo y su mente hacia atrás e interpelarse a sí mismo en voz alta en un espacio público, haciendo partícipe a los demás, de lo que de por sí forma parte de los recodos y pliegues más personalísimos e íntimos de su padecimiento. La superposición del pasado y el presente: el *mundo concentracionario* y la condición de testigo-víctima, el contexto del terrorismo de Estado y su representación hoy –esencializada en Julio López y las incesantes amenazas a todos ellos- en lo que va del horror vivido al miedo incierto de la represalia actual.

Al mismo tiempo, la violencia del recuerdo de su experiencia límite del horror y la deshumanización, junto al peso del mandato adquirido con los que no sobrevivieron, tensiona la necesidad narrativa –ese dar testimonio- desde la perspectiva del rol instrumental de la prueba en un proceso judicial, convertido en una ineludible potenciación de los efectos que aquellos padecimientos producen en su salud mental y física. La obligación de recordar, contrapuesta a la necesidad cotidiana de olvidar para no quedar atrapado de por vida en el campo de exterminio, como en un laberinto carente del hilo de Ariadna, aparecen así, dialécticamente contradictorias.

Lógicamente la compleja temática del testigo sobreviviente de los campos clandestinos nos introduce en otras perspectivas, que son algo más que escorzos o miradas diferentes de una misma realidad. El papel del testimonio ha sido preocupación filosófica al menos desde Platón y Aristóteles, y la cultura judeo-cristiana lo ha convertido en sustento profético de la verdad religiosa.

A su vez, el desarrollo del derecho, la limitación del poder, las reglas del proceso judicial, la carga de la prueba y el razonamiento crítico como metodología de elaboración de las sentencias, atribuyen un sistematizado papel al testigo en el juego de roles del proceso judicial, donde la citación para ese fin es una carga pública.

La genealogía del juicio a los represores

El contexto histórico-social, la construcción colectiva de la memoria, y el combate de intereses representados por los actores judiciales -básicamente entre acusados y acusadores- desmiente la pretensión judicial enunciada por el procesalista Francesco Carnelutti de que “lo que no está en el expediente está fuera del mundo judicial”, y desnuda el papel del proceso criminal, como arbitraje-legitimador de un conflicto más general, inmanente, que la sociedad mayoritariamente construye con el peso de su axiología, previa, durante y posterior a su tratamiento en los estrados judiciales.

Ello hace necesario formular algunas reflexiones e hipótesis en primer lugar de lo que está fuera de estos procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad, pero que lo integra en tanto remite a situaciones y experiencias político sociales que en su contradanza antagónica se corporizan como un aparente conflicto intersubjetivo, entre el reo-represor y sus víctimas convertidas en testigos de cargo, quienes son los únicos que poseen la verdad esencial de lo vivido, aunque su posición se ha tornado diferente: el otrora dueño de los cuerpos y la vida de sus víctimas, está sentado en el banquillo de los acusados y mientras que aquellas personas cosificadas con sus capuchas y grilletas, y sometidas a su infinita deshumanización por aquél, reaparecen en un acto restituyente de su identidad y de su condición humana que les negara tras un número sustitutivo del nombre y el tormento brutal.

1. El testigo ex detenido-desaparecido y las caracterizaciones conceptuales

No puedo ocultar mi resistencia a la generalización conceptual del testigo ex detenido-desaparecido, simplemente como “testigo-víctima” y la de su proceso vivencial narrativo de lo vivido en el campo, como “revictimización”. Ambas categorías, han sido impuestas por la ciencia del derecho y por la psicología, y si bien son correctamente descriptivas desde ambas miradas científicas, sin embargo, como representación significativa, ofrecen reparos ideológicos.

El término genérico de “víctima” referido al

ex detenido-desaparecido nivela sin gradación a todas las víctimas, las que en el caso judicial denotan a todas aquellas personas que han sufrido un menoscabo a través de la comisión de un delito. En este tipo de procesos, la condición de “testigo víctima” va desde aquél familiar que quiso impedir el secuestro y fue golpeado con saña para apartarlo, hasta a quien llegó a estar cuatro años secuestrado, por ejemplo, en el centro clandestino de detención y exterminio (CCDE) de la ESMA. (Originariamente en el tiempo, las organizaciones de derechos humanos utilizaban el término de “afectados” en lugar de víctimas, tal vez más apropiado, pero el participio del verbo *afectar*, también generalizaba los distintos tipos de *afectados*, llegando al mismo resultado insuficiente).

La generalidad de la conceptualización, por la opacidad del concepto, cuando se trata de sobrevivientes de los centros clandestinos, termina siendo involuntariamente piadosa con el criminal juzgado, al licuar el registro de la historia. El lenguaje así, oscurece la realidad y rompe la relación entre el significante y el significado. Impide –más allá de los buenos propósitos- la correcta representación simbólica: decir simplemente “testigo-víctima”, carece de la contundencia de llamarlo por su verdadera condición: “testigo ex detenido-desaparecido”. Esta última, además, remite a otros anclajes de la memoria: al centro clandestino de detención y exterminio y a los millares de detenidos desaparecidos, no aparecidos y asesinados y a las luchas sociales donde aquellos estaban insertos al momento de su secuestro.

El mero señalamiento del ex detenido-desaparecido como “testigo-víctima”, (aunque se corresponda con la relación subjetiva con su o sus verdugos) sin explícita mención a su condición de ex prisionero de un centro clandestino, disfuma el sentido del mundo *concentracionario* como actitud –feroz y brutal- eminentemente política que busca destruir a partir de la reproducción del modelo del campo, el disciplinamiento y dominación del conjunto de la sociedad que saben mayoritariamente adversa. No debe producirnos escozor el uso del término *político* para caracterizar la motivación del terrorismo de Estado, puesto que el intento de exculpación de sus autores escudados en el supuesto “bien público que perseguían”,

cae ante la comisión de delitos de lesa humanidad masiva y sistemáticamente ejecutados con ferocidad y alevosía, por parte de agentes del Estado, que convierten aquel abyecto plan político y económico de dominación, en gravísimos delitos imprescriptibles, que deben ser juzgados como tales.

En páginas esclarecedoras, el filósofo Alain Badiou, ha criticado la categoría aparentemente objetiva de “víctima”, que convierte en “natural” dicha condición en relación al padecimiento, ya que al sustraerle su condición política, no hay otro móvil visible que el sadismo del verdugo, el goce del sufrimiento infligido por el sufrimiento mismo.

Sostiene Badiou:

“(…) el estado de víctima, de bestia sufriendo, de moribundo descarnado, asimila al hombre a su subestructura animal, a su pura y simple identidad viviente (...) Ciertamente, la humanidad es una especie animal. Es mortal y predatoria. Pero ninguno de estos roles pueden singularizarla en el mundo de lo vivo (...) es siempre por un esfuerzo inaudito, saludado por quienes son testigos de ese esfuerzo, que provoca un reconocimiento radiante, como una resistencia casi incomprensible, en ellos, de aquello que no coincide con la identidad de víctima. Ahí está el Hombre, si nos ponemos a pensar: en lo que hace, como dice Varlane Chalamov, una bestia resistente de otro modo que son resistentes los caballos, no por su cuerpo frágil, sino por su obstinación a seguir siendo quien es, es decir, precisamente otra cosa que no una víctima, otra cosa que un ser-para-la-muerte, y por lo tanto: otra cosa que un mortal.”

La capacidad del detenido-desaparecido para no responder a los mandatos del terror, para no conformarse en ser víctima, no debe ser excluida del análisis; ya que, en la exclusión de la noción misma de la opresión y de la naturaleza política de los cuerpos resistentes, desaparece también la condición política emancipadora de esa resistencia opuesta. Así recupera el detenido-desaparecido su condición de sujeto y no como simple expresión categorial.

Los represores terroristas de Estado percibieron este carácter resistente, de *cuerpos ofensivos*, y trataron de destruirlos en una lucha que

estaba “más allá o más acá de la muerte” en palabras de Massera (2-II-76). Enseñanza del sistema de producción del Holocausto aplicada por los constructores del Estado terrorista argentino, “el dominio producido sobre la sociedad en su conjunto con el mecanismo sistemático de la desaparición, produjo el poder absoluto de la vida y la muerte, bajo la utilización del modo privilegiado del terror que implica el ocultamiento de los cuerpos vivos y de los cuerpos muertos. Ocultamiento que halla su eficacia a condición de dar a ver ese poder. Se trata del específico modo de procedimiento genocida, de ocultar a la vista de todos” como con admirable precisión ha señalado en un anterior trabajo Fabiana Rousseaux.

Es que sería una simplificación, pese a su política masiva y sistemática de exterminio, reducir su caracterización a una “máquina de matar”. Fue eso sin lugar a dudas, pero también, en su fin último, un sistema de dominación y control absoluto de la sociedad, donde la muerte –el crimen horrendo, previa tortura, seguido de la desaparición de los cuerpos– fue el instrumento eficiente y multiplicador para aniquilar en sus efectos expansivos toda resistencia o contestación social (recordemos la imagen de León Rozitchner: “...para destruir el cuerpo social, había que destruir los cuerpos individuales”). Y precisamente, su efecto disciplinante, exigía que trascendiera lo que ocurría en el campo más allá de sus muros.

De allí también la necesidad de que hubiera sobrevivientes entre las víctimas, cuya liberación asegurara su trascendencia exterior, aunque también la existencia de aquellos respondía a otra lógica entrecruzada: la del mesianismo envanecido; si su única capacidad de decidir era la de matar, no podían sentirse más que “semi-dioses”. Ser “Dios” –como les gustaba calificarse a los oficiales de los Grupos de Tareas– implicaba la posibilidad de decidir no sólo la muerte, sino la vida. Tampoco se trataba simplemente de matar a los que no se doblegaban y dejar vivos a “los colaboracionistas”, puesto que esa práctica mecanicista les restaba condición de omnipotencia, ya que en ese caso era la propia víctima quien elegía su camino. Ser *Deidad* implicaba el ejercicio de la arbitrariedad: para ello, disponer la continuación de la vida de aquellos cuya rebeldía

no había sido quebrada, era tan indispensable como la muerte de prisioneros cuya integridad no había resistido las torturas, y había sucumbido a las exigencias de colaboración.

Para que esa transmisión extramuros fuera eficaz en la construcción de los círculos ampliados de la dominación social, era además indispensable, la liberación de ex detenidos-desaparecidos que no hubieran producido una “ruptura” con su ideología y su propia historia personal, lo que legitimaba la veracidad de la narración de lo vivido y sufrido. Alguien puede preguntarse si aquello no era peligroso, tal como se está viendo en los juicios del presente, para la impunidad posterior de los represores que ordenaban su libertad. La respuesta es casi obvia, aquellos genocidas ensoberbecidos, jamás se imaginaron derrotados y dando cuenta de sus actos ante la justicia democrática.

Para los que diseñaron el modelo del Estado terrorista, cada cuerpo del detenido, de la detenida, les recordaba que no eran simples víctimas, sino, como señala Badiou, “cuerpos políticos”, posicionados no al interior del campo clandestino sino en el espacio social. Por eso había que destruirlos a todos, a la gran mayoría mediante el asesinato seguido de la desaparición de sus restos, y a los menos destruyéndolos psíquicamente, y conservándolos vivos como “memoria viviente” de lo que les sucede a quienes osan desafiar el orden de dominación.

Se equivocaron los terroristas de Estado, ni los desaparecidos asesinados “simplemente dejaron de estar” como afirmaba Videla, sino que adquirieron una inconmensurable fuerza identitaria, ni los desaparecidos sobrevivientes se dedicaron a recorrer el mundo, practicando un *victimismo* tendiente a despertar la compasión y el gesto piadoso, mediante una exposición ritualizada de su sufrimiento, que en su envés ratificara el carácter victorioso y a modo aleccionador, la capacidad repetitiva del modelo *concentracionario*. Por el contrario, desde hace más de treinta años, vienen haciendo un señalamiento de los represores buscando su condena por la justicia y ayudando a crear la memoria histórica de lo sucedido para que nunca más vuelva a suceder.

Entender esto, podría hacerle comprender a los genocidas, cómo, después de conside-

rarse los victoriosos triunfadores de la Tercera Guerra Mundial, hoy han quedado reducidos a luchar por no terminar sus días en el penal de Marcos Paz, sino en el arresto domiciliario, situación exteriorizada por Bussi llorando en audiencia pública por su poder perdido.

En síntesis, sí, los detenidos-desaparecidos son víctimas, pero como sobrevivientes de una experiencia límite cargada de significados, que debe ser señalada toda vez que se haga alusión a los mismos.

Igualmente debo explicar, como he adelantado, mi observación al uso del término “re-victimización”, ampliamente generalizado por los operadores en derechos humanos, para expresar el estado de alteración y desestabilización emocional que inexorablemente conlleva tener que reproducir en su testimonio judicial lo sufrido por sí y por los restantes cautivos, en el proceso llevado a cabo por sus verdugos, tendiente a la destrucción de la identidad y dignidad humana en el campo clandestino.

Mi objeción a calificar como “re-victimización” el efecto de comparecer al juicio de los testigos ex detenidos-desaparecidos, está en que decir “volver a victimizar” da, aunque ello no es el efecto buscado con tal conceptualización, dos ideas equivocadas: la primera y más grave es que la originaria *victimización* propia de la condición de detenido-desaparecido, cesó con su aparición y puesta en libertad. La segunda que el testimoniar tiene el mismo resultado que haber estado en el campo clandestino.

En cuanto a la primera idea equivocada que se transmite con tal conceptualización al receptor desprevenido, es que ha existido un corte temporal entre la victimización represiva del campo, y el hoy, donde aquella victimización retorna consecuencia del saber que deberá testimoniar y por el acto en sí de hacerlo, mediante la rememoración de lo sufrido.

Frente al concepto “revictimizar”, aunque lo usen por la amplia difusión del concepto, los profesionales de la salud mental conocen que contradice su propia verificación clínica: en su función de analistas y terapeutas saben que los ex detenidos-desaparecidos llevan indelebles las marcas de lo vivido, como víctimas agudas de una situación que nunca llega a ser pasado

y que los acompaña a lo largo de su existencia post-campo. Mucho más que huellas que quedan como marcas de una historia. Aquello que expresivamente he escuchado decir a un sobreviviente de Auschwitz: “Uno no termina nunca del salir de aquel infierno”. Cualquier episodio, hasta el más inocente acto cotidiano, puede tener en un instante el efecto regresivo del “juego de la oca”: hacerlo retroceder hasta el campo clandestino.

Reparemos en los dichos de una ex desaparecida del campo de La Perla: Ana Mohaded, docente de la Universidad Nacional de Córdoba, que en un trabajo, “Relatos de no ficción”, incluye bajo el título de “Volver a los 17”, su experiencia por tratar “después de los cincuenta” de reconciliarse con aquella imagen juvenil que atraía las miradas masculinas, decidiéndose no sin vergüenza, a concurrir por primera vez a un instituto de belleza:

“(…) Unas jovencitas fisioterapeutas (...) me condujeron a una sala blanca iluminada con camillas, sábanas blancas toallas, lustrosos aparatos con teclado y pantallas de códigos binarios. Acostada me pusieron unas fajas negras en los gemelos, otras en los cuádriceps y unas terceras en las caderas. Dentro de ellas, cerradas con abrojos, agregaron unas almohadillas humedecidas con un líquido anticelulítico y algo más (son multifuncionales). En minutos más formaría parte de ese mundo al que siempre había mirado con sorna. (...)”

“La señorita me avisó que sentiría un cosquilleo, cuando el aparato empezara a trabajar con un efecto de drenaje linfático, y no recuerdo que otra cosa (...) Ahora le subo para que empiece a actuar”, dijo la chica. Y se me acabaron las especulaciones. Una sensación terrible me sacudió desde el núcleo mismo del cuerpo, desde el fondo del alma, en el punto en que la carne está cruda y con sangre... no entendía nada...

“¿Qué era eso? Las lágrimas me desbordaron.

“Todo se mezcló de golpe. Las fajas negras, las correas que me ataban en la tortura; la camilla con sábanas blancas, la cama de hierro a la que me amarraban desnuda. Por favor ¡sacame esto! Un sollozo incontrolable, irracional, que no lo vi venir, me atropelló sin poder disimularlo. ¡Pará eso, por favor! La sala limpia e

iluminada no era el campo de concentración, no estaba en La Perla, lo sabía, pero de pronto me habían llevado de los pelos, arrastrándome como hacía treinta años, a la picana eléctrica. Las chicas de guardapolvo celeste me miraban sin entender, yo sentía –en alguna dimensión que ellas no veían– a Barreiro, Manzanelli, Vergara, al Chuvi, saltando una danza macabra con los cables pelados, gritando ¡Casas! ¡Citas! (qué te pasa, ¿estás bien?) ¡Danos casas! ¡Citas! Dale, metele más. A estos subversivos hijos de puta los matamos a todos (ya la apagué ¿quieres que te ayude a sentarte?). Me muerdo. Los cables pelados en el pecho lastimado, en la cadera agujereada, en las piernas quemadas. (¿Quieres un vaso de agua?). El cimbrón viene del centro del cuerpo, la electricidad me aturde, me rompe por dentro, como si un auto a gran velocidad me chocara internamente desde los brazos a los tobillos, machucándome. Me muerdo. (¿Quieres que llamemos a un médico?). Paren que se nos va. Pará. Dejala ahora. Después seguimos. (Las lágrimas tengo que esconderlas).

“¿Estás bien? Sí. Estoy aquí. Tres o cuatro jovencitas a la vuelta. Sí gracias. No es nada. Ya se me va a pasar. Perdón. Voy al baño. ¡Qué boluda! ¿Qué les digo? Con qué cara me miraban (...)”

“Salí despacito, pensando y queriendo entender lo que me había pasado. Me acordé de un tipo que daba un curso del PNI (Programación Neuro-Lingüística) que me dijo “el cuerpo tiene memoria”, para explicar que si uno aprende a bailar, a nadar o a manejar sin ejercitarlas, esos datos quedan como huellas, marcas que están allí, y aunque pase mucho tiempo aparecen si se las llama por algo. Aunque no las pensemos, aunque no seamos conscientes de un orden racional, el cuerpo reacciona trayéndolas.

Atravesada por un viejo dolor osamental, otro memorial, y otros más por las actualizaciones irreversibles de ellos, me fui caminando a la reunión del Consejo. Al final no llegué. Me quedé sentada frente al Pabellón Residencial, en una lomadita que permite mirar lejos (...)”

Imputar a la condición de testificante el carácter revictimizador, soslaya operar sobre la concientización del acto con respecto al testigo, en lo que tiene de reparador de su dignidad

humana avasallada y el restablecimiento de un orden moral: el reconocimiento de sus padecimientos por el órgano específico del Estado (el Poder Judicial) y la condena de los criminales responsables de aquellos delitos de lesa humanidad.

Es preciso rescatar ante el ex detenido-desaparecido la importancia de la reparación simbólica del acto judicial de la sentencia, sustentado en la credibilidad de su testimonio, sabiendo de todos modos, que éste no devuelve la vida a los asesinados ni borra los padecimientos sufridos por el testigo, pero que adquiere un carácter esencial de restablecer principios lógicos, éticos y jurídicos, referidos al *mundo concentracionario*, que restituyen su centralidad a la razón asaltada, suspendida por la impunidad de que han gozado hasta el presente aquellos genocidas. De lo contrario, si se lo visualiza como un acto revictimizante o como un “simple ajuste de cuentas”, la desproporción entre la dimensión del crimen colectivo, con la sanción posible, neutraliza el efecto reparador de la sentencia y aumenta la desazón y la frustración del testigo-víctima sobreviviente del campo de exterminio.

2. Los protagonistas del proceso penal

Ni uno, el ex represor, ni el otro, el ex secuestrado, más allá de su voluntad pueden torcer el papel histórico que les correspondió en el momento de los hechos (*ex* represor y *ex* secuestrado, considerados desde la temporalidad que los conjugó hace más de tres décadas en el lugar concreto represivo, no desde sus identidades sustantivas, que trascienden toda finitud).

Tampoco pueden evitar las consecuencias históricas del destino prefijado voluntariamente por cada uno en el tiempo previo a que la realidad los pusiera vis a vis, aunque en una relación opuesta y absolutamente desigual: la del verdugo, formando parte de las estructuras represivas estatales asumiendo una práctica masiva ilegal, y las de sus futuras presas inermes, con la asunción de un compromiso político social. No fue *la moira* griega, un destino ineludible, que los llevó por esos derroteros, sino un acto volitivo o si se quiere, un impulso vital e ideológico, propio de su “visión del mundo”.

El uno en ser un represor, el otro en ser un ciudadano comprometido con una realidad que cuestionaba como tal y que deseaba cambiar con su práctica social.

Ambas determinaciones tenían sus riesgos objetivos, aunque no fueran percibidos en aquel tiempo. La del represor, la de llevar encima y de por vida su condición criminal, y la posibilidad de tener que dar en algún momento cuenta de sus actos y recibir las sanciones penales del orden jurídico avasallado. Las de los hombres y mujeres que se convertirían en víctimas, precisamente los riesgos de serlo, y arrastrar de por vida –sino la perdían– las marcas imborrables de su paso por el *mundo concentracionario* en su condición de ex detenidos-desaparecidos aparecidos.

Así se prefiguraron las dos identidades esenciales que forman parte de su recorrido vital: la del represor y la del militante (en todas las variantes de su compromiso social), aunque en el presente sólo expresen conductas del pasado. Su presencia conjunta hoy, en el proceso judicial específico, dependió de una circunstancia fáctica operada en un instante y que podría o no haber sucedido: la *captura*, vista desde los ojos del represor, la *caída*, desde la mirada de la víctima. Pero a partir de este acto contingente, ambas identidades esenciales devendrán en el centro clandestino de detención y exterminio, en el comienzo del acto significativo que los determinará por el resto de sus existencias: la condición de verdugo concreto de aquél y la de víctima concreta del secuestrado. Las que en el presente se expresan, en el caso del represor en su calidad de acusado procesado judicialmente y la de su presa de entonces, en la de querellante o testigo de la acusación. No son roles ficcionales puesto que la presencia del acusado y sus acusadores en el proceso judicial aparecen recíprocamente necesarias, porque inicialmente hubo un acto contingente, la captura de las víctimas y a partir de allí, éste y otros acusados fueron culpables de innumerables iniquidades y hechos atroces cometidos contra ellas.

Estas presencias constitutivas del campo, contingentes en su subjetividad, no lo son en la elaboración de ambos prototipos. Hay un largo trabajo de formación de los verdugos y de la técnica concentracionaria, que conlleva tam-

bién una paciente construcción de la víctima: el detenido-desaparecido, a partir de la construcción del *otro negativo* al que se elimina por la vía *concentracionaria* (Feierstein). Si bien el terrorismo de Estado se escuda en la metáfora del “subversivo”, Videla, en diálogo con los periodistas, puso en su momento, las cosas en su lugar: “Un terrorista no es sólo alguien con un revólver o una bomba, sino también aquél que difunde ideas contrarias a la civilización occidental”. Con esta definición gran parte del cuerpo social cabía por las puertas de los centros clandestinos. Bastaba con descorporizarlos en su humanidad, previamente, apelando a la biología microbiótica, definiéndolos como “el germen de una enfermedad”, “una infección contagiosa que era preciso extirpar”, etc.

Claro está que la situación al interior del centro clandestino era muchísimo más compleja que el discurso externo justificador. No hay campo sin verdugos, pero tampoco hay campo sin prisioneros. Ambas identidades fueron insustituibles, en la construcción del sujeto colectivo “campo”. La singularidad del verdugo queda expuesta ante el prisionero, pero también la singularidad de éste, lo hace frente a aquél, de distinta y opuesta manera de exponerse ante el otro, porque lo que los diferencia, precisamente es su singularidad sustancial irreductible. Ahora bien, la pretensión de autenticidad de ambos tiene escenarios diferentes. La del verdugo represor, se expresa en la exterioridad de su brutalidad asumida; la del militante prisionero, en su integridad interior que exige el disimulo con su pasividad externa, como condición de supervivencia y que se comunica a los otros prisioneros en señales de resistencia, que por ser comunes a ellos, son inequívocas e indispensables para atestiguar el necesario juego de roles, donde deben pagarse las consecuencias que se asumen.

La lucha contra las marcas indelebles del campo de exterminio: la memoria de los cuerpos

Cuando se habla de marcas en términos psicológicos, no se refiere a los rastros físicos del paso por el campo; por otra parte, y tras más de tres décadas, no hay habitualmente heridas cicatrizadas y visibles de las muñecas y

tobillos otrora lacerados por las esposas y grilletes, tampoco hay números grabados en la piel como en los campos nazis, tal vez sólo una herida de bala que dejó su huella al capturarlo.

Son otras las marcas de referencia y estas sí tienen el carácter indeleble. Si la persona humana es la sumatoria de su cuerpo y su psique como una entidad indivisible, las marcas psíquicas son también parte del cuerpo maltratado, vejado, violado, del prisionero ex detenido-desaparecido. Aquellas marcas psíquicas se traducen no sólo como daño en su salud mental, sino también en el funcionamiento de los cuerpos desgastados por lo sufrido que da lugar a enfermedades crónicas, o algunas específicas de aquellas somatizaciones. La cultura occidental tiende a establecer una dualidad en la concepción del cuerpo en relación a la persona humana. Por eso es habitual decir “mi cuerpo” como si la identidad personal estuviera más allá de él. Por el contrario, la valoración del cuerpo en las últimas décadas acentúa esa unidad.

Las marcas o huellas internalizadas, toda vez que alguna situación opera como disparador en el inconsciente del detenido-desaparecido, afloran con el efecto reminiscente de una de las formas específicas del padecimiento sufrido, resultando incontrolables o exigiendo un enorme esfuerzo para su control.

El cuerpo de los secuestrados es el primer dominio que los represores obtienen en el campo, con su captura y precisamente es a partir de él y de la utilización de la producción de dolor como arma, que se busca el dominio de la voluntad del detenido-desaparecido, tratando de quebrarla, en un proceso sin límite de tiempo. Concluida la premura primera por extraerle información, se iniciaba en plano más profundo el modelo desintegrador con cada uno de sus actos reglados, pautados, estudiados y practicados (a veces en distintos momentos y territorios: en Argel, Vietnam, Escuelas de las Américas de Estados Unidos o en las propias estructuras represivas argentinas). La ESMA y La Perla son los modelos más acabados que conocemos, por la existencia de un mayor número de sobrevivientes, aunque éste es exiguu en relación a la cantidad de seres humanos detenidos-desaparecidos que pasaron por ellos.

La gran angustia y desesperación de cada detenido-desaparecido fue, dentro del campo, no poder comprender en su totalidad la lógica *concentracionaria*, de modo de ajustar su conducta a una previsibilidad de los actos de los represores. Estos muchas veces eran deliberadamente contradictorios: a una sesión de tortura feroz, podía seguir reunir a los prisioneros para escuchar misa o asistir a la exhibición de una película comercial en el mismo lugar. El hecho de que cada prisionero tuviera “un dueño de su vida”, el oficial a cargo, que ora se mostraba inflexible, ora comprensivo, era un elemento permanente de desestabilización.

Cada día, el detenido-desaparecido debía, consciente o inconcientemente, elegir objetivamente tres opciones de conducta: la *heroica*, que ineluctablemente provocaría su rápido asesinato; la *resistente pasiva* aceptando ser mano de obra esclava; y la del *colaboracionismo* activo. ¿Dónde estaba el límite difuso de cada una de ellas en esta trilogía, entre la ética y la salvación? Ni siquiera el colaboracionismo activo aseguraba la vida, como ya he señalado.

Por otra parte, el detenido-desaparecido no tenía la cosmovisión del campo, sólo una mirada acotada. Imposible saber qué pasaba más allá de sí. Carecía del dominio de los hechos globales en el prisma de percepción de lo que ocurría. Esa visión fragmentada le impedía posicionarse frente a *la realidad concentracionaria*. La que además tenía condicionamientos que el prisionero no podía prever (por ejemplo, un atentado externo contra un jefe militar, ponía en peligro grave la vida de quienes estaban cautivos, como sucediera en la *Masacre de Fátima*, con el asesinato masivo de prisioneros como escarmiento).

Entre la perversión del modelo, su angustia permanente, la vergüenza de la propia degradación física a que era sometido, y el sufrimiento psíquico no sólo propio sino el de sus compañeros de horror, no es de extrañar que a poco la anomia fuera ganando a muchos de ellos.

El aislamiento creaba el “efecto del submarino”, la realidad se había acotado a ese hábitat del horror: era el dominio cerrado de los represores, donde los valores del prisionero sufren

también ese condicionamiento. Al ingreso, todos los represores son la encarnación del mal. Luego, la contingencia cotidiana, lleva distinguir entre los verdugos, a “los malos” y a “los buenos”. Un pequeño gesto de humanidad, capaz de devolver por un instante la condición humana negada, hace que el prisionero genere una corriente de empatía con éste o aquél de sus carceleros, por encima de las responsabilidades colectivas de todos ellos.

Ello también complejiza las relaciones en el campo, que superan la dicotomía hegeliana de la relación amo-esclavo y que en algunos sobrevivientes es vivida tras el fin del cautiverio con el peso de la culpa. Ella se potencia como elemento desestabilizador a la hora del testimonio judicial, como el fin del largo proceso de devolver a todos los represores su insoslayable condición de asesinos.

Esa culpa específica, que no está referida a ninguna forma de colaboracionismo político-represivo en las relaciones interpersonales en el campo, ha atormentado el post cautiverio de algunos sobrevivientes y en la tarea profesional de acompañamiento y contención es preciso tenerlo en cuenta, para poder pasar del concepto generalizador de ex prisionero detenido-desaparecido, al particularizado de cada historia de vida en el campo de detención ilegal, incorporando las claves para comprender la producción de la angustia.

En estos treinta años de diálogo personal con los sobrevivientes he escuchado narraciones que destruyen todo esquematismo.

En todos los casos no se debe perder de vista, que la condición de cautivo no fue querida por ningún prisionero, que todos ellos son víctimas, en el amplio arco que tiene en un extremo al “héroe épico” y en el otro al “traidor a sí mismo” (aquél que pasara al bando represor, negando su propia historia), pero que se compone en la curvatura del arco, de millares de hombres y mujeres, puestos en las mayores y constantes límites a que puede ser sometido un ser humano y que recorrieron ese camino bajo la sombra de Tánatos, como una patrulla perdida pero sin voluntad de capitular sus pulsiones de vida, luchando contra una anomia *ad nauseam*, en el medio de la crueldad de un escenario inimaginable desde la razón.

El escenario judicial y la dinámica del proceso judicial

El juzgamiento de lo sucedido en una época a través de una situación planificada de múltiples hechos sistemáticos, fragmentadas en cientos de procesos, no busca alcanzar la verdad en tanto conocimiento absoluto, busca sí la representación convincente de la realidad de lo ocurrido, como verdad simbolizada que exige ser descifrada. En dichos procesos, el testimonio de las víctimas sobrevivientes cumple un rol central, que transmite la producción de sentido, que trasciende el acontecimiento relatado. El eco del testimonio es el desplazamiento de sentido, que mediante el mecanismo de la repetición de situaciones, de secuencias de acontecimientos narrados, hace comprensible el conjunto. El tiempo del relato es el tiempo público del proceso, pero a su vez, tiene una intra-temporalidad que une el pasado, el presente y el futuro.

El testimonio comenzó en el campo de exterminio expresado en la voluntad de sobrevivir para dar razón de lo sucedido, y no concluye en el procedimiento judicial, se integra en la construcción de la memoria histórica, como producto colectivo con proyección de futuro.

Además, hoy es posible esta *normalización* de situaciones, yendo de la casuística a la generalización, porque la época en que sucedieron los hechos, ya ha sido globalmente condenada por el consenso mayoritario de la sociedad, precediendo al juicio legal.

La hermenéutica testimonial

La práctica criminal sistemática del Estado terrorista argentino, fue construida a la sombra de Auschwitz: instrucciones regladas, similares al contenido de los decretos nazis de *Noche y Niebla* legalizando el terror clandestino, los campos de concentración, el proceso sistémico de destrucción de la condición humana de las víctimas como una suerte de ritual expiatorio a que las sometieron y la producción de la muerte con el asesinato final de millares de secuestrados, forman parte de nuestra historia aún reciente y en carne viva. Donde lo oculto e ilegal es la regla perversa, la probanza se torna siempre limitada por cuanto la víctima-testi-

go carece de la visión de conjunto totalizadora del *mundo concentracionario*. Muchas veces no hay otras pruebas que su propia palabra.

Pero también el testigo ex detenido-desaparecido tiene otras limitaciones narrativas de igual género que los sobrevivientes del Holocausto: no alcanzan todos y cada uno de los detalles materiales para transmitir lo vivido. No alcanza la suma de los dichos de todos los sobrevivientes. No hay forma de representar en nuestra mente la dimensión del genocidio perpetrado. No hay investigación histórica ni judicial que pueda reflejar el dolor y el sufrimiento de millares de personas en el largo descenso a los infiernos, en su casi totalidad, camino a la *solución final*, porque no es posible describirlo con palabras, aún las más precisas y exactas.

¿Cómo reproducir los ayes y gritos desgarradores en el silencio de la madrugada, provenientes de las salas de torturas, ni la introyección que ello producía en cada uno de los secuestrados? ¿Cómo transmitir el efecto destructivo de ver retorcerse de dolor en sus convulsiones agónicas al prisionero del camastro contiguo, hasta fallecer sin atención? ¿Cómo socializar en el relato, el miedo y la angustia, escuchando los números identificatorios de la lista de los que iban a ser trasladados ese día, camino de los vuelos de la muerte, y saber que a la semana siguiente, volvería a repetirse dicha escena? ¿Cómo describir el dolor y la impotencia al escuchar las risotadas de los verdugos que violaban en conjunto a una prisionera? ¿Cómo reproducir el llanto de una parturienta despidiéndose de su hijo recién nacido, apropiado como botín de guerra, sabiendo además, que allí comenzaba su camino hacia la muerte? ¿Cómo explicar qué grado de negación de la condición humana implicaba para el prisionero verse obligado a hacer sus necesidades fisiológicas en su propia ropa durante días, sin poder higienizarse? ¿Cómo representar los olores nauseabundos del largo hacinamiento de los prisioneros? ¿Cómo transmitir estas vivencias límites con palabras?

Rara vez y no a través de la oralidad judicial, sino en algún testimonio escrito a poco de salir del campo, sin la presión del deber ser narrativo, algún sobreviviente de los CCDE ha podido expresar con su lenguaje la situación límite del *horror concentracionario*.

También hay otro tipo de limitaciones que se hacen palpables en el proceso: los límites que le generan los interlocutores a la víctima, que ésta ha verificado en estas tres décadas de caminar acompañado por el carácter fantasmal de lo vivido. Estas vallas han ido “empobreciendo” su discurso narrativo, porque nadie o muy pocos, están dispuestos a escuchar todo. ¿Cómo hacer, para lograr el oído atento para receptar aún en la insuficiencia de su relato de lo sufrido, aquello que se torna insoportable de escuchar y que no sea considerado con liviandad como “un golpe bajo” que agrede las conciencias *impolutas*?

Por último, los ex detenidos-desaparecidos también se han autoimpuesto en sus relatos omitir los detalles de las torturas y padecimientos a otros prisioneros, que finalmente no conservaron sus vidas, por respeto al dolor de sus familiares, pero que integran su memoria imborrable.

Creo necesario apuntar aquí, además de lo dicho, una ajustada observación de Ana Longoni en su trabajo “Traiciones”, aunque ello no implica compartir la generalidad de la perspectiva de esta autora: la palabra del sobreviviente, estorbaba y lo sigue haciendo, “en la medida que su relato presentaba un panorama mucho más complejo que el del mito heroico”.

En el interlocutor, hacerse cargo de esa complejidad, exige el esfuerzo intelectual y emocional de, al menos por un instante, transponer los umbrales del centro clandestino. La lógica perversa del *mundo concentracionario* es imposible de percibir desde una exterioridad.

El juicio como disputa histórica

Jacques M. Verges, el célebre abogado francés, que a lo largo de los años lamentablemente fue abandonando su compromiso ético en aras de una objetivación del rol profesional del abogado defensor, en un brillante trabajo anterior, a fines de la década de los `60, elevó a categorías teóricas las distintas estrategias judiciales en los procesos originados en situaciones políticas.

Según Verges, hay dos grandes divisiones en las estrategias en juego en este tipo de procesos: la de los juicios de *connivencia*, por un

lado y por otro, la de los juicios de *ruptura*. Corresponde a la defensa del o los imputados, la determinación de uno u otro carácter.

Procesos de ruptura y procesos de connivencia no son sino esquemas. Nunca es fatal la ruptura, raras veces es perfecta la connivencia: jamás hay resignación sin mácula de rebeldía.

Todas las características de los procesos de connivencia están dominadas por la necesidad fundamental de respetar el orden establecido, el acusado se declara no culpable y niega los hechos, o bien, acepta la autoría, y alega en su favor circunstancias excepcionales exculpatorias.

La ruptura trastorna toda la estructura del proceso. Los hechos pasan a segundo plano así como las circunstancias de la acción; en primer plano aparece bruscamente la impugnación total al orden público. En la mayoría de los procesos de ruptura, la defensa persigue, más aún que la absolución del acusado, sacar a luz sus ideas. El proceso de ruptura es abiertamente político.

Dos ejemplos de procesos históricos de ruptura son el de Sócrates y el de Fidel Castro por el asalto al Moncada. El primero inicia su alegato diciendo: “Varones atenienses estoy en estos momentos, muy lejos de defenderme a mí mismo, aunque alguno tal vez lo crea; a vosotros estoy defendiendo!”. Sócrates prefirió la pena de muerte antes que pedir clemencia a un tribunal que no reconocía como tal. Fidel Castro a su vez, tras hacer en su alegato el proceso a la dictadura de Batista, se hizo cargo de haber comandado el asalto al Cuartel del Moncada, con una frase que ya es parte de la memoria del siglo XX: “¡La historia me absolverá!”

Entre estos dos grandes modelos procesales de connivencia y de ruptura, la combinación de sus características da lugar a varias subcaracterizaciones.

La dinámica del proceso oral, con la inmediatez pública de su desarrollo, se traduce en un juego de inteligencia y de astucia donde querella y defensa tratan de derrotar a la otra parte, llevando al convencimiento del tribunal que la razón está de su lado y más allá de los argumentos convictivos de ambos alegatos, los dichos de los testigos resultan esenciales a la hora de la sentencia.

A la parte actora, es decir, al Ministerio Público y la querrela, le corresponde el *onus probandi*, la carga de la prueba de la responsabilidad criminal de los juzgados en la causa.

Los juicios a los terroristas de Estado en nuestro país, no escapan a estas premisas. Forma parte de la lógica de los procesos por crímenes de lesa humanidad en la Argentina, que el reo frente a sus víctimas de entonces intente deslegitimarlas, quebrarlas emocionalmente, llegando a querer complicarlas con su propia criminalidad, haciéndolas aparecer que están vivas porque fueron “colaboradores”. Reproduce la lógica del terror donde lo “natural” es la muerte y lo excepcional es la vida, lo “normal” es la *desaparición* de los cuerpos y lo irrelevante la *angustia* durante décadas de los familiares por saber, produciendo la profanación sistemática de los sentimientos considerados sagrados por nuestra sociedad.

Los abogados defensores, además apelan a este tipo de argumentos, frente a la incontrastable contundencia del testimonio de los ex desaparecidos por un lado, y por otro, para ocultar con el efectismo de la imputación al testigo, su torpeza profesional manifiesta en la mayoría de los procesos ya realizados.

Ello, como parte del esfuerzo desembozado de intentar un contra-juicio a las prácticas políticas y sociales de sus víctimas, justificatorio de una supuesta “guerra a la subversión” metodológicamente caracterizada como “guerra no convencional” legitimando el crimen sistemático y masivo, calificado por estos como “bajas en combate”. Intento de traslación por deslizamiento argumental de la responsabilidad histórica al testigo-víctima como causa eficiente del resultado muerte. Estos ex represores, incapaces de un gesto de grandeza –por otra parte inimaginable en sus almas muertas– de reconocer y dar detalles de sus acciones criminales entre ellos el destino de los cuerpos, si como dicen fueron “necesarias y justas”. Por el contrario, porque su envilecimiento no tiene límites, dicho con palabras de Verges, “en estos procesos de falsa connivencia o de ruptura no confesada, fingiendo aceptar la ley y la moral, e incluso defenderlas, demasiado prudentes para obrar al descubierto, cubren su rostro de hierro con la máscara de la ley” para ocultar su condición de criminales.

De allí que resulta esencial la comprensión previa de ello por el testimoniante para que llegue armado política y emocionalmente, sin esperar la pacífica anuencia de sus ex verdugos y de sus letrados defensores. Será el testigo-víctima parte esencial de un combate por la verdad y la justicia que se libra en los estrados, en el que no se discute el pasado sino el presente, porque la presencia de los represores como seres vivos y portadores del discurso de la muerte, da contemporaneidad al debate y lo que está en cuestión es la legitimidad o ilegalidad de su obrar y de su repetición, en función del futuro colectivo.

No se trata de una actividad arqueológica ni de una tarea de historiadores buceando en un pasado extinto. La historia está en disputa desde el presente, es ahora cuando debe decidirse definitivamente qué escritura le damos a aquellos hechos y a sus protagonistas individuales y colectivos. Se busca poner fin a la coexistencia en el escenario nacional de presentes antagónicos, cuya razón del lado de quienes defienden la dignidad humana y los derechos fundamentales se asienta en su fuerza en desplegar el pasado e iluminarlo.

El tribunal no ha de historizar la tragedia, apenas si regará el suelo con una sentencia justa, pero esto no es poco. Es el fin perseguido en treinta y cinco años de lucha contra la impunidad. Hay juicios *históricos* (el de las Juntas, el de Menéndez en Córdoba, el de Bussi en Tucumán, etc.), pero la Justicia no escribe la historia, en todo caso la integra con sus decisiones, cuando estas consagran certezas específicas. La Historia y la Memoria son grandes frisos colectivos apropiadores de todos los elementos, los esenciales y los contingentes.

Los testigos tienen además una enorme ventaja respecto a los acusados. Actúan con la verdad a flor de piel. Alcanza y sobra con ella. A ninguno se le pasa por la cabeza que debe “sobreactuar” (¿Qué sería *sobreactuar* hablando del horror? ¿Es que acaso es posible imaginar algo peor a lo padecido?)

Tampoco cabe la posibilidad de falsear los hechos. La verdad está marcada en sus propios cuerpos. Es parte de la memoria y de lo repetido hasta el cansancio en todos estos años.

El testigo narra su verdad como parte de la verdad total. Pero que nadie pida objetividad

y neutralidad al testigo; no es un observador ajeno a los hechos ocurridos en el campo. Está allí porque su persona es la prueba viviente del horror y su compromiso con lo sucedido a los detenidos-desaparecidos es absoluto.

Ello da una infinita superioridad moral: porque a pesar de esta inevitable situación de desestabilización emocional, el juicio a los represores ofrece al testigo ex detenido-desaparecido una oportunidad única y ejemplar que es preciso destacar. No sólo le permite ser parte del mecanismo de justicia que razonablemente con su aporte debe concluir en la sanción penal de aquel genocida. Es la primera y tal vez, la única oportunidad de pararse frente a él y sostener su mirada, no desde su cuerpo apropiado y su voluntad negada, sino desde la dignidad del ser humano que en su presencia moral, contrasta con la indignidad de aquella bestia asesina que en sí misma es la negación de la condición humana. Su voz ya no le pertenece, está poblada de múltiples resonancias: por él hablan, recuperando su voz, los que no han sobrevivido. Es su narración, pero también el relato de los otros. Y detrás de todos ellos, la Humanidad agraviada.

¿El testigo ex detenido-desaparecido a la hora de dar su testimonio, siente que su relato debe ser algo más que el ser parte del mecanismo acusatorio de un sistema de justicia y castigo respecto al acusado? En otras palabras, ¿hay una interpelación subyacente sobre su propia conducta, que lo hace sentirse en la necesidad de dar socialmente cuenta?

Me atrevería a decir que en parte sí, pero que esa interpelación forma parte de la violencia ética que los mismos se autogeneran, ante las huellas de la desconfianza con que debieron transitar sobre todo en los primeros años de su liberación frente a quienes invertían la *razón natural de vida* por la *lógica de la muerte* asimilada equivocadamente a *conducta ética* en el campo (aquello de que “si se salvaron por algo será” como expresión eufemística de la imputación de “colaboración”). Pero a su vez, este dar cuenta implica también simbólicamente pedir cuenta de ese sufrimiento agregado, de su segregación y estigmatización ex post campo. Incluye en ello su respuesta a quienes buscaron trabar su integración plena en la vida social con posterioridad a su libera-

ción, desde la sospecha o una condena pseudoética, nunca expresada con claridad y fundamento, donde el ex detenido-desaparecido constató que los verdugos también le habían robado los lazos de la solidaridad social.

En este aspecto cada testigo ex detenido-desaparecido es insustituible en su propia corporeidad, que remite a su propia moral política, en el marco de la verdad. Pero esta auto-interpelación choca con dos elementos que imposibilitan aquella suerte de *conciliación de cuentas*, que no es otra cosa que narrar su propia conducta y reflexionar sobre sí mismo, como parte de la construcción de la memoria, pero también como un acto reconstituyente del “yo”.

En primer lugar, el interrogatorio al que es sometido, no suele ofrecer resquicios para que se explaye como él quisiera, ahogado en el ritualismo judicial. En segundo lugar, la capacidad narrativa es una precondition que como hemos visto, tiene dificultades objetivas para transmitir una serie de acontecimientos secuenciales del horror en su dimensión “inhumana”, ocurridos como intrusión del modelo represivo ilegal en una época histórica, dialécticamente irrecuperable en el proceso judicial. Todo lo que está más allá de la certeza jurídica, que es lo que debe aportar el ex detenido-desaparecido, de alguna manera choca con los límites de lo cognoscible a través del lenguaje en la oralidad de su testimonio, por la distancia existente en la audiencia que lo escucha con las escenas de los acontecimientos y situaciones narradas. El esfuerzo del ex detenido-desaparecido está puesto en la intención de *iluminar en forma vívida el escenario del campo*, haciéndolo como una transferencia que conlleve una recepción, que sin embargo sabe que es imposible, en tanto es ilegible y abrumadora. Oscila por ello, entre la insuficiencia del relato y la sobrecarga emocional.

Hay otro tema en cuestión: ¿hasta dónde el testigo debe admitir las preguntas sobre su propia historia militante previa, por parte del tribunal o de los abogados defensores? Ello exige algunas aclaraciones. En primer lugar, el testigo declara bajo juramento de decir verdad. En segundo lugar, no es el testigo, quien debe objetar la improcedencia de la pregunta cuando ésta busca sentarlo en el banquillo de los

acusados. Son los representantes del Ministerio Público Fiscal y los abogados de las querellas los que deben hacerlo. Pero deben tenerse en cuenta dos aspectos esenciales: uno, que el tribunal tiene legítimo derecho en indagar si el específico acto represivo contra este testigo ex detenido-desaparecido se inscribió en el propósito del plan masivo de acallar criminalmente toda disidencia política o social. El otro, que el testigo tiene el indudable derecho de ser él quien decida el marco político que dará a su declaración, sin ser presionado ni por el tribunal, ni tampoco por la defensa de los acusados que busca respuestas que le sean funcionales a sus propósitos de convertir el proceso en un contra-juicio a los detenidos-desaparecidos. No está en la materia del proceso juzgar las prácticas militantes de la época, y también resulta improcedente que frente a la presión, los testimoniantes se sientan en la obligación de convertir su relato sobre su paso en el centro clandestino o en su lugar de prisión ilegal, en exigencia de dar cuenta de su propia historia de vida. Ni es propio que el testimoniante busque la legitimación judicial de la lucha política en que estuvo inserto, ni entra en la materia del proceso expedirse sobre la misma. En síntesis, es un dato sí válido en el proceso que el testigo, cuando sea así, asuma su condición de militante por la que fue represaliado, sin que ello implique que el tribunal se expida sobre ella.

Seguramente al terminar su testimonio, la víctima de ayer no mostrará alegría ni felicidad, tras visitar el *tiempo concentracionario* convocando a múltiples rostros de víctimas incorporadas, en un rito único ante la solemnidad judicial, aunque sus dichos hayan sido repetidos durante tres décadas. Ha llegado al fin del mandato de *no olvidar para narrar*, que se impusiera a sí mismo frente a los que murieron asesinados. Sus huellas mnemésicas, cultivadas con rigor y pasión de hortelano, ya no son un territorio amenazado por el olvido, ni siquiera en el detalle nimio, convertidas en relato público e indestructible. Aún cuando su exposición judicial contestando las preguntas de las partes, no tenga la pormenorizada descripción del testimonio originario que ha venido expresando en múltiples ocasiones en la árida lucha contra la impunidad, es parte de su

efecto darle validez a sus palabras pronunciadas en todo tiempo.

La sentencia condenatoria no producirá en las víctimas y sus familiares ninguna suerte de erótica y goce de la victoria judicial. Traerá solo la paz que nace de haber puesto las cosas en su lugar, cuando aquella se complementa con el envío a cárceles comunes a los condenados, no por un afán de odio o revancha, sino porque cualquier privilegio que se les otorgue, es una ofensa a la Humanidad herida.

A partir de allí, aquella sentencia condenatoria que se logre, y los testimonios vertidos, son parte de otro registro: el de la memoria histórica. Ésta como toda elaboración social y colectiva, no tiene los mismos componentes y las reglas del sistema mnemónico individual, en su detalle y en su cronología.

La memoria histórica, como bien ha señalado Pierre Nora ha ido independizándose de la narrativa histórica. “La memoria es la vida, siempre llevada por grupos vivos y por eso, en evolución permanente, abierta a la dialéctica del recuerdo y de la amnesia (...) se alimenta de recuerdos indefinidos, globales o flotantes, particulares o simbólicos, ella es sensible a todos los modos de transferencia, o proyección. La memoria instala el recuerdo en lo sagrado. La memoria nunca puede ser pensada en términos individuales, porque la memoria es una construcción social”.

Tiene un sentido instrumental: es, en última instancia, ese relampagueo en nuestras conciencias que cada día nos alerta de una situación de peligro, como señalara Walter Benjamin.

Los que nunca testimoniaron

Si bien hay muchos sobrevivientes que hace décadas que vienen dando su testimonio esclarecedor, y que comenzaron a hacerlo en el país (causa Vesubio y Olimpo) y el exterior aún en tiempo de la dictadura (ante la Comisión Argentina de Derechos Humanos [CADHU], Amnistía Internacional u otras organizaciones no gubernamentales ratificadas ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Parlamento Francés, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], etc.) o que lo hicieron en 1984

en el país ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), hay un buen número de ex detenidos-desaparecidos -en general de corta estadía en los centros clandestinos, liberados por considerar los represores que su militancia política y social era nula o irrelevante, o en el ejercicio del poder tan omnímodo como arbitrario- que en los actuales juicios testimonian por primera vez. Su decisión de hacerlo ahora, está motivada, precisamente, por los avances en la lucha contra la impunidad y el reconocimiento institucional de lo sucedido en el país y con ellos mismos, o porque necesitaron de un muy largo tiempo para superar el miedo internalizado, o porque en sus particulares situaciones no tenían un acceso fácil a la justicia, sobre todo en el interior del país. A ello deben sumarse algunos testigos de Tucumán, donde Bussi prolongó su poder político durante el período constitucional, u otros de Córdoba, donde Menéndez conservó un poder fáctico hasta hace pocos años, o en otras provincias donde los jueces evidenciaban una notoria vinculación con las guarniciones militares.

A todos ellos, son de aplicación los principios expuestos en relación a los testigos ex desaparecidos que han dado su testimonio en distintos ámbitos, pero sin que ello signifique un tratamiento mecanicista, que los iguale con aquellos a los que su propia actividad como denunciantes los ha fortalecido en su rol de testigos judiciales. Estos nuevos testigos, paradójicamente, su distanciamiento del movimiento de derechos humanos en la lucha contra la impunidad en estas décadas, los ha hecho quedar en general, más primariamente cercanos a su experiencia hondamente traumática, sin poseer, las más de las veces, los suficientes elementos de análisis para encuadrar su drama personal dentro del proyecto destructor del cuerpo social del Estado terrorista.

No debe perderse de vista la premisa, de que cada una de las víctimas es un mundo en sí misma, donde lo particular, su propia experiencia de vida frente a la represión ilegal y su paisaje vital ulterior, exigen una comprensión específica en su apoyo y acompañamiento, donde nada debe darse por supuesto.

Especificidad que también debe ser muy resaltada, cuando se trata del círculo de fa-

miliares directos de los detenidos-desaparecidos, llamados a deponer como testigos, que muchas veces pese a su esfuerzo inconmensurable por entender la inserción de su familiar en las prácticas políticas y sociales de los '70, tienden a minimizarla porque subyace en su pensamiento un equivocado principio de "inocencia" que remite en su filiación a la inadmisibles distinción entre "víctimas inocentes y culpables", (aquello de que "él sólo estaba anotado en la libreta de teléfono de un amigo", cuando en realidad, muchas veces, su compromiso era absoluto).

El único principio aconsejable a cada uno de ellos es el ejercicio de la verdad, en los límites de su comprensión.

La identidad en conflicto

No sería honesto en este trabajo si omitiera por ríspida, la situación de aquellos testigos ex detenidos-desaparecidos que no tienen la característica general de los que habitualmente declaran en estos juicios desde la fuerza moral de su propio comportamiento en el centro clandestino, donde no cumplieron otro rol que el de ser mano de obra esclava, o supervivientes simplemente por circunstancias ajenas a su propia conducta pasivamente resistente.

Ese primer amplio espacio comprende tanto a quienes tuvieron, pese a los tormentos, simulacros de fusilamientos, etc., la entereza psíquica necesaria para no dar datos comprometedores para terceros, como también a aquellos prisioneros a los que sus interrogadores quebraron su resistencia con la tortura y les extrajeron aquellos datos, pero que no formaron parte del grupo de prisioneros que colaboraron con los represores, sino por el contrario, de quienes ejercieron su cotidiana resistencia pasiva. Su debilidad frente a la tortura brutal y salvaje, no devino en voluntad de sumarse como auxiliares de los verdugos. En todo caso, la acción del torturador en su ferocidad pudo más que su voluntad de callar. (Nadie *habla* en el momento de ser picaneado, sometido al submarino seco o mojado, o a las cuerdas que se introducen en su carne con el cuerpo suspendido en el aire: sólo grita de dolor, se asfixia, o se desmaya. Si lo hace, si *habla* y *da datos que comprometen a otras personas*, ello

ocurre en los lapsos en que la tortura material cesa, para dar paso a la violencia suma de los interrogatorios, poblada de la angustia y el terror de que los tormentos físicos puedan repetirse con su dolor infinito, o que su silencio motive su inmediata condena a morir. Por ello las sesiones de tortura física no se reducían a un solo acto, ni los interrogatorios tampoco).

Todos ellos integran con justeza la imagen pública de los ex detenidos-desaparecidos aparecidos, construida no sin esfuerzo y dolor en estas largas décadas, a partir de sus identidades sustanciales intactas.

Pero hay otros prisioneros, notoriamente diferenciados de los descriptos, que traicionando su propio compromiso y su práctica social anterior a su caída, pasaron a ser colaboradores permanentes, asumiendo las acciones de los verdugos, negando los límites morales de solidaridad humana, políticos e ideológicos con su mundo previo. Aquellos que necesitaban convencerse a sí mismos, que su asunción de la filosofía y prácticas represivas se debían “a un cambio de mentalidad”, para mantener algún grado de autoestima que les ocultara sus deseos de vivir a cualquier precio. En algunos casos, los verdugos perversamente le pusieron un precio muy alto a la vida de estos prisioneros: su supervivencia, sólo era canjeable por un determinado número de personas en libertad, que él o ella *entregara para su secuestro*. Pocas veces cumplieron con lo prometido al detenido-desaparecido *colaborador*, las más de las veces tampoco estos sobrevivieron. Los que colaboraron y murieron, su trágico destino borró el registro de sus nombres y solo cabe el olvido sobre su comportamiento.

Pero hay ex prisioneros de este tipo que están vivos, que por cierto, son un número reducido en relación al total de detenidos-desaparecidos aparecidos provenientes de distintos centros clandestinos de detención.

El soterrado grupo de sobrevivientes que colaboraron con la represión, en general no se acercaron tras el fin de la dictadura a los organismos de derechos humanos, ni suelen mantener relación con el resto de los ex detenidos-desaparecidos, ni es su propósito testimoniar voluntariamente. Pero algunos de ellos pueden estar dispuestos a declarar en los juicios y dar datos sobre la represión. Ellos, por su contacto

e inmediatez con los represores poseen más información sobre el *mundo concentracionario*, sobre identidades de los verdugos y sobre los hechos ocurridos, que todos aquellos que sobrevivieron como resistentes pasivos, soportando el riesgo cierto de muerte. Estos últimos son los testigos frecuentes en este tipo de juicio e inspiradores del presente trabajo ¿pero qué hacer con aquellos otros?

Hay un debate abierto, que no puede eludirse. Sobre ellos no cabe propiciar su estigmatización pública. Fueron igualmente prisioneros, y sobre cada uno de sus actos deben responder ante sí mismos frente a sus conciencias. Pese a que han quedado afuera de la comunidad imaginaria de los ex prisioneros de los centros clandestinos, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, bajo la responsabilidad del suscripto, se opuso a la pretensión de un juez de procesar a uno de ellos junto a los represores. Desde el punto de vista jurídico, cuando colaboraron con los verdugos, la autonomía de su voluntad estaba viciada por su condición de secuestrado, y por lo tanto no es punible ni asimilable a los represores en su responsabilidad.

Aunque nadie sepa de ellos cómo en sus impenetrables psiquis, coagularon en el centro clandestino la propia muerte de su *yo*, y cómo procesaron después su conciencia escindida o hecha añicos; su desvalorización ética sólo pueden hacerla otros ex detenidos-desaparecidos, que en iguales circunstancias tuvieron una conducta opuesta a la de aquél o aquella, sancionándolos tal como ha venido sucediendo, con su marginación del propio grupo de ex desaparecidos.

De todos modos esos hombres y mujeres tienen el derecho a peticionar ser oídos como testigos de cargo. En sentido contrario, existe también el derecho de los querellantes particulares a prescindir de ofrecer su testimonio, por los reparos que les produce la contaminación de sus identidades con las de los represores. No así, los representantes de los poderes públicos, en cuanto los mismos ofrezcan iluminar la escena del horror. Su posibilidad de testimoniar, no debe negársele, ni su solicitud de apoyo psicológico tampoco: en esta materia el Estado democrático no puede distinguir entre las víctimas del accionar del Estado usurpado.

A modo de conclusión

Como conclusión final, debemos ser conscientes de que en la tarea de apoyo a los ex detenidos-desaparecidos y a los otros testigos-víctimas, es preciso incorporar mayores reflexiones que las que solemos formular en esta materia, partiendo de la premisa de que acompañar, es algo más que estar con otra persona o ir junto a ella, sino, como todos preten-

demo, lograr la comprensión de sus vivencias y angustias, para ayudarla a generar las condiciones para que sus emociones se desplieguen del mejor modo en que le sea posible, frente a lo que deberá testimoniar, en el marco de la verdad, la memoria y las exigencias de justicia, desde su propia historia personal.

Junio de 2009



Memoria y Verdad.

Los juicios como rito restitutivo *

*Al fin empiezo a liberarme del testimonio jurídico...
En ese terreno instigador de precisiones, el entrevero
que rodea a los acontecimientos
y la diversidad de focalizaciones con las que uno encara
los recuerdos, quedan anulados.*

*Me animo ahora, en estos relatos experienciales y de no ficción,
a escarbar con interrogantes que no tienen respuestas unívocas,
y con preguntas no acabadas.¹*

Ana Mohaded,
testigo en el juicio a Menéndez en Córdoba

Verdad textual y verdad textualizada

Dar cuenta de la invención de un dispositivo de trabajo desde el Estado, en el campo de la asistencia a víctimas del terrorismo de Estado, tres décadas más tarde de los hechos que se relatan, es un desafío que nos somete a tensiones de todo orden. Pero fundamentalmente a tensiones en el campo del lenguaje, de la ética y de la praxis.

Si hablamos de invención, entonces, no hablamos de experticia, eso es lo que reflejan todos los trabajos expuestos en este material. Y renunciar a la experticia, lejos de ser una pérdida, es entendido por nosotros como una condición necesaria para dar lugar a lo que -consideramos- es nuestra herramienta de trabajo más valiosa: hacer un lugar a la palabra singular de cada testigo del horror y garantizar así el derecho que asiste a las víctimas, que es hablar en nombre propio para esgrimir su verdad, sin dejar de lado que esa verdad habla de un acontecimiento social.

El concepto mismo de “testigo-víctima” es

un concepto límite. Los juicios contra el terrorismo de Estado que se llevan a cabo en el país hacen que se ponga en juego esta categoría, en la medida en que se tensa y extrema su significado. Esto nos obliga a replantearlo y a cuestionar el saber que sobre la figura de testigo-víctima porta el derecho penal.

Consentir en utilizar la categoría de “testigo-víctima” para hablar de sujetos que atravesaron o fueron tocados, en cualquiera de sus dimensiones, por la experiencia concentracionaria, peca de convertirse en una rápida y rígida conceptualización que, si bien nos permite “hacer serie” con el discurso jurídico y sociológico, nos limita en cuanto a todo lo que dentro de esa categoría encontramos cada vez que escuchamos a un testigo. Si hay algo que no podemos anticipar es con qué nos encontraremos cuando citamos a una persona, que se convertirá en un recurso del dispositivo judicial.

En este sentido, quizás valga la pena hacer referencia a las condiciones sociales donde se desarrolló y tomó consistencia la figura del

* Lic. Fabiana Rousseaux, Coordinadora del Programa “Consecuencias actuales del terrorismo de Estado”, y de la Red de Profesionales del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

¹ Mohaded, Ana, “Relatos de no ficción”. En: *Identidad, representaciones del horror y derechos humanos*, Compiladores: Barrionuevo A. et al., Encuentro Grupo Editor, Córdoba, 2008.

testigo en materia de crímenes de lesa humanidad. Tal como plantea Elizabeth Jelin, fue cuando luego de Auschwitz, en el juicio a Eichmann, en 1961, los relatos de los sobrevivientes se convirtieron en la prueba fundamental de la existencia del holocausto. Allí “aparece el ‘testigo’ como elemento central del juicio, y a partir de entonces se instala lo que Wieviorka llama ‘la era del testimonio’, reproducida en escala ampliada en los años 80 y 90”².

Sin embargo, esos testimonios, a pesar de haber sido escuchados y utilizados como prueba, no fueron suficientes para hacer existir el holocausto. Tal como plantea el historiador italiano Enzo Traverso en torno a la remoción de la memoria del holocausto: “No fue durante la guerra, cuando los judíos eran exterminados en las cámaras de gas, sino cincuenta años después, cuando el nazismo pertenecía ya a un pasado lejano”³.

Es decir, no fue durante Auschwitz donde existió Auschwitz, sino cincuenta años después cuando el mundo estuvo dispuesto a escuchar lo que había sucedido. En el mismo sentido, Laub plantea: “...los testimonios no fueron transmisibles, o integrables en el momento en que se producían los acontecimientos. Sólo con el paso del tiempo se hizo posible ser ‘testigo’ del testimonio, como capacidad social de escuchar y de dar sentido al testimonio del sobreviviente”⁴.

Los umbrales del discurso

En la Argentina, miles de personas portan en sus cuerpos la memoria de lo imposible.

Frente al límite de la experiencia impensa-

ble, el lenguaje requiere un “más allá de él”. Las palabras no alcanzan para nombrar lo que hay que testimoniar. Por eso el testimonio de la experiencia concentracionaria, ese modo particular de narrar lo inenarrable, es siempre posible a condición de no extremarlo.

La “maquinaria desaparecedora que devastó la identidad y el lenguaje”⁵ produjo cuerpos marcados por efecto del límite transpuesto en la implementación del terrorismo de Estado, cuya metodología privilegió la clandestinidad como modo contundente de inoculación del terror.

Sin embargo los testigos realizan un esfuerzo inmenso, al intentar no perder los detalles que puedan “hacer pasar” a la sociedad lo que sucedió en los centros clandestinos de detención (CCD)⁶. Esa sociedad que no es ni más ni menos que la destinataria del mensaje del Estado terrorista, que no es ni más ni menos que la dañada, la que continuó su cotidianeidad con esa marca, con esas desapariciones, con esas apropiaciones de niños y niñas, todos ellos, nombres del horror impensable que retorna en cada hecho social actual.

Quienes, como plantea Giorgio Agamben, *viven de ser los testigos*, en tanto ofrecen su testimonio cada vez que sea necesario a efectos de evitar el olvido, se convierten en *autores*; pero los *lectores* -es decir quienes escuchan esos testimonios- estarán siempre en relación directa con el texto que se escribe.

“El autor no es otra cosa que el testigo, el garante de su propia falta en la obra en la cual ha sido jugado; y el lector no puede sino asumir la tarea de ese testimonio, no puede sino hacerse él mismo garante de su propio jugar

² Jelin, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*. Capítulo 5, “Trauma, testimonio y ‘verdad’”. Ed. Siglo XXI, Madrid, 2002, pág. 83. En este capítulo, Jelin hace referencia al libro de Annette Wieviorka, *L'Ère du témoin*, Plon, París, 1998.

³ Traverso, Enzo, “Trauma, remoción, anamnesis: la memoria del Holocausto (Apuntes)”. En: Sandra Lorenzato; Ralph Buchenhorst (editores), *Políticas de la Memoria, tensiones en la palabra y la imagen*. Ed. Gorla y Universidad del Claustro de Sor Juana, Buenos Aires-México, 2007.

⁴ Jelin, E., *op. cit.*, capítulo citado, pág. 84, en referencia a Laub, Dori, “An Event without a Witness: Truth, Testimony and Survival”. En: Felman, Shoshana y Laub, *Testimony. Crises of Witnessing in Literature, Psychoanalysis, and History*, Nueva York: Routledge, 1992.

⁵ Gatti, Gabriel, *El detenido-desaparecido. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad*. Ed. Trilce, Montevideo, 2008, capítulo 2.

⁶ Si bien en la actualidad existe una discusión respecto a la denominación de los centros clandestinos de detención, donde la denominación varía según el agregado de exterminio, tortura y desaparición, en este trabajo dejaremos la denominación con la que se los ha reconocido en el espacio social durante los últimos años.

a faltarse".⁷ Esto significa que en nuestro lugar de "lectores" del testimonio que produce cada testigo, somos convocados a la pregunta sobre la consecuencia ética de escuchar esos relatos. ¿Qué se hace con lo que se escucha? Nadie sale igual de allí, ni los jueces, ni los fiscales, ni los profesionales de la salud mental, mucho menos los familiares, los hijos, los compañeros que muchas veces escuchan lo ocurrido por primera vez en las audiencias. Es decir que lo que se pone en marcha dentro del esquema "técnico" de los juzgados, en el momento del juicio, arroja sujetos subvertidos en su posición por las palabras que los tocan, pero también por los límites de éstas para enunciar lo irrepresentable. Porque poner a hablar al dolor extremo tiene sus límites. No podemos pretender ir más allá de lo posible.

Todos sabemos que los testigos deben atravesar las barreras del pudor para narrar -de un modo lógico siempre fallido- poniendo en juego su existencia de manera radical, asumiendo lo que Agamben define como una vida ética: "Una vida ética no es simplemente la que se somete a la ley moral, sino aquella que acepta ponerse en juego en sus gestos de manera irrevocable y sin reservas"⁸.

Contar y volver. ¿Cómo hacer para volver a la vida común luego de contar lo vivido en un centro clandestino de detención? ¿Qué decir luego de haber soportado lo que nadie siquiera imagina? ¿Cómo volver sin hundirse en ello?

El llamado "campo de la victimología" nos arrastra rápidamente al terreno de la compasión y la piedad, como bien señala el psicoanalista uruguayo Marcelo Viñar en varios de sus textos, y nos pone de narices frente a nuestro propio límite ético de la escucha y el silencio. ¿Cómo advertirnos lo suficiente para no resbalar en el terreno pantanoso de la victimología "a secas"? ¿Será que cuando una víctima se constituye como tal, entonces ya no se puede escuchar otra cosa? ¿Será la pesquisa de este hecho lo que llevó a sobrevivientes de varios

genocidios a levantar sus voces para exigir ser escuchados como sujetos, es decir, como personas responsables, tal como planteaba Primo Levi?⁹

"En un nivel histórico general, sostiene Laub, el exterminio nazi logró, durante su propio desarrollo temporal, convertirse en un evento sin testigos. Ni testigos internos -aniquilados en su capacidad de ser testigos frente a sí mismos en la figura límite del musulmán- ni testigos externos. Había quienes captaban y denunciaban, quienes en el interior de los *ghettos* y los campos enterraban sus diarios y sus escritos. Lo que estaba ausente era la capacidad humana para percibir, asimilar e interpretar lo que estaba ocurriendo. El mundo exterior no logró captarlo, y en consecuencia nadie ocupó el lugar de testigo de lo que acontecía. Podría decirse que los marcos interpretativos culturalmente disponibles no contaban con los recursos simbólicos para ubicar y dar sentido a los acontecimientos"¹⁰.

En nuestra experiencia de trabajo nos topamos con que no todos los testigos llegan en similar posición respecto del acto de testimoniar. Incluso, a veces arriesgamos algunas categorías en ese afán positivista de clasificar lo inclasificable de la experiencia para organizarla, y decimos que existen categorías de testigos. En verdad se trata de nuestra propia tentación de intentar una traducción a esa posición subjetiva que asume quien decide enfrentarse al testimonio jurídico. Entonces, desde el afán clasificatorio, definimos algunos tipos de testigos:

a) testigos que han dado declaración inmediatamente luego de su liberación en los CCD. Son los que muchas veces se denominan "testigos históricos". Han aportado datos acerca de lo vivido por ellos en su cautiverio y sobre el funcionamiento de los CCD, y han brindado testimonio en innumerables oportunidades;

b) testigos que pueden relatar los hechos

⁷ Agamben, Giorgio, *Profanaciones*. Capítulo "El autor como gesto", pág. 93, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2005.

⁸ *Ibid.*, pág. 90.

⁹ Primo Levi, *Los hundidos y los salvados*. Muchnik Ed./Ed. Biblos, Barcelona, 2000.

¹⁰ Jelin, E., *op. cit.*, pág. 82-83.

de acuerdo a lo que han vivido en tanto familiares de detenidos-desaparecidos, constituyéndose ellos mismos en testigos-víctimas, porque estos hechos han marcado sus vidas de modo radical;

c) testigos que relatan lo ocurrido como compañeros de militancia o de trabajo, vecinos, etc. de detenidos-desaparecidos;

d) testigos que habiendo integrado de modo forzado alguno de los circuitos concentracionarios como conscriptos, enfermeros o empleados de las morgues y cementerios, describen lo visto y oído;

e) testigos-sobrevivientes o familiares directos que nunca han dado testimonio y lo hacen por primera vez, luego de tres décadas o más. Son testimonios nuevos que impactan por la estructura que recubre al relato en relación a la actualidad que cobran las palabras, una vez que éstas se ponen en marcha.

En todos ellos se juega el temor intenso de no recordar todos los detalles, debido a la cantidad de años transcurridos. La sacralización de la memoria, el mandato moral sobre la *memoria intacta*, se torna un peso muy difícil de domeñar cuando se aproximan las fechas de juicio. Los testigos se sienten aprisionados entre el deber memorístico y las evidencias de los desfiladeros de la memoria, que siempre se articulan a un recuerdo, y los recuerdos se inscriben en una lógica temporal y subjetiva totalmente diversa a la temporalidad de los hechos históricos. Es por esto que los dilemas que se abren en este campo del testimonio, desde el punto de vista jurídico, son insoslayables.

Quisiera extremar aún más este punto y arriesgar una línea de análisis respecto de las razones por las cuales sería diferente pensar estos dilemas en el universo de los testigos-víctimas del terrorismo de Estado, y los testigos de otro tipo de delitos. Y la primera respuesta es que allí el Estado es el responsable del delito. Esta ligazón entre Estado y delito cambia de raíz las coordenadas del sentido. Esta obviedad del discurso tiene una consecuencia directa y es que el Estado debe reconocer su responsabilidad en todos los actos que sea po-

sible, tal como lo determina la legislación referida a la reparación integral de las víctimas, es decir, "...la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de sus consecuencias..."¹¹. Los juicios que en la actualidad se sustancian en la Argentina son un pilar central para la reparación de la memoria dañada y de los efectos devastadores sobre lo social, razón por la cual se hace imprescindible abrir el debate acerca de los tradicionales mecanismos de administración de la justicia, en los cuales la figura del testigo es central.

Esta concepción hace que un tratamiento del testimonio y del testigo, por exceso técnico, termine ofendiéndolo, ya que deja de ser reparador al ubicar al testigo-víctima del terrorismo de Estado bajo las mismas disposiciones que a cualquier otro testigo. Por ejemplo, cuando se lo cita a declarar a través de una notificación policial o cuando se le advierte que cualquier cambio, contradicción o incoherencia en su testimonio puede ser leído como incurrimento en falso testimonio.

Una testigo expresaba los días previos a su declaración: "Es impresionante lo que dispara una palabrita nueva, parece que todos los recuerdos se trastocan y me da miedo que ahora que me enteré de este cachito de verdad que desconocía, se me desorganice el testimonio y trastabillo cuando tenga que hablar". Cabe aclarar que este "cachito de verdad" al que se refería era saber por primera vez en qué centro clandestino de detención había estado su hermano desaparecido hace treinta y dos años.

En otra audiencia un testigo declaró que en esta oportunidad iba a relatar hechos que serían divergentes de una declaración efectuada hacía varios años, dado que en ese momento el recorte que él había podido realizar era totalmente distinto al reconstruido en la actualidad, ya que a medida que pasaban los años iba ampliando esos hechos a partir de testimonios de otros sobrevivientes con los que se iba encontrando. Eso lo llevó a aclarar frente a la jueza que aquel testimonio aportaba un

¹¹ Nash Rojas, Claudio, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Ed. Universidad de Chile, Chile, 2004, pág. 57.

dato que no coincidía con el actual testimonio. No podemos soslayar que las situaciones de clandestinidad (mecanismo privilegiado de la implementación y eficacia del terrorismo de Estado) y el tabicamiento¹² permanente de los detenidos-desaparecidos hacía difícil el reconocimiento de sus lugares de detención y de sus torturadores, por lo cual la memoria apela a otros mecanismos y se enriquece a medida que con los años se restituye la memoria colectiva del horror vivido¹³.

Por otra parte, existe una suposición muy arraigada, y a veces sostenida por los profesionales de la salud mental, de que el simple hecho de hablar alivia el dolor sufrido. Basta pensar en las experiencias de Bruno Bettelheim, Primo Levi, Paul Celan, entre muchos otros, que luego de destinar años de su vida a escribir y buscar sentido a sus existencias luego de la experiencia del campo, se suicidaron. Esto guarda su sustento en lo que Mariano Horenstein¹⁴ plantea respecto de los supuestos teóricos de raigambre “annafreudiana”, donde la generalización de los conceptos analíticos puede llevarnos a lo peor, si olvidamos que “los recuerdos pueden hacer enloquecer”¹⁵.

Debemos ser precisos en esto y no perder de vista que, en un sentido estrictamente psicoanalítico, lo traumático es aquello que retorna y está ligado a la repetición, y no tiene tanto que ver con el hecho en sí, sino con la imposibilidad de nombrarlo. Y por otra parte debemos decir que el problema de la verdad guarda una relación directa -desde el discurso psicoanalítico- con quien la enuncia. En este sentido no se trata tanto de lo que el testigo enuncia de su verdad, sino de “cómo esa verdad habla”. Estamos diciendo que el testigo es hablado por su verdad, ya que el intento de

transmitir la experiencia insondable a través del lenguaje es siempre fallido.

Como sabemos, toda ética se liga a una estética, que podemos nombrar como el velo necesario ante el horror. El vacío que bordeamos con palabras para intentar suturar lo imposible de nombrar, hace que debemos detenernos frente a eso. No podemos empujar a un sujeto a nombrarlo todo a cualquier precio. Si bien este es un axioma válido para orientarse en el trabajo terapéutico, esta prudencia cobra un estatuto singular en la clínica atravesada por los derechos humanos en el trabajo con sobrevivientes y, en particular, en lo tocante al problema del testimonio.

Nos toca escuchar el grito del síntoma e introducir a veces el silencio, sin que ello signifique callar. En todo caso el silencio está sostenido en una ética que Wittgenstein¹⁶ propone pensar como el punto donde nos enfrentamos al lazo del hombre con el lenguaje pero también a sus límites. Sin este límite no podemos crear las condiciones para volver a ligar lo que el terror dejó congelado, porque allí se juega la posibilidad de reestablecer un derecho al sentido.

Treinta años después no se trata de demostrar los hechos sino de producir un sentido de lo ocurrido. Es decir, que además de la producción de verdad surja un sentido, que es el derecho aún negado a los sobrevivientes. Y podemos arriesgarnos a la pregunta sobre cuál es el valor de verdad que se demanda treinta años después. Estos son algunos de los inconvenientes a los que nos somete el problema de la literalidad de la verdad en los juicios contra el terrorismo de Estado.

Por otra parte se le exige al testimonio un “tiempo normal”, un tiempo cronológico. Sin

¹² El tabicamiento consistía en mantener a los detenidos-desaparecidos con los ojos vendados como método de tortura. Esto se sostenía aun en el caso de las mujeres embarazadas, que en el momento del parto continuaban tabicadas; de este modo, se les impedía mirar a sus bebés recién nacidos. Esto debe entenderse como otra tortura que se suma a la anterior, y que también recae sobre el recién nacido, dado que esa mirada es un hecho esencial en la constitución de lo psíquico como así también, una necesidad absoluta en el momento del nacimiento, al tratarse de la consecuencia del lazo amoroso y protector que una madre siente en relación a su hijo.

¹³ Sobre este tema, ver en este cuadernillo la experiencia relatada por el equipo de Chaco, y el artículo “Memoria Traumática” de Mario Bosch desde un punto de vista jurídico.

¹⁴ Horenstein, Mariano, “Psicoanalizar después de Auschwitz”. En: *Docta, Revista de Psicoanálisis*, Figuras del Mal, Año 6, Córdoba, Otoño 2008, Premio BERGWERK.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 164.

¹⁶ Fonteneau, Françoise, *La ética del silencio. Wittgenstein y Lacan*. Ed. Atuel/Anáfora, Buenos Aires, 2000.

embargo, los testimonios traen a un presente actual los crímenes cometidos y enterrados en el pasado. Y ese “actual”, se entrelaza con el tiempo lógico de la historia y del inconsciente, resignificando el sentido, la magnitud y las consecuencias de esos crímenes.

En *La Escritura o la vida*, Jorge Semprún escribió: “...Pues la muerte no es algo que hayamos rozado, con lo que nos hayamos codeado, de lo que nos habríamos librado, como de un accidente del cual se saliera ileso. La hemos vivido... No somos supervivientes, sino aparecidos...”.

Entonces, ¿cómo dar con el tono? ¿Cómo no ofender? ¿Desde dónde hablar?, y ¿cómo tomar la distancia esencial para poder escuchar?

¿Cómo sostenernos desde una ética en el campo de la técnica? ¿A qué ética acudir? Ya es hora de avanzar en estos interrogantes porque mientras nos debatimos en argumentaciones ilimitadas, las víctimas del terrorismo de Estado argentino enfrentan día a día los estrados judiciales, donde la valentía de hablar es de ellos pero la responsabilidad de escuchar y acompañar es nuestra.

El trabajo de acompañamiento incide sobre estos puntos de sutura, pero también de apertura de absolutos, de suavizar la textura de los recuerdos. Muchas veces sin esa posibilidad el testimonio no puede llevarse adelante.

Nunca sabemos qué se toca cuando se pone en marcha la palabra.

Daniel Schiavi¹⁷, asesor del Archivo Nacional de la Memoria situado en el Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, ex CCD ESMA, propone acudir a una figura topológica interesante y novedosa: el géiser¹⁸. Y dice: “Géiser, y no abismo ni fosa ni otros posibles topológicos. Estos son concavidades pasivas donde sólo se puede caer. El géiser trae de lo profundo a la superficie y vuelve a lo profundo, en forma incesante. Como figura, sólo pide ser mirado para activarse. Y los ojos se abren y se cierran con él”¹⁹.

Metáfora impecable del modo en que se inscriben las marcas en el inconsciente, que no por no estar a la vista han dejado de existir, y ese temor generalizado de los testigos, de que una palabra se salga de la serie y desencadene el estrago del testimonio, es la representación de la figura del géiser como amenaza.

En tanto terapeutas sostenemos una ética particular, pero debemos saber que en tanto representantes de un Estado que intenta con sus actos reparar los crímenes cometidos por el Estado en su faz del terror, debemos consolidar nuestra tarea a través de la implementación de políticas públicas que instauren un discurso para abrir un nuevo fundamento ético en la sociedad. También somos sobrevivientes del Estado de excepción y testigos de lo ocurrido.

Cómo no remitirnos, quienes desarrollamos nuestra práctica en la intersección del campo del psicoanálisis con los derechos humanos, a ese texto fundamental de Fernando Ulloa sobre la ética del psicoanalista frente a lo siniestro, escrito en 1984.

Allí Ulloa decía: “El psicoanálisis se sostiene en un propósito: el develamiento de aquella verdad que estando encubierta, para el propio sujeto que la soporta, se presenta como síntoma.

Alcanzar o no este propósito suele ser aleatorio, pero que el psicoanalista no desmienta en su práctica lo que afirma teórica y técnicamente, fundamenta la calidad ética de su quehacer”.

Se trata entonces de la capacidad de responder por lo que uno hace, por los efectos que produce quien interviene en un dispositivo terapéutico -y el acompañamiento lo es-, aunque esos efectos nunca puedan ser previsibles. Por eso es mejor hablar de éticas, para no caer en el riesgo de moralizar nuestra práctica suponiendo la imposición y normativización del “para todos”, que arrasa con el padecimiento singular de los sujetos que escuchamos y acompañamos.

¹⁷ Schiavi, Daniel, *Proposiciones despeinadas para el CCD ESMA*. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre Políticas de la Memoria, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (ex ESMA), octubre de 2008.

¹⁸ “¿Qué es un géiser? Un afloramiento de agua hirviendo, a veces, sólo chorros de vapor, que brota de la tierra profunda. Emerge con violencia hasta alturas considerables y luego se apaga, en intervalos periódicos. Explota, y al explotar, se alivia”. En: Schiavi, D., *op.cit.*

¹⁹ *Ibid.*

Ya hablamos anteriormente de los problemas que acarrea la exigencia de verdad intacta y literal, pero nos cabe hacer una referencia a su reverso, ya que tampoco se trata de escuchar todo a cualquier precio. Podemos escucharlo todo, y en todo caso, ¿qué decimos cuando enunciamos esto? ¿Cómo se relaciona esto con la abstención o abstinencia analítica?

En el libro *No se lo cuente a nadie*, la psicoanalista brasilera Helena Besserman Vianna escribe acerca del episodio que cobró alcance internacional, cuando el periódico de la resistencia brasileña "Voz Operaria" publicó la noticia según la cual un analista en formación era integrante de un equipo de tortura. Se trataba de Amílcar Lobo, cuyo nombre había sido propuesto por un analista perteneciente a la IPA²⁰ para integrar la Sociedad Psicoanalítica de Río de Janeiro (SPRJ). Esta denuncia llegó de la mano de Helena Besserman a la revista argentina *Cuestionamos*, dirigida en esa época por Marie Langer, quien junto a Armando Baulero hizo circular la denuncia.

Amílcar Lobo pertenecía al grupo de torturas del Primer Batallón de la Policía Militar de Río de Janeiro cuando fue candidateado para integrar la lista de la SPRJ.

La IPA respondió corporativamente culpando a Besserman de calumniadora, ya que había sido ella quien había escrito de puño y letra el nombre de Amílcar Lobo en uno de los márgenes de la revista que fue enviada a la Argentina, lo cual le valió la persecución política durante varios años.

"No se lo cuente a nadie" fue la respuesta institucional de la IPA que ella recibió en ese momento, con el agravante de que finalmente fue ella quien quedó en el lugar de sospechosa por incriminar al analista-torturador y revelar su nombre.

Debemos sostener un cuidadoso manejo de la abstención, porque si bien el terapeuta no decide sobre los actos del sujeto, no puede ser neutral. La única neutralidad posible es la que se juega en la medida que no empujamos a nuestros pacientes a ninguna decisión de la que no puedan hacerse responsables. Esto es

central en la política de nuestro campo y constituye una ética.

Justamente es eso lo que se ha arrasado en los campos de concentración, la dignidad humana que se sostiene en la posibilidad de asumir decisiones propias y el derecho de asentir subjetivamente los propios actos. Allí nadie es dueño de nada, ni siquiera de lo más íntimo, sus decisiones.

Si la responsabilidad es lo que define al sujeto de derecho, ese es también el sujeto que podemos causar con nuestra intervención.

La lógica concentracionaria apunta contra la dignidad humana, contra la esencia de lo humano, la palabra.

Ritvo ubica en un ejemplo impecable la dimensión que la destrucción del lenguaje cobró en los campos nazis cuando escribe: "En el film *Shoá*, de Claude Lanzmann, hay un reportaje a un sobreviviente del campo de exterminio de Vilna, donde relata que los alemanes los obligaban a desenterrar cuerpos ya reducidos a lonjas que se les deshacían entre las manos. Los guardias les prohibían, so pena de castigo brutal, usar términos tales como muerto o víctima. 'Nos decían que eso era como un taco de madera; mierda; algo que no tenía ninguna importancia: no era nada'. Los forzaban a decir *figuren*, marionetas, muñecas, o bien *sch-mattes*, trapos".²¹

La aplicación de estas denominaciones implica el traspaso sin retorno del velo del pudor, la vergüenza, la dignidad, todos mecanismos humanos que protegen al cuerpo de su desintegración, agrega Ritvo.

Lo traumático nos enfrenta a la suspensión de la palabra, lo que se plantea como lo imposible de pasar por el lenguaje. La extrañeza que invade al testigo del relato que emana de sí mismo implica la confrontación con una verdad íntima que se torna extranjera para quien la porta y es enunciable en tanto verdad-extraña, ya que en tanto "mi verdad" se torna imposible.

La subjetividad, en la medida en que compromete a un sujeto múltiple social, plantea otros dilemas, y en ese sentido nuestro trabajo en el campo de los derechos humanos nos

²⁰ Asociación Psicoanalítica Internacional (IPA).

²¹ Ritvo, Juan, "La memoria del verdugo y la ética de la verdad". En: *Conjetural* Revista Psicoanalítica, N° 31, Buenos Aires, 1995.

obliga a pararnos en ese pliegue. La verdad que portan los testigos nos pertenece a todos.

Ese sujeto múltiple es quien otorga a estos casos que estamos analizando un sentido de la historia. Nuestro lugar de “testigos de los testigos” es una valla central y radical frente a la fragilidad y vulnerabilidad del testigo integral que analiza Primo Levi y retoma Giorgio Agamben, es decir aquel que, habiendo atravesado la experiencia hasta el fin, es paradójicamente el que no puede testimoniar, por ser el verdadero testigo, el testigo absoluto, encarnado en una figura que él llama musulmán.

Si Auschwitz produce un nuevo paradigma, es porque plantea la existencia de una posibilidad terrorífica: que el propio concepto de humanidad pueda ser erradicado. Aparece un “Todo es posible”, lugar de la muerte producida, una “muerte en serie”. Como plantea Hanna Arendt, en Auschwitz no se moría, se producían cadáveres²², donde ya no se trataba del poder de matar, sino de la invasión entera del cuerpo del viviente.

La reparación como proceso

El Estado reparador y un acompañamiento específico: ser testigos de los testigos

Ahora bien, ¿cómo se articula todo eso con el deber reparador del Estado en el contexto de los dispositivos de acompañamiento y asistencia a víctimas del terrorismo de Estado?

En nuestro trabajo concreto, y en los modos de operativizarlo, definimos nuestro campo de acción en los límites de la asistencia a las víctimas del terrorismo de Estado, es decir, delimitamos allí nuestro campo de intervención.

Nos preguntamos diariamente: ¿qué es lo reparador para las víctimas? Sabemos que las medidas reparadoras en sí mismas no otorgan sentido a la reparación, pero también sabemos que esa significación se construye en el proceso alrededor del cual se da la medida reparatoria. La reparación entonces es un proceso y no sólo un acto.

En este sentido cobran un valor central las medidas simbólicas que apuntan a efectivizar

desde el Estado una actitud de ruptura con el pasado donde se han violado todos los derechos, y que permite instaurar un nuevo significado de garantías de no repetición por las cuales todo Estado reparador debe bregar.

Las medidas simbólicas muchas veces se dan en un marco invisible de trabajo, sin resonancia en las agendas políticas de los Estados, y tienen que ver con acompañar todo el proceso de reconstrucción de confianza por parte de los afectados, como ocurre por ejemplo con el trabajo a nivel de asistencia en salud en centros y hospitales.

Así como una pregunta impropia en el marco de un proceso penal puede ser un insulto para las víctimas, la atención inoportuna o con desconocimiento, y sin garantías de confianza, puede resultar tan ofensiva como lo anterior. Lo que en términos de Fernando Ulloa se define como el “des-trato” a los pacientes en los servicios públicos, va incluso más allá de ese problema, y detectamos que muchas veces el desconocimiento de lo ocurrido -por parte de los profesionales- provoca en las víctimas una sensación muy fuerte de desamparo y consecuente desconfianza. Este “desconocimiento” también impacta a nivel simbólico porque vuelve a pedir al testigo una “explicación” que dé cuenta una vez más de lo ocurrido. El retorno es siniestro, y basta consultar la amplísima bibliografía producida sobre este aspecto en torno a los sobrevivientes de la Shoá como testigos mudos de lo que nadie vio.

Es central, entonces, para hablar de los procesos reparadores, incluir no sólo lo ocurrido con las víctimas sino sus consecuencias, para -recién allí- entender retroactiva y verdaderamente la dimensión de lo que produjo el terrorismo de Estado.

Ya hemos resaltado en varias oportunidades que otorgar valor a la palabra de las víctimas, dignificándola, es un hecho fundamental en la significación de “lo reparatorio”, para intentar evitar la revictimización de los sujetos.

El concepto de restitución está relacionado con la reparación de daños. Surge para reemplazar a los sistemas más primitivos, y se produce históricamente una evolución desde sis-

²² Arendt, Hanna, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Ed. Lumen, 4ta edición, Barcelona, 2001.

temas retributivos a sistemas reparadores.

Por lo tanto, el objetivo principal del derecho de daños es la restitución de las cosas a un estado anterior, “en todos los casos en que ésta sea posible”. Desde ya que no hay manera de no introducir el resto imposible de reparar, para producir efectos en esta tarea.

Las dimensiones más clásicas del derecho vinculadas a la prevención y reparación, como son las medidas vinculadas a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción de garantías de no repetición y acceso a la verdad, son componentes transformadores de esa realidad ya violada, como afirma Baudrillard, y profundamente necesarios. Sin embargo nos enfrentamos, en el trabajo cotidiano, con el hecho de que estos principios no son de fácil acceso para los sobrevivientes si no se dan en un proceso de construcción de confianza.

Por otra parte, los dispositivos atravesados por las denominadas ideologías “re” (que apuntan a la reeducación, readaptación, reinserción, etc, y están sostenidas en una lógica correccionalista preocupada en clasificar, separar, corregir, tal como lo plantea el jurista Iñaki Rivera Beiras) operan sobre un sujeto inexistente. El Estado debe introducir, en sus medidas reparatorias (y las protectorias son también parte de ellas), el verdadero sentido de lo afectado o dañado y la verdadera dimensión de lo que debe reparar, para poder aplicar medidas efectivas y acordes a la magnitud de los daños causados.

Tal como plantea el sociólogo uruguayo Gabriel Gatti²³, el *trauma*, el *acontecimiento* y la *catástrofe* importan diversas consecuencias, pero para abordar el problema de la desaparición forzada utiliza el concepto de catástrofe como acontecimiento intenso a la vez que permanente, anomia hecha norma, excepción

normalizada, que produce un impacto sobre la narrativa del sentido y sobre la identidad. Y se pregunta: ¿cómo se gestiona, cómo se cuenta, cómo se narra la catástrofe de la desaparición forzada, de la identidad quebrada?

¿Cómo se supera la catástrofe? ¿Reconstruyendo la identidad rota? ¿Restituyendo el sentido?

Frente a esto, los sobrevivientes, tratando de escribir una versión diferente, dicen: “¿Quién podría contar (e inocular) el terror en cada habitante...? ...El relato del horror... debía quedar en boca de un puñado de sobrevivientes, que enteraran a la sociedad de lo que le sucedía a las personas que, de pronto, dejaban de ir al trabajo, al colegio, a su propia casa... Un relato del horror aterrizado y aterrizante... el liberado era un ser destruido por la experiencia soportada, que relataría y sostendría en el tiempo -con sus palabras o con su locura, con su mutismo o su desesperación, con su ruina física o su delirio de perseguido- el horror... el mandato represivo para nosotros fue “aterrorícen”... Ese fue, creemos, al menos parte del plan de dejar con vida a un número reducido de prisioneros”²⁴.

El derecho a la verdad de lo sucedido no es sólo un emblema irrenunciable, se trata del derecho al sentido.

Por las características de clandestinidad y ocultamiento masivo de los crímenes, en la Argentina, treinta años después, los testimonios son la prueba central de lo ocurrido y, como plantean algunos fiscales comprometidos con los juicios que se llevan adelante en el país, ya nadie puede dudar de ellos²⁵ porque sería inadmisibile, y el hecho reparador del proceso de justicia se tornaría revictimizante.

La ética que sostenemos implica una lógica, la de la inclusión de la particularidad y lo

²³ Gatti, Gabriel, *op. cit.*

²⁴ Del artículo “¿Por qué sobrevivimos?”, (primera versión). Extraído del sitio web de la Asociación de Ex detenidos-desaparecidos (www.exdesaparecidos.org.ar).

²⁵ Alegato de la fiscal Filoñiuk en el juicio a Menéndez (Córdoba): “...Los testigos tienen conocimiento directo de lo que pasó; constituyen el puente de plata que nos lleva a saber lo que aconteció. No se puede dudar de los testimonios ya que, cuando los testigos pudieron huir del país, testificaron sus vivencias en las embajadas de los respectivos países, declararon ante organismos internacionales, ante la CONADEP, algunos fueron testigos en el Juicio a las Juntas Militares, otros ante la Cámara Federal de Córdoba, para el juicio que no fue, el que quedó ahogado por las leyes de la impunidad y por el decreto de indulto. Otros declararon en las actuaciones para lograr la deportación del represor Barreiro, y ahora en este juicio, y siempre, declararon igual. Declararon reviviendo el espanto”.

específico de cada caso como una forma de lo reparatorio.

En ese sentido sostenemos que nuestra función comienza ya en ese momento en que nos disponemos a escuchar a ese sujeto. No podemos escuchar desde cualquier lugar ni en cualquier circunstancia. Lo reparatorio se instituye en lo que denominamos “el tratamiento del testimonio” al estilo de lo que Loïc Wacquant plantea como “la denegación organizada de justicia, si la sanción penal es menos del orden de un castigo moral que del tratamiento que reciben durante todo el proceso judicial quienes se presentan”²⁶.

Los profesionales de la salud mental sabemos que no podemos hacer entrar en el entramado judicial aquello que entendemos es la prueba más contundente de las secuelas vividas por quien testimonia, que es la imposibilidad de hablar acerca de eso, y otras manifestaciones que se ponen en evidencia, porque no puede obviarse la instancia probatoria y lo probatorio está vinculado a demostrar la objetividad de los hechos, cosa que deja por fuera la dimensión que eso tuvo para quien debe relatar lo vivido. Ese es uno de los dilemas de este campo.

En la memoria apelamos a un desciframiento, no hay en ella la presencia completa de lo vivido. No se trata entonces de un simple juego dicotómico entre la memoria y el olvido, sino de un trabajo de ficción y de escritura.

Y es en este sentido que la memoria se vuelve acto del sujeto, porque es a partir del encuentro con lo indecible que el sujeto produce nuevas significaciones.

En un campo concentracionario, una de las

razones que pueden impulsar a un detenido a sobrevivir es poder convertirse en testigo de lo ocurrido.

Al describir los hechos en un proceso judicial y en su calidad de testigo que relata, debe, en todo momento, hacerlo desde el plano de lo demostrable, de lo probatorio, sin entrar en detalles que puedan confundir o correr el eje de la lógica que el juez quiere consolidar. En este sentido la metáfora del grabador, empleada por Graciela Daleo²⁷, es interesante en tanto “off/on” serían los tiempos que marcan el relato dejando por fuera a quien habla.

Desde el punto de vista del Sujeto que habla, veremos que al testimoniar, la verdad en la cual se apoya para poder realizar el relato de lo vivido por él, y ningún otro, no es la misma verdad que persigue el juez. Siempre existe una divergencia en este sentido. Divergencia necesaria, porque lo que se pone en juego al hablar y volver a transitar por el horror de lo vivido toca una memoria corporal y una memoria compleja que tiene efectos en el cuerpo.

Al tomar la palabra, el sujeto del testimonio se erige en un nuevo sujeto. Citando a Graciela Daleo: “Si me preguntás si yo siempre me siento libre te diría que no. Después de haber salido de la ESMA creo que empecé a sentirme libre cuando públicamente pude testimoniar ante alguien y pude dar algún paso para cuestionar lo que estaba pasando en Argentina.”

Como escribió Todorov en *Frente al límite*, “los muertos demandan a los vivos: ‘recordadlo todo y contadlo, no solamente para combatir los campos sino también para que nuestra vida, al dejar de sí una huella, conserve su sentido’”.

²⁶ La Recomendación N° R (97) 13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la intimidación de los testigos y los derechos de la defensa (Concerning the intimidation of witnesses and the rights of the defence) -del 10 de septiembre de 1997-, regula las medidas a tomar respecto de testigos vulnerables -capítulo IV-. Entre ellas, destaca “la conveniencia de interrogar al testigo vulnerable, dentro de lo posible, en la fase inicial del procedimiento, y tan pronto como sea posible, de manera atenta, respetuosa y profunda (principio 25), la proposición, dentro de lo posible, de evitar la renovación de los interrogatorios y, a tal fin, el asegurar que sea conducido por una autoridad judicial, o en presencia de ésta asegurando a la defensa ocasión suficiente de confrontar el testimonio (principio 26), dado el caso, la recomendación de que se registren en video los interrogatorios a fin de evitar una confrontación directa o que los interrogatorios inútilmente repetidos traumatizan al testigo, así como en el juicio mismo, la de utilizar técnicas audiovisuales que permitan a las autoridades competentes oír a las personas pertinentes sin que ellas se encuentren las unas en presencia de las otras (principio 27)”.

²⁷ Sobreviviente del centro clandestino de detención que funcionó en la ESMA.

Sobre memoria traumática*

Dice Freud en sus *Obras completas*, tomo 5, pág. 531, **“De las percepciones que llegan a nosotros, en nuestro aparato psíquico queda una huella que podemos llamar “huella mnémica”. Y a la función atinente a esa huella mnémica la llamamos “memoria”.”**

La memoria, entonces, es la rememoración de la huella mnémica, es decir del evento; cualquier evento va dejando una determinada huella que es mnémica en tanto es alojada e inscripta en el aparato psíquico. Esto que parece en realidad complicado se va alojando en la psiquis y es evocado cuando el sujeto acude al recuerdo.

Estoy haciendo estas aclaraciones porque ambas situaciones, sobre todo en la memoria traumática y no sólo en la memoria común, son entendibles y son explicables desde el punto de vista de la psicología, ya en nuestro alegato, antes de que alegue el Dr. Gesino¹ y atento al modo en que el mismo preguntaba, nosotros dijimos que con seguridad se iban a intentar objetar ciertas reconstrucciones de los hechos, diciendo que el testigo no se acordaba dónde estaba “tal”, en el momento en que lo golpeaban o de qué color era la esposa de la que lo tenían colgado, ¿y el testigo qué le respondió al Dr. Gesino durante su interrogatorio sobre esto? Y, “yo estaba concentrado en el dolor de mi cuerpo”. Porque ya hemos dicho esto y ahora lo vamos a profundizar, pero en réplica al planteo del Dr. Gesino, que seguramente se iba a avanzar por este terreno, de exigir a la memoria lo que no es exigible, pero no lo que no es exigible porque no sea cierto el hecho sino porque la memoria no se construye ni se

registra de esa forma. En mi alegato, creo que fue el día 1° de julio, ya anticipaba que ciertos eventos de la vida, sobre todo eventos traumáticos, no son fotos. Insisto en esto de que no son fotos. Y el sujeto que es traumatizado, es decir es sometido a un determinado hecho traumático no es un observador tercero o imparcial, que está mirando desde afuera este evento y lo registra del modo en que se pretende que se registre, no; funciona absolutamente distinto. ¿Cómo funciona? **En realidad para entender cómo funciona en estos casos especiales, lo que es el trauma, tenemos que ver primero qué es un trauma. El trauma no se puede confundir con el hecho traumático, es decir el trauma ocurre y persiste en la psiquis de la persona por la irrupción de una determinada energía de violencia, normalmente sobre el cuerpo, que permanece tanto en el consciente como en el inconsciente y que es superior a lo que una persona puede en determinado momento tolerar. El trauma va persistiendo más allá del hecho traumático y sobre todo persiste cuando el trauma no se logra resolver. No se logra resolver cuando no se logra verbalizar, entre otras cuestiones no se puede resolver ni verbalizar cuando no hay valor de la palabra sobre ese trauma. ¿Y por qué traigo esta cuestión? Porque en particular en los hechos traumáticos, caracterizados por traición de la expectativa, como es la expectativa que uno tiene del Estado, en que el Estado lo proteja cuando el Estado lo traumatiza, por la traición de las expectativas de credibilidad que se da sobre todo en los traumas de las víctimas, en los traumas de guerra, en los traumas de**

* Extracto de la réplica presentada por el Dr. Mario Bosch, abogado de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y abogado de la agrupación HIJOS-Chaco, en ocasión del juicio al Regimiento de Infantería N° 9 en Corrientes, llevado a cabo en el año 2008.

¹ Abogado Defensor Oficial.

campos de concentración, y en general en el trauma de la tortura, el trauma se mantiene actual en tanto y en cuanto se descrea de la palabra como modo de reconducir el trauma. Esto no lo digo yo solamente, lo dice Sigmund Freud, y está muy bien abordado en un tratado de Françoise Davoine y Jean Max Gaudilliere, que se llama *Locura y lazo social, el discurso analítico del trauma*, publicado el 4 de julio de 1998 en Buenos Aires, y en una conferencia reciente que dieron en junio en la ciudad de Córdoba, organizada por la Fundación Mannoni sobre traumas de guerra y campos de concentración. Allí ellos traen a colación un estudio que hace Anna Freud sobre los sobrevivientes de campos de concentración, y toman sus relatos para desarrollar el concepto de “*el cuerpo de varios*”. Este *cuerpo de varios* que se genera por una necesidad principalmente de la supervivencia, produce un lazo entre las personas que han sobrevivido a los campos de concentración, más fuerte incluso, dice Anna Freud, que el lazo sexual o incluso asimilable al lazo de la maternidad; donde la necesidad de la construcción de un cuerpo de varios es una necesidad no sólo del recuerdo sino incluso de la supervivencia. Se constituye este cuerpo de varios en base a efectos comunes y por supuesto la generación de construcciones colectivas de memoria. Esto no significa, como se pretendió decir aquí, -porque ya antes habíamos anticipado esto- por supuesto que la persona que está en una situación como esta, de una muy fuerte preeminencia de su opresor - como es un campo de concentración como ha ocurrido aquí en el Regimiento N° 9, en este centro clandestino-, construye este *cuerpo de varios* por una necesidad de supervivencia, pero que también opera por supuesto en la construcción de una memoria colectiva; pero esta construcción de una memoria colectiva no significa que el hecho no sea cierto, o que alguien se lo haya dicho. Cuando hablamos de los mecanismos de la memoria tenemos que tener en cuenta cómo funciona la memoria normal que le es exigible a esa víctima, y por

supuesto que va a funcionar así, aún sin leer lo que dice Françoise Davoine, es lógico que esto funcione así. Y qué nos dice: “...entonces para que haya trauma es necesario que haya una explosión, un impacto en el cuerpo del sujeto y que la palabra para transmitir esa expresión esté vaciada de valor”, esto es lo que ocurre Sr. Presidente, “cuando no se le permite verbalizarlo o cuando verbalizado no se lo cree, y también esto es generado por la impunidad como un nuevo hecho traumático”. Sigue -porque no lo estoy diciendo sólo yo- “...esto tiene que ver no sólo con lo que hace a la memoria del sujeto sino a la memoria de un grupo social”, y sigue diciendo “son situaciones que desde el discurso social no se simbolizan e historizan, por ello la necesidad de trabajar tanto la memoria subjetiva como la memoria colectiva, por la reconstrucción colectiva de la memoria, la verdad y la justicia es el único camino a la superación de estos traumas”. Sigue diciéndonos luego, “el trauma se detiene en el tiempo” y acá quería llegar; se hizo un paralelismo con la frase de Auat² quitada de contexto, donde se decía, *cuando un testigo después de treinta años recuerda todo* -algo así era la frase- *hay que sospechar*³, bueno, depende de qué sea lo que recuerde y en todo caso sospechar de un testigo no significa que éste mienta, sino analizar si desde ese lugar este testigo del que yo sospecho, al que lo incluyo en la categoría de testigo sospechoso, es una categoría del derecho procesal penal, de hecho en el caso está mintiendo o no. Y vuelvo acá a los mecanismos de la memoria general y la memoria del trauma. Siguiendo con Freud, “...la vivencia en la memoria tiene una autenticación que registra esta huella mnémica, que después se evoca mnémicamente, para que pueda pasar a ubicarse dentro de la memoria debe primero olvidar, olvidar no significa no recordar, significa que debe dejar de ser actual el hecho que uno está recordando”. Por eso parece difícil seguir esta idea para nosotros que somos abogados, pero no es lo mismo *trauma* que *hecho traumático*. El hecho gene-

² Dr. Jorge Auat, Fiscal General de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

³ Se hace referencia al alegato del Dr. Jorge Auat, que presentara en el mismo juicio.

rador del trauma, el hecho que se inscribe en la memoria es un hecho que tuvo un momento histórico. Ahora, cuando esto no es resuelto porque no se puede verbalizar, porque verbalizado no es creído, porque hay una actitud impune, porque se revive constantemente este trauma, el hecho es histórico pero la situación se mantiene actual. Es decir, el trauma es actual aunque el hecho traumático sea histórico cuando no se logra registrar en la memoria del modo en que normalmente registra una memoria no traumática. Es decir, se detiene el tiempo -dice Freud- sobre esto, se propone el trauma constantemente como acto primordial, no se puede tejer historia, el pasado no cesa de pasar y por eso su actualidad es traumática, no lo estoy diciendo yo Sr. Presidente, en este caso lo dice Sigmund Freud que algo creo que entiende de estas cuestiones de la psicología. Decíamos hoy que hay particulares casos de traumas que tienen que ver con la ausencia y con la imposibilidad de resolver ciertas ausencias. En la obra "De un trauma no sexual. Aportes teóricos y clínicos" de Editorial Letra Viva, Buenos Aires, abril de 2008, expresamente se toman trabajos hechos sobre los sobrevivientes de los campos de concentración, cuando se evoca la muerte de los que no están, y dice "Evidentemente el énfasis puesto en la muerte, tiene que ver también, con la imposibilidad en esas situaciones, de cumplir con los ritos funerarios. Cuando un muerto no es enterrado con los ritos correspondientes, su fantasma circula entre los vivos. Imposible hacer el duelo. Y esto es enloquecedor."

"Los días, las semanas, los años transcurridos en las trincheras retornarán y nuestros compañeros muertos surgirán y marcharán a nuestro lado...".

La ausencia del rito del duelo a la que nos referíamos en relación a Artieda, en relación a Vargas⁴, ese trauma, es la huella presente del trauma que se registra en la psiquis de todos y cada uno. Este registro psíquico hace que cuando se rememoran los hechos este hecho aflore, esté en la piel, por eso cuando Silvia

Martínez⁵ por ejemplo relataba "pared" y contaba los sucesos lo miraba a usted Sr. Presidente, y miraba al Tribunal y decía "¿ustedes me entienden? ¿ustedes saben?", ellos no estaban contando, lamentablemente Sr. Presidente estaban viviendo esos momentos, por eso es que al estar viviendo uno no puede acudir selectivamente a veces a lo que el defensor le quiere preguntar, porque se te presentan en el modo en que están registrados y en el modo en que en la actualidad la huella lo permite. Nos decía por ejemplo Miño⁶ cuando describe las torturas en la casa, que fue objeto en particular de las preguntas de Gesino, y si yo estoy citando esto es porque rescato y valoro el trabajo profesional hecho por el Dr. Gesino de tratar de poner en crisis esto, pero no es así cómo se valora la prueba, por eso le estoy respondiendo desde este lugar, desde entender que él tiene derecho a poner en crisis la credibilidad pero que está equivocado en cuanto a la aplicación de las reglas de la psicología. Cuando él dice "en el momento en que los golpean al padre, desde el lugar en que miraba Miño, no se podía ver lo que dice que se ve"; esta afirmación así suelta o estática es la que no obedece al modo en que se debe valorar un testimonio, ni mucho menos cuando de un testimonio se está tratando de hechos traumáticos. Dijimos que es dinámico el momento, y no sólo porque el testigo lo dijo acá, además la lógica de estas situaciones son dinámicas, entra a la casa un grupo de tareas pateando la puerta o identificándose, poco cambia, pero actúan adentro como un verdadero grupo de tareas, cada instante ocurre o transcurre con la víctima en un lugar distinto, moviéndose, no dependiendo de él, con uno de los imputados dando órdenes, con otro obedeciendo, cuando él rememora el momento lo expone del modo en que este momento aflora en su registro traumático, no se le puede pedir a él *bueno ahora colócate imaginariamente en tal lugar y decime si estabas en tal lugar cuando viste que golpeaban a tu padre*, porque esto es inexigible, es inexigible no sólo a treinta años,

⁴ Artieda y Vargas son las dos personas por cuyas desapariciones se estaba llevando a cabo el juicio.

⁵ Silvia Martínez, ex detenida e importante testigo de cargo.

⁶ Jorge Miño, ex detenido y testigo.

es inexigible si el hecho hubiese ocurrido ayer, no se construye así la memoria.

Valorar la prueba decíamos que es otra cosa, porque los jueces están obligados a motivar las resoluciones como garantía de no arbitrariedad. La motivación tiene que ser lógica pero hay que valorarla en su conjunto y no pretendiendo encontrar contradicciones donde en realidad lo que hay son distintas formas de registros de determinados hechos que, desde las distintas formas de registros, con las distintas formaciones culturales, con las distintas formas de expresar lo mismo, debe el Tribunal reconstruir si efectiva e históricamente sucedieron y si le son endilgables en su responsabilidad a determinada persona. Después, continuando con el alegato del Dr. Gesino, ¡ah! una corrección, también dijo que no le cree a Silvia Martínez porque es la única que hace este relato de *pared*, esto lo tomé textualmente, la única que relata *pared* cuando ella relata un evento que involucra ahí al imputado De Marchi. Esto no es cierto, varios han hecho este relato de que se les decía *pared* para que se pongan junto a la pared, incluso Miño en la inspección ocular no sólo mostró cómo era esta situación cuando le decían *pared*, sino que hizo referencia a ciertos bulones que había en una de las vigas del Regimiento N° 9, que según él se mantienen igual. Entonces esto creo que ha sido un error del Dr. Gesino, creería que involuntario, en la valoración de las pruebas. Y continúo, en definitiva, ¡ah! perdón, también en el trabajo citado de Anna Freud, esto lo tenía marcado. Es muy interesante la referencia que se hace sobre la agudización de los sentidos, y en particular la presencia en el recuerdo de los olores; la identificación a través de los olores y en algún caso de otros sentidos, de los oídos, de aquello que no se puede visualizar, ¿y por qué el olor permanece? ¿por qué se recuerda el olor? Porque en realidad si bien el hecho traumático es histórico, el trauma está presente, dentro de la subjetividad con toda la gama de lo que es apreciable a través de los sentidos; el trauma no es visual, no es un registro visual, es visual, es sonoro, es gustativo, es auditivo. Sabemos que el testigo es quien

depone en un proceso penal aquello que ha ingresado a la esfera de su conocimiento a través de sus sentidos, no sólo de su visión, de cualquiera de sus sentidos; ésta es la definición más clásica digamos, la que de algún modo reproduce Cafferatta Nores⁷. El tema es que nosotros hoy razonablemente debemos ver si eso ingresó, ese conocimiento por ejemplo, y me refiero concretamente al tan referido perfume, ¿era posible que ingresara a través de sus sentidos? ¿y si hoy es posible que permanezca en la memoria? Y claro que era posible porque los detenidos agudizaban todos los sentidos, distintos a la vista, desde el mismo momento en que eran vendados, para llegar a identificar a sus victimarios, además porque la llegada, oír los mocasines, sentir el perfume, los alertaba sobre el riesgo y esto -este alerta sobre el riesgo y esta relación que hay entre ese riesgo y la efectivización de su sospecha de dolor inmediato- es lo que queda registrado también Sr. Presidente, forma parte de la huella mnésica a la que refería Freud, que luego se evoca en el relato. Yo no soy psicólogo, pero ya que vamos a valorar conforme las reglas de la sana crítica, la psicología en estos casos es una de las ciencias auxiliares que más auxilio nos puede dar, valga la redundancia. No quiero extenderme más, insisto sobre la construcción colectiva de la identidad del victimario. Esto no sólo es un derecho del testigo que busca o de la víctima que busca identificar a su victimario, sino también un deber de todos; entender que la construcción de la memoria de este tipo de hechos necesariamente es colectiva. Por supuesto el Tribunal sabrá lo que tiene que hacer, sabrá desgranar qué de esto, de esta construcción colectiva sirve para fundar una sentencia y qué no, pero de ningún modo invalida el conocimiento que aporta el testigo. Doy, en este aspecto, por concluida la disidencia con el Dr. Gesino, que en realidad es una disidencia acerca de cómo se debe mirar la prueba en el proceso penal, no alambicándola, no fragmentándola, no desgranándola para deslegitimarla injustificadamente sino reconstruyéndola, valorándola de forma conglobada que es lo que marcan las reglas de la sana crítica racional y

⁷ Cafferatta Nores, autor en materia de Derecho Procesal Penal. En su obra "La Prueba en el proceso penal" describe al testigo.

lo que marca la obligación de motivar los resolutorios, y lo que aparece sí exigible como garantía de no arbitrariedad que es motivar conglobadamente, sin omitir la valoración de prueba relevante, y por supuesto sin valorar la prueba inexistente o ilegítimamente incorporada, que son los límites en definitiva de la ar-

bitrariedad en la valoración de la prueba, con el sólo límite de que su juicio sea razonable y controlable como bien lo decía ya Vélez Mariconde⁸, y si bien es viejo no es desactualizado en esto porque la jurisprudencia de la Corte hasta hoy sostiene estos criterios en cuanto a la valoración de la prueba.

⁸ Vélez Mariconde, autor del Código Procesal Penal de Córdoba de 1936, al que siguieron la mayoría de los códigos de provincias y el nuevo Código Procesal de la Nación.

La importancia de un sistema federal de información para las investigaciones sobre el terrorismo de Estado*

Tal como quedara probado en sucesivas instancias judiciales desde el fallo de la Causa 13/84 de diciembre de 1985, los crímenes cometidos por el Estado argentino durante las décadas de los '70 y '80 se ejecutaron mediante un plan sistemático de terror y exterminio que, de manera clandestina, dispuso para ese fin del conjunto del aparato estatal y de sus recursos en todo el país.

La coordinación de la represión ilegal a nivel nacional no se estructuró en base a las jurisdicciones políticas tradicionales –gobiernos nacional, provinciales y municipales– sino a partir de la división del país en cinco zonas militares, con sus respectivas subzonas y áreas; todas ellas con sus responsables y cadenas de mandos, a la vez que con funciones específicas y múltiples conexiones entre las distintas fuerzas operativas, circuitos represivos y lugares de reclusión. Como el genocidio nazi, una demostración extrema de racionalidad técnica aplicada a la reestructuración política de una sociedad.

Es dentro de este sistema jerárquico y organizado que se desplegó el funcionamiento articulado de los más de 600 centros clandestinos de detención (CCD)¹ destinados al secuestro, el encarcelamiento, la tortura y la desaparición forzada de personas, casi todos ellos en predios e instituciones pertenecientes a las fuerzas armadas y de seguridad, tanto federales como provinciales.

Ahora bien, dado el carácter clandestino de la represión estatal, el ocultamiento o la

destrucción de documentos y el pacto de silencio mantenido hasta la actualidad por los perpetradores, la reconstrucción del funcionamiento del plan sistemático de terror y exterminio –ineludible para determinar el destino de los desaparecidos; identificar y enjuiciar a los responsables; y conocer, transmitir y elaborar socialmente la experiencia genocida– ha resultado siempre una tarea altamente difícil. Y sólo ha sido posible merced al imprescindible y valiente testimonio de los sobrevivientes de los campos ilegales de detención y al metucioso trabajo de investigación y sistematización que, desde hace treinta y tres años, vienen realizando los organismos de derechos humanos; y, desde la restauración democrática, a las distintas políticas implementadas por el Estado.

Más allá de la fundamental importancia de todas y cada una de estas iniciativas y de los fundamentales logros alcanzados en el camino de la memoria, la verdad y la justicia ¿cómo optimizar el conjunto de las investigaciones de las lógicas y responsabilidades de un plan represivo que, como señalamos, se estructuró de manera sistemática a lo largo y ancho del país y del exterior² montado sobre una red que trascendía las jurisdicciones políticas y geográficas tradicionales y que necesariamente –dado el monumental alcance de la persecución, el terror y el exterminio– implicó un nivel de circulación y organización de la información de altísima coordinación y eficiencia?

Por lo pronto, creemos fundamental –e ineludible en el caso de un Estado que tiene la

* Sra. Judith Said y Sr. Gonzalo Vásquez, integrantes de la Coordinación de la Red Federal de Sitios de Memoria, Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

¹ Fuente: Archivo Nacional de la Memoria. Para comprender las dimensiones del sistema represivo en todo el país, ver el mapa desplegable que acompaña a esta publicación.

² Plan Cóndor y persecuciones en el exilio, entre otras.

obligación de reparar el daño ocasionado a las víctimas y al conjunto de la sociedad— avanzar en mayores niveles de articulación de los trabajos de investigación, incluyendo a los propios procesos judiciales que —entendemos— deberían organizarse tomando como unidad básica los circuitos represivos de los que dependía el accionar de distintos centros clandestinos de detención, con funciones y responsabilidades específicas y determinables en el marco del esclarecimiento del sistema represivo en su conjunto.

Es en esta dirección que venimos trabajando desde 2006 en la Red Federal de Sitios de Memoria, órgano interjurisdiccional que, con la coordinación del Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, articula el trabajo entre las dependencias estatales de todo el país que tienen a su cargo la gestión de políticas públicas de memoria, verdad y justicia.

Inicialmente centrada en el intercambio de experiencias, metodologías y recursos entre las distintas iniciativas de señalización y recuperación de ex CCD, desde 2008 —y especialmente a partir del II Encuentro Nacional realizado en el mes de mayo de ese mismo año en la ciudad de Córdoba en respaldo al inicio del juicio que terminó con la condena a prisión perpetua del ex jefe del Tercer Cuerpo de Ejército Luciano Benjamín Menéndez y otros genocidas que operaron en el CCD “La Perla”— la Red Federal se dio una política de coordinación y promoción de los trabajos de investigación sobre el accionar del terrorismo de Estado que se llevan adelante en las secretarías de derechos humanos y comisiones estatales de memoria de todas las provincias, con la más amplia parti-

cipación de los organismos no gubernamentales de derechos humanos y otras instituciones comprometidas con la temática.

Es en ese marco que surge el proyecto del **Sistema Federal de Información sobre el Terrorismo de Estado**, iniciativa para la construcción cooperativa de un sistema común de información y georreferenciación que sea accesible a todas las jurisdicciones y que contribuya a profundizar y coordinar los trabajos de investigación que se realizan en toda la Argentina, tanto a nivel estatal como de las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en el aporte a los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad.

El diseño y desarrollo del proyecto parte de una primera articulación fundamental con otra dependencia estatal de amplia experiencia y reconocimiento en la realización de sistemas de información geográfica interactivos: el área Mapa Educativo Nacional de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE) del Ministerio de Educación de la Nación³.

La información reunida conformará una base única accesible a través de internet —con ciertos datos públicos y otros de acceso restringido según la normativa existente— y múltiples utilidades (búsquedas, cruzamiento y actualización de datos, inclusión de imágenes, fotografías, listados, mapas fijos e interactivos, entre otras).

Nos merecemos como sociedad conocer la verdad de lo sucedido durante el terrorismo de Estado, para que se haga justicia y se repare hasta donde sea posible el daño ocasionado. Y para que su transmisión a las nuevas generaciones contribuya a promover culturas democráticas y mejores proyectos de futuro.

³ Una versión interactiva de prueba del mapa de los más de 600 centros clandestinos de detención que funcionan en la Argentina puede visitarse en: www.mapaeducativo.edu.ar/mapasdelamemoria. Información y contacto Red Federal de Sitios de Memoria: espacioparalamemoria@anm.jus.gov.ar y refesim@yahoo.com.ar

Tribunales Federales de la Capital Federal



Experiencia de acompañamiento*

El acompañamiento, un aporte desde las políticas reparatorias

El acompañamiento a testigos y querellantes conlleva un entendimiento común acerca de las implicancias del terrorismo de Estado, asumiendo además que aquello que el testigo-víctima¹ testimonia, refiere a algo que nos pasó a todos como sociedad.

Se trata de un proceso reparatorio que no se acaba en lo pecuniario, y tampoco en medidas parciales de alivio del padecimiento; lo interpretamos como una integralidad más allá de la suma de las partes, íntimamente relacionada con la reparación simbólica. En este sentido creemos esencial el reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad.

La tarea encarada por el equipo del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, si bien posee definiciones ideológicas y políticas, y marcos teóricos, implica también una práctica dinámica, en construcción, que requiere de gran flexibilidad y creatividad, para poder producir distintos mecanismos de abordaje que contemplen las particularidades de cada una de las situaciones en las cuales se encuentran los testigos-víctimas durante todo el proceso judicial.

Este abordaje que se da desde una intervención multidisciplinaria, en muchos casos choca con paradigmas establecidos en algunas profesiones, que nos obligan a pensar y repen-

sar nuestro trabajo, pero sobre todo a escuchar y ser capaces de construir respuestas individuales y colectivas a partir de esa escucha y de nuestro rol.

El acompañamiento

Esta intervención tiene carácter reparatorio por darse desde el Estado, pero este Estado debe asumirse como un espacio en proceso de disputa permanente, frente a modelos burocráticos aún enquistados en sus áreas, y no como un Estado monolítico.

Ante una tarea de estas características, que pone en discusión modelos y concepciones de la burocracia del Estado y la justicia, debemos comprender que habrá que seguir forjando un lugar para esta labor, no sólo frente a los operadores judiciales o a los abordajes tradicionales de los abogados, sino también ante la desconfianza o la poca empatía que genera el Plan, como recurso del Estado, en los organismos, testigos o querellantes, debido a que fue el mismo Estado quien vulneró los derechos que ahora pretende reparar.

En estos casos la presencia constante y el trabajo concreto con resultados reparatorios, con algunos testigos y querellantes, va dejando lugar a la apertura de espacios de confianza que permiten un mayor grado de acercamiento.

Es importante hacer hincapié en la seriedad y la responsabilidad del trabajo cotidiano que

* Dra. Ana Lucía Tejera, Lic. Silvana Reinoso y Sr. Juan Pablo Domínguez, integrantes de la Red de Profesionales del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

¹ La definición de testigo-víctima utilizada en este trabajo es: aquellas personas que han padecido en su cuerpo la acción del terrorismo de Estado y que prestan testimonio por sí y por otros. Tal concepto abarca también a los familiares –que hoy prestan testimonio en las causas– de personas que continúan desaparecidas.

permite el despeje de cualquier desconfianza, respecto a la búsqueda de algún tipo de rédito político, ya que se trata de avanzar en construir un Estado que asuma su deber de reparar lo que el mismo Estado provocó.

¿Cómo se llega a los testigos? El trabajo conjunto y las dificultades que se presentan

El equipo toma conocimiento del listado de los testigos llamados a declarar en la etapa oral, a través del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a quien da intervención el tribunal que entiende en la causa, mediante oficio judicial. Desde el Plan Nacional de Acompañamiento trabajamos entonces en forma articulada con el Programa Nacional de Protección. Mantenemos en conjunto las primeras reuniones en donde ponemos en conocimiento a los testigos de los alcances de ambas áreas.

En este sentido la ronda de consultas y el intercambio de información es esencial; se construye un listado depurado de testigos a partir del cual nos encontramos con que algunos testigos han fallecido, otros han sido desistidos² y de una gran cantidad de ellos se desconoce domicilio actual. Por ello consideramos importante el contacto con la parte querellante que es la que ofrece la prueba y tiene conocimiento y contacto previo con los testigos.

En cuanto al Plan Nacional de Acompañamiento particularmente, se estudia el material de las causas y testimonios previos –realizados por los testigos convocados–, con el fin de poder hacer un acercamiento al testigo a partir del conocimiento de lo que ha sufrido. Luego se establece un contacto telefónico. En la elaboración definitiva de los listados con la nómina de los testigos que declararán y en el acercamiento a ellos, la colaboración y el aporte de organismos vinculados a las causas, como

otros testigos que ya hubieran estado en el Plan, nos permite acceder a las situaciones particulares de vulnerabilidad que pudieran estar presentes. A veces la referencia de otro testigo respecto del funcionamiento del Plan Nacional genera una mejor recepción de la propuesta.

Durante las primeras reuniones se advierte que lo que más inquieta a los testigos es la protección; interpelan a los representantes del Estado sobre las condiciones de las medidas de seguridad que existen, luego a medida que la conversación se lleva a cabo, se sienten más abiertos a las propuestas del equipo de acompañamiento.

El acompañamiento no es invasivo ni forzado. Nuestra obligación es poner a disposición del testigo los alcances del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, dejando a elección del testimoniante la posibilidad de acceder o no al mismo.

A partir de las experiencias de acompañamiento llevadas a cabo en el juicio por la Masacre de Fátima y por las responsabilidades que les competían a los represores Mariani, Comes y Barda como jefes del área donde funcionaron los centros clandestinos de detención y exterminio³ “Mansión Seré” y “La Cueva”, la fiscalía, que participó en estas experiencias, solicitó al Tribunal Oral Federal N° 5 –donde están radicadas gran cantidad de causas sobre delitos de lesa humanidad– la intervención del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado.

La articulación con el Ministerio Público Fiscal es clave en estas primeras instancias por el contacto que mantienen con los testigos, ya que en muchas ocasiones perciben las situaciones de vulnerabilidad de los mismos y dan intervención al Plan de Acompañamiento en los casos que consideran convenientes.

Asimismo, en la puesta en marcha del Plan

² Los testigos son desistidos cuando padecen problemas de salud de extrema gravedad y también en aquellas situaciones en que prestar testimonio conlleva el riesgo de una descompensación psicofísica.

³ En las discusiones actuales sobre este tema se utilizan diversos modos para referirse a los lugares donde mantenían a las personas privadas ilegalmente de su libertad y sometidas a tormentos y demás condiciones inhumanas de vida durante el terrorismo de Estado en Argentina. Entre ellos: centro clandestino de detención, tortura y exterminio (CCDTyE), centro clandestino de detención y exterminio (CCDyE), y centro clandestino de detención (CCD).

hemos advertido las inquietudes que los testigos presentan en relación a la causa en la que van a declarar. Abordamos este aspecto dando un panorama de la situación jurídica donde informamos acerca de las cuestiones procesales o jurídicas que los inquietan. Estas respuestas producen un efecto tranquilizador.

Muchas de las causas que comenzaron a instruirse en el período democrático que le siguió a la dictadura militar que irrumpió en el poder desde 1976 a 1983, quedaron truncas con las leyes de impunidad, y una vez declarada su inconstitucionalidad y posterior derogación, se reabrieron con lo ya instruido. Por otra parte están las causas que se abrieron en el 2003.

Las causas llegan, generalmente, a la etapa de juicio oral por tramos, con algunos pocos imputados y por algunos casos. Se observa una incipiente voluntad en el Poder Judicial y en la instrucción de algunos parámetros con estos fines que ha realizado el Ministerio Público Fiscal a través de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Asistencia de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, de comenzar a unificar tales tramos para la realización de un juicio más abarcativo.

En muchos casos los testigos-víctimas declaran lo que les ocurrió a ellos mismos, o sea que con su testimonio se les imputan a los procesados los hechos que los han damnificado directamente; en otros son citados por las partes para que den cuenta de lo sucedido a algún compañero. Esto significa que la reiteración de su presencia en las audiencias se hace inevitable. Aquí consideramos también importante la asistencia en cuanto a darles un panorama de la situación jurídica procesal de la causa donde se están por presentar a declarar, que sepan por qué delitos, por qué cantidad de casos y de imputados; por qué son citados, interrogantes que se abren luego de treinta años de espera por el juicio y la verdad.

Es necesario trabajar respecto de la expectativa que tienen los testigos-víctimas acerca del resultado concreto y simbólico del juicio

—la sentencia—. Este punto es muy importante por las situaciones que se están dando como, por ejemplo, condenas por las penas máximas pero libertad hasta que quede firme la sentencia, o situaciones vinculadas a lo que implica el hecho de que los represores gocen de prisión domiciliaria.

Es de suma importancia que el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado esté presentado formalmente en los tribunales y juzgados que llevan causas por delitos de lesa humanidad, para facilitar la tarea de articulación entre las partes.

Tenemos conciencia de que el testimonio es la prueba fundamental en estos delitos, la prueba testimonial adquiere un valor singular toda vez que la misma "...es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos, a los testigos se los llama necesarios (...) por la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores (...) No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios"⁴.

Las condiciones inhumanas en las que se encontraban detenidos, la clandestinidad, el tabicamiento permanente, la utilización de apodos por parte de los represores, llevan a que la búsqueda de la verdad por parte de los testigos-víctimas sea a partir de la construcción colectiva de la memoria. Es de resaltar que gran parte de ellos no relatan un hecho que les es ajeno, no son terceros imparciales, sino que relatan los hechos de los que fueron víctimas, esto lleva a que de una misma situación varios testigos tengan diversos relatos de acuerdo a lo que registra su memoria⁵.

Estas situaciones hacen que las defensas in-

⁴ Causa N° 13/84, Sentencia del 9 de diciembre de 1985, Tomo I, pág. 294, Imprenta del Congreso de la Nación, 1987.

⁵ Ver en anexo los alegatos de la causa "Nicolaidés, Cristino, De Marchi Juan Carlos, Barreiro, Rafael Julio Manuel, Losito Horacio, Píriz Carlos Roberto, Reynoso Raúl Alfredo p/sup. Asociación ilícita agravada en concurso real

terroguen a los testigos-víctimas sobre nimiedades y aleguen -en caso de no recordar algunos detalles- que se está frente a situaciones de falso testimonio. Lo mismo ocurre en el caso de que la construcción de esa memoria, de ese pedazo de la vida que les fue quitado, se haya realizado en conjunto con las víctimas a partir de lugares, nombres, apodos, etc.

Esta es una de las situaciones que más inquieta a los testigos: el no saber si recordarán todo al momento de declarar.

El llamado a los testigos, sobre todo en aquellos casos en que no han prestado declaración con anterioridad o no se encuentran contenidos en alguna instancia de participación colectiva, puede despertar situaciones de temor no previstas o sorpresivas.

Durante el desarrollo de los testimonios es común que algunos testigos-víctimas que han testimoniado en alguna instancia del juicio, continúen yendo a presenciar los testimonios de otros sobrevivientes y se generan diversas situaciones emotivas como reencuentros o conocimientos de compañeros de cautiverio que no se sabía si habrían sobrevivido o se desconocía su rostro. Muchas veces, además, estos testigos son acompañantes de sus compañeros y los fortalecen al momento de declarar.

Los sobrevivientes, sus compañeros y los familiares han sido en muchos casos quienes, a pesar de tantos años de impunidad, han reclamado justicia, han aportado la mayoría de las pruebas junto a los abogados querellantes, cargando sobre sus espaldas el trabajo de que las causas avancen en sus instancias judiciales y ejecutivas. Pedirles además que sean ellos quienes acompañen, si bien es una decisión personal, no puede plantearse nunca como una línea de trabajo exclusiva.

Desde el equipo del Plan Nacional de Acompañamiento trabajamos con los abogados acerca de la importancia que tiene para el testigo sentirse acompañado cuando está testimoniando, a partir del cuidado de los abogados

y la fiscalía, interviniendo frente a cualquier situación de amedrentamiento o trato dudoso por parte de los abogados de la defensa.

El abordaje, integralidad a partir de la articulación

La articulación interinstitucional es algo así como el ABC, para que las políticas públicas sean eficientes, pero presenta dificultades en su implementación en los ámbitos del Estado.

Las agendas políticas de cada una de las áreas y ministerios, las prioridades de las áreas de gestión, el desgaste que han sufrido las instancias burocráticas y la inercia de la mecánica de trabajo, operan en sentido contrario de mejorar modelos de funcionamiento y, a veces, obstaculizan la posibilidad de articular acciones.

En ese sentido, la articulación debe entenderse como un proceso de construcción que no sólo hace a la atención puntual o a la derivación, sino a la puesta en común del trabajo a partir de determinados conceptos⁶.

Por eso uno de los ejes del Plan Nacional de Acompañamiento es desarrollar diversas capacitaciones, que explicitan y desarrollan el marco teórico de esta actividad, permitiendo además el replanteo de las distintas intervenciones y nutriéndose a partir de las experiencias.

La necesidad de separar claramente los aspectos vinculados a la seguridad en términos de la protección, y lo que significa y propone el acompañamiento, ha sido de gran ayuda, ya que pudo establecerse un modelo de trabajo con entrevistas conjuntas, mostrando al testigo los diferentes alcances y poniendo de manifiesto la visión común respecto de los temas que pudieran preocuparlos, lo que consideramos como parte fundamental de los dispositivos de acompañamiento.

En nuestra experiencia ha sido posible la articulación a partir de la construcción de

con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y de tormentos”, expediente N° 460/06.

⁶ Los conceptos de reparación, víctima, revictimización, valor de prueba y testimonio, entre otros, tienen diversas implicancias, según sean tratados desde una perspectiva jurídica o psicológica, por ende es necesario consensuar entre estos ámbitos visiones comunes y aclarar los alcances de estos términos cuando se trabaja con los testigos.

diagnósticos y soluciones comunes entre las áreas involucradas. La articulación entre el Programa Nacional de Protección a Testigos y la Secretaría de Derechos Humanos significa un avance de suma importancia, ya que se parte de la construcción de criterios comunes de dos áreas que si bien tienen al mismo sujeto como destinatario de sus políticas, los enfoques que encuadran el abordaje requieren diferentes gestiones.

Uno de los reclamos más frecuentes realizados por los testigos es en relación al desconocimiento de los programas existentes y sus alcances, y a la desarticulación y superposición con la que estos actúan en algunas oportunidades con el consiguiente efecto de desorientación que genera no saber a quién recurrir, o ser asistido por distintas áreas con competencias poco claras para el sujeto que se acerca.

Es de remarcar además que esta articulación se lleva a cabo durante todo el proceso y se internaliza como práctica, a partir de respuestas concretas a situaciones delicadas, dadas desde un abordaje común, logrando un contenido reparador.

Por ejemplo cuando un operador judicial se encuentra frente a un testigo-víctima en una situación de angustia que lo desborda y frente a ello no puede dar respuesta; el hecho de trabajar con el equipo le permite tener una herramienta de contención y/o elementos para abordar de la mejor manera posible ese tránsito.

Allí también comienza un trabajo por parte de aquellos operadores judiciales y abogados querellantes, vinculados a las distintas etapas del proceso, los cuales van volviéndose más receptivos y más perceptivos, pudiendo en algunos casos proponer al equipo el abordaje de algún testigo, por cómo lo escucharon telefónicamente, porque lo sintieron muy conmovido o angustiado, y esto redundando en una mejor forma de trabajo de todo el proceso judicial, muchas veces impersonal y distante respecto de los testigos.

En este sentido consideramos que el abordaje del acompañamiento contribuye a generar la confianza necesaria para que el testigo pueda dar su testimonio.

La percepción que tenemos del aporte concreto realizado a partir de la intervención del

equipo de acompañamiento es una devolución satisfactoria por parte de los actores involucrados en el proceso.

Es interesante además observar cómo esta problemática abre debates y se plantea en el seno de la discusión de paradigmas establecidos en distintos ámbitos de las ciencias humanas así como por ejemplo en el derecho y la formación de los abogados -tengan éstos roles como querellantes, como funcionarios del Ministerio Público o del tribunal-, como en la formación de los profesionales de la salud, todos estos involucrados directamente con las víctimas.

Ha sido afortunadamente común en el marco de los procesos judiciales, tanto en la etapa de instrucción como durante o *a posteriori* de los juicios orales realizados en la Ciudad de Buenos Aires, que a partir de la intervención del equipo y del contacto con personal de fiscalía o del tribunal, surja el pedido o el planteo respecto a inquietudes que presentan los operadores judiciales al encontrarse con las particularidades que presentan los testigos-víctimas del terrorismo de Estado. “No estamos preparados para abordar este tipo de casos”, esta frase se reitera en operadores judiciales vinculados a las causas contra el terrorismo de Estado, pero es de remarcar que este pedido o requerimiento se repite incluso con mayor asiduidad en algunos lugares del interior del país.

Es también necesario subrayar que el rol de los abogados querellantes ha excedido por mucho el lugar del abogado, siendo a veces el primer depositario de la confianza de los testimoniantes y por ello también su referente, en todo lo que respecta no sólo a lo judicial sino a todas las circunstancias e inquietudes que surgen a los testigos. Es por ello que el trabajo del equipo de acompañamiento debe ser muy cercano y respetuoso de la relación establecida, y servir además para que ese abogado querellante encuentre en el dispositivo de acompañamiento un modo de ayuda o colaboración que le permita centralizar su labor en lo judicial. Obviamente esto no significa la pérdida de la afinidad humana construida, sino por el contrario la posibilidad de apoyarse en el acompañamiento para realizar mejor su labor.

Este es un punto importante porque el

planteo que hemos aprendido en este tiempo de trabajo con los juicios es que el acompañamiento no se limita a los testigos, sino a todo lo que se moviliza en este proceso y a todos aquellos que están involucrados de distintas maneras. Acompañamos todo el proceso de los juicios y su significación, como representantes de un Estado que tiene la responsabilidad de estar presente, entendiendo que estamos frente al producto de esa historia que se reedita en el testimonio y se resignifica en las condenas.

La experiencia de trabajo

El equipo de trabajo constituido desde el Plan Nacional de Acompañamiento que tuvo intervención en los juicios realizados en tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha participado principalmente en los acompañamientos llevados a cabo en el marco de los juicios por la Masacre de Fátima y por las responsabilidades que les competían a los represores Mariani, Comes y Barda como jefes del área donde funcionaron los centros clandestinos de detención y exterminio “Mansión Seré” y “La Cueva” respectivamente. Asimismo, el equipo ha participado en el acompañamiento a testigos durante los procesos de instrucción⁷ y en las presentaciones anticipadas realizadas en el marco de la denominada causa Olivera Róvere⁸.

La Masacre de Fátima

Treinta personas que estaban detenidas ilegalmente en la Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal -conocida como “Coordinación Federal”-, fueron trasladadas el 20 de agosto de 1976 hasta el kilómetro 62 de la ruta 8, en Fátima, partido de Pilar. Allí se les disparó con un arma de fuego en la cabeza, y luego se hizo detonar un artefacto explosivo que esparció los cadáveres en un radio de 30 metros.

Las víctimas identificadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) fue-

ron: Inés Nocetti, Ramón Lorenzo Vélez, Ángel Osvaldo Leiva, Alberto Evaristo Comas y Conrado Alzogaray. Con posterioridad, gracias al trabajo del EAAF, fueron identificados hasta la fecha: Susana Elena Pedrini de Bronzel, José Daniel Bronzel, Selma Julia Ocampo, Haydeé Rosa Cirullo de Carnaghi, Carmen Carnaghi, Norma Susana. Fontini, Jorge Daniel Argente, Horacio Oscar García Gastelú, Juan Carlos Vera, Carlos Raúl Pargas y Ricardo José Herrera Carrizo.

La identidad de las catorce víctimas restantes aún no fue determinada, aunque continúan los trabajos del EAAF.

Los imputados fueron: Juan Carlos Lapuyole, comisario inspector retirado de la Policía Federal y ex director de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal (SSF), Carlos Gallone, comisario inspector retirado de la Policía Federal y ex jefe de la Brigada de Superintendencia de Seguridad Federal (SSF) y Miguel Ángel Timarchi, comisario inspector retirado de la Policía Federal.

En esta causa, a partir de las entrevistas con alguno de los testigos, tomamos conocimiento acerca de una situación particularmente difícil por la que atravesaba una de las testigos, sobre un incidente ocurrido a un familiar en esos días, no vinculado a la causa sino a un hecho delictivo del que había sido víctima un familiar directo. Mas allá de no plantear la necesidad de acompañamiento, nos pusimos a su disposición con los recursos de la red de psicólogos que trabaja con el equipo, ofreciéndosele total disponibilidad frente a cualquier inquietud.

Lo que más nos sorprendió fue la entereza con la cual esta testigo afrontó esta difícil situación familiar, teniendo que dar testimonio en este particular contexto. En este caso, el dispositivo de cuidado y acompañamiento que la propia familia había armado y las herramientas que había construido la testigo a partir de su historia de militancia gremial y social, fueron fundamentales a la hora de poder enfrentar estas difíciles situaciones.

Es muy importante entender que los testigos-víctimas en todos los casos han tenido

⁷ Inspección ocular en centro clandestino de detención y exterminio “Sheraton”.

⁸ En esta causa el tribunal realizó testimonios anticipados debido a la edad avanzada de muchos de los testigos.

que construir herramientas individuales y colectivas para poder continuar con sus vidas, y que tales mecanismos se ponen en juego, nuevamente, al momento de prestar testimonio.

Se dieron además otros casos, donde a partir del contacto con algunos testigos-víctimas se llevó adelante el requerimiento para acceder al beneficio por daños gravísimos provocados por la tortura, previsto en la Ley N° 24.043⁹. Esto significó la realización de una junta médica que validara este diagnóstico, y la colaboración con las áreas de salud para que esta persona pudiera realizar el tratamiento que había interrumpido por dificultades de tipo económico y por la inexistencia de servicios de salud especializados en las consecuencias físicas derivadas de tortura en víctimas del terrorismo de Estado.

En este caso se colaboró con el acompañamiento no sólo en el marco del ámbito judicial sino además en la derivación asistida y en la búsqueda de servicios que estuvieran en condiciones de atender esta problemática. Nos encontramos con profesionales sensibilizados de los servicios de los hospitales Argerich y Rivadavia, que permitieron que el tránsito por el sistema de salud fuera desde un abordaje que entendía las particularidades del caso.

La sentencia tuvo dos condenas a penas máximas. Carlos Enrique Gallone y Juan Carlos Lapuyole fueron condenados a veinticinco años de prisión, por los delitos de privación ilegítima de la libertad y homicidio cometidos contra veinte hombres y diez mujeres que fueron secuestrados por fuerzas dependientes del Primer Cuerpo de Ejército en 1976, y también dispuso la absolución de uno de los imputados, Miguel Ángel Timarchi.

Esta absolución generó mucha indignación en los testigos. A este impacto se sumó escuchar sus propias palabras dichas por el imputado en su descargo. “Encima usó lo que yo dije”, protestó uno de los testigos querellantes.

Centros clandestinos de detención y exterminio “Mansión Seré” y “La Cueva”

Esta causa tiene como particularidad que los tres imputados fueron jefes de área donde funcionaron los centros clandestinos de detención y exterminio conocidos como Mansión Seré y La Cueva.

Mansión Seré

Mansión Seré fue uno de los aproximadamente quinientos centros clandestinos de detención que existieron en todo el país. Con el pseudónimo de Atila, funcionó en Castelar, provincia de Buenos Aires, durante los años 1977 y 1978 y formó parte de un circuito represivo bajo la responsabilidad de la Fuerza Aérea Argentina. Sólo en el partido de Morón se han denunciado más de doscientos cincuenta detenidos desaparecidos y se han identificado hasta el momento ocho centros clandestinos de detención.

El predio fue cedido por la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a la Fuerza Aérea en distintas ocasiones (para su uso como casino de oficiales) y su presencia efectiva tuvo carácter discontinuo hasta que, instaurado el último régimen militar en el país, funcionó como un centro de tortura y desaparición de personas, bajo responsabilidad de la Fuerza Aérea y con la colaboración de fuerzas de seguridad.

El cierre de Mansión Seré se precipitó tras la fuga – el 24 de marzo de 1978 - de cuatro detenidos desaparecidos. El centro se desarticuló y se distribuyó a los demás detenidos en otros centros clandestinos de detención de la zona, y sus responsables provocaron una explosión y posterior incendio que dejó en pie sólo las estructuras exteriores de la casona.

⁹ La Ley N° 24.043 es aquella que otorga beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional durante la vigencia del estado de sitio, o siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares. Se extendió su ámbito de aplicación en virtud de Ley N° 24.906 a todas aquellas personas que estuvieron a disposición de autoridades militares entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983, aunque hubiesen tenido proceso o condena judicial.

La Cueva

En la base aérea de la ciudad de Mar del Plata funcionó el centro clandestino de detención conocido como “La Cueva” o “Viejo Radar”. Su construcción era subterránea y sobre ella se erigía la torre de un viejo radar. Los detenidos debían descender varios escalones para llegar hacia el lugar donde eran tirados y dejados en el suelo.

Este centro clandestino de detención y exterminio habría comenzado a funcionar a fines de 1975 y tuvo continuidad hasta 1978.

Sólo en Mar del Plata se reportaron más de quinientas desapariciones. El ex coronel Barba fue el jefe de la subzona 15, dependiente del Primer Cuerpo de Ejército y que incluía no sólo el partido de General Pueyrredón sino también las localidades de Necochea, Lobos, San Cayetano, General Alvarado, General Lavalle, General Madariaga, Mar Chiquita y Balcarce. Resulta paradójico que Barba, a sus ochenta años, sea elevado a juicio sólo por tres casos cuando comandó la represión en esa franja de la provincia de Buenos Aires y fue responsable de decenas de campos de concentración.

En esta causa los represores imputados fueron: Hipólito Rafael Mariani, Brigadier (RE), fue Jefe de la Brigada Aérea I con asiento en el Palomar y Comandante de la Subzona 1.6 de Seguridad entre el 17 de diciembre de 1977 y febrero de 1979.

César Miguel Comes, Brigadier (RE), se desempeñó, desde febrero de 1977 hasta febrero de 1979, como Jefe de la VII Brigada Aérea con asiento en Morón, ocupando la jefatura del área 160 hasta el 17 de diciembre de 1977 y, desde dicha fecha en adelante, la Comandancia de la Subzona 1.6.

Alberto Pedro Barba: coronel (RE) desde febrero de 1976 a 1977 fue Jefe de la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601 en Mar del Plata y Jefe de la Subzona 15, y por lo tanto responsable de los centros clandestinos de detención ubicados en Mar del Plata.

En cuanto a las responsabilidades de los represores Hipólito Rafael Mariani y César Miguel Comes sobre el centro clandestino de detención Mansión Seré, la causa donde se le imputó se elevó a juicio oral por sólo doce casos de personas que estuvieron privadas ilegítimamente de su libertad y a las cuales se les impusieron tormentos en dicho centro clandestino de detención.

Asimismo, con respecto al represor Alberto Pedro Barba la etapa oral del juicio discurrió sobre la responsabilidad de éste en relación a privaciones ilegítimas de la libertad, imposición de tormentos que damnificaron a tres personas y el homicidio de una de ellas, que estuvieron secuestradas en el centro clandestino de detención y exterminio La Cueva, ubicado en la ciudad de Mar del Plata.

En ocasión de realizar las entrevistas con los testigos cuyos testimonios están vinculados al centro clandestino de detención “Mansión Seré”, acordamos un encuentro con un grupo de testigos en aquel sitio. También participaron de las entrevistas algunos integrantes del equipo de la Casa de la Memoria de Morón, con quienes los testigos ya habían establecido contacto por ser parte de esa localidad.

De este modo, los involucrados en el dispositivo¹⁰ que habría de acompañarlos en la instancia del juicio, nos presentamos ante los cuatro testigos; tres de ellos eran personas mayores, un matrimonio y una mujer, quienes habían sido testigos del secuestro de sus hijos, y para quienes recordar todo lo padecido implicaba, además de volver a transitar los momentos en los que fueron víctimas de la desaparición de sus hijos, reconstruir cada una de las escenas que transitaron, lo que después de tanto tiempo y compromiso resultaba una tarea difícil.

Durante el encuentro, cada uno fue tomando la palabra, sin pautarlo, y entre todos reconstruyeron gran parte de lo ocurrido. Parecía que este encuentro facilitaba de algún modo el acceso a las escenas traumáticas vividas, con la reconstrucción colectiva.

¹⁰ Entendemos por dispositivo a la red de articulación que se establece a partir del plan, en conjunto con los distintos programas provinciales y los actores sociales que acompañan el proceso de los juicios en cada una de las provincias y localidades.

Todos ellos ya habían pasado por alguna instancia de declaración ante el Área de Investigación del Fondo Documental CONADEP/SDH del Archivo Nacional de la Memoria¹¹ o la etapa de instrucción en sede judicial, pero todos coincidían en que para ellos era de vital importancia poder declarar en el juicio. De-seaban desde sus testimonios poder aportar elementos para el esclarecimiento de la memoria, la verdad y la justicia.

Asimismo manifestaron que dentro de todo el horror vivido en esos tiempos, ellos fueron “afortunados” por tener a sus hijos con vida, aunque luego de la fuga de la que fueron protagonistas no volvieron a residir nunca más en la Argentina, y por lo tanto, no pudieron volver a convivir con ellos.

Uno de los testigos entrevistados fue un testigo-víctima que estuvo detenido en el centro clandestino de detención y exterminio Mansión Seré, por un breve período junto a su padre, cuando tenía diecinueve años. Ambos fueron liberados. Si bien tuvo oportunidad de declarar, nunca lo hizo ante un tribunal, donde pudieran juzgarse los delitos de los cuales fue testigo. En la ocasión en que pudo haberlo realizado, fue desestimado por la fiscalía por el riesgo que esto implicaba en el marco de la llamada “causa 13”.

Por lo tanto, la importancia de esta participación, después de tantos años, generaba una gran expectativa, debido a que para él era un acto pendiente y necesario de realizar hace mucho tiempo, resignificado ahora por la muerte de su padre y por ser el único que podía contar lo que ambos sufrieron.

El derecho que se instaura con la participación de cada testigo al momento de dar testimonio, donde vuelve a escribir y transmitir lo ocurrido, legitima el derecho al sentido acerca de lo que ocurrió, después de haber atravesado los límites de lo humano y lo inhumano, en los secuestros, en las torturas y en los mismos centros clandestinos de detención creados por el terrorismo de Estado.

Es aquí donde, además, se abre la brecha sobre lo íntimo que se pone en juego al momento de declarar asuntos que para el sujeto resultan inenarrables porque comprometen la intimidad de su cuerpo y los límites entre lo imaginable y el horror.

Intentamos aquí, desde nuestra presencia, abrir un margen que dé lugar a la producción de un nuevo que habilite nuevas significaciones¹².

En algunas ocasiones no tenemos la posibilidad de contar con la entrevista previa, sino que tomamos contacto con los testigos sólo en forma telefónica. Cuando ocurre de este modo, intentamos establecer tantas comunicaciones como sean necesarias, aclarar los puntos de la situación procesal, lugares, fechas, horarios, todos motivos que nos sirven para escuchar el ánimo de quien debe afrontar la audiencia en la que dará testimonio. En las comunicaciones previas intentamos establecer un primer punto de encuentro, nos damos a conocer explicando cuál es nuestra tarea.

En el marco de la causa “Mansión Seré”, una testigo que reside en una localidad de la provincia de Santa Fe concurreó directamente a la audiencia y la conocimos en esa ocasión. En este caso generamos un dispositivo de acompañamiento específico debido a la falta de conocimiento de la persona acerca de los lugares a los que debía concurrir. A esto se sumó el nivel de vulnerabilidad por el que atravesaba ante la asistencia al juicio, circunstancia que había aguardado por años pese a que su testimonio era de mucha importancia, dado que era testigo presencial del secuestro de sus familiares desaparecidos.

Para ella su aporte en el juicio era muy importante. Al respecto expresaba: “vengo a ayudar, vengo a contar lo que pasó”, “soy la única que puede contar lo que pasó”.

Acompañamos esa decisión en este caso en particular, intentando resolver asuntos como estadía y traslado. Tuvimos una serie de dificultades a resolver de índole administrativa, de-

¹¹ Ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), creada el 15 de diciembre de 1983, por decreto N° 187/83, con el objeto de investigar y esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas o/y para determinar la ubicación de niños sustraídos en el país durante la última dictadura militar (1976-1983).

¹² Ver Rousseaux, Fabiana, “Marco Psicológico” en *Acompañamiento a Testigos y Querellantes en el marco de los Juicios contra el Terrorismo de Estado. Estrategias de Intervención*, Secretaría de Derechos Humanos, Bs. As., 2008.

bido a que la testigo decidió venir con su marido, y los viáticos para los acompañantes no están contemplados por ninguna instancia¹³. No obstante, ante su afirmación de “ser la única que puede relatar lo ocurrido”, le dimos un particular sentido a la presencia de su marido y movilizamos las instancias necesarias para resolver la situación.

En la sentencia, Alberto Pedro Barda fue condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta por ser penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados y homicidio agravado. Los represores Hipólito Rafael Mariani y César Miguel Comes fueron condenados a veinticinco años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena por ser penalmente responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos agravados, ambas reiteradas y en concurso material entre sí.

La sentencia dispuso no revocar las excarcelaciones de las que gozan los condenados. Esto generó entre los testigos contradicciones al momento de la sentencia, ya que a pesar de lo simbólico de la misma, el hecho de que los represores encontrados responsables de atroces delitos cumplieran su condena en libertad generó sensaciones contradictorias.

Frente a ello, surge el interrogante acerca de por qué los responsables de delitos cometidos por el Estado en contra de la sociedad gozan de excarcelaciones y condenas con prisión domiciliaria.

Es interesante plantear además que en el marco de las causas que se encuentran radicadas en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y que están siendo elevadas a juicio, se hace invaluable la articulación entre el Plan Nacional de Acompañamiento y las áreas de derechos humanos de las provincias y municipios donde residen los testigos que deberán comparecer en la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido, desde hace tiempo esta secretaría

trabaja en conjunto con la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Morón. Este trabajo previo -que ha tenido que ver con la reconstrucción histórica y con las investigaciones de estas áreas respecto al funcionamiento del centro clandestino de detención de Mansión Seré, y al trabajo de recuperación de testimonios a partir de testigos y sobrevivientes- permitió articular esta experiencia al momento de trabajar las entrevistas para informarles a los testigos las propuestas desde el plan. Más allá de la voluntad política y la infraestructura puesta a disposición para esta tarea, el recurso más importante ha sido la relación de confianza construida por la Casa de la Memoria y la Vida de Morón con los testigos y sobrevivientes, que permitió en varios casos un mejor acercamiento.

En el espacio de esta articulación es importante la presencia durante los testimonios de personal con conocimiento acerca de las causas vinculadas, así como con otras instancias de esta secretaría como ser el Área de Investigación del Fondo Documental CONADEP/SDH del Archivo Nacional de la Memoria¹⁴. Esto no sólo redundaría en el cruce del aporte de esos nuevos testimonios, sino que además en muchos casos tiene un carácter reparador para aquellos que no han podido hablar nunca, y en el marco del proceso judicial se abre esta posibilidad, contribuyendo así a la reconstrucción de la memoria y a la identificación de posibles víctimas y represores aún no identificados.

El marco de las causas es una oportunidad para poner en conocimiento de aquellas víctimas y de sus familiares, las políticas del Estado argentino en esta temática, pudiendo acceder así a las leyes reparatorias y a la información disponible acerca del terrorismo de Estado y sus implicancias. Esto se refiere principalmente a personas que son nuevos testimoniados o mayormente familiares que se movilizan a partir del testimonio de sus seres queridos.

¹³ El Consejo de la Magistratura dispone el reintegro de los gastos de traslado y viáticos en los que incurra el testigo, sólo para la persona que es citada a prestar declaración ante el Tribunal. Los programas de acompañamiento y asistencia deben redefinir alcances y medios presupuestarios y administrativos para dar respuestas ante situaciones que no estaban previstas debido a lo inédito de estos dispositivos.

¹⁴ Actualmente se siguen recepcionando denuncias y testimonios, que se incorporan al Archivo Nacional de la

El discurso y la empatía, el acompañamiento social

Es de resaltar el contexto en el que se dieron los juicios en la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto a la negativa que mantenía el Tribunal Oral Federal N° 5 sobre la difusión por parte de los medios de comunicación de determinadas audiencias de la causa, lo que impidió que el juzgamiento por delitos de lesa humanidad llegara a toda la sociedad.

El efecto que tuvo en la comunidad la televisación de los juicios contra Bussi y Menéndez en Tucumán, o contra Menéndez en Córdoba, colaboró para que la sociedad acompañara el proceso judicial y a aquellos que dieron su testimonio.

Aun con poca masividad, la difusión, muchas veces realizada a partir de actividades de las propias organizaciones de derechos humanos con los medios, permitió una mayor repercusión social respecto a los juicios por delitos del terrorismo de Estado en nuestra ciudad y esto contribuyó a mejorar el estado de ánimo de los testigos y familiares.

En este sentido hay una preocupación permanente por parte de los organismos y de grupos de familiares, querellantes, testigos y otros actores sociales que están involucrados en el proceso de búsqueda de justicia, ya que la modalidad que ha tenido el avance de estas cau-

sas, en cuanto a su desarticulación (por pocos casos, con pocos imputados) y los tiempos en los que se da el proceso judicial, producen no sólo el desfile incesante de testigos, sino además atentan contra la posibilidad de un acompañamiento social sostenido, en una sociedad que, muchas veces, mira para otro lado.

Es entonces imprescindible la constitución de ámbitos, redes y espacios de construcción social que articulen el debate de ideas con las acciones concretas que acompañan este proceso, que será largo y complejo, y que seguramente abrirá la reedición de planteos que creíamos perimidos, encontrando en boca de la defensa de los genocidas una multiplicidad de estrategias para poner en duda los testimonios de los testigos-víctimas.

La incorporación de esta temática en el colectivo social y el reconocimiento de la importancia de los procesos que se llevan hoy en día adelante en la justicia es uno de los ejes de trabajo a profundizar por parte del Plan Nacional de Acompañamiento. Esto puede realizarse desde el ámbito de la difusión periodística, el ámbito educativo, profesional específico o social en general. Estos ámbitos tienen un efecto multiplicador que contribuye a generar nuevas subjetividades a partir de repensar nuestra historia, comprendiendo la influencia que aún hoy tienen en la sociedad las marcas dejadas por el terrorismo de Estado.

Resumen de las sentencias

Causa: “Comes César Miguel y otros s/infracción del artículo 144 ter y 80 inciso 2º del Código Penal”

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008.

Juzgado – Sede: Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5. Comodoro Py 2002, Ciudad de Buenos Aires.

Jueces: Guillermo Gordo, Ricardo Farías, Daniel Obligado.

Imputados: Hipólito Rafael Mariani, César Miguel Comes, Alberto Pedro Barda.

Representantes del Ministerio Público Fiscal –Unidad de Asistencia de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado: Dres. Félix Crous y Pablo Eniruque Ouviaña.

Defensas: Dr. José Ignacio Garona y Dr. Gustavo Eduardo Ballve, ambos por la defensa técnica de Mariani y Comes; Defensores Oficiales Dra. Pamela Bissierier y Dr. Sergio Rubén Steizel por la defensa técnica de Barda.

Querellas: Conon Saverio Cinquemani, Oscar Abrigo, Comisión de Homenaje de los Desaparecidos y Mártires Populares, APDH y Docentes Universitarios Marplatenses, Madres de Plaza de Mayo –línea fundadora-, Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, Liga Argentina por los Derechos Humanos, Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, en la querrela unificada en la AEDD –Asociación de ex Detenidos Desaparecidos- con sus letrados apoderados Dres. Liliana Noemí Mazea, Pedro Dinani, Claudia Ferrero, Myriam Teresa

Bregman, Luís María Fernando Bonomi y Liliana Molinari.

Sentencia:

HIPÓLITO RAFAEL MARIANI: condenado a la pena de VEINTICINCO (25) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, por ser coautor mediato, penalmente responsable, de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos agravada, ambas reiteradas y en concurso material entre sí (artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55, 144 bis, inciso 1º y último párrafo –texto según ley 14.616- en función del 142, incisos 1º y 5º -texto conforme ley 20.642-, 144 ter, segundo párrafo –texto según Ley N° 14.616-, todos del Código Penal; 403 y 531 del Código Procesal Penal).

CÉSAR MIGUEL COMES: condenado a la pena de VEINTICINCO (25) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, por ser coautor mediato, penalmente responsable, en los delitos de privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos agravada, ambas reiteradas y en concurso material entre sí (artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55, 144 bis, inciso 1º y último párrafo –texto según ley 14.616- en función del 142, incisos 1º y 5º -texto conforme Ley N° 20.642-, 144 ter, segundo párrafo –texto según Ley N° 14.616-, todos del Código Penal; 403 y 531 del Código Procesal Penal).

ALBERTO PEDRO BARDA: condenado a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, por ser coautor mediato, penalmente responsable, de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, imposi-

ción de tormentos agravada y homicidio agravado y privación ilegal de la libertad agravada, e imposición de tormentos seguida de muerte, todos en concurso real entre sí (artículos 2, 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 55, 80, inciso 2°, 144 bis, inciso 1° y último párrafo –texto según ley 14.616- en función del 142, incisos 1° y 5° -texto conforme Ley N° 20.642-, 144 ter, segundo y tercer párrafos –texto según Ley N°

14.616-, todos del Código Penal; 403 y 531 del Código Procesal Penal).

NO HACIENDO LUGAR a la revocatoria de la prisión domiciliaria de Alberto Pedro Barda, ni de las excarcelaciones oportunamente concedidas a Hipólito Rafael Mariani y César Miguel Comes, solicitadas por las Querrelas.

Causa: “Masacre de Fátima” N° 1.223.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de julio de 2008.

Juzgado – Sede: Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5. Comodoro Py 2002, Ciudad de Buenos Aires.

Jueces: Guillermo Gordo, Ricardo Farías, Daniel Obligado.

Imputados: Juan Carlos Lapuyole, Carlos Enrique Gallone, Miguel Ángel Timarchi.

Representantes del Ministerio Público Fiscal –Unidad de Asistencia de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado: Dr. Félix Crous.

Defensas: Defensor Oficial Dr. Víctor Enrique Valle por la defensa técnica de Lapuyole; Dres. Adrián Rolando Tellas y Martín Marcos Cardoso por la defensa técnica de Gallone; Dres. Carlos Broitman y Héctor Dante Amarelle (defensor sustituto: Walter Hidalgo) por la defensa técnica de Timarchi.

Querellas: señores Hugo Argente, Juana Luisa Comas, Aurora Morea, Noemí Pedrini, Haydeé E. García Gastelú y Oscar Buella con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina Varsky.

Sentencia:

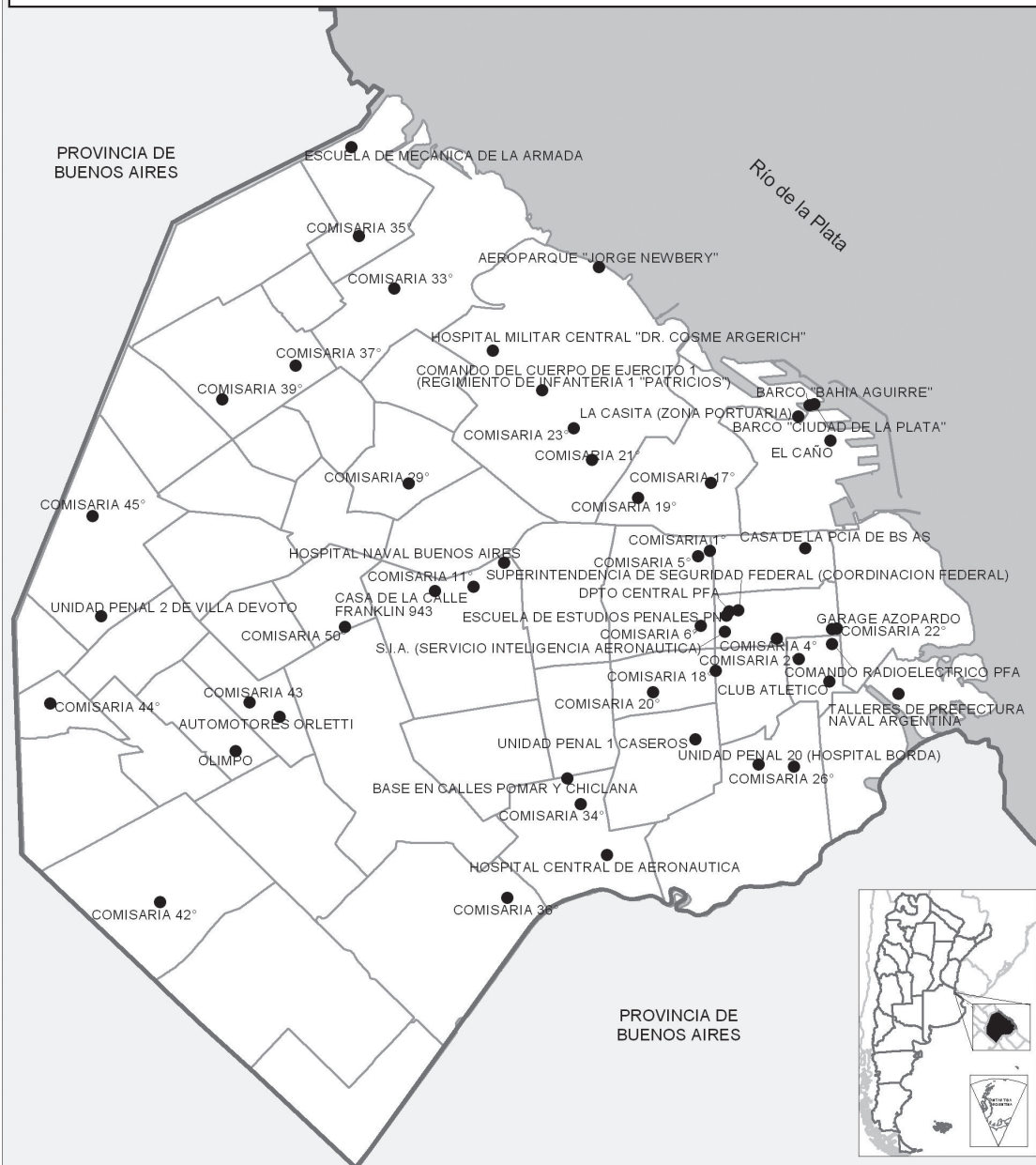
JUAN CARLOS LAPUYOLE: condenado a la pena de prisión perpetua, por ser autor mediato penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por su

carácter de funcionario público, reiterada en treinta oportunidades, las que concurren materialmente con el delito de homicidio calificado por alevosía reiterado en treinta oportunidades (artículos 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55, 80 inciso 2º, 144 bis inciso 1º e in fine del Código Penal –este último según Ley N° 14.616-; 398, 399, 403 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

CARLOS ENRIQUE GALLONE: condenado a prisión perpetua, por ser responsable del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por su carácter de funcionario público, reiterada en treinta oportunidades, las que concurren materialmente con el delito de homicidio calificado por alevosía, reiterado en treinta oportunidades, estos últimos en calidad de partícipe necesario (artículos 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 45, 55, 80 inciso 2º, 144 bis, inciso 1º e in fine del Código Penal –éste según Ley N° 14.616-; 398, 399, 403 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).-

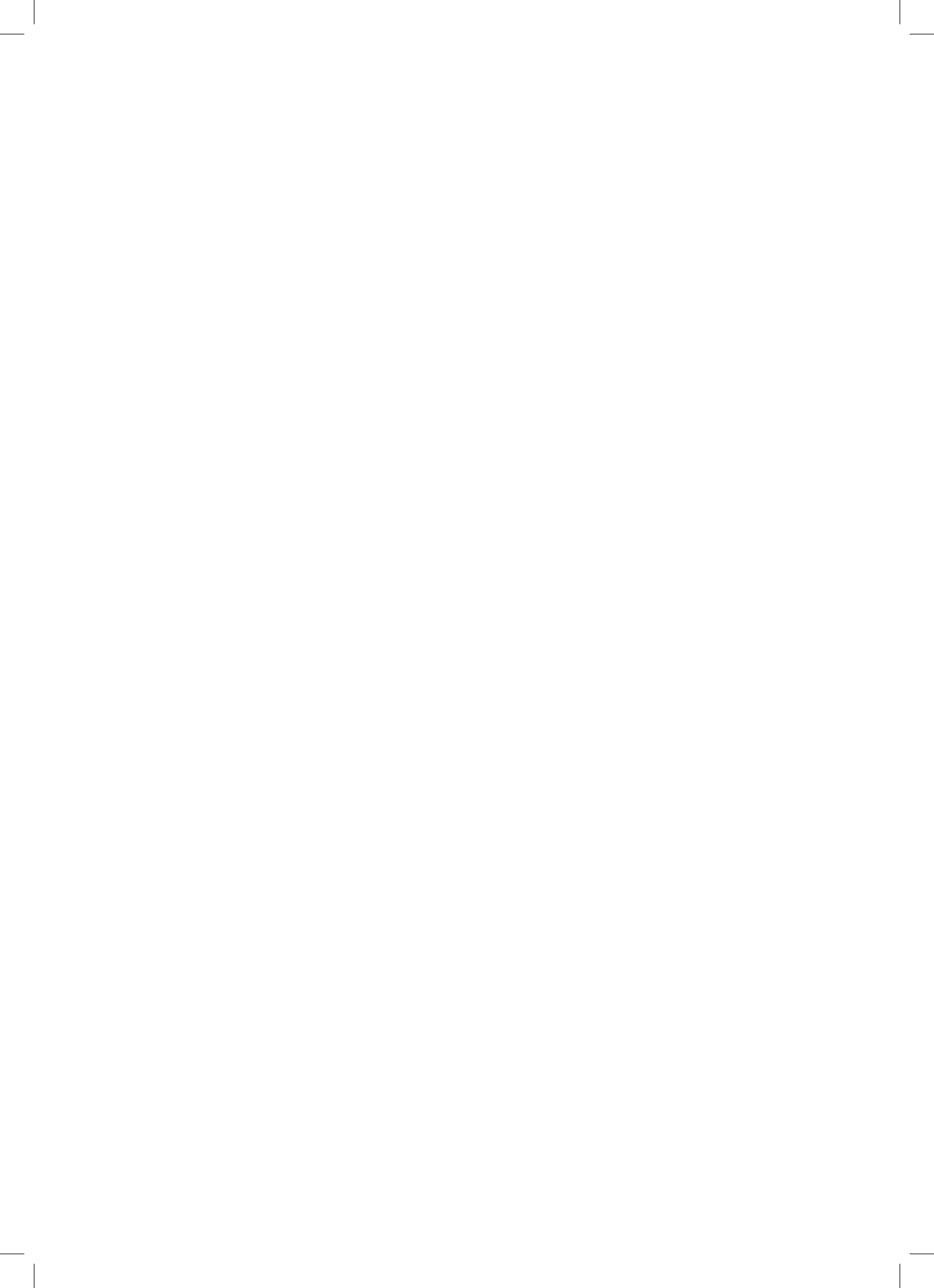
MIGUEL ANGEL TIMARCHI, absuelto libremente del delito de privación ilegítima de la libertad gravada por su carácter de funcionario público, reiterada en treinta oportunidades, las que concurren materialmente con el delito de homicidio calificado por alevosía, reiterado en treinta oportunidades, por los que fuera formalmente acusado por la parte querellante y por el Ministerio Público Fiscal (artículos 80, inciso 2º, 144 bis inciso 1º e in fine del Código Penal –según Ley N° 14.616 “a contrario sensu”; 3, 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación).-

CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCION DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Realización: SISTEMA FEDERAL DE INFORMACION SOBRE EL TERRORISMO DE ESTADO: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA y MAPA EDUCATIVO NACIONAL, DINIECE, Ministerio de Educación.
 Coordinación general: ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA (ANM), Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH.
 Fuentes: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA: áreas Fondo Documental Conadep-SDH y Sitios de Memoria, ANM.
 Cartografía: SIG 250, IGM. MAPA EDUCATIVO NACIONAL.
 Web: www.mapaeducativo.edu.ar/mapasdelamemoria
 Contacto: espacioparalamemoria@anm.jus.gov.ar, refesim@yahoo.com.ar
 MAYO 2009





Experiencia de acompañamiento*

*“No estamos allí como jueces
En nombre de las leyes escritas
Sino para hacer advenir las
No escritas y darles un lugar”*

Françoise Davoine ¹

La creación del programa de asistencia

En el año 2008 se crea en el Chaco el Programa de Asistencia Integral a Víctimas del Terrorismo de Estado y Familiares dependiente de la Comisión Provincial por la Memoria -creada en el año 2005 por Ley Provincial N° 5.582.

Dicho programa está destinado a la asistencia de las víctimas del terrorismo de Estado en la provincia del Chaco y es concordante con el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, creado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

A principios de este año se presentó el proyecto a la Comisión Provincial por la Memoria que aprobó la propuesta por unanimidad.

El programa provincial² focaliza en la necesidad de ser concebido como un programa de **asistencia integral**. La definición de “lo integral” nos movilizó en distintos puntos que

comenzamos a pensar como parte de la problemática que decidíamos asistir. Algunos pudimos prever y otros nos fueron sorprendiendo en la construcción misma del espacio y a partir de lo que la presencia y la palabra de las propias víctimas fueron generando.

Entendemos que si bien es importante una tarea de acompañamiento y contención de cara a los juicios - especialmente dada la situación del testimonio oral- el carácter “integral” implica reconocer los efectos psicosociales que ha producido el terrorismo de Estado en los **sujetos-víctimas** y en su entorno.

La reparación excede la cuestión resarcitoria e impone la necesidad de pensar en una reparación integral, dado que los efectos del daño alcanzan esferas psíquicas, familiares y sociales que convocan al campo de la salud mental e imponen una obligación, por parte del Estado, de brindar asistencia integral a las víctimas y a todo el tejido social afectado. Creemos que sólo se podrá iniciar un proceso de reparación a partir del análisis y comprensión de un momento histórico, no sólo en el sentido sociológico o historiográfico que nos compromete como ciudadanos, sino también en cuanto a lo existente -más específicamente- en tanto memoria de lo subjetivo. Por esto, el enfoque que le damos a nuestra tarea se plantea incluir el eje de la salud mental.

* Sra. Dafne Zamudio, Coordinadora general del Programa de Asistencia Integral a Víctimas del Terrorismo de Estado y Familiares de la provincia del Chaco; Lic. Carolina Fule, psicóloga; Lic. María Silvana Pérez, psicóloga; Dra. Mónica Nagy, psiquiatra social; Lic. Silvana Colussi Mattar, psicóloga, y Dr. Mario Bosch, asesor legal de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Este escrito fue realizado en base al trabajo presentado originalmente en el III Foro de Trabajos Comunitarios, desarrollado los días 6 y 7 de noviembre de 2008, en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba.

¹ Davoine, Françoise y Jean Max Gaudillière, Seminario «Locura y lazo social», Buenos Aires, 3 y 4 de julio 1998.

² Aprobado por Decreto Provincial N° 3591/08 el 8 de octubre de 2008.

Nos hemos propuesto como objetivos generales: 1. Promover un proceso de reparación integral en el sujeto-víctima y su entorno; 2. Reconstruir la identidad subjetiva e histórico-social; y 3. Brindar acompañamiento y contención a los testigos y/o querellantes en el marco de las políticas públicas reparatorias del Estado.

Algunas reflexiones sobre nuestra experiencia de trabajo

Nuestro trabajo se caracterizó desde sus inicios como un camino en constante construcción, donde a cada planteamiento seguiría otro que rearmaría o reencausaría el anterior en un movimiento absolutamente creativo. La misma práctica inventaba el espacio y el método de trabajo. Nos fuimos encontrando así, muchas veces, bajo el efecto de la sorpresa.

Sabíamos que aquí había tres cuestiones que de alguna manera particularizaban nuestro quehacer: la palabra, un saber y un fenómeno social con estatuto de trauma.

¿De dónde partimos? Teníamos un programa, un lugar y un equipo de trabajo: ¿qué íbamos a hacer con esto? El lugar era el Museo Provincial por la Memoria³, ex centro clandestino de detención. El equipo se conformó a partir de la convocatoria de profesionales de la salud mental que realiza el Plan Nacional de Acompañamiento en la provincia del Chaco. Desde allí se extendió y terminamos siendo veintidós personas: psicólogas, psiquiatras, asistentes sociales, operadores en psicología social, abogados, estudiantes, militantes de derechos humanos (ex detenidos, hijos de ex detenidos, hijos de desaparecidos, militantes de diversos organismos), que de alguna manera

nos fuimos buscando entre nosotros por diversas razones que movieron la singularidad de cada uno y que nos motorizaron como grupo en un deseo subjetivo y una necesidad de reconstrucción histórica. Las pequeñas historias de los integrantes del equipo se atravesarían desde las primeras reuniones con la historia del terrorismo de Estado, incluyendo -sin saberlo todavía- la representación de una trama social. Un equipo que reproduce en su estructura y funcionamiento interno una trama social que incluye distintas generaciones, distintas miradas disciplinarias, distintas historias de vida, distintos sectores, cultura, distintas posiciones políticas e ideológicas.

Este punto delgado de sutura *entre varios* sería lo que produciría el tejido de nuestro trabajo. Y no sólo esto nos encontró en la sorpresa sino que, justamente, pasaría a convertirse en la causa de la transferencia. Entonces comenzamos.

Hicimos la presentación del programa convocando a los ex detenidos. Lo que se vivió allí marcó los inicios de lo que sería lo más particular del espacio. Analizamos *a posteriori* que ahí, en ese momento y en adelante, los mismos ex detenidos habían construido - como verdaderos protagonistas- una escena que apenas habíamos pensado. Nos llamaron "colaboradores"⁴ en tanto sujetos no militantes que nos comprometíamos con su situación, y entendimos que esta era nuestra posición en ese momento. La cosa ya estaba planteada y el encuentro, producido. No sólo nosotros como equipo habíamos sido significados así, sino que ellos mismos se identificaron con esto, diciendo que ellos venían a colaborar con nosotros. El efecto vivido tuvo que ver con la posibilidad de movilizar desde el presente algo que llevan

³ Durante la última dictadura cívico-militar, el edificio ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear N° 32, en la ciudad de Resistencia, fue el asiento de la Brigada de Investigaciones de la Policía del Chaco, y funcionó como centro clandestino de detención, tortura, exterminio y desaparición. Se trató del mayor centro de este tipo en el Noreste Argentino. Desde el 11 de diciembre de 2006 es la sede de la Casa por la Memoria, un espacio cultural donde funciona el Museo de la Memoria y el Registro Único de la Verdad de la provincia del Chaco, creados el 13 de mayo de 2005 por Ley N° 5.582, que formaliza la creación de la Comisión Provincial por la Memoria para la promoción de la memoria histórica.

⁴ Entendemos que esta manera de nombrarnos y nombrarse es parte de los efectos psicosociales del terrorismo de Estado que guardan actualidad y que responden, según nuestra lectura, a la apropiación del lenguaje marcado por una época, donde las significaciones cobran otros sentidos. De todos modos, esto exige un análisis que no está contemplado en la intención de este escrito. Más bien se trata de respetar los modos de nominación que se fueron planteando desde los inicios. En este caso, quienes colaboran son quienes se disponen a aportar en función de las

como huella: “una práctica cotidiana de la solidaridad de aquel momento histórico en el que parte de la sociedad se organizó con una voluntad de cambio”⁵.

Se trata del encuentro de la palabra, la verdad y un otro, como única posibilidad de construcción del lazo social. “La historia nos hermana más allá de todo, más allá de las prácticas y diferencias ideológicas, más allá de los equívocos”, dijo una mujer que estuvo detenida.

En ese encuentro, entonces, se propuso un espacio para que todo aquel que se sintiera afectado por el terrorismo de Estado, incluyendo su familia, pudiera venir a hablar. De esta manera pensamos el dispositivo a partir de una demanda más abierta. Se fueron acercando al espacio no sólo los testigos de las causas sino también las víctimas del terrorismo de Estado en diversas situaciones, en tanto “testigos de la historia”.

Paulatinamente fueron llegando. Se acercaban de manera individual y se encontraban con un grupo que realizaba la entrevista inicial. Fueron surgiendo cosas. En medio de una entrevista llegaba otro compañero, se encontraban. Algunos de estos encuentros se produjeron entre compañeros de militancia -incluso compañeros de celda- que no se veían desde hacía años, otros que no se vieron nunca más hasta ese momento. En medio de las entrevistas se sucedieron anécdotas, datos, nombres de otros compañeros, nombres de torturadores y represores, relatos de vida, situaciones familiares, olvidos y confusiones de la memoria, angustias, agradecimientos, culpas, etc.

Entre compañeros comenzaron a hablar del programa y esto sirvió para acercar a otros. Fueron convocándose y acompañándose entre ellos.

Las entrevistas irrumpieron de forma tal que subvirtieron el marco clínico tradicional, lo que fue tomado por los profesionales como un dispositivo eficaz para que se despliegue el discurso.

En la actualidad se van acercando con dis-

tintos tipos de pedidos y necesidades: información sobre leyes reparatorias, solicitud de ayuda para otros, ofrecimientos para colaborar con el programa, alguna situación particular que los preocupa. Pero sabemos que el pedido no equivale a la demanda. Como sucede en la clínica, la demanda nunca está despejada desde el primer momento en que el sujeto solicita hablar con otro, sino que se establece en el hecho mismo de hablar.

Para continuar es necesario introducirnos en el concepto de trauma.

Françoise Davoine y Jean Max Gaudillere, psicoanalistas franceses, plantean que para que haya trauma tiene que haber tres niveles⁶:

1. El primero es un nivel físico, en el sentido de una cantidad de energía que golpea en el cuerpo, produciendo desequilibrio. Es una explosión, como lo es la situación de tortura, cualquiera sea la dimensión que cobre.

2. El segundo nivel se produce cuando se trata de transmitir en el lazo social lo ocurrido (en la familia, el grupo social mediato e inmediato, etc.) y las palabras son vaciadas de valor por el otro. Los otros suponen que por el bien del traumatizado deben intentar disminuir la importancia de lo sucedido; en otros casos pueden negar la existencia de lo que pasó, en otros lo van a sancionar, en otros los van a evitar, etc. En referencia a esto, un ex detenido relataba que el día en que le dieron su libertad, luego de haber estado siete años detenido, su madre le dijo: “¿Por qué no me dijiste que te torturaban?”, siendo que en todas y cada una de sus visitas él tenía las marcas en el cuerpo de los actos de tormento sufridos.

Entonces, si bien para que haya trauma es necesario que exista una explosión, un impacto en el cuerpo del sujeto, también es necesario que la palabra para transmitir esa explosión esté vaciada de valor para el Otro. Esto implica que -en un sentido filosófico del término- el juicio inicial no es un juicio de valoración, no es un juicio de comparación, no es un juicio de diagnóstico; es un juicio de existencia.

necesidades que plantea el grupo que dirige una política de trabajo.

⁵ Palabras de una de las integrantes del programa, ex detenida, esposa de un ex detenido, madre de militantes de H.I.J.O.S.

⁶ El concepto de “trauma” aquí desarrollado fue trabajado en su Seminario “Locura y lazo social”, ya citado.

El trauma implica un proceso de reconocimiento de existencia como acto primordial en el sentido de *“aquello sin lo cual nada se estructura.”* Sin este acto primordial no hay olvido ni destrucción de lo pasado vivido, porque no tiene existencia en tanto *haber sido vivido*. Por lo tanto no puede tejer historia. Es un pasado que no cesa de ocurrir, allí radica su actualidad traumática.

El tiempo pasa, el tiempo transcurre, a condición de que haya inscripción del trauma.

Esta operatoria se da para el psicoanálisis en un proceso de subjetivación. Si seguimos el orden de lo planteado hasta aquí, cuando algo vivido de modo traumático no tiene para otros valor de verdad, no sólo significa una detención del tiempo sino que además tiene por efecto la objetivación, donde tanto el sujeto como su vida, su historia, su familia, quedan objetivados, cosificados, paralizados en el trauma.

Se trata del tiempo sin palabras. Un tiempo presente que espera el cruzamiento, la alianza, con otro y otros que lo autentiquen como trauma, en un proceso de simbolización. Este es, justamente, el encuentro del que hablamos.

3. El tercer nivel, el tercer elemento, es la muerte del compañero, que hace del sobreviviente alguien que está ya muerto, que regresa como si fuera ya un muerto viviente porque una parte de ese cuerpo de varios ha muerto o, peor, está desaparecido. *“Mientras nosotros estemos, él está (el desaparecido)”*, *“a mí me mataron en la ESMA”*, *“a mí me cortaron una pierna en Margarita Belén”*⁷, *“si le sirve a uno, le sirve a todos y a nosotros”*⁸.

En el cuerpo de varios, de lo que se trata es de cuidar el cuerpo del otro. La situación de la tortura es del orden de la privación, porque hay una sola Ley, una ley autoritaria, totalitaria, que no regula lazos sociales sino que crea una mecánica perversa privando a los sujetos de lo más particular, de aquello que inaugura el

pasaje de la naturaleza a la cultura, de aquello que distingue a un animal de un ser humano: su ser social, su libertad, es decir, su deseo.

Dentro de esta lógica pensamos el dispositivo y la transferencia.

Algo de la demanda subjetiva se comienza a construir desde una posición de transmisión de un saber a un grupo, **cuerpo de varios**⁹, donde es posible el despliegue del horror colectivo en un encuentro con otros que legitiman una verdad. En este mismo acto, el efecto, incluso el impacto, es encontrarse con su verdad subjetiva.

Un ex detenido cerraba una entrevista con estas palabras: *“Que se hagan cargo –los testigos– de su propia historia. A nosotros nos llevaba la corriente. Ustedes desmitifiquen eso. Somos todos parte de la misma historia”*¹⁰.

Es importante cómo el testigo vivencia la particularidad del conflicto pero también cómo lo vive hoy. *“Yo soy montonero, no fui, soy, porque es una marca que llevo en la vida. No es una cosa simple ir a declarar en los juicios, es simple si el compañero conoce cuál es su misión, es un testigo, es una antorcha. Todos tenemos historias diferentes, esto es muy complejo”*, señaló el mismo entrevistado.

Este programa va más allá de las causas judiciales. Pensamos que antes de dar testimonio de una verdad en el ámbito de un juicio, ámbito donde se requieren elementos probatorios concretos, es necesario abrir un espacio previo, un espacio donde la verdad pueda comenzar a ser hablada frente a otro, en tanto semejante, representante de la trama social, que legitime su relato dando estatuto de verdad, iniciando el proceso de simbolización como única posibilidad de que el tiempo comience a transcurrir. Esto permite que las vivencias dejen de ser actuales, en su carácter de inmanentes, y puedan pasar a ser *recuerdo*, para poder construir un pasado que debe ser organizado. Es allí precisamente adonde está dirigida nuestra intervención.

⁷ Palabras de un ex detenido en el marco de una entrevista.

⁸ Palabras de una militante de H.I.J.O.S., cuyo padre fue asesinado en la masacre de Margarita Belén.

⁹ Cuerpo de varios: *“es como si el límite del cuerpo de uno solo no fuese suficiente y debe extenderse al cuerpo de los otros para resistir mejor.”* Françoise Davoine y Jean Max Gaudilliere. Seminario *“Locura y Lazo Social”*. Buenos Aires, 1998.

¹⁰ Palabras de un ex detenido en el marco de una entrevista.

Nuestra primera intervención durante un juicio: Causa R9, Corrientes

A unos meses de haber realizado la presentación de nuestro programa y comenzado con el trabajo en Chaco, se inició el juicio en la ciudad de Corrientes. En el marco de nuestro aprendizaje como equipo y de la construcción del dispositivo de asistencia, concurrimos a todas las instancias del juicio oral, convocados por el Plan Nacional de Acompañamiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el objeto de aportar en el armado de un dispositivo de acompañamiento a los testigos de ese juicio. Si bien la provincia de Corrientes había puesto a disposición profesionales de la salud mental del ámbito provincial, nuestra incipiente experiencia en el tema nos convertía en portadores de un trabajo previo que podía introducir una lectura más acorde a las especificidades que esta situación planteaba.

Allí escuchamos las declaraciones testimoniales y los alegatos de la querrela y de la defensa.

En relación a la temática del testimonio y las particularidades de la memoria, y entendiendo que los relatos de los testigos-víctimas evocan vivencias traumáticas dando características diferentes al recuerdo, fuimos pensando conceptos psicológicos que pudieran aportar al debate psi-jurídico en estos temas.

Es así como el equipo de psicólogas trabajó básicamente en relación a la idea de que aquí el sujeto que habla está posicionado en un presente traumático cuyo proceso discursivo de evocación no responde a una cronología y modalidad esperada dentro de los procesos evocativos de la memoria normal. El sujeto habla desde un pasado que no ha sido inscripto, y desde un dolor que no deja de sentirse en el cuerpo, produciendo así un testimonio desordenado, confuso, anacrónico, marcado por lagunas amnésicas, valorando determinadas imágenes sobre otras, omitiendo datos, etc.

De esta manera la intervención apuntó a fundamentar, desde nuestra disciplina, que son justamente estas particularidades de la memoria las que demuestran y dan cuenta en cada uno de los testimonios, de la actualidad de los efectos psico-sociales del terrorismo de Estado.

Estos elementos aportados por el equipo fueron introducidos por la querrela en la instancia de las réplicas y luego tomados en consideración por el tribunal para la elaboración de la sentencia.

Bibliografía

Allouch, Jean, *Freud y después Lacan*. Editorial Edelp, México, 1987.

Beker, Ester y otros, *Intervenciones en situaciones críticas. Prácticas Interdisciplinarias*, Volumen 2. Ed. Catálogos, Buenos Aires, 2002.

Comisión Provincial por la Memoria, *24 de marzo del 76: el golpe*. Informe final de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Chaco, Subsecretaría de Cultura, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco, Resistencia, 1985.

Secretaría de Derechos Humanos, *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

Secretaría de Derechos Humanos, *Consecuencias Actuales del Terrorismo de Estado en la Salud Mental. Salud Mental y Derechos Humanos. Cuadernillo orientativo dirigido a profesionales de la salud mental*. Colección Derechos Humanos para Todos. Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Buenos Aires, 2006.

Freud, Sigmund, "Más allá del principio de placer". En *Obras Completas de Sigmund Freud*, Tomo XVIII (1920-1922), Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1994.

- "Nota sobre la pizarra mágica", *Obras Completas de Sigmund Freud*, Tomo XIX (1923-1925). Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1994.

- "Sobre la psicología de los procesos oníricos", *Obras Completas de Sigmund Freud*, Tomo V (1900-1901). Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1994.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*. Aportes psicoso-

ciales. Asdi. USAID, Buenos Aires, 2007.

Insúa, Gabriela y otros. *De un trauma no sexual. Aportes teóricos y clínicos*. Editorial Letra Viva, Buenos Aires, 2008.

Sluzki, Carlos E., *La red social: frontera de la práctica sistémica*. Gedisa Editorial, Barcelona, 1996.

Decreto N° 3591/2008

Resistencia, 8 de octubre de 2008

VISTO:

La reapertura de las causas donde se investigan Crímenes de Lesa Humanidad y la inminencia de los Juicios Orales y Públicos en la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por la Constitución Nacional y Provincial y los Pactos Internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos; es deber del Estado tanto Nacional como Provincial prevenir, investigar, sancionar y reparar todo hecho que atente contra los derechos fundamentales del ser humano, como también reparar las consecuencias en la Salud Mental de la población por los crímenes de Lesa Humanidad cometidos en el último gobierno “de facto”;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco ha establecido como política de Estado la implementación de medidas acordes con la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas, en consonancia con el impulso dado por el Poder Ejecutivo Nacional a la lucha contra la impunidad -bandera inaudible del movimiento de derechos humanos por más de tres décadas-, la anulación de las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final por el Poder Legislativo de la Nación y la declaración de su inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se posibilitó el reinicio de las investigaciones y los juicios en todo el país por los delitos atroces y aberrantes cometidos por el terrorismo de Estado;

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso por Decreto N° 1612/08 la intervención de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Chaco, en la causa judicial caratulada “*Larrateguy, Jorge A., Renes Athos G. y otros s/ homicidio agravado por alevosía y por el número de partícipes y desaparición forzada de personas*”; Expte. N° 306/01, que se tramita por ante el Juzgado Federal con asiento en la ciudad de Resistencia;

Que debido al inicio, continuidad o reapertura de esos procesos judiciales, han ocurrido hechos graves de público conocimiento, que atentaron contra la seguridad individual y colectiva de ciudadanos involucrados con los juicios, tales como intimidación, amenazas, agresiones y desaparición física de víctimas, testigos, magistrados y funcionarios judiciales, profesionales, letrados y promotores de los derechos humanos, lo cual compromete al Estado de Derecho;

Que es relevante la significancia de los testigos en las causas mencionadas, por lo cual el compromiso de institucionalizar un servicio permanente de asistencia integral y protección de personas vinculadas con esas causas, es parte del bloque de políticas públicas de Memoria, Verdad y Justicia asumidas por el Estado Nacional y el Estado Provincial;

Que, de acuerdo con este compromiso, se estableció en la Resolución N° 3/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación la creación del “Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado” con el objetivo de unificar criterios, potenciar esfuerzos y dar mayor eficacia al acompa-

ñamiento y protección de los mismos en las causas vinculadas con ex represores y prever la coordinación de acciones con los ámbitos respectivos de las provincias (Art. 1º);

Que la necesidad de asistencia y acompañamiento tiene su sustento en la situación crítica que produce en las víctimas la comparecencia ante los tribunales, que conlleva un revivir aquel infierno, con su efecto de revictimización al recordar los padecimientos sufridos y enfrentar cara a cara a sus victimarios en los juicios orales, además de escuchar los alegatos que niegan los hechos aberrantes cometidos, situación traumática que se ve agravada por los hechos intimidantes actuales referidos que demuestran la urgencia en la asistencia y protección;

Que la legislación procesal aplicable no contempla de modo específico normas de tratamiento diferenciadas a las víctimas de crímenes de Lesa Humanidad y la cultura judicial en relación a los derechos de la víctima al proceso penal se encuentra en etapa de evolución;

Que, en virtud de ello, es necesario instrumentar medidas concretas en los procesos judiciales para evitar un nuevo padecimiento y, promover en el sujeto víctima y su entorno, un proceso de asistencia integral, jurídico, psicológico y social entendiendo que los testimonios y denuncias son una de las posibles vías de reconstruir la identidad subjetiva e histórico-social;

Que el abordaje de esta temática requiere un trabajo interdisciplinario y la articulación de políticas públicas que posibiliten la formación y reflexión en los ámbitos profesionales de la salud mental sobre las consecuencias subjetivas del Terrorismo de Estado, en los afectados directos como en la sociedad en su conjunto, las que se vieron interrumpidas por los efectos que la impunidad tuvo en todo el cuerpo social;

Que los distintos expertos reconocen que el Caso Argentino es diferente a otros, debido a las características particulares del mismo: planificación, masividad, clandestinidad instru-

mentados por todos los estamentos estatales; con la dificultad de reconstruir los hechos cometidos hace ya más de treinta años, seguidos de impunidad;

Que la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia del Chaco creada por Ley Provincial N° 5.582, en su reunión ordinaria de fecha ocho de abril del 2008 resolvió adherir al Programa Nacional de Asistencia a las Víctimas de Terrorismo de Estado, instrumentado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el que se implementará en la Provincia del Chaco bajo la dependencia de esta Comisión;

Que es imprescindible una articulación y coordinación en el ámbito de la Provincia con la finalidad de recomendar y ordenar toda la acción estatal, extremándose todos los recaudos institucionales para asegurar la asistencia integral de víctimas, testigos y querellantes en las Causas de Terrorismo de Estado, en el marco de los juicios orales públicos próximos a desarrollarse en la Provincia del Chaco;

Que más allá del deber general del Estado de brindar seguridad común y protección a todos los habitantes, esta grave coyuntura determina un deber especial de garantizar la seguridad física y psicológica de las personas involucradas en estos procesos y sus familias, medida que se encuadra en la normativa nacional e internacional asumida por la República Argentina (Preámbulo de la Constitución Nacional; Artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículos 4 y 12 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas del 6/02/07; Artículo 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, del 10/12/84; Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 47/133 del 18/12/92; Artículo 13.3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Resolución 55/89 Anexo, del 4/12/2000; Artículo 3.b de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tra-

tos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Resolución 53/144 del 8/03/99; Artículo 12: de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, pues en la búsqueda de justicia es tan importante promover los juicios como contrarrestar el mensaje de miedo que generan las amenazas y las agresiones - Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Serie LN/11. 124, Doc. 5 rev. 17 de marzo, 2006 -);

Que en virtud de los fundamentos expuestos, es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL
CHACO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reconózcase en el ámbito de la Provincia del Chaco el "PROGRAMA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS, QUERELLANTES Y/O FAMILIARES DEL TERRORISMO DE ESTADO" para la atención y asistencia integral en la Provincia del Chaco, el que deberá integrarse con un equipo interdisciplinario, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: La Autoridad de Aplicación del mencionado Programa será la Comisión Provincial por la Memoria en la que se delegan las facultades para designar la persona que estará a cargo de la Coordinación del mismo, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, en una asamblea convocada, publi-

cada y debidamente notificada a todos sus integrantes al efecto.

ARTÍCULO 3º: Los equipos interdisciplinarios del Programa y de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, articularán la asistencia psicológica, legal y social, con el fin de brindar una mejor atención y contención a los destinatarios del mismo.

ARTÍCULO 4º: Instrúyase a todos los Ministerios y Organismos dependientes del Poder Ejecutivo, en particular, a la Subsecretaría de Derechos Humanos, a fin de brindar la colaboración que se requiera para el mejor cumplimiento de los fines, misiones y funciones del mencionado Programa.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese el presente a la Comisión Provincial por la Memoria, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los Juzgados Federales de las Ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, al Tribunal Oral Federal de Resistencia, al Ministerio Público Fiscal Federal de Resistencia, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y al Consejo Federal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Jorge Eduardo Alcantara
Ministro de Gobierno, Justicia,
Seguridad y Trabajo

Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador

Adhesión al Plan Nacional de Acompañamiento

Comisión Provincial por la Memoria
Marcelo T. de Alvear 32
Resistencia – Chaco

Resistencia, abril de 2008

Señor
Secretario de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Eduardo Luis Duhalde
Su Despacho/

Ref.: Programa de Asistencia Integral a víctimas del terrorismo de Estado y/o familiares.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de comunicarle lo resuelto por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia del Chaco creada por Ley Provincial N° 5582, en su reunión ordinaria de fecha ocho de abril del corriente año:

1º) Adherir al Programa Nacional de Asistencia a las Víctimas de Terrorismo de Estado, instrumentado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el que se implementará en la Provincia del Chaco bajo la dependencia de esta Comisión Provincial por la Memoria y de conformidad a la modalidad que anexo a la presente se acompaña.

2º) Facultar a la Presidencia para que suscriba con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación convenios para su funcionamiento y de capacitación para las personas que desarrollarán el Programa.

3º) Solicitar el reconocimiento e inclusión del Programa en la Red de Salud Mental y Derechos Humanos.

4º) Facultar a la Presidencia para que suscriba los instrumentos y convenios necesarios

para el desarrollo y funcionamiento del Programa.

Esperando una pronta respuesta de su parte me despido y lo saludo muy atentamente.

Programa de Asistencia Integral a víctimas del terrorismo de Estado y familiares

1. Marco teórico

1- Conceptualización del terrorismo de Estado

En América Latina, desde fines de la década del '60 y en especial en la década del '70 se han instalado distintos regímenes autocráticos y dictatoriales, enmarcados en la doctrina de la Seguridad Nacional y en la doctrina de la seguridad continental.

El fenómeno se cristalizó mediante la deposición de gobiernos al menos formalmente democráticos y la instalación de dictaduras militares, bajo el pretexto de restaurar el orden y prevenir la amenaza del enemigo, rotulado como marxismo internacional, en el contexto de una presunta guerra fría, inflacionando discursivamente los fenómenos de resistencia a la opresión y violencia política, que si bien eran preexistentes no comprometían la vigencia del ordenamiento constitucional.

En realidad, eran sólo excusas direccionadas desde la política exterior norteamericana para la imposición de recetas económicas liberales, que empobrecían a la población y por lo tanto generaban resistencias populares.

En este escenario, algunas de las dictaduras, como la argentina, han llegado a la más dura y sistemática cara del autoritarismo y el ataque organizado a la población civil, cual es el TERRORISMO DE ESTADO.

El mismo se caracterizó por la puesta de todos los mecanismos del Estado, tanto los legales cuanto los clandestinos, al servicio del plan de exterminio y terror, victimizando de modo directo a un importante sector de la sociedad (los opositores al régimen) y mediatizando a estos sujetos para comunicar al conjunto de la población el deber de sumisión y resignación a los mandatos de los dictadores.

Este plan, que si bien se ejecuta desde las fuerzas armadas y de seguridad, como se ha dicho, involucró al Estado en su conjunto, disolviéndose los parlamentos, sometiendo al Poder Judicial y asociándose a los grupos de poder dominantes.

No ha sido concebido, ni es concebible sin la puesta de todos los resortes de poder institucional y de poder real a su servicio.

Es conceptualmente distinto a cualquier modelo de ejercicio de violencia, pues la desprotección de las personas es absoluta, y la impunidad de su barbarie es también planificada y garantizada por el plan diseñado.

2- Alcances de la noción de víctima, en particular del terrorismo de Estado

La noción de víctima es una noción de dimensión ontológica, es decir, es previa a su receptación normativa.

La víctima es aquella persona que ha sufrido injusto cercenamiento de sus derechos.

Su noción no se desprende de su recepción legal, sino que la precede, y por tanto es inmanente a cualquier sociedad civilizada el deber de protección y reparación.

Por la propia esencia de lo que es el "terrorismo de Estado", así como cualquier sistema generalizado de vulneración de derechos humanos arbitrado y ejecutado desde el poder (Vg. *Apartheid*), en estos casos la noción de víctima cobra particularidades.

En este entendimiento, las Naciones Unidas han proclamado un concepto de víctima en la Resolución N° 2005/03 sosteniendo que: "...se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de los derechos humanos. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de las relaciones que pudieran existir entre autor y víctima".

De esta noción surgen algunos aspectos conceptuales fundamentales de destacar, a saber:

Reconocimiento de la víctima, tanto como sujeto individual cuanto como integrante de un colectivo. Diversas formas de victimización, activas y omisivas y teniendo en cuenta la concreta afección del sujeto (no es necesario, en tanto sujeto colectivo que la violencia se hubiere ejercido directamente sobre él). Reconocimiento de la afección no solo física, sino del sufrimiento psíquico o emocional, en consonancia con los tratados regionales y universales sobre prevención y sanción de la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanas y degradantes. No sujeción de la condición de víctima a declaración judicial ni de autoridad alguna. Ello es de suma trascendencia, dada la impunidad que normalmente se cierne sobre estos hechos, el Estado en su rol reparador no debe ni puede supeditar el tratamiento debido a la víctima al, a veces, incierto castigo del victimario.

Reconocimiento de un colectivo universal de víctimas con una génesis común, pero con especificidades según el modo en que la victimización se reflejó en el sujeto.

Corresponde destacar que si bien existió esa génesis común de las víctimas del terrorismo de Estado, han tenido sus particularidades que se reflejan en las consecuencias hacia los sujetos en el hoy, con puntos en común y especificidades propias.

El horror del exterminio tuvo distintas expresiones.

Así la problemática de los ejecutados clandestinamente o en fingidos enfrentamientos, las desapariciones forzadas de personas, los secuestros, las torturas, vejámenes y todo tipo de ultrajes a la dignidad humana en los centros clandestinos de detención, las privaciones ilegítimas de la libertad prolongadas, el exilio y el desexilio, el exilio interno (insilio), las apropiaciones de niños (características de los genocidios), las sustituciones de identidad, por nombrar sólo algunas de las más crueles prácticas del genocidio argentino, se reflejan en problemáticas comunes pero particulares aun en el hoy.

Madres que buscan a sus hijos, hijos que buscan a sus padres, abuelas que buscan a sus nietos, hermanos que buscan a sus hermanos, sobrevivientes que buscan a sus compañeros y sin dudas una importante porción de la sociedad que clama justicia, aun a pesar de algunas minorías apáticas o lisa y llanamente justificantes mediante el perverso discurso de la teoría de los dos demonios.

Cada una de estas problemáticas ha repercutido de modo distinto en los sujetos, tanto individuales como colectivos, y es deber del Estado afrontarlas con una visión integral y reparadora, reconociendo su particularidad y especificidad.

3- Rol reparatorio integral del Estado

Los distintos tratados universales y regionales en materia de derechos humanos consagran la obligación de los Estados parte de la comunidad internacional de prevenir, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos.

Esta obligación es irrenunciable e indelega-

ble, mas no se agota allí, pues, como se verá, tiene también el deber de reparar las consecuencias de estas violaciones.

La reparación que se impone es integral y excede largamente la mera cuestión resarcitoria.

Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, ratificada oportunamente por el Congreso de la Nación e incorporada al plexo normativo constitucional mediante el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional reformada en 1994, en su artículo 63 apartado 1 establece que: "Cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias en la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

Esta norma, de origen consuetudinario y proveniente del derecho de gentes, se complementa con la concepción que los propios relatores de la corte han esbozado, en el entendimiento de los alcances de los que se entiende por reparación: "La reparación debe tanto como sea posible, borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que con toda probabilidad hubiere existido si aquel acto no hubiese sido cometido".

Dicho esto, es claro que si las consecuencias del terrorismo de Estado subsisten en el campo de la salud mental, es no sólo un desafío, sino un deber del Estado, brindar asistencia integral a las víctimas en aras de su superación, en tanto sea posible, y sin perjuicio de la irreparabilidad de muchas de las consecuencias de la ignominia del genocidio.

Conforme dictamen de Van Boven, relator especial de las Naciones Unidas, del 2 de julio de 1993 (presentado ante el 45° período de sesiones) la violación de derechos humanos fundamentales genera como obligación reparatoria a los Estados, sin perjuicio de otra u otras que surgieren del particular caso, las siguientes:

"1- La restitución (del derecho conculcado).
2- La indemnización. 3- La rehabilitación (del

derecho o del sujeto, si correspondiere) 4- La satisfacción y garantía de no repetición.

La indemnización comprende los daños físicos y mentales, dolores o sufrimientos psicológicos, pérdida de oportunidades, pérdidas de ingresos y de chances, gastos médicos y de rehabilitación, daños emergentes y lucro cesante, daños a la reputación y dignidad, gastos y honorarios de asistencias que se requieran según el caso.

La satisfacción de garantía de no repetición comprende entre otras medidas: la cesación de violaciones a los derechos humanos subsistentes, la verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad (fin autónomo conforme res. 28/92 CIDH), el dictado de sentencia a favor de las víctimas, la disculpa, incluido el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad por parte del Estado, el enjuiciamiento a las personas que se consideren responsables de las violaciones, la celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas, levantamiento de monumentos con los nombres de las víctimas como testimonio para las generaciones futuras, la inclusión de datos exactos de las violaciones de derechos humanos en los planes de estudios y materiales didácticos y la prevención de la repetición de las violaciones”.

Como podrá observarse, el programa que aquí se propicia posee una visión del reconocimiento del deber integral de reparación del Estado en materia de consecuencias actuales del terrorismo de Estado; mas para ser considerado una política de Estado integral reparatoria (ideología confesa del presente), deberá sin dudas ser complementado por otro u otros programas que abarquen y den respuestas a las exigencias que la cabal reparación impone, desde una concepción de las políticas reparatorias que debe pensar las consecuencias en la salud mental de los sujetos.

Por esto se plantea un abordaje integral de la problemática, promoviendo en el sujeto víctima y su entorno un proceso de reparación integral.

Entendiendo que sólo se podrá iniciar un proceso de reparación a partir del análisis y comprensión de un momento histórico no sólo en el sentido sociológico o historiográfico que nos compromete como ciudadanos,

sino más específicamente en tanto memoria de lo inconsciente -subjetiva-, por esto el enfoque que se plantea incluir es el eje de la salud mental.

Dicho proceso de reparación debe realizarse desde un modelo de abordaje particular: integrador de diferentes organizaciones sociales involucradas en esta temática y desde diferentes disciplinas. Con el objetivo de facilitar la integración de todos los organismos intervinientes se propone que dicho programa se incorpore a la Comisión Provincial por la Memoria, ya que en este espacio convergen los distintos sectores que se plantea abarcar.

2. Población Destinataria

Víctimas y familiares del terrorismo de Estado. Ex detenidos por razones políticas, exiliados políticos, ex combatientes de la guerra de Malvinas.

3. Objetivos Generales

1. Promover en el sujeto-víctima y su entorno un proceso de reparación integral, jurídico, psicológico y social.
2. Reconstruir la identidad subjetiva e histórico-social entendiendo que los testimonios y denuncias son una de las posibles vías.

4. Objetivos Específicos

- 1) Ofrecer atención, asistencia, orientación y seguimiento a las víctimas y su entorno familiar apuntando a la reparación integral de las mismas.
- 2) Brindar acompañamiento y contención a los testigos y/o querellantes en el marco de las políticas públicas reparatorias del Estado, colaborando para habilitar la palabra para que a través de ésta se produzca un acto subjetivo a la vez político-histórico, en relación a la Verdad, la Justicia y la Memoria.
- 3) Producir y difundir la problemática instalándola en los diferentes espacios sociales, haciendo partícipe a la sociedad en su conjunto de la reconstrucción de la Verdad y la Justicia.
- 4) Conformar redes con otras áreas para la derivación y atención.

5) Formación del recurso humano del programa y de otros sectores.

5. Actividades

Para el objetivo específico N° 1:

- Conformación del equipo de atención, asistencia, orientación a la víctima del terrorismo de Estado y su entorno familiar y/o redes de referencia. Dicho equipo estará integrado por miembros de las diferentes organizaciones sociales de derechos humanos que confluyen en la C.P.P.M. (Comisión Provincial por la Memoria), abogado, psicólogo, psiquiatra y asistente social.

- Recepción del caso mediante entrevista y confección de registros.

- Elaboración del diagnóstico de situación: diseñar estrategias de intervención en equipo, produciendo las conexiones y derivaciones correspondientes.

- Establecer mecanismos de seguimiento de los casos designándose responsables que deberán supervisar el caso hasta el logro de los objetivos planteados.

Estrategias de acción para el objetivo específico N° 1:

Esta área trabajará en conexión permanente con otras áreas del espacio por la memoria recibiendo derivaciones correspondientes; asimismo se recepcionarán las demandas espontáneas. Se realizará una primera o varias entrevistas, según lo requiera cada caso, en la que participará algún miembro de las organizaciones y un psicólogo o psiquiatra, quienes realizarán un registro del caso y lo plantearán en las reuniones del equipo, espacio donde se producirán estrategias a seguir y prioridades.

Se realizarán derivaciones correspondientes a profesionales del equipo (abogado, psicólogo, psiquiatra y asistente social), quienes continuarán la intervención específica del área según necesidades.

En caso de ser necesaria la inclusión del sujeto o algún familiar en tratamiento específico, ya sea psicológico o psiquiátrico, el equipo realizará las conexiones correspondientes, trámites de turno facilitando al máximo al sujeto

en crisis dicho trámite, situación por la cual el equipo deberá mantener una comunicación constante, fluida y permanente con otras áreas.

El equipo designará un integrante del mismo para realizar el seguimiento hasta arribar a los objetivos planteados.

Actividades para el objetivo específico N° 2:

- Conformación del equipo de atención de los posibles testigos, el que estará integrado por profesionales abogados, psicólogos y asistentes sociales.

- Estudio de los casos.

- Entrevistas interdisciplinarias (abogado y psicólogo) con el posible testigo.

- Evaluación de la situación familiar y detección de red posible de contención. A cargo del asistente social y psicólogo del equipo.

- Evaluación interdisciplinaria de las condiciones subjetivas y objetivas de los posibles testigos para enfrentar la instancia testimonial.

- Reuniones grupales de posibles testigos, con participación de algunos de los miembros del equipo.

- Entrevistas específicas con abogado o psicólogo, apuntando a la contención del sujeto previas a su testimonio.

- Producir conexiones y derivaciones correspondientes a tratamiento específico de ser necesario.

- Establecer mecanismos de seguimiento de los casos.

- Acompañamiento y contención en la instancia de brindar testimonio.

Actividades para el objetivo específico N° 3:

- Coordinar con el área de promoción de derechos de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia.

- Realizar debates, charlas y talleres con diferentes actores sociales.

- Producción de material escrito.

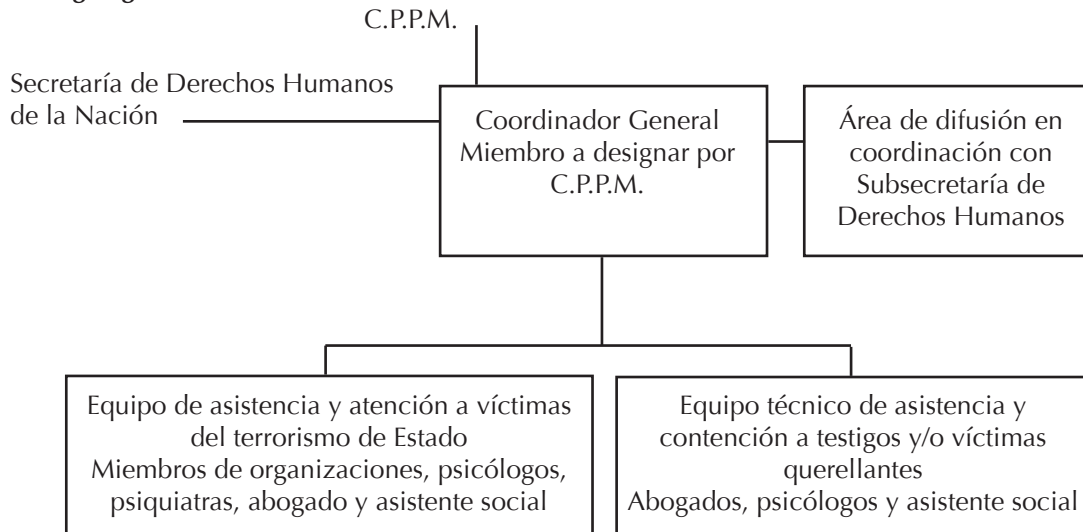
- Organización de cursos y talleres de formación en conexión con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y a cargo de ésta para la formación del recurso humano en esta temática.

Actividades para el objetivo específico N°

4:

- Articulación con áreas de salud y salud mental de la provincia, así como otras áreas de interés y organizaciones no gubernamentales, apuntando a establecer mecanismos regulares de comunicación.

6. Organigrama



Resumen de la sentencia

Causa: “*Nicolaides Cristino, De Marchi Juan Carlos, Barreiro Rafael Julio Manuel, Losito Horacio, Píriz Carlos Roberto, Reynoso Raúl Alfredo p/sup. asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y de tormentos*”, expediente N° 460/06.

Provincia de Corrientes, 5 de agosto de 2008.

Jueces: Jueces de Cámara, Dr. Víctor Antonio Alonso y Dra. Lucrecia M. Rojas de Badaró, el Sr. Juez de Cámara Subrogante Dr. Carlos Adolfo Navarro, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y asistidos por el Secretario Dr. Mario Aníbal Monti. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Imputados: Juan Carlos De Marchi, Horacio Losito, Rafael Julio Manuel Barreiro, Carlos Roberto Píriz, Raul Alfredo Reynoso.

Representantes del Ministerio Público Fiscal: Dr. Germán Wiens Pinto, Dr. Flavio Ferrini, y Dr. Jorge Auat.

Defensas: Dr. Jorge Eduardo Buompadre y Dr. Eduardo Sinforiano San Emeterio, ambos por la defensa técnica de De Marchi y Barreiro.

Dr. Victor Alfredo Ross y el Dr. Alejandro Raúl Mendoza por la defensa técnica de Reynoso.

Defensores Oficiales Dr. Gonzalo Javier Molina y Dr. Martin Andrés Gesino por la defensa técnica de Losito y Píriz.

Querellas: Dr. Ramón Celestino Legui-

zamón y Dr. Diego Jesús Vigay por la representación de la Comisión de Derechos Humanos de Corrientes y de los querellantes: Juan Crisóstomo Vargas, Valentina Alegre de Vargas y Eduvigis Olimpia Vargas padres y hermanos de Juan Ramón Vargas y Ramón Domingo Artieda, hermano de Rómulo Gregorio Artieda.

Dr. Mario Federico Bosch y Dr. Daniel Domínguez Henaín, en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Sentencia:

JUAN CARLOS DE MARCHI: condenado a la pena de VEINTICINCO (25) años de prisión, e inhabilitación absoluta perpetua, como autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita y coautor de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravadas por su comisión con violencia, por el tiempo de duración y por la aplicación de tormentos a un perseguido político, once (11) hechos, previstos y reprimidos por los artículos 210, 142 incs. 1 y 5 (ley 14.616) y 144 ter (ley 14.616) del Código Penal, en concurso real, más accesorias legales y costas (artículos 12, 19, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 530, 531 y 533 del C.P.P.N.).

HORACIO LOSITO: condenado a la pena de VEINTICINCO (25) años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, como autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita y coautor de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravadas por su comisión con violencia, por el tiempo de duración y por la aplicación de tormentos a un perseguido

político, diez (10) hechos, previstos y reprimidos por los artículos 210, 142 incs. 1 y 5 (ley 14.616) y 144 ter (ley 14.616) del Código Penal, en concurso real, más accesorias legales y costas (artículos 12, 19, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 530, 531 y 533 del C.P.P.N.).

RAFAEL JULIO MANUEL BARREIRO: condenado a la pena de prisión perpetua, e inhabilitación absoluta perpetua, como autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita; coautor del delito de privación ilegítima de la libertad seguida de muerte en perjuicio de RÓMULO GREGORIO ARTIEDA; y coautor de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravadas por su comisión con violencia, por el tiempo de duración y por la aplicación de tormentos a un perseguido político, trece (13) hechos, previstos y reprimidos por los artículos 210, 142, 142 bis incs. 1 y 5 (ley 14.616) y 144 ter (ley 14.616) del Código Penal, en concurso real, más accesorias legales y costas (artículos 12, 19, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 530, 531 y 533 del C.P.P.N.).

CARLOS ROBERTO PÍRIZ: absuelto de culpa y cargo de los delitos por los que fuera requerido, sin costas (art. 3 del C.P.P.N.). Se dispone levantar las medidas cautelares que pesan en su contra (art. 518 C.P.P.N.) y ordenan su inmediata libertad en tanto y en cuanto no deba permanecer detenido a disposición de otra autoridad competente (art. 402 C.P.P.N.).

RAÚL ALFREDO REYNOSO: condenado a la pena de DIECIOCHO (18) años de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena, como autor penalmente responsable del delito de asociación ilícita; partícipe necesario de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravadas por su comisión con violencia y por el tiempo de duración, seis (6) hechos, y coautor de la privación ilegítima de la libertad agravada por la aplicación de tormentos a un perseguido político, un (1) hecho, previstos y reprimidos por los artículos 210, 142 incs. 1 y 5 (ley 14.616) y 144 ter (ley 14.616) del Código Penal, en concurso real, más accesorias legales y costas (artículos 12, 19, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 530, 531 y 533 del C.P.P.N.).

Alegato del Dr. Bosch

Causa “Nicolaides Cristino, De Marchi Juan Carlos, Barreiro Rafael Julio Manuel, Losito Horacio, Píriz Carlos Roberto, Reynoso Raúl Alfredo p/sup. asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y de tormentos”, expediente N° 460/06.

En la presente causa se trae a juicio a los cinco imputados: De Marchi, Losito, Reynoso, Píriz y Barreiro, por hechos ocurridos principalmente en el Regimiento 9 de Corrientes, también en las dependencias de Investigaciones, Alcaldía, Gendarmería Nacional de Corrientes y un campo conocido como Santa Catalina.

Ahora bien, para hablar de estos hechos es necesario hacer unas reflexiones de tipo histórico y hacernos cargo de algunas cuestiones que fueron tratándose de introducir por la defensa de los imputados y que sin duda pretendían un montaje o un escenario defensivo conocido como la “teoría de los dos demonios” que pasa por una aparente estrategia de decir que antes del 24 de marzo de 1976 en la Argentina había un caos, existía violencia política, hecho que inculcablemente ha atravesado la historia de la humanidad, que es absolutamente distinta, no sólo cuantitativamente sino cualitativamente al terrorismo de Estado.

Si bien en una nación civilizada, ya transitado el siglo XXI, lo ideal, lo que todos soñamos para nuestros hijos y nietos es una sociedad con los menores índices de violencia, no podemos desconocer que las distintas sociedades, que los distintos cambios estructurales que se han dado en la humanidad, en muchos de los casos fueron atravesados con violencia política, lo que no significa que se esté reivindicando este tipo de acciones, pero bien distinta

es la violencia política que implica el derecho a la resistencia de la opresión. De opresión de un Estado totalitario donde se suprime absolutamente el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la integridad física y otro derecho que ha ido normativizándose y que atraviesa medularmente y conceptualmente toda la estructura de lo que se conoce como derecho de los derechos humanos, que es el derecho a la dignidad humana.

Por ello diferenciamos claramente esta violencia política de lo que luego se conocería como terrorismo de Estado, es una respuesta absolutamente irracional, innecesaria, exagerada y que además utilizó el contexto de violencia como pretexto para instalarse en el poder.

Lo cierto es que el Estado debía responder ante la violencia política desde el Estado de derecho, no desde una violencia mayor, desmesurada y avasalladora de los derechos humanos, donde la violencia política, si se quiere, pasa a ser, como dijimos, la excusa.

También es necesario resaltar que el concepto de subversivo era un concepto trasladado y que a la vez fue siendo conceptualizado por los distintos instrumentos y prácticamente por el antojo de quienes en la práctica iban a ejercer estas funciones. La idea ésta de subversivo o de subversión, surge de un plan sistemático donde se elige a quien se define como enemigo, para justificar así un accionar, o pretender justificar un accionar ilegal que irían desplegando en el marco de un plan sistemático de exterminio en Argentina.

Para llevar a cabo este plan sistemático, normativizan en una especie de juridización o métrica del dolor, del dolor ajeno, dictando reglamentos y directivas como las “Operaciones contra elementos subversivos”, donde se explicita sobre el cómo interrogar y cómo aplicar tormentos, siguiendo así a la escuela

francesa. Declara y reglamenta también las acciones psicológicas, dirigidas al conjunto de la sociedad, tanto para infundir el temor, como para llevar adelante una acción psicológica que haga que los sectores importantes de la sociedad, es decir las masas, que aparentemente se encontraban fuera del conflicto, simpatizaran con el gobierno; este fue uno de los objetivos de los operativos conocidos como Toba, otro fue el de la caza de los elementos a los que ellos consideraban subversivos, es decir, la búsqueda y detención de personas.

Todos los argentinos éramos potencialmente oponentes, cualquiera que se opusiera activamente o aun pasivamente a los fines del gobierno y mucho más quien tuviere el tupé de exteriorizarlo, era un oponente y le alcanza la regla del exterminio: “comenzaremos por los subversivos, seguiremos por sus cómplices, por sus familiares, por sus amigos y finalmente por los indiferentes y tibios”.

La dictadura militar que se impuso durante el período que va desde 1976 a 1983, se diferenció en varios aspectos de otras interrupciones institucionales, la expresión mediante el terrorismo de Estado o el Estado terrorista, que es la puesta al servicio del exterminio de todos los resortes del Estado, por ello en los primeros instrumentos dictados por la junta militar no sólo deponen el gobierno constitucional, disuelven las cortes provinciales, los gobiernos locales, disuelven absolutamente los estamentos de los tres poderes.

La Convención sobre Genocidio de 1948 establece los componentes para que determinados actos configuren genocidio, estos son la matanza de miembros del grupo, del grupo seleccionado como sujeto pasivo del genocidio, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo. Esto además se concatena con la “Convención de la Prevención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes”, cuando asimila la lesión o el grave sufrimiento psíquico al físico, “el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial”; esto es lo que ocurría en el Regimiento 9 de Corrientes, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo y traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro.

Todo esto ocurrió en la Argentina planificadamente, con una precisión que solamente el espanto que generó la reacción social posterior y la suerte de que estos desaparecidos hayan tenido padres, abuelos, hermanos, tíos, hijos, hijas, permitió construir la lucha por la Verdad y la Justicia en un Estado que en su momento fue oscilante y les garantizó impunidad.

Entonces, todos los aquí imputados, entre otros más, conformaron una verdadera asociación ilícita destinada a cometer delitos integrativos de genocidio, pero que concretamente se trataba de detenciones ilegales de personas, privaciones ilegítimas de la libertad y su mantenimiento y sometimiento a torturas, vejámenes, tratos crueles e inhumanos, degradantes de todo tipo, de los más atroces, y desapariciones forzadas de personas, en el marco de un plan de exterminio sistemático impuesto por la Junta Militar, actuando de modo coordinado, planificado y voluntario.

Valoración de la prueba testimonial

La Cámara Federal de la Capital dijo en la sentencia de la causa 13 que, frente a la ausencia de pruebas documentales certeras y a los vicios que tenían las mismas por ser producidas por los mismos autores del plan sistemático, debían primar siempre y en todos los casos las declaraciones testimoniales que referencian acabadamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Ahora bien, un plan criminal por más que sea cometido a través del aparato ilegal de represión del Estado, y pretensamente juridizado con derechos de excepción, como son las disposiciones secretas operativas, no se lleva adelante sin ejecutores; los ejecutores, si bien son fungibles, dentro del aparato de poder de represión organizado, esta fungibilidad no los exime de responsabilidad, ni siquiera la atenúa.

La desaparición forzada de personas es atroz, porque además no permite siquiera algo tan caro a todas las civilizaciones a lo largo de la historia que es el duelo, la posibilidad de cerrar un capítulo de saber que está muerto, por supuesto que lo busca vivo, es una sensación muy dicotómica la de encontrar los restos, por eso es tan terrible en la diagramación genoci-

da esta figura, porque lo diagraman sabiendo que la familia, aun cuando sepa en el fondo que casi seguramente está muerto, conserva e idealiza una posibilidad, por muy mínima que sea, de que algún día reaparezca.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dicta la Resolución N° 28/92, por la que obliga, aun cuando no hubiere persecución penal, a investigar y dar a conocer el destino final de las personas desaparecidas.

Afortunadamente, la sociedad argentina fue construyendo la memoria y resquebrajando esta cerrada impunidad, no con ánimo de venganza sino con ánimo de justicia, de construir justicia, de poder decir también 'nunca más'; de construir una patria que sea habitable por las generaciones venideras.

La valoración de la prueba testimonial en los delitos como los que investigamos, es sin duda la más importante. Por otro lado no se puede pretender que personas que han sufrido las aberraciones que sufrieron no busquen el medio de cerciorarse de quiénes han sido sus victimarios.

Esta construcción colectiva de las identidades, que se da en muy pocos casos, es una consecuencia lógica y normal en la clandestinidad de las detenciones y de los sufrimientos, seguramente la defensa dirá "ah, entonces fue otro el que le dijo que", "ah, entonces es un conocimiento indirecto", en algunos casos es conocimiento indirecto, en pocos, en la mayoría es referencia indirecta que permite la construcción certera de la identidad de una persona.

Estas peroratas que utilizan las defensas vinculadas al revanchismo, es necesario desvirtuarlas. Primero la perorata del revanchismo es interesante porque parte de asumir que hay una culpa que genera tal sensación, pero segundo es una mentira, en estos treinta y dos años no ha habido un hecho de venganza de las víctimas ni de sus familiares frente a estos atroces genocidas; entonces, digo, cuando se encontraban en los centros clandestinos de detención, en situaciones de clandestinidad, por supuesto que trataban de construir la identidad de sus captores y de sus represores, era común, no sólo aquí, lo digo por una sola vez para no tener que volver a decirlo, cuando una persona

era retirada para ser torturada, vendada, sabía que lo buscaban, no podía tal vez en muchos casos ver quién lo llevaba, pero los que estaban con él en la detención, que con el tiempo comenzaban a encontrarle algunas trampillas a las vendas trataban de observar quién lo llevó, y en muchos casos después le decían 'el que te llevó es tal', y por qué no decírselo, Señor Presidente, acá no estamos ante un sistema de la valoración legal de la prueba en el sentido del viejo código anterior a la reforma de la Ley N° 23.984, sino se hace valoración crítica de la prueba conforme al principio de libertad probatoria, un análisis mediante las reglas de la sana crítica racional, y es razonable que uno busque la fuente de convicción, siempre y cuando no mienta, y dé explicación suficiente del origen de su conocimiento, y qué más sincero que decir: "yo no sabía pero cuando fui a la Alcaldía di la descripción y me dijeron quién era". Esto es absolutamente una prueba de la sinceridad del testimonio, no de mendacidad.

Acá no ha existido una mentira, no es cierto que hayan venido con un *cliché*, de los que se acordaron se acordaron, a los que pudieron reconocer reconocieron, a los que no, no los reconocieron.

Cuando nosotros valoramos la prueba tenemos que hacerlo conforme la sana crítica racional, es decir, la lógica, la experiencia, principio de razón suficiente, y otros principios que demuestren básicamente por qué una conclusión obedece o es una derivación razonada de una premisa; cuando nosotros llegamos a una conclusión o queremos llegar a una conclusión de una identidad podemos llegar mediante la valoración crítica de la prueba más diversa, siempre y cuando la misma aparezca como razonable.

Cuando una persona se encuentra en situaciones de absoluta clandestinidad tiene por supuesto el instinto tanto de supervivencia, como de tratar de encontrarse un poco mejor, hace que vaya suplantando los sentidos de los que se va siendo privado por la agudización de otros, es decir quien permanece quince días vendado -y esto no es un invento mío, esto lo podemos ver en el testimonio de todos los que han pasado por este tribunal, y hasta se puede hacer una comprobación empírica que cual-

quiera lo puede hacer- uno al cerrar los ojos en una situación de absoluta oscuridad comienza a tratar de detectar, o a buscar detectar presencias o ausencias mediante los oídos, que probablemente no lo haría de poder ver; es sabido, es absolutamente indiscutible que la supresión de un sentido agudiza la utilización de otros, así como el ciego logra leer al tacto, lo que, sin duda, si nosotros tratamos de leer en Braille no lo podremos hacer. La persona que se encuentra durante días vendada va agudizando otros sentidos, va identificando por las voces, por los sonidos de los zapatos, sobre todo va buscando gestos distintivos, también por el perfume, el olfato también es otro, como todos los sentidos, que se va agudizando.

Porque aquí se pretendió también, con una especie de razonamiento perverso, inadmisiblemente, cuestionar la veracidad de los hechos esgrimiendo dudas sobre los relatos de las víctimas, por ejemplo al decir: ¿cuánto tiempo puede sobrevivir una persona colgada de un andamio? Vamos a hacer una pericia, ¿qué hacemos? Buscamos, experimentamos, total restos humanos hay, o ya experimentaron, no sé, en Argelia, para saberlo, o en la Argentina o en Vietnam, o quién sabe dónde. ¿Lo tienen estudiado? Yo no lo sé, sé que depende de muchas circunstancias, de la resistencia física, del estado, de la juventud, de cuánto tolere el corazón, de un sinnúmero de circunstancias, pero no creo que hayan llegado a la perversidad de analizar hasta esto, o cuánto tiempo soporta la picana de 220, y si en lugar de 220 es de 110, o de dónde sacó la corriente eléctrica, o de qué voltaje era la electricidad que le corría por el cuerpo; nosotros no estamos para investigar de ninguna forma este tipo de especulaciones. Decir que el testigo miente porque dice “me tuvieron colgado durante tres días”, donde él mismo dice que hubo momentos donde se desmayó, que lo aflojaron, que lo bajaron, que era un andamio, no dice que estuvo colgado durante setenta y dos horas, quince minutos y dieciocho segundos ininterrumpidos, por favor. Se pretende poner en absurdo lo que realmente ocurrió, llegando a desconocer incluso las marcas en las muñecas y en los tobillos. Entonces, ante la evidencia innegable, ¿qué hacemos, la tapamos con subterfugios, con artilugios, con frases que pueden

servir para la conferencia de prensa, pero que de ningún modo enervan el caudal y la fuerza probatoria de lo que aquí se está mostrando, y que es más, en algún momento insultan la inteligencia del tribunal y las partes, y la memoria de las personas.

Frente a estos atroces hechos, las víctimas perciben de manera diversa a lo que puede ser regulado por el derecho, como percibimos del testimonio de una militante católica, muy activista de la Iglesia Católica y de la fe católica. Le pregunta su torturador si tenía novio y si había mantenido relaciones sexuales, a lo que ella le responde que no, y le dice “esta noche te voy a desvirgar”; ella no lo interpreta según los propios dichos de la testigo, como una situación de abuso sexual, sino como una forma de tormento físico, que debe tenerse en cuenta dado que el grave sufrimiento físico o psíquico constituye tormento para una mujer, la amenaza de una afrenta a su libertad sexual, y concretamente de una persona que por sus valores religiosos sobreestime o valore de un modo como bien jurídico incluso su virginidad, produce una situación de aflicción psíquica profunda que merece también ser interpretada como un tormento psicológico.

Cuando se valora la prueba, debe ser conglobadamente, porque lo que se busca en un proceso penal es la reconstrucción histórica de una verdad real, de una verdad acontecida, mediante mecanismos de valoración de la prueba, como dijimos, las reglas de la sana crítica, de la lógica, enderezados a llegar a la verdad de un hecho, no a deslegitimar en sí cualquier posibilidad de verdad; es decir, se busca un hecho histórico que ocurrió, tratar de reconstruirlo con la condición de que sea razonable.

Ahora, lo que no se puede exigir con el cotejo entre las pruebas testimoniales es una perfecta correspondencia entre lo que relatan dos personas que han visto o han vivido un mismo evento, ya que cada uno en su relato pone su propia impronta de verbalización, que tiene que ver con su propio caudal cultural, con el lugar desde una misma posición; un determinado evento no lo relatan del mismo modo, ni siquiera se registra en la memoria del mismo modo.

Los jueces están obligados a motivar las re-

soluciones como garantía de no arbitrariedad, la motivación tiene que ser lógica pero hay que valorarla en su conjunto y no pretendiendo encontrar contradicciones donde en realidad lo que hay son distintas formas de registros de determinados hechos que, desde distintas formas, expresan lo mismo.

Es necesario que se sepa lo que aquí pasó. La memoria genera culturización del reproche, por eso se debe transmitir -aunque uno trata de no ir a lo aberrante de la tortura-, es necesario que se sepa lo que aquí pasó.

Dice Mario Benedetti, para terminar, “el hombre preso que mira a su hijo, Botija, aunque tengas pocos años, creo que hay que de-

cirte la verdad, para que no lo olvides, por eso no te oculto que me dieron picana, que casi me revientan los riñones, todas estas llagas, hinchazones y heridas que tus ojos redondos miran hipnotizados son durísimos golpes, son botas en la cara, demasiado dolor para que te lo oculte, demasiado suplicio para que se me borre, pero también es bueno que conozcas que tu viejo calló, que puteó como un loco, que es una linda forma de callar, llorá nomás Botija, son macanas que los hombres no lloran, aquí lloramos todos, puteamos, gritamos, berreamos, maldecimos, porque es mejor llorar que traicionar, porque es mejor llorar que traicionarse, llorá pero no olvides”. Gracias.

Alegato del Dr. Domínguez Henáin

Causa “Nicolaides Cristino, De Marchi Juan Carlos, Barreiro Rafael Julio Manuel, Losito Horacio, Píriz Carlos Roberto, Reynoso Raúl Alfredo p/sup. asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y de tormentos”, expediente N° 460/06.

Ha llegado el momento de hacer la merituación de lo que fue incorporándose durante estos cinco meses a la causa, si se encuentran los elementos suficientes como para dar por acreditados los hechos y los autores, y al día de hoy puedo decir con absoluta seguridad que se han demostrado las dos circunstancias, los hechos y los responsables en la comisión de tales hechos, y lo digo porque si nosotros vemos y recordamos el relato de estos sucesos, que son verdaderas tragedias, la pregunta que uno se formula es qué razón habría para que determinadas personas, muchos profesionales con inserción en el medio, relaten hechos tan atroces adelante de hijos, familiares, qué tipo de ventaja sacarían con esto, además estas denuncias no son de ahora, lo hicieron en los momentos más aciagos cuando parecía que la justicia no iba a llegar, cuando las leyes de Obediencia Debida, Punto Final e indulto cerraban absolutamente las puertas para lograr una decisión judicial justa, al punto tal que muchos ya estaban bregando solamente por juicios por la verdad.

La existencia de un plan sistemático en la Argentina no puede estar en duda, no sólo por los precedentes jurisprudenciales en nuestro país sino también porque tenemos sentencias condenatorias en otros países, hay sentencias en Francia, en España, en Suecia, no puede haber una conspiración internacional para in-

ventar estos hechos, entonces la credibilidad de los testimonios que por otro lado han sido coherentes y coincidentes en el relato y en las circunstancias de los hechos, y la atribución de responsabilidad a los hoy aquí juzgados, no pueden ponerse en duda. Cuando existe coincidencia en los testimonios, la conclusión lógica es que esto está demostrando la veracidad de sus dichos.

Estos son hechos que se cometieron en el marco de lo que denominan crímenes del Estado, y que en función de ello por las características que presentan estos hechos, por el plan sistemático al que respondían y por la caracterización que hace el Estatuto de Roma en su artículo 7, son delitos de lesa humanidad y una de las consecuencias más importantes de ello es la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, y otro efecto sería la aplicación del principio de universalidad en el juzgamiento de estos hechos.

En la Argentina existió un plan sistemático respecto a lo que sería la persecución, detención, sometimiento a tortura para sacar información y luego, a consecuencia de lo que se obtenía, decidir la supresión física o la continuidad de la detención en algunos casos, el blanqueo de estas personas detenidas, que eran los que aparecían ante los ojos del régimen como los enemigos políticos del mismo, en ese contexto y tal como lo tiene probado la hoy famosa causa 13 del año 1984, estos hechos atroces ocurrieron desde el Estado en el marco de este plan sistemático y eso es lo que le da la entidad de delitos de lesa humanidad.

Más allá de la caracterización y la definición que trae el Estatuto de Roma, quisiera simplemente destacar qué es lo que hace que un delito encuadre en la categoría de delito de lesa humanidad, porque no es solamente su gravedad, hay hechos atroces que no por

su característica dejan de ser delitos comunes. Por ello, voy a traer a colación la opinión que queda reflejada en el dictamen del Procurador General Esteban Righi en la causa “*Derecho René Jesús s/ incidente de prescripción de la acción penal*”, y que hizo suya la mayoría de la Corte de Justicia de la Nación, sobre delitos de lesa humanidad. Tal reflexión ubica al delito de lesa humanidad relacionándolo con el carácter gregario del hombre y esta necesidad de vivir, de convivir, y de organizar estructuras políticas que permitan esa convivencia, y con esa conformación de las estructuras políticas surge de manera abstracta ya un riesgo para el individuo en particular, es decir esta paradoja de poder organizarse, crear estructuras y que esa estructura en algún momento pueda volcarse y volverse en contra del individuo atacándolo, cuando en realidad debía protegerlo y cobijarlo, y esto es lo que ocurre en el delito de lesa humanidad, organizaciones equivalentes al Estado o el propio Estado, que debía proteger a los individuos que están en el seno de la Nación, avasallan sus derechos esenciales.

Una de las consecuencias más importantes de los delitos de lesa humanidad es su carácter de imprescriptible, puede ser aplicada hoy sin mengua alguna del artículo 18 de la Constitución Nacional. Y para esto hay que entender que en el derecho internacional una de las fuentes más importantes es la costumbre, el derecho consuetudinario; a diferencia del derecho interno, en el derecho internacional la costumbre es una de las principales fuentes y el derecho consuetudinario tiene una incidencia y una importancia gravitantes en la definición de las ilicitudes, y no caben dudas que al momento en que ocurrieron estos hechos que hoy se están juzgando la comunidad internacional ya los consideraba como un delito internacional.

Cuando se aplica la imprescriptibilidad de la acción no hay una aplicación retroactiva porque no se está aplicando solamente el Estatuto que establece la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, que sí desde el punto de vista temporal es posterior a la fecha en que ocurrieron estos hechos, sino que se está aplicando la normativa vigente al momento de los hechos en el derecho penal internacional, en el derecho penal internacional consuetudi-

nario, que claramente consideraba delitos de lesa humanidad a los homicidios, desaparición forzada de personas, torturas, vejaciones, cometidos todos en el marco de un plan sistemático de un ataque generalizado, es decir que la convención que establece la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad lo único que hace es materializar en un derecho escrito lo que ya estaba vigente en el derecho consuetudinario internacional, y lo que se está aplicando es precisamente ese derecho.

Es de resaltar que los delitos de lesa humanidad se diferencian de los delitos de guerra, porque aquí no hubo una confrontación bélica sino que los ilícitos cometidos eran contra los propios nacionales, contra los habitantes de ese Estado que se convertía en un Estado desmadrado y canceroso.

Ahora bien, los hechos ocurridos en el marco de este plan sistemático configuran delitos de lesa humanidad, pero como en nuestro derecho interno no tenemos esa categoría, lo que hay que hacer es aplicar la legislación vigente, la que más se aproxime, que capte aquellos caracteres que aparecen precisados en el ámbito del derecho internacional como delitos de lesa humanidad.

Cuando se habla de plan sistemático es importante señalar que para su implementación se zonificó el país por zonas, subzonas, áreas; en función de ello se armaban lo que denominan comúnmente como grupos de tareas, que eran aquellas personas que serían las encargadas de plasmar en actos este plan de persecución al disidente, y estas integraciones, por más que hayan pertenecido a sectores del Ejército, que es una institución de derecho público, una institución legítima de derecho público, pueden ser catalogadas como asociación ilícita.

Los hechos que se le endilgan a los imputados son asociación ilícita, desaparición de personas, tormentos agravados y privación ilegítima de la libertad.

Sobre la figura de asociación ilícita, se afirma la imposibilidad o la incompatibilidad de sostener que pueda haber una asociación ilícita en una institución pública legítima como podría ser en el ámbito de las Fuerzas Armadas, inclusive la argumentación se complementa con la negativa a la configuración de un elemento que sí reconozco es esencial para

la existencia de la asociación ilícita, que es el acuerdo, el pacto o el acuerdo de voluntades entre sus miembros, en lo atinente a que esa asociación va a cometer una serie de hechos configurativos de ilícitos penales, ese acuerdo de voluntades que se sostiene no es viable en estructuras en las que existe una relación jerárquica vertical en la que el subordinado no es que acuerda con el superior sino lo que hace es cumplir las directivas o normas que le imparte el superior.

Creemos, modestamente, que este argumento es una equivocación. En ese sentido, afirmamos que es perfectamente posible que en una asociación legítima se enquiste una asociación ilegítima, porque lo que no hay que confundir es la institución con la asociación que son dos cuestiones diferentes, puede existir una institución legítima y dentro de ella una asociación ilícita pero no hay una identidad, habrán otros miembros de esa institución que no forman parte de la asociación, y eso es lo que ocurrió en el ámbito de las Fuerzas Armadas, había grupos de tareas que habían sido conformados para la aplicación de este plan sistemático de persecución, detención, sometimiento, vejaciones, torturas y desaparición física.

Por ello, si se cometieron una serie de delitos se puede, por su manera de realizar, por su configuración, por su vinculación temporal, por la integración de sus miembros, por las particularidades del hecho, deducir la existencia del acuerdo o pacto entre sus miembros.

El artículo 23 de la Constitución Nacional establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo declare el estado de sitio en el territorio nacional, como lo hizo el gobierno constitucional; a la vez permite la posibilidad de detener personas sin que tengan una causa judicial, y puede trasladar personas sin intervención de los jueces, y con un criterio de parte de la doctrina de que estas decisiones son discrecionales, que no quiere decir que sean aceptadas las decisiones arbitrarias.

Ahora bien, pueden haber todas las normativas, pueden poner dos toneladas de escritos en los que se diga que este era el procedimiento a seguir, pero eso de ninguna manera puede entenderse como lo que define la licitud; hay un orden, hay una jerarquía de las normas, no voy a volver sobre esto pero en el derecho

internacional estos eran considerados hechos gravísimos, por lo tanto imprescriptibles. Cómo puede un simple reglamento, estatuto, y a su vez secreto, en el que no hubo intervención de los representantes naturales, en el Congreso, definir modalidades en las que se afectan derechos esenciales y decir que eso es lo que define la legalidad, tenemos ya no la pirámide invertida sino directamente totalmente desquiciada en materia de jerarquías de normas, y los hechos son tan graves que nadie puede alegar error de prohibición, nadie podría decir “mire, yo me confundí, pensé que jurídicamente esto es así”; cuando los hechos son atroces es insostenible pensar que puede haber un error de prohibición que lleve al sujeto a pensar que estaba realizando lo que correspondía, por ejemplo el argumento de decir lo prioritario en la escala jerárquica en el Ejército es cumplir la orden.

Asimismo, tenemos que recordar que el artículo 23 de la Constitución Nacional, que establece el mecanismo y las condiciones del estado de sitio, está previsto como expresamente lo dice, para proteger a la Constitución Nacional cuando circunstancias de conmoción interior o exterior pongan en peligro la vigencia de la Constitución Nacional o la permanencia de las autoridades legítimamente elegidas; y si había algo que estaba claro es que estas intervenciones no pretendían precisamente garantizar la vigencia de la Constitución Nacional, que había sido reemplazada por el Estatuto de Reorganización Nacional.

Centros Clandestinos de Detención

¿Cómo puede ser clandestino algo que era sabido, por todos los del Regimiento 9?

La expresión clandestinidad, y esto tiene que ver con los usos del lenguaje, no tiene una significación unívoca en el sentido de que tiene que ser algo oculto, oculto en el sentido de visto por muy pocos y desconocido por la mayoría, sino que ese ocultamiento puede tener un origen en la definición del ocultamiento, puede tener una directa relación con el tema de la legalidad o ilegalidad, clandestinidad como sinónimo de ilegalidad, lo oculto porque es ilegal aunque lo sepan muchos, pero no lo reconozco oficialmente.

Las condiciones en esos centros eran deplorables, y esto tiene una importancia que quiero destacar a los efectos de la meritación jurídica, que en función de esas condiciones deplorables esta querrela va a sostener que implicaban la irrogación de torturas, es decir que más allá de circunstancias tales como el pasar energía eléctrica vía picanas, someter a torturas físicas con simulación de fusilamiento, hechos aberrantes inclusive desde el punto de vista sexual, más allá de eso también van a ser consideradas aplicación de tormentos o de torturas las condiciones en las que estaban detenidas estas personas.

La evolución del concepto de tortura de la posguerra, que es la tarea principal que acometieron los juristas, fue la de comprender dentro de su concepto no sólo la tortura física, sino también la tortura psicológica y la tortura psíquica, y condiciones también que individualmente pueden ser consideradas como malos tratos.

Cuando a estas condiciones de detención se las considera acumulativamente, cuando una pluralidad de circunstancias incide sobre una persona de manera conjunta en un lapso temporal, ya no pueden ser consideradas como sevicias, que individualmente pueden tener tal categorización, sino que la incidencia del sufrimiento, del dolor y del martirio es sustancialmente mayor por la acumulación de cada uno de esos comportamientos que pueden individualmente ser considerados de otra manera.

La Cámara Federal que sentenció en la varias veces referida Causa 13 del año '84, dejó sentado que "la sola estadía en los centros que integraron el plan sistemático del terrorismo de Estado y en especial de aquellos en los que sucedieron los hechos hoy juzgados es una tortura en sí misma". Enfatizo esto, "es una tortura en sí misma".

Decía la Cámara: "así los jueces, luego de una detallada descripción de las condiciones en las que colocaban a las víctimas, concluyeron que todo ello debía seguramente crear en la víctima una sensación de pánico, cuya magnitud no es fácil comprender ni imaginar, pero que en sí constituye un horroroso tormento" (capítulo 13 de la sentencia en la causa 13 del año '84).

Otra de las características de estas deten-

ciones ilegales fue el aislamiento social que se infligía a las personas allí detenidas, las cuales estaban absolutamente impedidas de tener trato con otras personas, no sólo extramuros sino también entre ellos, estaba absolutamente vedada la posibilidad de mantener una conversación, de compartir sus angustias, de poder darse inclusive fuerzas o solidarizarse.

Se ha dicho que cuando eso tiene una "extensión superior los graves efectos que tiene sobre el detenido el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad, y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Suárez Rosero", sentencia del 12 de noviembre de 1997, párrafos 89 y 90).

En el mismo sentido, esa Corte ha dicho que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan por sí mismos formas de tratamiento cruel e inhumano lesivas de la integridad psíquica y moral de las personas y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" (Corte Interamericana de Derechos Humanos caso "Fairén Garbí y Solís Corrales", del 15 de marzo de 1998).

A esto había que agregarle el aislamiento sensorial, de la visualización; permanecían detenidos, la mayoría de ellos vendados, sin posibilidad de ver qué es lo que sucedía, que más allá de las lesiones oculares que fueron relatadas por algunos testigos que han sufrido inclusive algunas infecciones, más allá de eso, el hecho de mantenerlo en esas condiciones implica un tormento.

El mantenerlos esposados y a veces encadenados, condiciones que colocaban a la víctima a expensas de todo tipo de sufrimientos, lo que se dio en llamar "*la tortura de posición*", es decir extensiones, situaciones de encogimiento por prolongado tiempo, que producen una sensación de angustia y de dolor que no necesariamente dejan secuelas físicas, esto es importante porque en más de una oportunidad se pretendió hacer una constatación médica para ver cuáles son las secuelas que dejaron; no, no importa si deja secuela, el tema es el

sufrimiento, el padecimiento que estas condiciones generan en la gente.

Otras características eran la escasa o deficiente alimentación, el no saber por qué estaban detenidos ni en consecuencia por cuánto tiempo permanecerían en esas condiciones, y lo que es peor, desconocer inclusive el destino final, qué pasaría con ellos, si serían torturados, si serían liberados, si se los suprimiría físicamente, y también sin saber que pasaba con sus familiares, dato no menor, porque no sólo estaba la preocupación por qué pasaría con ellos sino que tampoco sabían que pasó con sus familiares.

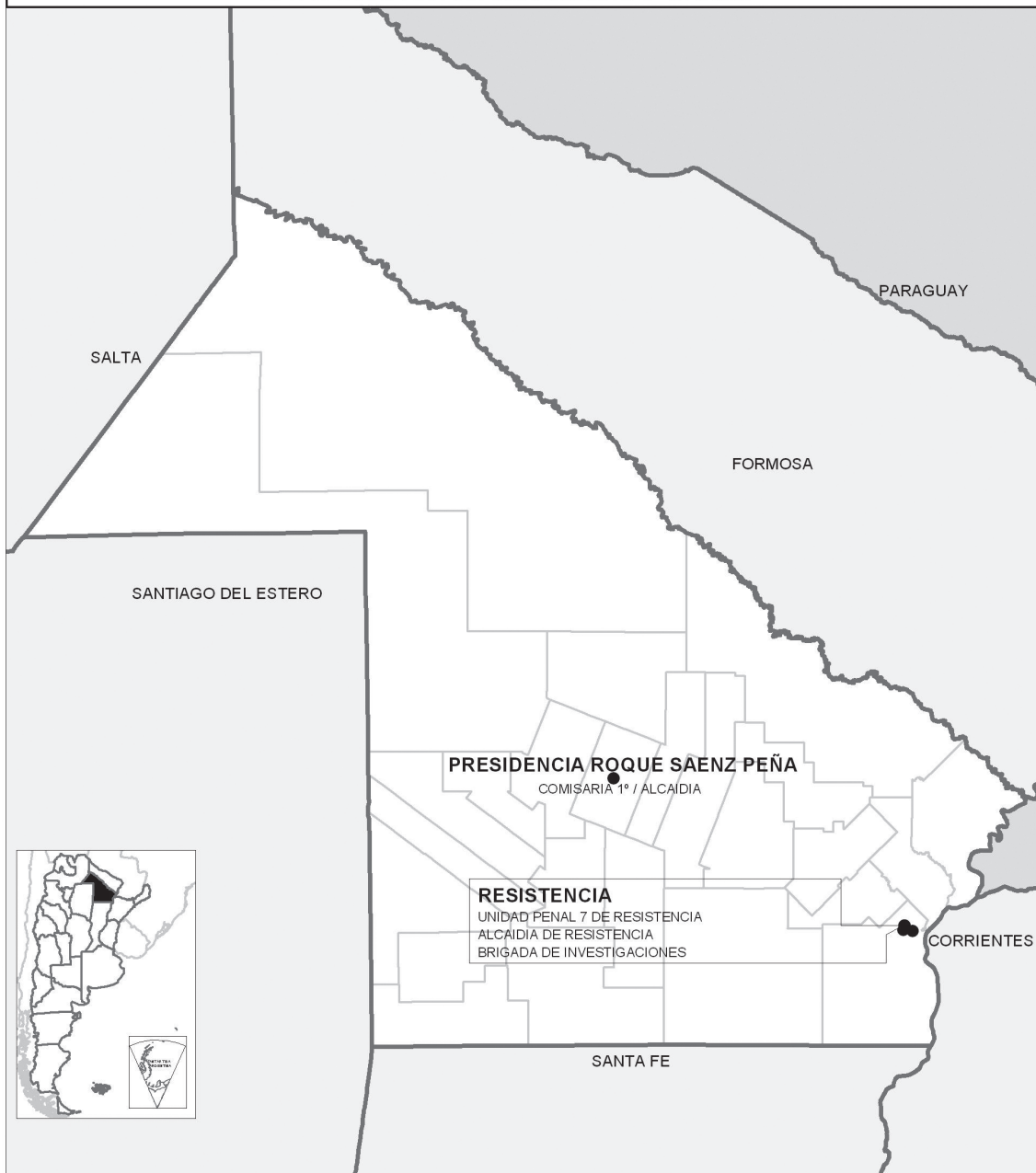
También me quedó muy grabado cuando relataban la angustia que significaba sentir que se aproximaban los que normalmente estaban a cargo de la represión y de las torturas, es decir, sentir sus pasos, esta diferencia que había entre el borceguí y los mocasines, y la sensación de desesperación pensando que les podía tocar a ellos ser ahora víctimas de las torturas; y esa ambigua sensación posterior cuando era llevado un compañero, porque por un lado le daba la sensación de alivio de que no era él el que iba a ser torturado, pero la angustia de saber que un ser a quien apreciaban o querían, o simplemente por respeto a su condición humana, y luego sentían los gemidos o los veían cuando regresaban en condiciones de deterioro físico y psíquico.

Han pasado treinta años, estos sucesos se están juzgando hoy, y la pregunta sería: ¿se puede igualmente aplicar pena cuando ha transcurrido tanto tiempo? Absolutamente sí, por dos razones, la primera tiene que ver con una cuestión de estricta justicia, para quienes sostienen que el fundamento de la legitimidad de la pena está dado en el valor justicia, es justo que a una persona que ha causado tan-

tos sufrimientos y males se le irrogue también un sufrimiento equivalente en función a lo que significa la pena privativa de libertad; pero visto desde otra perspectiva, la necesidad de la pena en una comunidad, independientemente de los hechos que hayan pasado, hechos tan graves que no reciben sanción, la convicción en la vigencia de la norma que prohíbe estos hechos empieza a ser socavada, la convicción de que estas pautas y estos valores rigen en la comunidad comienzan a mermar, y nosotros tenemos la triste y lamentable experiencia de la impunidad. Ninguna comunidad debe admitir bajo ninguna condición, ni aun en situaciones excepcionales, la utilización de medios que afecten gravemente la dignidad humana.

Comunicativamente lo que se transmite con la realización de estos hechos es “en esta circunstancia mi proyecto es que debe resolverse de esta forma”, eso es lo que se comunica, cuando yo torturo, cuando yo mato, cuando hago desaparecer una persona, la comunicación con mi hecho es “estas son las vías de solución en estas condiciones”, y a ese mensaje se le debe contestar comunicativamente con la imposición de pena cuando un tribunal dice “en esta comunidad esto está mal y ésta es la respuesta punitiva que corresponde”. El mensaje comunicativo es “en esta comunidad, aun en circunstancias especiales, el respeto irrestricto de derechos esenciales que integran el estándar mínimo de derechos que la comunidad establece debe ser rigurosamente respetada”. Es por estas razones que la querrela solicita la condena y las penas a las que hiciera referencia, y termino con lo que se puede terminar un escrito judicial, con una expresión bastante frecuente pero que tiene una significación especial para nosotros, que proceder de conformidad a lo solicitado será justicia.

CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCION DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EN LA PROVINCIA DEL CHACO



Realización: SISTEMA FEDERAL DE INFORMACION SOBRE EL TERRORISMO DE ESTADO: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA y MAPA EDUCATIVO NACIONAL, DINIECE, Ministerio de Educación.
Coordinación general: ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA (ANM), Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH.
Fuentes: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA: áreas Fondo Documental Conadep-SDH y Sitios de Memoria, ANM; Comisión Provincial por la Memoria de la provincia del Chaco.
Cartografía: SIG 250, IGM. MAPA EDUCATIVO NACIONAL.
Web: www.mapaeducativo.edu.ar/mapasdelamemoria
Contacto: espacioparalamemoria@anm.jus.gov.ar, refesim@yahoo.com.ar
MAYO 2009



Córdoba



Experiencia de acompañamiento*

Algunas particularidades en el primer juicio por crímenes de lesa humanidad en Córdoba

El primer juicio por crímenes de lesa humanidad en Córdoba tuvo en el banquillo de los acusados a ocho represores. Fueron juzgados el ex Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, y quienes formaban parte del grupo de tareas del centro clandestino de detención “La Perla”: Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padován, Ricardo Lardone, Hermes Rodríguez, Jorge Exequiel Acosta y Carlos Alberto Vega¹.

Así, entre el 27 de mayo y el 24 de julio del año 2008 se desarrolló el juicio. El mismo estuvo a cargo del Tribunal Oral Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba, presidido por Jaime Díaz Gavier e integrado por los vocales José Vicente Muscara y Carlos Otero Álvarez. El fiscal de este tribunal fue el Dr. Maximiliano Hairabedian, acompañado por Graciela López de Filoñuk, fiscal del Juzgado Federal N° 3, quien llevó adelante la instrucción de la causa, y por

Jorge Fabián Asís, fiscal del Tribunal Oral Federal N° 2. Estos últimos participaron en carácter de fiscales coadyuvantes. La causa fue la denominada “Brandalís”, donde se juzgó el secuestro, desaparición, tortura, asesinato y enterramiento clandestino de Hilda Flora Palacios, Humberto Horacio Brandalís, Carlos Enrique Lajas y Raúl Oscar Cardozo². Originariamente fueron citados a este juicio treinta y un testigos.

El equipo de acompañamiento y asistencia a testigos, víctimas y querellantes³ se constituyó para trabajar durante este juicio. La tarea a desarrollar por el equipo era novedosa; este fue el primer juicio en Córdoba y la primera experiencia de acompañamiento a testigos en la provincia. Debido a esto, el equipo de Córdoba se planteó como dispositivo la realización de acompañamientos en situación de juicio y testimonio. En nuestro trabajo, el acompañamiento fue una invitación permanente al encuentro, sostenida desde una presencia implicada y comprometida. El acompañamiento buscó contener, sostener y apuntalar a los

* Lic. María Molas y Molas y Lic. Carina Tumini, Red de Profesionales del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; Lic. Silvia Plaza, Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba; Lic. Natalia Pomares y Lic. Virginia Vázquez, Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Córdoba.

¹ Los imputados fueron patrocinados por los defensores oficiales María Mercedes Crespi y Adriano Liva. El imputado Jorge Acosta fue representado particularmente por los abogados Alejandro Cuesta Garzón y Jorge Alberto Agüero. El tribunal dictaminó cadena perpetua para Menéndez, Manzanelli, Díaz, Padovan y Lardone. Por su parte, Rodríguez y Acosta recibieron una pena de veintidós años, y Vega fue condenado a dieciocho años de prisión. En todos los casos se dispuso revocar los beneficios de la prisión domiciliaria a quienes la tuvieran y alojarlos en una cárcel común. Ese mismo día se produjo el traslado de todos los condenados al penal de Bower.

² Las hijas de Hilda Flora Palacios estuvieron representadas por Martín Fresneda y Claudio Orosz, abogados de las agrupaciones H.I.J.O.S. y Familiares de Desaparecidos por Razones Políticas. La familia Lajas estuvo representada por Mauro Ompré. El asesor letrado Marcelo Arrieta fue quien representó a las otras dos víctimas, Humberto Brandalís y Raúl Cardozo, cuyas familias no se constituyeron como querellantes.

³ El equipo que realizó la experiencia de acompañamiento estuvo conformado por profesionales dependientes de distintas esferas del Estado: Lic. Carina Tumini, Lic. María Molas y Molas integrantes del Plan Nacional de

testigos, surgió como un modo de realizar el acompañamiento – el estar al lado de-, como una instancia de encuentro con los testigos. Esto es, instancias de palabra que implicaron la construcción de un espacio de posibilidad: de encuentro, de tramitación de conflictos para poder dar testimonio en las mejores condiciones subjetivas posibles. Poder habilitar la palabra junto a un dispositivo que se asentaba en la confianza, la disponibilidad, la flexibilidad.

En el presente artículo desarrollaremos algunas primeras consideraciones y líneas de análisis surgidas a partir de la experiencia del acompañamiento y la asistencia brindada a testigos, víctimas y querellantes en el primer juicio por crímenes de lesa humanidad en Córdoba⁴.

Ser testigo

Podemos decir que cada testigo tiene su propia experiencia, su propia historia de sufrimiento, de dolor y -en la mayoría de los casos- de silencio con esta temática. En este sentido recordamos que el tema de la experiencia vivida durante el terrorismo de Estado generalmente es algo de lo que muchas personas, en este caso testigos, no han vuelto a hablar. Es un tema cargado de silencios, fracturas, dolores. Por ende, también surgieron diferencias en el modo en que vivieron y significaron el juicio.

En primer lugar, para iniciar este análisis consideramos necesario detenernos en las siguientes preguntas: ¿Qué significa ser testigo? ¿Qué significa ser testigo del terrorismo de Estado? ¿Qué significa dar testimonio en el marco de un juicio oral y público? Estas preguntas

nos acercarán a las nociones de dar testimonio y de ser testigo.

Existen diferentes formas de dar testimonio. En este caso nos remitimos a la declaración judicial, a alguien que habla en el marco de un proceso legal. Aquí nos parece oportuno retomar los planteos que Pollak realiza en su texto *Memoria, Olvido, Silencio*⁵: “Entre las diferentes formas de testimonios, la declaración judicial representa un polo extremo: tanto por la forma de solicitud del testimonio como por la generalización de la experiencia individual; esta última característica es aún más notoria en el caso de los campos de concentración, y ha ocasionado la invención de la categoría penal más general que existe, aquella de ‘crimen en contra de la humanidad’. El testimonio en situación oficial, ya sea delante de las comisiones de investigación en el marco de la instrucción de una causa, ya sea durante el proceso, constituyen las primeras ocasiones de ruptura del silencio. En ese contexto, a la vez impersonal y constrictivo, el testimonio es restringido a un número limitado de acontecimientos, en respuesta a preguntas precisas. La persona del testigo tiende entonces a desaparecer detrás de ciertos hechos, ya que se trata de restituir la ‘verdad’, mientras que su interlocutor no es ni un par, ni alguien cercano, ni un confidente, sino un profesional de la representación jurídica del cuerpo social. Estas declaraciones llevan pues las marcas de los principios de la administración de la prueba jurídica: limitación al objeto del proceso, eliminación de todos los elementos considerados como fuera de tema. Teniendo que dar a la defensa la posibilidad de introducir todos sus elementos de prueba y de justificar su decisión en función de todos los

Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos), Lic. Silvia Plaza (Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba), Lic. Natalia Pomares, Lic. Virginia Vázquez, Lic. Rossana D’ Ambra, Lic. Gabriela Calabrese (Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Córdoba). Este equipo realizó un informe en base a la experiencia desarrollada. Este escrito toma un capítulo en particular de dicho informe: el denominado IV. 6 *Implicancias y recurrencias en los acompañamientos. Algunas líneas de análisis*. Cabe decir que para la presente publicación se han realizado algunos cambios al capítulo.

⁴ Cabe señalar que cada una de las cuestiones que describimos y analizamos merece una profundización mayor a la que le damos en este momento. Incluso los alcances de estas reflexiones también están limitados debido al poco tiempo transcurrido desde el juicio, y algunos efectos del mismo y del acompañamiento aún no se pueden observar y/o evaluar.

⁵ Pollak, Michel, *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límites*. Ed. Al margen, La Plata, 2006, pág. 62.

testimonios ofrecidos en las deliberaciones, el juez crea por así decir un material que debería permitir (a él y posteriormente a los historiadores) ofrecer una visión ‘justa’ (‘verdadera’) de la realidad, mediante el contraste de testimonios sucesivos”.

Con respecto a la noción de testigo retomamos las lecturas que Guilis realiza en su disertación “El testigo: función y voz del testigo”⁶ acerca de los textos de Giorgio Agamben: “Agamben señala que en latín hay dos palabras para referirse al testigo: una es *testis* que etimológicamente significa el testigo que se sitúa en lugar de tercero. La segunda es *superstes*, y hace referencia a quien ha vivido una determinada realidad, ha pasado hasta el final por un acontecimiento y está en condiciones de ofrecer un testimonio sobre él. El testigo-sobreviviente tiene la vocación de la memoria y no puede no recordar.”

Por nuestra parte, consideramos que los testigos a quienes realizamos acompañamiento son víctimas y sobrevivientes del terrorismo de Estado. Ahora bien, en el marco del juicio es posible discriminar: (a) los sobrevivientes de centros clandestinos de detención, que son testimoniantes directos -*superstes*- atravesados por la experiencia del campo; (b) los que aportaron prueba documental –entre otros, Eduardo Luis Duhalde y periodistas-; (c) aquellos

que han tenido participación en el juicio por su conocimiento o relación con las víctimas de la causa –*testis*- ; (d) familiares de desaparecidos, querellantes en la causa.

Una de las singularidades de este juicio fue la presencia, como testigos, de sobrevivientes del ex centro clandestino de detención “La Perala”, quienes, en su amplia mayoría, estuvieron más de un año y hasta dos años detenidos-desaparecidos. Esto discrepa de próximos juicios a desarrollarse en la ciudad de Córdoba, donde no hay mayoría de testigos sobrevivientes (por ejemplo, Cárcel de San Martín, en la denominada causa UP1) o de anteriores juicios⁷, en los que algunos declararon. Esta fuerte presencia de sobrevivientes en el juicio imprimió una marca en nuestra tarea en diversos sentidos. El ingreso al centro clandestino de detención queda marcado por la amenaza directa y real de producción de daño e instalación en la posibilidad extrema de muerte. Instala de manera casi definitiva la inermidad y el desamparo. Vivir y morir en el campo es siempre eterno, aquí y ahora, y en el aquí y ahora que le sigue, esperado e imprevisto. Por otra parte, la figura del sobreviviente de centros clandestinos de detención es una figura polémica en nuestro país, sobre la cual pende una sombra de duda y sospecha acerca de la colaboración y la traición⁸. Esta sospecha es un efecto que el mismo

⁶ Guilis, Graciela, “El testigo: función y voz del testigo”. En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, pág. 53.

⁷ En el juicio a las Juntas, varios de los testigos estaban en el exterior y testimoniaron vía consular; otros tuvieron que viajar a Buenos Aires, donde el juicio, si bien era público, no era transmitido en directo. Los Juicios por la Verdad realizados en Córdoba no llegaron a la etapa de audiencia, con lo cual sólo quedaron en la etapa de instrucción; esto significó que cada testigo fue a testimoniar en soledad y anonimato.

⁸ A raíz del suicidio de un sobreviviente, Ana Longoni (2008) escribió: “Los sobrevivientes, aquellos poquísimos desaparecidos que reaparecieron con vida, resultan hoy piezas cruciales en la medida en que son los testigos necesarios en los juicios contra los represores. Fuera de los ámbitos judiciales, su aislamiento sigue siendo enorme. Están sospechados por su sobre(vida), estigmatizados como traidores, contaminados por el contacto con el enemigo. Héctor Schmucler señaló, pensando esta cuestión: ‘La traición señalada en el otro nos protege: quedamos resguardados en un bando unificado por el miedo y la vergüenza’. Quizá porque los relatos de los sobrevivientes estorban –en ciertos ámbitos militantes– la construcción del mito incólume del desaparecido como mártir y como héroe, frente al que no parece tener cabida ninguna crítica de las formas y las prácticas de la militancia armada de los ‘70 sin poner en cuestión la dimensión del sacrificio de los ausentes. Los sobrevivientes –aun habiendo salido del centro de detención– continuaron atrapados en un doble fuego, víctimas de sus captores y condenados por sus antiguas organizaciones políticas. En el persistente aislamiento, sospechados y juzgados desde escalafones morales y grados de valentías que los separan de los que no regresaron, se percibe otro efecto pavoroso de la represión. La instalada asociación entre sobreviviente y traidor (delator, colaborador) impide pensar que la decisión de quiénes fueron los que sobrevivieron (salvo en las muy excepcionales fugas) fue de las fuerzas represivas”. Acerca de este tema se puede consultar Calveiro (2006), Longoni (2007) entre otros.

dispositivo concentracionario genera. El equipo se dispuso a escuchar relatos cargados de dolor, muerte y pérdida.

Nos interesa profundizar en lo que implica ser testigos para quienes son sobrevivientes de un centro clandestino de detención. Retomamos el planteo de Guilis⁹ acerca de que los sobrevivientes han pasado por la experiencia concentracionaria y vienen a contar lo que otros no pueden hacer por no estar vivos. En estos testigos se suscita, por lo general, lo que se conoce como “revivencia” y se puede producir una “revictimización”. Entendiendo por esto lo que Lucila Edelman¹⁰ sostiene cuando dice que “la persona que tiene que testimoniar inexorablemente cuando tiene que contar lo que pasó lo vuelve a revivir. Esto es algo típico de la situación traumática. Es decir que en una situación traumática por una parte hablar es un aspecto de la elaboración, ser testigo (que implica que haya un tercero presente), pero también hay una “revivencia” de aquello que ocurrió. Entonces, efectivamente hay una carga emocional importante en el momento de dar testimonio.” Por otro lado, Rousseaux¹¹, al hablar de la situación de testimonio para los sobrevivientes, reflexiona que “la exigencia moral del testimonio, el ‘deber’, se torna un aspecto complejo, en la medida que se deja de lado la dimensión de ‘derecho’ que éste significa. Es decir que se trata de un derecho. Plan-

tearlo en términos de deber no hace más que agudizar la revictimización de quien porta en su cuerpo una verdad que en algunos casos no se puede trasponer al plano de lo público por la magnitud y por la profundidad de la marca”.

En algunos momentos los testigos hablaron de que estar en el juicio y lo que éste conlleva era “un viaje al pasado”, “meterse en el túnel del tiempo”. No sólo al narrar revivieron sus dolores sino que treinta años después también volvían a encontrarse con otras víctimas del campo; recorrieron el lugar donde estuvieron secuestrados-desaparecidos. Algo que inquietó a todos fue saber que en la sala de audiencia estarían presentes y habrían de reconocer a los militares, sus torturadores, cara a cara.

Dimensiones que atravesaron el juicio

El juicio implicó, en primer lugar y en muchos de los testigos, una interrupción y una invasión a su vida cotidiana. Algunos salieron de sus lugares habituales de residencia, lo que implicó cierto aislamiento y ruptura de sus vínculos y tareas habituales. Otros, residentes en la ciudad, interrumpieron su trabajo a la espera del testimonio. Muchos de los testigos vieron incorporada a su rutina una custodia perteneciente al Cuerpo de Protección de Testigos de la Provincia de Córdoba¹², con lo que esto sig-

⁹ Guilis, Graciela, “El testigo: función y voz del testigo”. En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

¹⁰ Edelman, Lucila y García Reynoso, Gilou, “Desaparición forzada de personas. El duelo y su estatuto siniestro”. En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, pág. 67.

¹¹ Rousseaux, Fabiana, “Tomar la palabra: testimonios y testigos en el marco de los procesos contra el terrorismo de Estado en la Argentina”. En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, pág. 25.

¹² El Cuerpo de Protección de Testigos está dirigido por el comisario mayor Nicolás Eduardo Tobares y el subcomisario Gerardo Vázquez. Este cuerpo comenzó a funcionar en octubre del año 2006. En los primeros tiempos fue una división del E.T.E.R. (Equipo de Tácticas Especiales Recomendadas que funciona en el seno del Cuerpo Guardia de Infantería, y cuyo objetivo principal es brindar custodia y seguridad a dignatarios, búsqueda y rescate de personas extraviadas, reflotación de cuerpos y elementos de los espejos de agua, allanamientos de alto riesgo y rápida resolución, liberación de rehenes y de personas en situación de secuestro. Posteriormente, el Cuerpo de Protección de Testigos comenzó a actuar como cuerpo independiente. Cabe decir que dicho cuerpo se formó de manera particular en esta ciudad. En la revisión de los legajos de sus miembros participó, entre otros, la Justicia Federal.

nifica de invasión a la vida privada: compartir su cotidianeidad con un otro no familiar. Esta alteración no sólo se debió a motivos externos (cambio de ciudad, presencia de una custodia) sino también a procesos internos. Varios fueron narrando que sólo podían estar pendientes de los avances del juicio, de su testimonio, sin poder dedicar atención a otros aspectos de su vida. En algunos casos, los invadían ideas, pensamientos, recuerdos, emociones. Esto a su vez se traducía en acciones que implicaban la presencia permanente o asidua del juicio en su cotidianeidad: seguían el devenir diario del juicio a través de la cobertura mediática (escuchaban las noticias, leían el diario o Internet); recopilaban y ordenaban anteriores declaraciones y otros documentos; asistían a escuchar otros testimonios, los alegatos o la sentencia; etc. Toda su cotidianeidad estuvo de pronto modificada en función del juicio, lo que les generó sentimientos de saturación, enojo y ansiedad.

En cierta medida, la motivación y disponibilidad para otros proyectos, actividades o personas retornó luego de que testimoniaran, pero principalmente afloró luego de la sentencia. Allí narraron cómo de a poco estaban volviendo no sólo físicamente a sus espacios habituales sino que su atención comenzó a desviarse del foco del juicio hacia otros intereses.

La dimensión y repercusión pública del juicio generó en muchos testigos una preocupación desde el primer momento. Inquietudes en relación a la seguridad, al modo en que la difusión podría afectar su vida privada, al modo en que sus conocidos, sus compañeros de trabajo, sus amigos, sus vecinos, los mirarían. Pero también observamos que la repercusión pública puso en escena una temática que en varios de los casos venía acompañada de silencio. Esto tuvo como efecto que algo de lo pasado empezara a circular en los distintos grupos de pertenencia o contacto y fue así que algunas personas (miembros de la familia, compañeros de trabajo, parejas, vecinos y amigos) mostraron interés por determinadas vivencias pasadas, estuvieron más pendientes de las necesidades de los testigos y así éstos se sintieron acompañados. Como bien dijimos, hubo circulación de la palabra, no sólo los testigos fueron interrogados y/o escuchados, también

sus allegados fueron expresando sus propias experiencias. Los sentidos asociados a las mismas o nuevas significaciones fueron surgiendo al compartir lo vivido y sentido por el testigo o a partir de la escucha de otros relatos presentes durante el juicio. Esta ruptura de los silencios fue muy importante en aquellos testigos que estuvieron *en acompañamiento*. En ellos hubo efectos diferentes, cambios, movimientos que afectaron a la persona del testigo y a su entorno.

El temor y la inquietud por la propia seguridad y la de la familia fue otro aspecto que pudimos observar, en distintos grados, en la mayoría de los testigos. En función de lo ya sucedido en el país en el marco de otros juicios –amenazas, secuestros y/o desapariciones de testigos– ciertamente había preocupación y temor entre las personas relacionadas al ámbito de los derechos humanos. Esto nos hizo suponer en un primer momento que el eje de las necesidades de los testigos estaría en torno a esto. Sin embargo no fue así, éste fue un aspecto más entre otros que abordamos. Podemos decir que hubo diferentes modos de resolver esta inquietud. En algunos casos, se dio la implementación de medidas de seguridad a través de su red próxima; en otros se recurrió a la custodia del Cuerpo de Protección de Testigos, en las diferentes propuestas que tenía. Estos dispositivos, generalmente, se encontraban ya funcionando cuando iniciamos el acompañamiento o se pusieron en funcionamiento casi al mismo tiempo que éste se iniciara. Al finalizar el acompañamiento evaluamos que éste también funcionó como una medida más de protección al colaborar en fortalecer los recursos internos de los testigos. Al mismo tiempo, implicó aceptar que en esto existía un margen de imprevisibilidad que escapaba a ellos y a cualquiera, y que si bien el Estado es quien debe garantizar la seguridad y la protección de los testigos, no existe una situación que pueda calificarse como absolutamente carente de riesgo.

En los encuentros que fuimos teniendo con los testigos fueron emergiendo las distintas problemáticas y secuelas derivadas del terrorismo de Estado. Fue así que no sólo dialogábamos sobre las emociones, los impactos o las expectativas en torno al juicio, sino que también se

sucedieron los relatos, las búsquedas de sentido y reflexiones, las emociones en torno al secuestro, las experiencias de tortura, de violencia en lo sexual, de violaciones a la intimidad, degradación y muerte en los campos; la persecución y la 'libertad vigilada' luego de la salida del campo; los años de incertidumbre, espera, dolor y soledad luego del secuestro del familiar. También en relación con la apropiación, la identidad y filiación; la participación en actividades de búsqueda y denuncia, la pertenencia a organismos de derechos humanos; los enterramientos clandestinos durante la represión y las actuales identificaciones y restituciones de esos cuerpos enterrados como N.N. Tal como lo plantea Trujillo Correa¹³: "Es sabido que la problemática de la desaparición compromete varios aspectos: el reconocimiento privado y público de los hechos, la verdad de lo acontecido, su valor y consecuencias jurídicas y políticas, la cuestión del duelo y, por supuesto, la problemática de la identificación. Entre otras varias más, la cuestión de la memoria, del olvido, de la reparación, etc. No es ocioso darse cuenta que al tirar cualquiera de estos hilos los demás vienen a añadirse".

Fases del acompañamiento

Entendemos que acompañar a testigos, víctimas y querellantes en situación de juicio es en primer lugar 'estar al lado de'. Como lo expresa Pilar Raffó¹⁴, "el acompañante se brinda como un semejante que sostiene al otro, en el sentido de ofrecer una presencia implicada y comprometida". En nuestro trabajo, el acompañamiento fue una invitación permanente al encuentro. Definimos también el acompañamiento, en consonancia con los postulados de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humano-

nos¹⁵, como "... una función fundamental en las políticas públicas reparatorias del Estado, ya que colabora en habilitar un espacio de confiabilidad para que el testigo, a través de su testimonio, produzca un acto político en relación a la memoria, la verdad y la justicia. Acompañar se vuelve entonces una medida posible de protección, ya que muchas veces la existencia de una red que sostenga al testigo, evita llegar a situaciones donde el terror paraliza e impide continuar con este proceso."

El acompañamiento brindado a los testigos tuvo, a nuestro entender, distintas fases: antes, durante y después del testimonio. Es necesario decir que con cada testigo se trabajó de particular manera; algunos tuvieron acompañamiento durante todas las fases, otros demandaron sólo durante el testimonio.

En relación a estas fases, podemos describir algunas sensaciones recurrentes:

Pretestimonio

En general los testigos se encontraban ansiosos por saber cuándo testimoniaban; en algunos momentos la incertidumbre también les provocó enojo.

En esta etapa surgieron diferentes temores. Temían equivocarse durante el testimonio, olvidarse de algún dato o equivocarse en otro. Temían no ser pertinentes, ni exactos. Había cierto temor y angustia a las preguntas que pudiera hacer la defensa y el modo en que podrían ser tratados por ésta. También hubo inquietudes y cuestionamientos en relación al valor y validez del propio testimonio.

Consideramos que podemos entender estos temores e inquietudes de los testigos como un efecto de ingresar a las instancias jurídicas, que responden a su propia lógica. En esta línea de debate rescatamos una anécdota relatada por

¹³ Trujillo Correa, *La construcción sacrificial de la memoria*. Escuela de Filosofía, Universidad ARCIS, 2005.

¹⁴ Raffó, Pilar et al., "Acompañamiento Psicológico y Terapia Psicológica". En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007, pág. 49.

¹⁵ Secretaría de Derechos Humanos, *Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental. Salud mental y Derechos Humanos*. Cuadernillo orientativo dirigido a profesionales de la salud mental. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, pág. 100.

¹⁶ García Reynoso, Gilou y Edelman, Lucila, "Desaparición forzada de personas. El duelo y su estatuto siniestro". En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias*

Gilou García Reynoso¹⁶: “la vez pasada un abogado decía que una persona se te puede quebrar en una conversación previa y tiene miedo a quebrarse en la declaración. ¿A qué se llama quebrar? ¿Emocionarse? ¿Angustiarse? Tal vez el que no se angustia, el que no se emociona, el que está bloqueado, está mucho peor que el otro. Ahora, poder recibir esa emoción, poder recibir ese llamado ‘quiebre’ sin quebrarse no es fácil. La posibilidad de que los abogados tengan también cierta asistencia para eso, cierta posibilidad de ser ellos mismos apoyados para poder dar lugar y no inmediatamente mandar al psicólogo, sino recibir todo eso, recibirlo como algo que no es patológico. No hay que psicopatologizar, sino pensarlo como humano.”

Como venimos exponiendo, este momento implicó para todos trabajar sobre su testimonio, lo que conllevó recordar sus experiencias pasadas. Paralelamente a estos temores, esta fase estuvo acompañada por la aparición de sentimientos de tristeza y dolor por los muertos y las pérdidas, culpa por haber sobrevivido, etc. En algunos casos esto implicó un cuestionamiento a su participación o al sentido del juicio.

Testimonio

En general en esta instancia apareció la necesidad de estar acompañados por sus seres queridos, durante el día que testimoniaban e inmediatamente después de hacerlo.

Algunos testigos tenían expectativas sobre

este momento: que los represores se mostraran arrepentidos; que les dieran información sobre su familiar; poder hacer un cierre de su vida y pasar a otra cosa luego de testimoniar.

Como decíamos en el inicio de este artículo, cada testigo tiene su propia experiencia, su propia historia de sufrimiento y dolor y, por ende, para los testigos-sobrevivientes y para los testigos-familiares el juicio pone en cuestión diferentes cuestiones¹⁷. Observamos que una vez comenzado el juicio, los testimonios de estos testigos encontraron otro lugar, un lugar legitimado. Así, ya no se trataba de un grupo de “madres locas” ni de “sobrevivientes sospechados de traiciones”, sino de un grupo de personas cuyas palabras poseían un valor de verdad, de prueba de un acto criminal. Tal como lo establece el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado en sus fundamentos¹⁸, “El pasaje del relato particular y privado al ámbito público genera en la subjetividad del afectado un primer movimiento reparatorio en tanto posibilita el reconocimiento social y jurídico de su condición de afectado por violaciones a los Derechos Humanos”. Es así que familiares-querellantes, testigos-sobrevivientes testimoniando fueron escuchados públicamente, recuperando su lenguaje perdido, y en ese mismo acto su decir fue legitimado como valedero, verdadero, al ser escuchados por un órgano oficial y público (y con público).

En cierto modo el testimonio presenta di-

de intervención Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, págs. 68-69.

¹⁷ Desde una visión histórica, durante la dictadura la realidad vivida por los familiares de los desaparecidos era desmentida desde el poder y los medios. Basta recordar la paradigmática frase de Videla: “Los desaparecidos no están”. Fue así que la información acerca de lo que estaba aconteciendo circulaba por canales informales, subterráneos (Filc. Véase bibliografía). En el período democrático que comenzó con Alfonsín se dio tanto la realización del juicio a las Juntas como las ‘leyes de impunidad’ (Obediencia Debida y Punto Final), luego derogadas en el gobierno kirchnerista. Posteriormente, como reconstruye Molas y Molas (Molas y Molas, María. Véase bibliografía), “El menemismo instalaba una verdadera voluntad de olvido a partir de las llamadas ‘Leyes del perdón’. Instalando la idea de reconciliación nacional, profundizando la impunidad, negando lo sucedido y cuestionando el derecho a la justicia. Como dice Gilou García Reynoso (Véase bibliografía): ‘Nadie. Silencio. No nombrar. Si no se habla es: no sucedido. Esto lleva en análisis un nombre: percluir -lenguaje jurídico por otra parte-. Es decir, no incluido en el orden de la ley; esto es no incluido en el campo de constitución del sujeto (...) Negación de la realidad, de lo real, del traumatismo, de la verdad’”.

¹⁸ Secretaría de Derechos Humanos, “Aplicación del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos, Víctimas del Terrorismo de Estado”. En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, pág. 101.

versos valores, uno de los cuales y de gran importancia, sin duda, es que “no sólo permite a la víctima ser escuchada, no sólo apacigua su dolor al encontrar un espacio social para decirlo, no sólo se habilita un reordenamiento psíquico entre el trauma colectivo y el padecimiento singular sino que, además, el testimonio permite que la historia pueda ser escrita”¹⁹.

Otra de las cuestiones a mencionar de esta fase se relaciona con lo que podemos denominar como la tensión entre la prueba objetiva y la emotividad del momento de testimonio, es decir tensión entre lógica jurídica y subjetiva.

Como explica la Dra. Giraud²⁰, “en estos procesos, aunque no es la única, la prueba testimonial es uno de los medios de prueba fundamentales para el descubrimiento de la verdad de los hechos y para la determinación de las responsabilidades penales. Esta prueba es aportada por personas que han sido víctimas de esos hechos (...) Observamos que esto plantea un escenario distinto al proceso penal clásico -en donde existe la figura del acusador y del imputado- porque aparece la figura de la víctima, en un rol probatorio protagónico”. Es así que personas que atravesaron la experiencia límite de la tortura, la detención ilegal en un centro clandestino de detención, ingresan en un sistema jurídico que demanda de ellos coherencia, veracidad, univocidad. En cierto modo, quien ha de testimoniar habrá de sumirse a esta lógica que pide de él coherencia, limitación a lo que se está intentando demostrar, recuerdos claros y precisos, objetividad en el relato. En este sentido podríamos decir que la lógica jurídica intenta acumular pruebas, dentro de un tiempo jurídico que está ligado al tiempo cronológico, la evidencia ha de ser probada a partir de múltiples miradas coincidentes

(es decir, varios testigos habrán de probar un mismo hecho). Por otro lado, una lógica subjetiva no es acumulativa, su temporalidad no es la cronológica sino que es más bien una temporalidad lógica, ligada a procesos, cada mirada es singular y diferente. Así, al abordar un testimonio desde una lógica de la subjetividad no podemos dejar de ver que en esas lagunas, esos recuerdos difusos, que tal vez se limiten a un olor, un ruido, hay allí precisamente la huella de años de impunidad. “Acontecimientos que oficialmente no existieron, que fueron ‘atacados de inexistencia’ y que condujeron a la palabra que daba cuenta de ello, al lugar del silencio, del descrédito, del olvido donde ningún otro puede sancionar que allí ‘se dice’”²¹.

En esta línea, nos interesa relatar algunas particularidades suscitadas en el juicio a Menéndez en el marco de las audiencias públicas.²² Leemos estas peculiaridades como puntos de fuga al procedimiento judicial. Fue posible entonces instituir, por parte de algunos testigos, sencillos y pequeños actos de libertad:

- Una testigo, luego de finalizar su testimonio y antes de que el presidente del tribunal ordenara que fuera retirada, pidió “un minuto de silencio” en honor de las personas que murieron en el ex centro clandestino de detención “La Perla”.

- Una de las querellantes, cuando terminó su testimonio, pidió hacer un homenaje “a todas las personas desaparecidas”, leyendo un poema dedicado a su hermano: “Una madrugada del 15 de diciembre, aquellos genocidas te robaron tus sueños, te robaron tu juventud (...) lo más bello de vos no pudieron robártelo (...) no tuviste la oportunidad de despedirte... a pesar de todo, querido hermano, no puedo decirte adiós”.

¹⁹ Equipo de Salud Mental del CELS, “La reparación: acto jurídico y simbólico”. En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007, pág. 292.

²⁰ Giraud, Claudia, “Aspectos y consideraciones en cuanto a las problemáticas relacionadas con las víctimas, querellantes y testigos, suscitadas en torno a los procesos penales por delitos de lesa humanidad”. En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, pág. 20.

²¹ Rodríguez, Mercedes, Molas y Molas, María, *Después de 27 años Jorge empieza a hablar*, Revista Clepiós, una revista de residentes de Salud Mental, N° 36, Marzo/Mayo de 2005, Buenos Aires, pág. 15.

²² Para mayores detalles buscar entre el 11 y el 30 de junio de 2008 en www.lavoz.com.ar; www.eldiariodeljuicio.com.ar; www.pagina12.com.ar

- Otra de las querellantes, dirigiéndose a los imputados, los increpó, solicitando que dijeran adónde estaban los restos de su hermano. Hizo este pedido en nombre de su madre, quien se encontraba enferma, razón por la cual no podía asistir al juicio.

- Una testigo, al referirse a los imputados, remarcaba el “ex general” Menéndez, ya que a su criterio, según explicó al cerrar su testimonio, el Ejército debería despojarlo de su cargo.

- Un testigo, luego de prestar juramento, se puso de pie y a pocos metros de los imputados, mirándolos fijamente, los reconoció uno por uno por sus nombres y alias.

- Otra testigo solicitó que los represores no estuvieran en la sala de audiencias al realizar ella su testimonio.

Post testimonio

Las reacciones posttestimonio no fueron homogéneas en los testigos ni en el transcurrir de los días. En algunos momentos y en algunos de ellos apareció una sensación de alivio: descompresión de la situación de tensión previa a testimoniar, consuelo frente al resultado de la sentencia. Sin embargo, también emergieron sentimientos de tristeza, rabia, la sensación de que quedaron cosas por decir, etc.

Como venimos relatando, hubo necesidades de encuentros durante todo el juicio, esto se hizo más explícito y evidente en esta etapa. Hubo necesidad de encontrarse con otros compañeros, con otros testigos en algunos casos. En general esto respondía a un pasado en común (haber compartido la situación extrema del campo o haber conocido a algunas de las víctimas asesinadas). También hubo llamados y acercamientos hacia los testigos por personas que preguntaban por algún familiar, compañero o amigo nombrado -o no- en el testimonio.

En algunos testigos el testimonio y el acompañamiento produjeron una apertura, y luego de testimoniar sintieron la necesidad de ofrecer su colaboración con otras causas que aún están siendo investigadas, de escribir lo que tenían para decir o debatir con otras personas

temas vinculados a la experiencia del terrorismo de Estado.

Una de las líneas de trabajo desarrolladas en la fase de cierre del acompañamiento fue organizar una muestra con las producciones que fueron realizando los testigos. La muestra se denominó “Puentes entre lo íntimo y lo público”. Durante el juicio los testigos fueron compartiendo con el equipo pinturas, poesías y tejidos que estaban realizando. Estos circularon entre testigos, circularon en la audiencia, las pinturas se transformaron en postales... Fue así que comenzamos a pensar en la posibilidad y en la importancia de mostrar y hacer públicas estas formas de expresión. Invitamos a los testigos a participar de una exposición a desarrollarse en el Archivo Provincial de la Memoria. A partir de ese momento emergieron más escritos, más dibujos y hasta una realización audiovisual. Algunas de estas palabras y algunos de estos diseños tenían años: fueron producto del dolor de la pérdida y/o de la experiencia concentracionaria. La muestra finalmente se inauguró el 24 de septiembre de 2008, dos meses luego de la sentencia. Paralelamente se inauguró la muestra “Imágenes imprescriptibles” que exhibe las fotografías que plasmaron los reporteros gráficos durante las jornadas del juicio.

Retomamos aquí las implicancias de esa labor coincidiendo con Guilis, quien dice: “Muchas veces me he preguntado: ¿por qué tantos sobrevivientes de genocidios perpetrados en el siglo pasado eligieron la representación estética, la poesía o la narrativa, para dar testimonio del horror que padecieron? Quizá sea porque se trata de lógicas muy diferentes que encontraron por vía de la metáfora un intersticio que les permitiera decir lo indecible. Los testigos en un juicio tienen la exigencia y la prescripción de la certeza y prueba, mientras que la escritura poética, la metáfora, ponen un hiato, una fisura, una distancia necesaria que hace posible el decir, como si se tratase de un lenguaje compensador y a la vez consolador, aunque Theodor Adorno haya sostenido que después de Auschwitz no es posible seguir escribiendo poesía”²³. Además,

²³ Guilis, Graciela, “El testigo: función y voz del testigo”. En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008, pág. 53.

la muestra permitió un pasaje a lo público donde se pudiera narrar lo sufrido, distinto al transitado en la instancia del juicio.

En cuanto al acompañamiento, podemos decir que funcionó como facilitador, como posibilitador, como un espacio donde la palabra pudo circular primeramente ahí. En ese sentido, los que realizamos el acompañamiento nos constituimos en determinados momentos en un “pequeño público”, un lugar a ser encarnado por quien se sitúe allí: “...aquel que encarna ese lugar de publikum, aquel que sostiene ese lugar desde donde resuena un decir, que a solas, es imposible que escuchemos”²⁴. Así, la palabra circuló primero en este pequeño público para luego poder hacer su pasaje al gran público de las audiencias. Estas primeras palabras, muy cargadas de dolor, de silencios, de miedos, fueron fundamentales, en el sentido de un primer tránsito de la palabra, de una ruptura del aislamiento y el sentimiento de soledad.

Algunos testigos pudieron, luego del testimonio, volver a recorrer el ex centro clandestino de detención “La Perla”, otros solicitaron tratamiento y otros comenzaron a buscar activamente los restos de su familiar. Pensamos estas acciones como cambios, movimientos, en fin, como efectos que tuvieron el juicio y el acompañamiento.

A modo de cierre

Nuestro equipo se constituyó con una pertenencia interinstitucional: el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Córdoba y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba. Esta disponibilidad de recursos públicos y las normativas que los acompañan nos parecen de capital importancia, ya que, como expone Castillo Vergara²⁵ “...en las

dictaduras latinoamericanas, las violaciones a los derechos humanos han sido negadas, tanto por el Estado como por importantes sectores de la sociedad. Esto ha llevado a los afectados a sentirse más que víctimas, responsables por no haber sido capaces de cuidar sus propias vidas y traidores, por no haber resistido la práctica de la tortura. (...) Precisamente, su resignificación como hecho social es lo que permitiría a las personas afectadas restablecer la fortaleza de su actuación personal y el control sobre su vida (...) Devolver el daño al ámbito de lo social y lo político implica, entre otras cosas, que el Estado asuma su responsabilidad como agente productor del trauma y se haga cargo de su reparación”.

A su vez, esta pertenencia pluri-institucional significó un desafío para la dinámica de funcionamiento interno del equipo y las articulaciones externas, en tanto existieron diferentes requerimientos, lineamientos, tiempos y recursos dispuestos por cada estamento. Las implicancias y resonancias en la labor de esta múltiple pertenencia son aspectos a seguir atendiendo en venideros juicios. En este sentido quedan planteados algunos interrogantes con respecto a la constitución de próximos equipos, y los criterios a seguir.

El equipo se dio básicamente dos tareas: articulación y acompañamiento. En el tránsito por ambas estuvo como marca lo inédito de la experiencia, en particular la presencia disciplinar de la psicología en el marco de un juicio oral y público por crímenes de lesa humanidad.

En cuanto a la articulación, esto conllevó el establecimiento de los primeros acuerdos con los distintos actores involucrados donde paralelamente el equipo iba construyendo su especificidad en la labor y los demás iban otorgando un sentido a nuestra presencia. Esto fue realizado en un clima de cordialidad. Sin embargo, entendemos que aún queda mucho camino por recorrer, tanto en el desarrollo de experiencias que permitan la generación de

²⁴ Iturriza, Marta, “El pasaje al público”. *Revista Litoral ‘La función secretario’*, N° 25/26. Ed. Edelp, Córdoba, 1998, pág. 159.

²⁵ Castillo Vergara, María Isabel, “El rol del Estado y las ONG en Chile: atención en salud mental a personas afectadas por violaciones a los derechos humanos”. En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007, pág. 415.

conocimientos y aportes desde una mirada psicosocial en la atención de víctimas del terrorismo de Estado en procesos judiciales, como en una articulación entre diferentes actores que respete y dé cuenta de la singularidad del quehacer de cada uno.

Debido al carácter novedoso de la tarea a desarrollar nos vimos compelidos a pensar un dispositivo que se adecuara a la situación. Fue así que surgió, como modo de realizar el acompañamiento -el estar al lado de-, *la instancia de encuentro* con los testigos. Esto es, instancias de palabra que implicaron la construcción de un espacio de posibilidad: de encuentro, de tramitación de conflictos para poder dar testimonio en las mejores condiciones subjetivas posibles. Poder habilitar la palabra junto a un dispositivo que se asentaba en la confianza, la disponibilidad, la flexibilidad, fue ampliamente valorado por los testigos. Además, también desde el equipo estimamos que este abordaje redundó positivamente.

En este sentido rescatamos el habernos constituido como un primer pequeño público; haber contenido, escuchado y acompañado las emociones que fueron emergiendo; haber aportado información acerca de los procedimientos judiciales permitiendo la anticipación a situaciones desconocidas. Estas acciones sostenidas en el compromiso con nuestra tarea permitieron a los testigos que su palabra circulara, aliviando su plus de dolor. Así, el testimonio pudo ser abordado de manera más focalizada.

Por otro lado, así como los relatos que emergieron en las audiencias y en los acompañamientos trascendieron al juicio y abarcaron al terrorismo de Estado en todas sus dimensiones y secuelas, también el acompañamiento se extendió más allá del testimonio y del ámbito judicial. Esto significó interrogantes, movimientos, acciones desde y hacia los testigos. Sólo por nombrar algunos: agradecimientos a los testigos por su participación en el juicio y por la realización de la muestra de producciones sensibles en el Archivo Provincial de la Memoria.

No obstante estas valoraciones positivas, el pasaje por este juicio no fue inocuo para nadie. En el caso de los testigos, fue revivir intensamente en varias de las instancias el pasado,

con dos de sus marcas fundamentales: el terror y el dolor. Así, la inquietud por la seguridad propia y la de los allegados, temores vinculados a posibles equivocaciones en el testimonio, miedo a la exposición pública, y el dolor por las pérdidas de otros y por la propia experiencia fueron sucediéndose en las distintas fases del acompañamiento.

Esto nuevamente nos remite a que aún falta mucho por andar. Ante tanto daño consolidado por años de impunidad se abre la posibilidad reparatoria que incluye la sanción de la ley y el castigo a los responsables, con la consecuente legitimación e inscripción social de lo acaecido durante el terrorismo de Estado. Sin embargo, subrayamos la idea de posibilidad; el solo devenir de estas instancias jurídicas no repara en sí mismo. Es necesario seguir pensando, creando espacios y contextos cuidados que habiliten que los testimonios sean actos de palabra en relación a la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Bibliografía

Agamben, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo?* Conferencia de Buenos Aires. Buenos Aires, 2005.

Castillo Vergara, María Isabel, "El rol del Estado y las ONG en Chile: atención en salud mental a personas afectadas por violaciones a los derechos humanos". En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007.

Comisión y Archivo Provincial de la Memoria, *Diario de la memoria*. Año 1 N° 2, Córdoba, 2008.

Equipo de Salud Mental del CELS, "La reparación: acto jurídico y simbólico". En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007.

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas de Córdoba, *Será justicia, los juicios por violaciones a los derechos humanos en Córdoba*. Cartilla informativa N° 3, Córdoba, mayo de 2008.

Filc, Judith, *Entre el parentesco y la política. Familia y dictadura, 1976-1983*. Editorial Biblos, Buenos Aires, 1997.

García Reynoso, Gilou, *Matar la muerte*. Psyche, periódico mensual de psicología, Buenos Aires, 1986.

García Reynoso, Gilou y Edelman, Lucila, "Desaparición forzada de personas. El duelo y su estatuto siniestro". En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

Giraud, Claudia, "Aspectos y consideraciones en cuanto a las problemáticas relacionadas con las víctimas, querellantes y testigos, suscitadas en torno a los procesos penales por delitos de lesa humanidad". En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

Guilis, Graciela, "El testigo: función y voz del testigo". En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

Iturriza, Marta, "El pasaje al público". *Revista Litoral 'La función secretario'*, N° 25/26, Ed. Edelp, Córdoba, 1998.

Kordon, Edelman, Lucila y otros, *Efectos psicológicos y psicosociales de la represión política y la impunidad. De la dictadura a la actualidad*. Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2005.

Longoni, Ana, "Incomprensión". En: *Página/12*, Buenos Aires, 7 de septiembre de 2008.

-*Traiciones. La figura del traidor en los relatos de los sobrevivientes de la represión*. Editorial Norma, Buenos Aires, 2007.

Molas y Molas, María y Barsotti, Mariano. "Los hechos". En: *Cine y Dictadura*. Ed. Comunicarte, Córdoba, 2006.

Neuburger Alicia et al., *Enfoque interdisciplinario de la terminología y procedimientos jurídicos utilizados en el litigio de casos en el Sistema*

Interamericano. En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007.

Pollak, Michael, *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límites*. Ed. Al margen, La Plata, 2006.

Raffo, Pilar. et al., "Acompañamiento Psicológico y Terapia Psicológica". En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007.

Rodríguez, Mercedes, Molas y Molas, María, *Después de 27 años Jorge empieza a hablar*. Revista *Clepios*, una revista de residentes de Salud Mental, N° 36, Buenos Aires, Marzo/Mayo de 2005.

Rousseaux, Fabiana, "Tomar la palabra: testimonios y testigos en el marco de los procesos contra el terrorismo de Estado en la Argentina". En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

Secretaría de Derechos Humanos, "Aplicación del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos, Víctimas del Terrorismo de Estado". En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

-*Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental. Salud mental y Derechos Humanos*. Cuadernillo orientativo dirigido a profesionales de la salud mental. Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

Semprum, Jorge, *La escritura o la vida*. Ed. Tusquets, Barcelona, 1998.

Trujillo Correa Iván, *La construcción sacrificial de la memoria*. Escuela de Filosofía, Universidad de las Artes y Ciencias Sociales de Chile, ARCIS, 2005. (En www.philosophia.cl)

Decreto N° 351/2007

Córdoba, 14 de marzo de 2007

VISTO: la necesidad de preservar el Estado de Derecho.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por la Constitución Nacional y Provincial, y los Pactos Internacionales que conforman el Bloque Constitucional Federal, es deber del Estado prevenir, investigar, reparar y sancionar todo hecho que atente contra los derechos fundamentales.

Que debido al inicio, continuidad o reapertura de procesos judiciales que investigan crímenes de lesa humanidad, en particular los cometidos en el último gobierno de facto, han ocurrido hechos graves que atentaron contra la seguridad individual y colectiva de ciudadanos involucrados directa o indirectamente en esos procesos, tales como intimidación, amenazas, agresiones y desaparición física a testigos, magistrados y funcionarios judiciales, profesionales letrados y promotores de los derechos humanos, lo cual compromete al Estado de Derecho.

Que es necesario institucionalizar un servicio permanente de protección a personas vinculadas directa o indirectamente a causas judiciales en las que se investiguen responsabilidades penales por delitos de lesa humanidad, tales como testigos, magistrados y funcionarios judiciales, profesionales letrados y promotores de los derechos humanos, que actúe a requerimiento de cualquier ciudadano o aún de oficio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

Que en virtud de lo establecido por los artículos 2, 3 y concordantes de la ley 9.235; en el artículo 7, en particular incisos “d” y “e” de la ley 8.835; 11, 23 bis y concordantes de la ley 9.156 y su reglamentación, dicha estructura se creará como unidad en la jurisdicción del Ministerio de Seguridad, bajo la órbita de la Policía de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Seguridad, y bajo la órbita de la Policía de la Provincia, la “Unidad de Protección de Personas”, cuyo objeto será el resguardo de individuos vinculados directa o indirectamente a causas judiciales en las que se investiguen responsabilidades penales por delitos de lesa humanidad, tales como testigos, magistrados y funcionarios judiciales, profesionales letrados y promotores de los derechos humanos, cuando surjan circunstancias que hicieran presumir fundadamente un peligro cierto e inminente para su vida, su integridad física o psíquica, la de sus familiares, o la de sus bienes, ante lo cual coordinará con la autoridad judicial actuante medidas operativas especiales que garanticen su resguardo o protección.

ARTÍCULO 2º: El Ministerio Público Fiscal Federal analizará y supervisará el legajo del Personal Policial que forme parte de la Unidad de Protección de Personas, previo a su incorporación a la misma.

ARTÍCULO 3º: El Personal integrante de la Unidad de Protección de Personas deberá ser

especialmente formado en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º: La Unidad de Protección de Personas estará a cargo de un titular que el Ministro de Seguridad designará al efecto, y será asistida por una "Mesa Consultiva", integrada por representantes del Ministerio de Seguridad, del Estado Mayor de la Policía de la Provincia de Córdoba, del Ministerio de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, de la Justicia Federal con asiento en Córdoba, del Ministerio Público Fiscal Federal con actuación en la Provincia de Córdoba, de la Policía Federal Delegación Córdoba, de las Organizaciones de Derechos Humanos con personería jurídica o actuación institucional reconocida, de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y del titular de la Oficina de Pro-

tección de Testigos (Decreto 1015/00) o del organismo que la reemplace. La Mesa Consultiva se reunirá a solicitud de cualquiera de sus miembros con acuerdo del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: INVÍTASE mediante instrumento fehaciente a las instituciones referidas en el artículo anterior, a integrar la Mesa Consultiva de la Unidad de Protección a las Personas.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

De la Sota – Massei – Córdoba

Resumen de la sentencia

Causa: “Menéndez, Luciano Benjamín; Rodríguez, Hermes Oscar; Acosta, Jorge Exequiel; Manzanelli, Luis Alberto; Vega, Carlos Alberto; Díaz, Carlos Alberto; Lardone, Ricardo Alberto Ramón; Padovan, Oreste Valentín p.ss.aa. Privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados; homicidio agravado” (Expte. 40/M/2008).

Provincia de Córdoba, 24 de julio de 2008.

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba.

Jueces: Jueces de Cámara Dr. Jaime Díaz Gavier, Dr. Carlos Otero Álvarez y Dr. José Vicente Muscará, asistidos por el Secretario Dr. Pablo A. Bustos Fierro.

Imputados: Luciano Benjamín Menéndez, Hermes Oscar Rodríguez, Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Vega, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padován, Ricardo Alberto Ramón Lardone, Jorge Exequiel Acosta.

Representantes del Ministerio Público Fiscal: Dr. Maximiliano Hairabedian, como fiscales coadyuvantes, Dra. Graciela S. López Filoñuk y Dr. Fabián Asís.

Defensas:

Defensores Públicos *Ad-Hoc*, Dres. María Mercedes Crespi y Adriano Máximo Leiva, ambos a cargo de la defensa de Luciano Benjamín Menéndez, Hermes Oscar Rodríguez, Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Vega, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padovan y Ricardo Alberto Ramón Lardone.

Dr. Alejandro Cuestas Garzón y Dr. Jorge Alberto Agüero por la defensa técnica de Jorge

Exequiel Acosta.

Dr. Marcelo Eduardo Arrieta, en representación tutelar de Humberto Horacio Brandalís y Raúl Osvaldo Cardozo.

Querellas: Dres. Claudio Orosz y Martín Fresneda.

Sentencia:

LUCIANO BENJAMÍN MENENDEZ: condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, por haber sido coautor mediato penalmente responsable, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia, por la duración (más de un mes) y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real); imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real) y homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1°, 5° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; 144 ter., primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto y 80 incs. 2° y 6° del Código Penal texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros.14.616, 20.509, 20.642 y 21.338; en consecuencia se dispone revocar su prisión domiciliaria y ordenar su inmediata detención y alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

HERMES OSCAR RODRÍGUEZ: condenado a veintidós años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la condena, por haber sido coautor mediato penalmente responsable, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real) e imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; y 144 ter., primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto legal del Código Penal, texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros. 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338) en consecuencia revocar su prisión domiciliaria y ordenar su inmediata detención y alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

LUIS ALBERTO MANZANELLI: condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, por haber sido coautor penalmente responsable por dominio de la acción, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia, por la duración (más de un mes) y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real); imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real); y coautor por dominio funcional de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1°, 5° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; 144 ter.

primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto y 80 incs. 2° y 6° del Código Penal, texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros. 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338) y en consecuencia ordenar su inmediato alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

CARLOS ALBERTO VEGA: condenado a dieciocho años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la condena, por haber sido coautor penalmente responsable por dominio de la acción, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real) e imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis y 144 ter. primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto legal del Código Penal, texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros. 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338) en consecuencia revocar su prisión domiciliaria y ordenar su inmediata detención y alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

CARLOS ALBERTO DÍAZ: condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, por haber sido coautor penalmente responsable por dominio de la acción, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia, por la duración (más de un mes) y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real); imposición de

tormentos agravada, por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real); y coautor por dominio funcional de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1°, 5° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; 144 ter. primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto y 80 incs. 2° y 6° del Código Penal, texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338) y en consecuencia ordenar su inmediato alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

ORESTE VALENTÍN PADOVÁN: condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, por haber sido coautor penalmente responsable por dominio de la acción, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia, por la duración (más de un mes) y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real); imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real); y coautor por dominio funcional de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1°, 5° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; 144 ter. primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto y 80 incs. 2° y 6° del Código Penal, texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338) en consecuencia revocar su excarcelación y ordenar su inmediata detención y alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio

Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

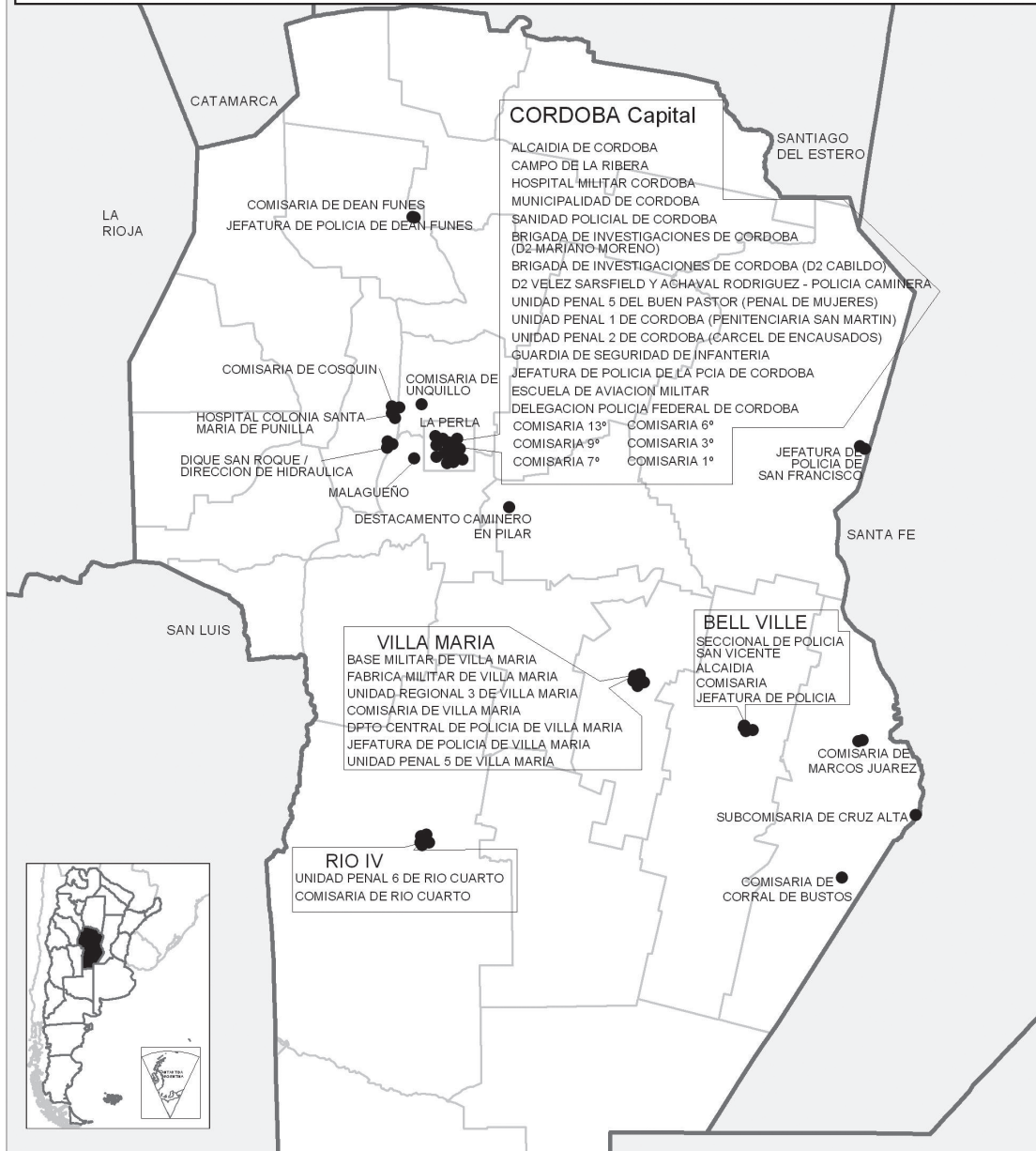
RICARDO ALBERTO RAMÓN LARDONE: condenado a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, por haber sido coautor penalmente responsable por dominio de la acción, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia, por la duración (más de un mes) y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real); imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real); y coautor por dominio funcional de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso de una pluralidad de partícipes (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1°, 5° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; 144 ter. primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto y 80 incs. 2° y 6° del Código Penal, texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338) en consecuencia revocar su excarcelación y ordenar su inmediata detención y alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

JORGE EXEQUIEL ACOSTA: condenado a veintidós años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la condena, como coautor penalmente responsable por dominio de la acción, de los delitos de privación ilegítima de la libertad calificada por tratarse de un funcionario público, agravada por el uso de violencia y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada (tres hechos en concurso real) e imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de la víctima (cuatro hechos en concurso real); todo en concurso real (arts. 45, 55, 144 bis inc. 1°, con las agravantes contempladas por el 142, incs. 1° y 6°, en función de lo dispuesto por el último párrafo del 144 bis; y 144 ter.,

primer párrafo, con la agravante prevista por el segundo párrafo del mismo precepto legal del Código Penal, texto conforme Ley N° 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las le-

yes Nros. 14.616, 20.509, 20.642 y 21.3389 y en consecuencia ordenar su inmediato alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba.

CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCION DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

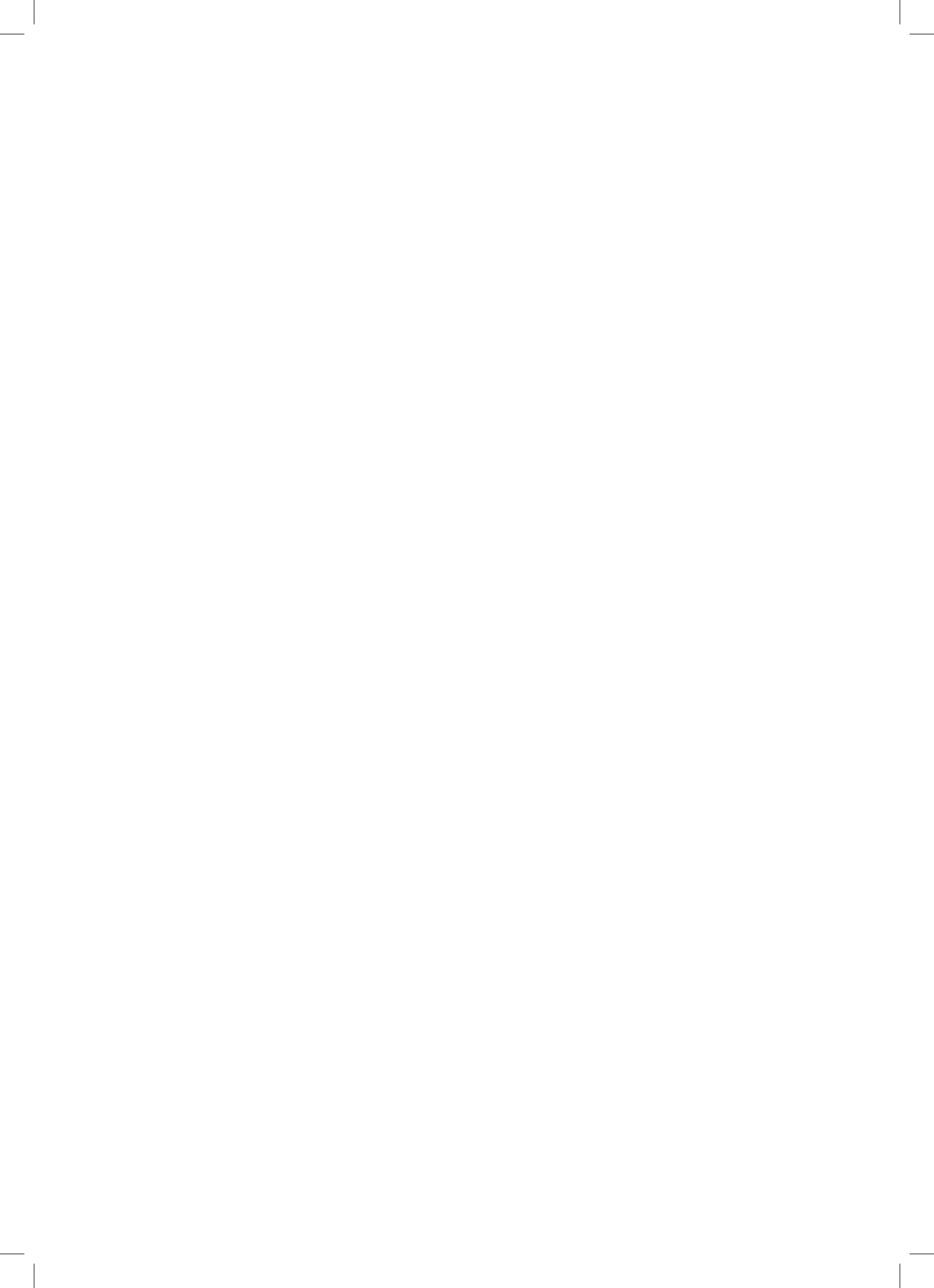


Realización: SISTEMA FEDERAL DE INFORMACION SOBRE EL TERRORISMO DE ESTADO: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA y MAPA EDUCATIVO NACIONAL, DINIECE, Ministerio de Educación.
 Coordinación general: ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA (ANM), Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH.
 Fuentes: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA: áreas Fondo Documental Conadep-SDH y Sitios de Memoria, ANM; Archivo Provincial de la Memoria, Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Córdoba.
 Cartografía: SIG 250, IGM. MAPA EDUCATIVO NACIONAL.
 Web: www.mapaeducativo.edu.ar/mapasdelamemoria
 Contacto: espacioparalamemoria@anm.jus.gov.ar, refesim@yahoo.com.ar
 MAYO 2009



Entre Ríos





Experiencia de acompañamiento *1

Reparación de las consecuencias del terrorismo de Estado. Una mirada integral

En términos de políticas públicas reparatorias ante las consecuencias del terrorismo de Estado en la Argentina, en sentido amplio, podemos identificar diversas acciones concretas desde el advenimiento de la democracia. El sentido de justicia y el correlato de su exigencia, las reincorporaciones laborales, el reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores cesanteados u obligados a renunciar a sus puestos de trabajo durante la dictadura, el reconocimiento de aportes jubilatorios y las leyes de resarcimiento económico, son algunos de los avances que se han dado y que por cierto requieren, luego de treinta y tres años, continuar complementándose y mejorándose.

En este sentido, en la provincia de Entre Ríos, diferentes actores sociales hemos presentado un proyecto de ley destinado al acompañamiento, asistencia y protección integral de testigos-víctimas, querellantes y operadores. Este proyecto se sustenta normativamente en los principios y valores de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a ella. Entre otros, la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (art. 13); la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (art. 18) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica” (art. 1°)², lo cual los obliga a adoptar cuantas medidas sean necesarias para preservar la vida y la integridad de las personas cuyos derechos pudieran estar amenazados, más aún si tales amenazas se vinculan con su participación en procedimientos relativos a la protección de derechos humanos.

Asimismo, cabe destacar el documento ONU ECN 4/2005/102³ del 8 de febrero de 2005 que establece principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, así como la Resolución A/RES/60/147 que establece “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Con esta resolución, el organismo principal de Naciones Unidas busca la protección integral de aquellas

* Dr. Álvaro Piérola, abogado, Subsecretario de Derechos Humanos de la Municipalidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y Lic. Aranzazu Ormache, psicóloga, integrante de la Red de Profesionales del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

¹ Texto escrito sobre la base del proyecto de ley: “Programa Provincial de Acompañamiento, Asistencia y Protección de Testigos-víctimas, Querellantes y Operadores intervinientes en los Procesos Penales contra el Terrorismo de Estado”, aprobado con media sanción en Cámara de Diputados de Entre Ríos el 22 de diciembre de 2007.

² “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” (artículo 1° Convención Americana sobre Derechos Humanos).

³ Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, promoción y protección de los derechos humanos – Impunidad, Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 61° período de sesiones, 8 de febrero de 2005. E/CN.4/2005/102/Add.1.

personas que han sido damnificadas por un delito de lesa humanidad, haciendo hincapié en que es necesaria una protección integral en virtud del carácter muy grave de este tipo de crímenes, que constituyen un menoscabo a la dignidad humana.

Además de ello, conforme lo establecen los distintos tratados universales y regionales en materia de derechos humanos, es obligación de los Estados partes prevenir, perseguir y sancionar las graves violaciones de aquéllos. Podemos mencionar en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 63, apartado 1° dispone: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De acuerdo al estudio de Theo Van Boven⁴, la violación de derechos humanos fundamentales genera a los Estados, sin perjuicio de otra u otras que surgieren del particular caso, las siguientes obligaciones reparatorias: 1) La restitución; 2) La indemnización; 3) La rehabilitación; 4) La satisfacción y garantía de no repetición.

La indemnización comprende los daños físicos y mentales, dolores o sufrimientos psicológicos, pérdida de oportunidades, pérdida de ingresos y de chances, gastos médicos y de rehabilitación, daños emergentes y lucro cesante, daños a la reputación y dignidad, gastos y honorarios de asistencias que se requieran según el caso.

La satisfacción de garantía de no repetición comprende, entre otras medidas, la cesación de violaciones a los derechos humanos subsistentes, la verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad

(fin autónomo conforme Res. 28/92 CIDH), el dictado de sentencia a favor de las víctimas, el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad por parte del Estado, el enjuiciamiento a las personas que se consideren responsables de las violaciones, la celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas, levantamiento de monumentos con los nombres de las víctimas como testimonio para las generaciones futuras, la inclusión de datos exactos de las violaciones de derechos humanos en los planes de estudios y materiales didácticos, y la prevención de la repetición de tales violaciones⁵.

Ahora bien, desde el campo de la salud mental, y específicamente desde disciplinas como la psicología o el psicoanálisis, resulta imposible hablar de tal “garantía de no repetición”, y por tanto de la “reparación”, como tradicionalmente la ha interpretado el derecho. El psiquismo no diferencia entre “derechos violados” y “reparación de derechos”, no distingue pero sí se manifiesta en un síntoma, un sueño, un acto fallido, un trastorno orgánico y demás formas en que lo inconciente se hace presente.

Entonces hablar de reparar, homologando términos con el derecho, supondría volver las cosas a un estado anterior que desconocería las marcas, el dolor, el sufrimiento, el tiempo, la historia misma. Es en este sentido que, según consideramos, resulta imposible hablar de “reparar”, pues sería lo mismo que hablar de olvidar y no del olvido necesario para la memoria, sino del olvido que borra toda posibilidad de ella al ser un olvido sin huella, un olvido pasivo, inexorable al decir de Paul Ricoeur⁶.

Con lo dicho queremos resaltar que las consecuencias del terrorismo de Estado no sólo subsisten sino que se reactualizan, se reeditan, con cada nueva presentación del sujeto víctima en el juzgado, agravándose sus efectos cuando los crímenes quedan impunes o cuando hay dilación de la justicia.

⁴ Relator especial de las Naciones Unidas. Informe presentado el 2 de julio de 1993, ante el 45° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁵ Programa de Asistencia Integral a Víctimas del Terrorismo de Estado y Familiares dependiente de la Comisión Provincial de la Memoria de la provincia del Chaco, año 2008.

⁶ Ricoeur, Paul, “El olvido en el horizonte de la prescripción”. En: “¿Por qué recordar? Academia de las Culturas, Granica, diciembre de 2006.

Sostenemos que las diferencias entre dos disciplinas como el derecho y la psicología se tejen sobre la trama de dos estructuras discursivas bien diferentes. Hablamos de diferencias conceptuales que impulsan diferentes formas de pensar y, consecuentemente, de actuar e intervenir. Por más que enunciemos las mismas palabras, decimos cosas diferentes cuando hablamos de sujeto, ley, verdad, responsabilidad, castigo, entre los términos más generales y víctima, repetición, reparación, “ser testigo” o “dar testimonio” entre los más específicos en relación a la temática que nos ocupa.

En el abismo que producen las disciplinas en sus ambiciones de generar “saber y poder”, ambos discursos se muestran muchas veces irreconciliables, incompatibles. Pero esto no es un problema del derecho, ni de la psicología o del psicoanálisis sino de “las ciencias” y entrar en debate sobre esto nos llevaría a reflexiones epistemológicas que, quizá, excedan el objeto de este artículo.

Ahora bien, si pensamos en la necesidad de la intervención de diversas miradas disciplinares, a la hora de llevar adelante un programa de asistencia y acompañamiento, es porque sostenemos que las ciencias no suceden en abstracto sino que se encarnizan en la figura de hombres y mujeres que las vuelven tangibles en su accionar cotidiano. A esto agregamos que no creemos en discursos unívocos, ni homogéneos, sino en la heterogeneidad de sujetos que en su singularidad realizan nuevos y valiosos aportes que posibilitan generar los giros discursivos que vuelven posible el encuentro entre las ciencias desde una perspectiva interdisciplinaria.

Es por todo lo enunciado que consideramos urgente la necesidad de instrumentar una política pública a nivel provincial que, sobre estos conceptos y conjugada con la Nación y los municipios, diseñe e implemente medidas sólidas y concretas destinadas a la protección, acompañamiento y atención con los sujetos referidos. Sin desdeñar el hecho de que existe una brecha insalvable entre los tiempos judicia-

les y los tiempos subjetivos, entre los procesos jurídicos y los procesos sociales y psíquicos, consideramos posible hacer que ese espacio sea más digno de ser habitado por todos, más saludable, para que realmente el momento de dar testimonio sea una instancia que impulse un trabajo de reconstrucción de la memoria individual y colectiva, memoria que definimos como “presencia viva del pasado”⁷.

Algunas apreciaciones conceptuales

De lo anteriormente expuesto se desprende que uno de los mayores obstáculos a resolver a la hora de llevar adelante un trabajo interdisciplinario es aquel vinculado a los malentendidos generados por el lenguaje, y por los diferentes discursos disciplinares que en sus afanes de “cientificidad” olvidan al sujeto al cual se dirigen, excluyéndolo de toda posibilidad de ser protagonista del proceso judicial en cuestión.

Si consideramos que los conceptos y categorías conceptuales son patrimonio exclusivo de los especialistas que participan en el juicio, podríamos estar impulsando acciones violentas generadas por el propio sistema judicial, acciones tendientes a la revictimización, a volver a colocar a los sujetos víctimas en la posición de objeto y reactualizar de este modo los crímenes terribles a los que fueron sometidos.

Por ello, hemos decidido comenzar por poner en tensión algunos conceptos, desnaturalizarlos. En este caso elegimos dos que consideramos fundamentales para nuestro trabajo: el de testigo y el de víctima, lo cual es solo el comienzo del trabajo que nos proponemos en materia de redefinición continua de conceptos.

Siguiendo la línea de reflexión de Neuburger, A. y Fodriguez Rescia, V.⁸, consideramos que “...Reconocer el carácter convencional del lenguaje- y por lo tanto aceptar que no existe el único o verdadero significado de una palabra para todos los hablantes-, así como realizar una relectura de los términos en diferentes contextos, resulta una base fundamental para el diálogo interdisciplinario”.

⁷ Rousso, Henry, “El Estatuto del Olvido”. *Ibidem*.

⁸ Neuburger, A. y Fodriguez Rescia, V. “Enfoque interdisciplinario de la terminología y procedimientos jurídicos utilizados en el litigio de casos en el Sistema Interamericano”. En: *Atención integral a víctimas de tortura el procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2007.

1. El testigo

En principio, podemos señalar que la situación que actualmente atraviesan los cientos de testigos de las causas contra el terrorismo de Estado en Entre Ríos, no escapa a la realidad general de todo el país. El alto grado de vulnerabilidad en que se encuentran es un problema que involucra, ante todo, responsabilidades institucionales del Estado, pero a su vez compromete a la sociedad en general que no debería mostrarse indiferente. Basta mencionar como ejemplos los casos de Jorge Julio López, Luis Gerez, Juan Evaristo Puthod, María Luz Piérola, Guillermo Germano, entre otros. La mayoría de estos casos ha tenido un fuerte impacto social porque, además de ser repudiables como hechos delictivos en sí mismos, nos obligan a pensar que existe un claro objetivo de paralizar, o al menos obstaculizar, la continuidad de las causas judiciales en que los testigos participan. De allí que resulte impostergerable generar políticas al respecto.

Sabemos que sin testigos no habrá procesos penales posibles y que, debido a la complejidad de la problemática, toda estrategia de intervención requiere una mirada múltiple, interdisciplinar, que a su vez encuentre acogida desde los tres niveles del Estado.

Ahora bien, consideramos que el hecho de “dar testimonio” en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado, excede por completo el ser una “prueba necesaria” para el desarrollo y desenlace de los juicios, involucrando aspectos que comprometen al sujeto en sus múltiples formas, singulares, familiares, sociales, entre otras.

Queremos destacar la situación particular de los testigos, que dista mucho de ser aquel “tercero neutral”, quien siendo a su vez víctima, pondrá en marcha un trabajo de historización que lo compromete en lo más íntimo de su ser y que al presentarse a “dar testimonio”, volverá a enfrentarse con los episodios traumáticos a los que fue expuesto: torturas, violaciones, humillaciones, maltratos, entre otros, tan-

tas veces como se lo exponga a tal situación. Utilizando la voz poética del escritor Eduardo Galeano, decimos: **“Recordar, del latín *re-cordis*, es volver a pasar por el corazón”**⁹.

Es decir, habrá que tener especialmente en cuenta que el momento de dar testimonio se acompaña, o mejor podríamos decir, es consecuencia de un trabajo subjetivo muy doloroso y costoso para los sujetos- testigos. Trabajo que muchas veces conlleva dificultades como: alteraciones en el sueño y en las actividades diarias, trastornos orgánicos, angustia, ansiedad, miedo entre otros síntomas que rápidamente podemos traducir como aquello que excede a toda simbolización posible, a todo tratamiento mediante la palabra, lo imposible de decir. Trabajo que continúa tras la presentación en el juzgado.

Coincidimos con la Lic. Fabiana Rousseaux cuando en su trabajo “Ética y subjetividad en el contexto de los crímenes de lesa humanidad”¹⁰, enuncia: “Lo traumático nos enfrenta a la suspensión de la palabra, lo que se plantea como lo imposible de pasar por el lenguaje. La extrañeza que invade al testigo del relato que emana de sí mismo implica la confrontación con una verdad íntima que se torna extranjera para quien la porta y es enunciable en tanto una verdad-extraña, ya que en tanto “mi verdad” se torna imposible.

La subjetividad en tanto compromete a un sujeto múltiple social plantea otros dilemas, y en ese sentido nuestro trabajo en el campo de los derechos humanos nos obliga a pararnos en ese pliegue. **La verdad que portan los testigos nos pertenece a todos”**.

2. La víctima

Desde un rastreo etimológico de la palabra, **víctima** es de origen latino; ya sea que provenga del verbo *vincere*, con el significado de *vencido*, o de *vincire*, relativo a los animales que eran atados y ofrecidos en sacrificio a los dioses. Cualquiera sea la acepción utilizada, alude a una persona que ha sufrido un daño

⁹ Galeano, Eduardo, “El libro de los abrazos”. Catálogos, Buenos Aires, 1989.

¹⁰ Trabajo presentado en el Encuentro Nacional: “Atención Integral a Testigos y Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad” organizado por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 23 y 24 de julio de 2008.

causado por otro u otros, y al mismo tiempo hace referencia a alguien débil y sin poder, del que se ha abusado y necesita ser protegido¹¹.

Desde una perspectiva integral, la categoría “víctima” es siempre compleja, y nos obliga a estar atentos a los múltiples factores que podrían incidir en la vida de los sujetos al asumirse como tales. La situación de ocupar o, mejor dicho, de volver a ocupar el lugar de objeto podría traer como consecuencia efectos que propicien, la revictimización que justamente queremos evitar.

Según consta entre los lineamientos para la aplicación del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos, Víctimas del Terrorismo de Estado, “uno de los efectos que podríamos marcar como el más destructivo producido por las vivencias del horror sobre los afectados, es quedar fijados, entrapados, en la identidad de la víctima. Y esto incluso suele tener efectos en las futuras generaciones. Es decir, que la identidad en el sufrimiento, la culpa de haber sobrevivido, la moral del sacrificio, la autoculpabilización, el sentimiento de que algo heroico sostiene su ser, etc., continúan la obra del victimario”¹².

Esta última sería solo una de las caras del término que proponemos para el análisis, podemos decir la faz más negativa de la víctima. Y también, si hablamos desde un enfoque integral, debemos acordar que las personas que han sufrido las violaciones de sus derechos pueden adquirir un rol activo frente a las mismas. Alicia Stolkiner¹³ propone debatir sobre este concepto de víctima y dirá, en uno de los párrafos que resumiremos: “Todo parece indicar que comienza a gestarse la representación de que se es víctima porque se priva de derecho, no hay necesidad de “inocencia porque”, si así fuera, se justifica la intervención “de excepción”, no hay necesidad de pasividad (...)...la reparación para las víctimas no consiste en probar su inocencia o en vengar el daño, la reparación debe operar por la reinstalación de la justicia,

de la vigencia de los derechos...”

Podemos pensar entonces, que la asunción del sujeto como “víctima del terrorismo de Estado” representa el inicio de un proceso en sus múltiples aspectos (judicial, social, psíquico, etc.). Desde el punto de vista procesal puede devenir, o no, en la constitución como parte querellante, pero también, sin llegar a eso, se puede tomar un rol activo al prestar declaración como testigo y, por ejemplo, intervenir en los equipos de trabajo de investigación. Ahora bien, asumir socialmente un rol activo como víctima, implica la posibilidad de dar testimonio también en otros ámbitos –no judiciales–, de relevancia para la construcción colectiva de la memoria (escuelas, foros, organizaciones, etc.).

De este modo, uno de los objetivos centrales del equipo interdisciplinario de asistencia y acompañamiento apuntará a que, en un segundo momento, la persona pueda recrear las condiciones subjetivas, y al mismo tiempo sociales, que le permitan apartarse de dicho lugar a fin de no quedar, como dijimos, entrapados allí. Por ello consideramos fundamental hablar de un “proceso de acompañamiento” que, lejos de referirse al momento puntual de presentación en los tribunales, intervenga antes, durante y después del proceso judicial, atendiendo a cada caso en particular.

El equipo interdisciplinario y la unidad de protección

Tal como ya hemos enunciado, la complejidad de los problemas que plantea la situación de los querellantes, testigos y su entorno afectivo y parental, nos obliga a una mirada y un abordaje interdisciplinario, tanto en lo que respecta al acompañamiento y asistencia, como a las medidas de protección.

Por ello todas las acciones a desarrollar por el “Programa Provincial de Acompañamiento, Asistencia y Protección de Testigos-víctimas, Querellantes y Operadores intervinientes en

¹¹ Neuburger, A. y Fodriguez Rescia. *Ibidem*.

¹² *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de Intervención*, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2008.

¹³ *Ibidem*.

los Procesos Penales contra el Terrorismo de Estado”¹⁴, tanto en la línea del acompañamiento como en la de protección, serán absolutamente complementarias y buscarán un abordaje integral sostenido en el diálogo fluido y el trabajo coordinado entre todos los actores involucrados (personal policial, equipo de trabajo, autoridades judiciales, autoridades del Poder Ejecutivo y víctimas y/o familiares).

La Unidad Especial de Protección de Personas contemplada en el proyecto de ley, se prevé que dependa de la Policía de la provincia de Entre Ríos, que en coordinación con el equipo interdisciplinario, tendrá a su cargo la implementación de las medidas de seguridad que se consideren necesarias para cada caso. Éstas tendrán como finalidad primordial brindar las condiciones necesarias que contribuyan a garantizar a los afectados las medidas para preservar su vida, su libertad, su integridad, su patrimonio pero que además contribuyan a tejer cierto suelo necesario de *confianza* entre los afectados y aquellos que, como representantes del Estado, se encarguen de sostenerla.

El Estado terrorista fue impulsor de las prácticas más aberrantes para la condición humana: la desaparición forzada de personas, el secuestro, la sustracción de identidad y robo de bebés, la tortura, las violaciones; todas prácticas tendientes a producir un descenso del sujeto al mero lugar de objeto, que han dejado marcas indelebles en las víctimas que como sobrevivientes del horror hoy vienen a “dar testimonio” de lo sucedido. Prácticas que se sostuvieron y aún se sostienen al reactualizarse, por ejemplo, con la desaparición de Julio López, dentro de la lógica represiva de la propagación del miedo y el terror.

Podemos pensar que el momento de la audiencia judicial, en el que el testigo narra lo sucedido frente a un tercero que escucha respetuosamente, puede actuar como “restitutivo” en sí mismo. Aunque sería más conveniente decir que esto implica sólo una etapa en la elaboración de lo sucedido, y que el sujeto que allí se presta como testigo ha tenido que superar una serie de etapas de elaboración de

las situaciones traumáticas, que le permitieron llegar en las mejores condiciones a dar testimonio.

Que el testigo-víctima pueda estar sentado frente a un tribunal, frente a los abogados de la defensa y oportunamente frente a la persona que atentó contra su vida y su dignidad, es signo de todo un trabajo psíquico y social que ese sujeto ha logrado realizar pero que no se agota allí, que deberá continuar tras este momento puntual.

Es decir, la audiencia testimonial constituye una oportunidad para que la persona declare y dé testimonio de dolorosas vivencias que muchas veces exceden el orden de lo comunicable, de lo transmisible mediante la palabra. De esta forma, si quedamos supeditados a la pretensión jurídica de “decir la verdad” y, es más, “toda la verdad”, el momento de la audiencia puede ser muy dañino para ese sujeto, si no cuenta con el acompañamiento y contención de profesionales del derecho y la salud mental que desde una perspectiva integral ayuden a que dicha instancia pueda actuar verdaderamente en el marco de una reparación simbólica, además de jurídica, que traiga alivio para las víctimas y que sea una experiencia de dignificación en lo personal y en lo social.

Por otro lado, creemos que para un funcionamiento ético y responsable del equipo interdisciplinario que asista y acompañe a las personas afectadas, ha de contemplarse muy especialmente la necesidad de capacitación continua del equipo profesional, generando espacios de encuentros científicos e intercambios con todos aquellos equipos de profesionales de los diferentes niveles del Estado: nacional, provincial y municipal, así como también con las diferentes organizaciones políticas y sociales como colegios profesionales, organismos de derechos humanos, entre otras, a fin de trabajar en forma interinstitucional e impulsar la formación de redes sobre la temática.

A modo de conclusión

Frente a todo lo dicho, merece especial consideración la forma de enjuiciamiento bajo la

¹⁴ Ver texto completo en el apartado “Proyecto de Ley”.

que se sustancia la “Causa Área Paraná” (en la que se investigan los hechos acaecidos en jurisdicción de la ‘Subzona de Defensa N° 22’), que luego de un largo y minucioso recorrido ante todas las instancias procesales posibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dispuesto que resulta aplicable a esta causa el derogado Código de Procedimientos Penales (Ley N° 2.372) y no el nuevo Código Procesal Penal de la Nación (Ley N° 23.984).

La cuestión del procedimiento aplicable no ha sido ni es un tema menor. De hecho, ha merecido un constante debate entre los querellantes y dentro de los organismos de derechos humanos, llegando todos a la conclusión de que el nuevo Código Procesal Penal de la Nación es la herramienta jurídica que garantiza, de un modo más completo, la plena vigencia de los principios constitucionales de publicidad, oralidad, razonabilidad de los actos de gobierno, y garantía del debido proceso, contemplando -incluso a favor de los propios encausados- el derecho a una doble instancia que no garantiza la Ley N° 2.372.

Pero más allá de su corte inquisitivo, reñido con los lineamientos fundamentales de nuestra Constitución Nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁵, el viejo (tristemente actual para nosotros) Código de Procedimientos Penales conspira en la práctica cotidiana con la necesidad de instalar socialmente la vigencia de los procesos penales en curso, naturalmente debido a la ausencia de audiencias de debate que sean orales y públicas que garanticen el control de los actos judiciales y la participación ciudadana de un modo más directo, que le permita a los asistentes sacar sus propias conclusiones sobre lo allí acaecido.

En síntesis, la lucha contra la impunidad y el esclarecimiento de la verdad histórica sin dudas se ha visto obturada por la decisión “suprema” al definir la aplicación del viejo sistema de enjuiciamiento. Ha sido un retroceso, que de ningún modo implicará la continuidad de aquella lucha, donde el reclamo colectivo de justicia y su concreción será lo que tenga prevalencia.

¹⁵ Ver artículos 1º, 16º, 18º, 24º, 33º, 75º inc. 22º de la CN y 8 inc. 5º del Pacto San José de Costa Rica.

Proyecto de Ley

PROGRAMA PROVINCIAL DE ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE TESTIGOS-VÍCTIMAS, QUERELLANTES Y OPERADORES INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS PENALES CONTRA EL TERRORISMO DE ESTADO

ARTÍCULO 1º: Créase en la órbita de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la provincia el **“Programa de Acompañamiento, Asistencia y Protección de Testigos, Querellantes, Víctimas y/u operadores intervinientes en las causas judiciales contra el Terrorismo de Estado”**, con el objetivo de implementar medidas especiales de asistencia y protección de personas en los procesos penales donde se investiguen responsabilidades por las graves violaciones a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2º: El Programa estará a cargo de un Coordinador, y se compondrá por un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente manera:

- a) cuatro profesionales psicólogos.
- b) dos profesionales abogados.
- c) dos profesionales licenciados en Trabajo Social.
- d) un profesional médico de especialidad psiquiatra.

La designación del Coordinador del Programa se efectuará con el aval de las organizaciones de la provincia reconocidas en la promoción y protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 3º: Las medidas de asistencia y protección serán destinadas a los querellantes, testigos víctimas y/u operadores que intervengan en los procesos penales referidos en el

artículo 1º. Las mismas podrán hacerse extensivas al cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a personas convivientes y a quienes por su relación inmediata así lo requieran.

ARTÍCULO 4º: Las medidas previstas en el Programa se apoyarán en un abordaje integral de acompañamiento, asistencia y protección con el objetivo de actuar en forma coordinada, unificando criterios y potenciando esfuerzos para alcanzar una mayor eficacia de las acciones que se realicen, las que se entenderán complementarias.

Dichas medidas consistirán en:

1. ACOMPAÑAMIENTO. Estará a cargo del equipo interdisciplinario que conforma el Programa y se sostendrá en forma constante y en los diferentes momentos procesales a fin de contener y asistir a los afectados antes, durante y después del momento en que deban prestar declaración testimonial.

i. Brindar acompañamiento, contención, asistencia y/o el tratamiento psicológico de las personas beneficiarias, a través de los servicios de asistencia y salud pública.

ii. Garantizar el asesoramiento jurídico gratuito de las personas beneficiarias, a fin de asegurar el debido conocimiento de las medidas de protección y los derechos y obligaciones que las mismas acarrearán.

iii. Asistir a las personas beneficiarias del Programa para la gestión de trámites relacionados con la ejecución del mismo.

iv. Implementar cualquier otra medida de asistencia y acompañamiento que, de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de

garantizar la asistencia integral de las personas protegidas.

2. **PROTECCIÓN.** Tendrán como finalidad brindar las condiciones necesarias que contribuyan a garantizar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas destinatarias del Programa, cuando las circunstancias del caso hicieren presumir que se encuentra en situación de vulnerabilidad, la que será previamente diagnosticada por informe del equipo interdisciplinario del Programa. En especial las medidas de protección podrán consistir en:

i. Disponer el establecimiento de una custodia policial personal móvil y/o domiciliaria a los sujetos protegidos, que estará a cargo del personal policial que integrará la “Unidad de Protección de Personas”.

Implementar cualquier otra medida de protección que, de conformidad con la valoración de las circunstancias que se realicen y el diagnóstico ofrecido por el equipo interdisciplinario del programa, se estime necesario adoptar con la finalidad de proteger a personas beneficiarias del Programa.

ARTÍCULO 5°: Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario de las medidas de protección dispuestas en el Programa, expresar su consentimiento y aceptar por escrito los siguientes compromisos:

a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;

b) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;

c) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección, y las instrucciones que a tal efecto se impartan.

ARTÍCULO 6°: Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, y bajo la órbita de la Policía de la Provincia una “Unidad Especial de Protección de Personas”, cuya finalidad será ejecutar las medidas de protección descriptas en el artículo anterior.

La Unidad Especial de Protección de Personas estará a cargo de un titular que el Ministro designará al efecto y estará integrada por personal policial capacitado para tal fin, que dé cuenta de su compromiso con el orden constitucional y el sistema democrático, conforme surja de un **proceso de selección y formación** que constará de las siguientes etapas:

a. Reclutamiento y selección de legajos.

b. Diagnóstico psico-social, que deberá ser revalidado transcurridos seis meses.

c. Programa de formación continua en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7°: Las medidas de protección que se adopten en el marco del Programa serán dispuestas por el Coordinador a requerimiento del Fiscal, juez o tribunal a cargo de los procesos judiciales. El cese de las medidas será dispuesto por el fiscal, juez o tribunal que las haya establecido, cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, teniendo en cuenta para ello el correspondiente informe del equipo interdisciplinario que conforma el Programa.

ARTÍCULO 8°: Será objetivo general del Equipo Interdisciplinario y del Coordinador:

Desarrollar actividades que, desde una perspectiva integral, contribuyan a viabilizar una reparación efectiva de los sujetos víctimas del Terrorismo de Estado. Potenciando e impulsando su rol activo y protagónico en el desarrollo de los juicios desde una perspectiva no victimizante, atendiendo su trascendencia tanto en el orden singular, como social e histórico en la construcción democrática de nuestro país.

Serán funciones específicas del Equipo Interdisciplinario:

- Acompañar, contener y asistir a querellantes, testigos víctimas, familiares y/o demás personas que resulten beneficiarias conforme lo dispuesto por el artículo 3°.

- Garantizar que tal acompañamiento sea sostenido en el tiempo: antes, durante y después de prestar testimonio.

- Intervenir en el proceso de selección y formación del personal que integre el cuerpo

especial de Protección.

- Propiciar actividades comunitarias tendientes a concientizar e informar sobre el desarrollo de los juicios y su relevancia en la construcción democrática del país. Haciendo partícipe a la sociedad en su conjunto de la reconstrucción de la verdad y la justicia.

Serán funciones del Coordinador del Programa:

- Orientar, dirigir y coordinar las acciones del equipo interdisciplinario del Programa.

- Generar encuentros científicos de discusión y debate entre los equipos de diferentes localidades que pudiesen estar sosteniendo programas de similares características a fin de intercambiar experiencias.

- Garantizar la formación y capacitación continua del equipo interdisciplinario que conforma el programa.

- Impulsar la formación continua en materia de Derechos Humanos del personal que conforme la Unidad Especial de Protección.

- Fomentar la construcción de redes de articulación intrainstitucional, interinstitucional, con los organismos de derechos humanos y con los Planes y Programas Nacionales, Provinciales y Municipales en materia de derechos humanos.

- Celebrar convenios de cooperación con dependencias nacionales, provinciales, municipales y/o con organismos de derechos humanos, que sean pertinentes para el cumpli-

miento de los fines del Programa. En especial, articular acciones con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y con el Programa Verdad y Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para facilitar u optimizar la eficiencia del programa.

- Articular entre los sujetos intervinientes acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Programa.

- Realizar el seguimiento de la denuncia y de la respuesta brindada al pedido de protección personal, a fin de considerar su efectividad e informar al respecto.

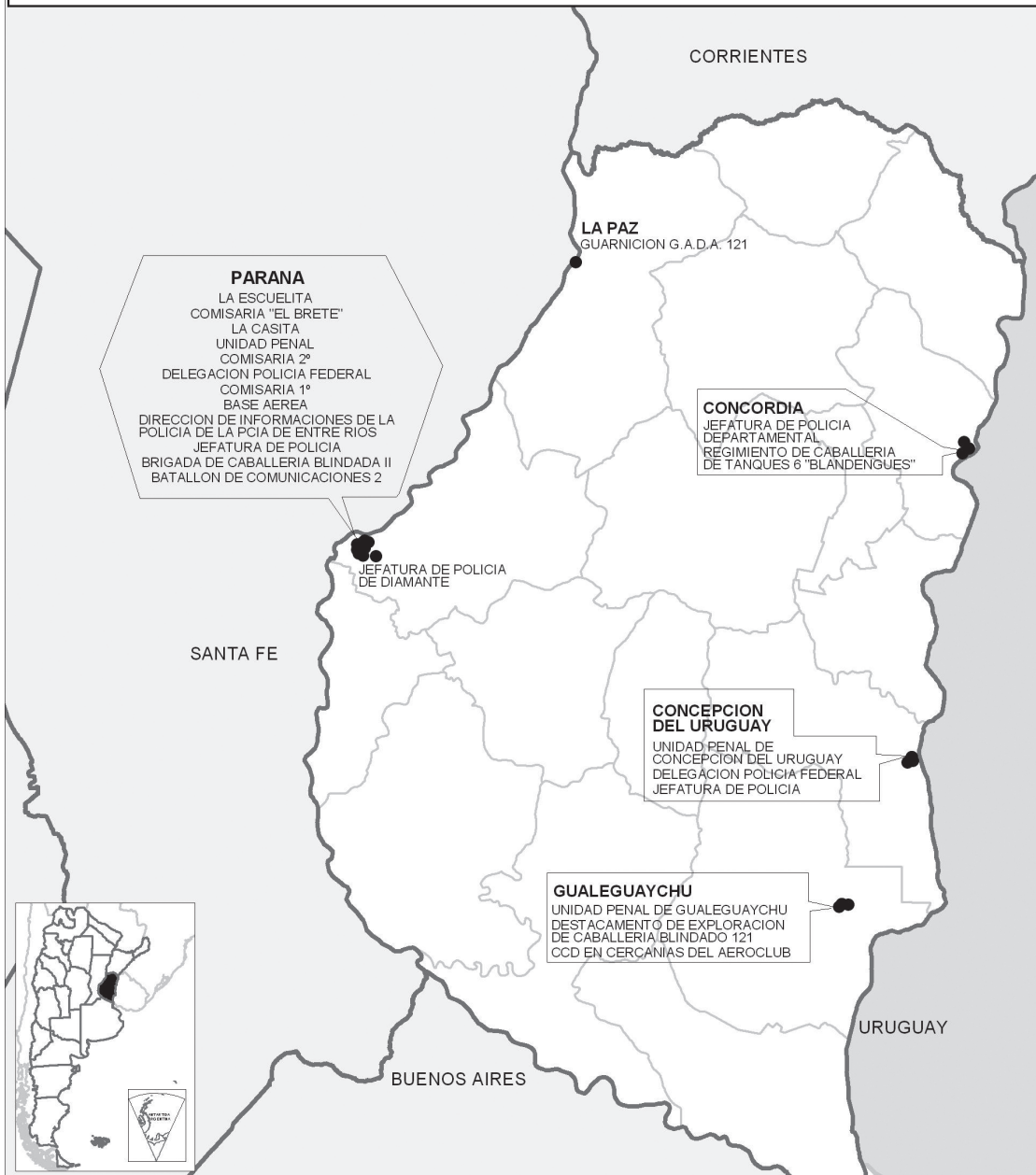
- Efectuar toda acción que a fin de concretar los objetivos propuestos por el programa crea conveniente disponer.

ARTÍCULO 9°: A los fines del adecuado desarrollo del Programa y el cumplimiento de sus objetivos se autoriza al señor Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a contratar bajo la modalidad de locación de obra y/o servicios a quienes vayan a desempeñar tareas en las distintas áreas de trabajo previstas para la organización del Programa.

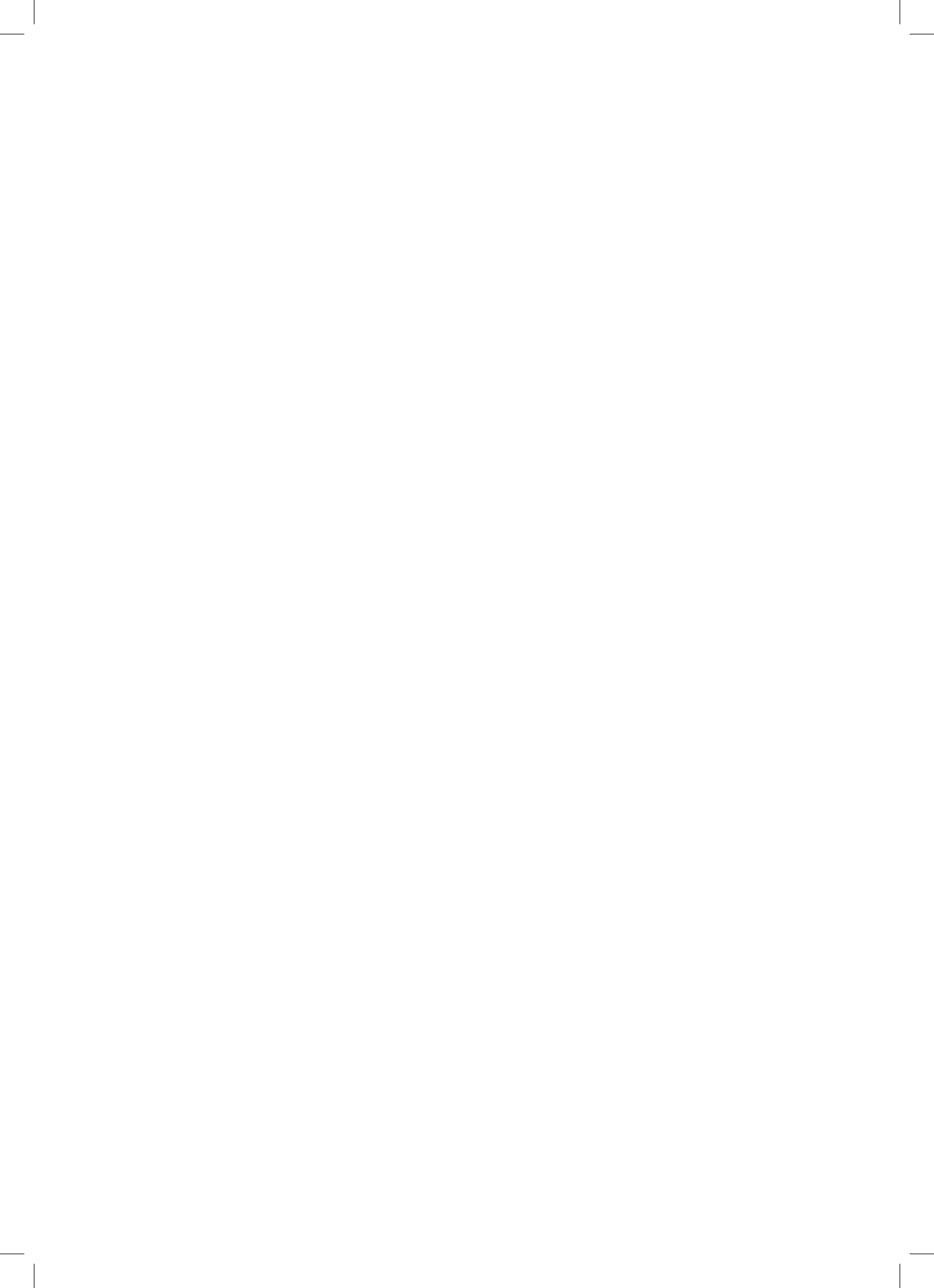
ARTÍCULO 10°: Autorízase al Ministro de Economía de la provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias, en materia de recursos humanos y materiales, necesarias a los fines de efectivizar el presente Programa.

ARTÍCULO 11°: De forma.

CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCION DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Realización: SISTEMA FEDERAL DE INFORMACION SOBRE EL TERRORISMO DE ESTADO: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA y MAPA EDUCATIVO NACIONAL, DINIECE, Ministerio de Educación.
 Coordinación general: ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA (ANM), Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH.
 Fuentes: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA: áreas Fondo Documental Conadep-SDH y Sitios de Memoria, ANM; Registro Único de la Verdad, Secretaría de Justicia, Seguridad y DDHH de la provincia de Entre Ríos.
 Cartografía: SIG 250, IGM, MAPA EDUCATIVO NACIONAL.
 Web: www.mapaeducativo.edu.ar/mapasdelamemoria
 Contacto: espacioparalamemoria@anm.jus.gov.ar, refesim@yahoo.com.ar
 MAYO 2009





Misiones



Experiencia de acompañamiento *

Acompañamiento a testigos durante el juicio oral y público en Misiones

El 19 de junio de 2008 en Posadas, provincia de Misiones, comenzó el juicio oral y público contra el ex coronel del Ejército Argentino Carlos Humberto Caggiano Tedesco, máximo responsable del Área 232. Se llamaba así a la provincia de Misiones, que se encontraba bajo el mando del Ejército, fuerza que controlaba la provincia en esa época.

Expediente N° 15/08, "Caggiano Tedesco, Carlos Humberto s/privación ilegal de la libertad agravada y tormentos seguidos de muerte en curso real", ante el Tribunal Oral Federal de Posadas. Denuncia realizada en 2004 por sus familiares.

En la causa se presentaron tres querellantes:

- 1- La familia del Ing. González (desaparecido).
- 2- El Estado Nacional (a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos).
- 3- El Estado Provincial (a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos).

La duración del mismo fue de cinco días, en los cuales dieron testimonio catorce personas. Cuando comenzó el juicio se estaba iniciando la organización del equipo de trabajo que iba a realizar el acompañamiento a los testigos. El día anterior, miércoles 18 de junio, el equipo del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado, de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

de la Nación, llegó a la ciudad de Posadas para presenciar la primera audiencia y también para consolidar la organización, hacer los primeros contactos y articulaciones con los querellantes, víctimas y testigos, etc. Esa tarde se realizó la primera reunión en el Ministerio de Derechos Humanos de la provincia, donde estuvieron presentes los tres querellantes:

- El Dr. Fernando Canteli. Abogado de la familia del Ing. González (desaparecido).

- La Dra. Ana María Figueroa. Abogada, coordinadora del Área Jurídica Nacional de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, querellante en representación del Estado Nacional.

- El Dr. Héctor R. Pereyra Pigerl. Abogado, querellante en representación del Estado Nacional.

- La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, a través del Dr. Juan Martínez, Abogado y La Lic. Amelia Báez, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Provincia.

- Miembros del equipo del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a los Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Acompañar a los testigos y familiares desde el lugar del Estado ha generado en ellos sensaciones diversas, desde la aceptación hasta el rechazo, ambivalencia, desconcierto, desconocimiento con respecto al "acompañar" del Estado en el marco de políticas reparatorias. Lo mencionado anteriormente toma sentido una vez que se piensa en la realidad, la negación, la indiferencia, acciones y actitudes vio-

* Lic. Silvina A. Gauna, psicóloga, integrante de la Red de Profesionales del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a Querellantes y Testigos, Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

latorias de los derechos humanos realizadas.

Como menciona el psicoanalista Osvaldo Saidón, "...lo que podemos decir sólo adquiere sentido desde un lugar de implicación, que requiere al mismo tiempo sentir el dolor, un espacio colectivo de resistencia a la difusión del mismo".¹

En Misiones, antes del Juicio Oral, esos espacios no estaban al alcance de todos ni eran pensados como tales. Comúnmente los sobrevivientes, testigos y familiares estaban en grupos políticos, en manifestaciones, actos políticos -es el caso de ATE, que en el primer día del juicio se hizo presente con tambores, canciones y escraches hacia el ex coronel, para dar a conocer lo que estaba sucediendo allí y, de igual modo, un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional de Misiones- estaba, con un perfil más bajo, en grupos pequeños que no recurren al Estado y se relacionan con organizaciones no gubernamentales y/o instituciones. En ambos casos, a la hora de recurrir a profesionales de la salud mental o del derecho, lo hacen en forma particular.

En la provincia, antes del juicio, ya existía un equipo que venía trabajando, por iniciativa de la Prof. Yoli Urquiza y de Graciela Franze, integrado por sobrevivientes y voluntarios, en este caso vinculado a la querrela particular iniciada por la familia de las víctimas. Su labor estuvo relacionada con la recolección de testimonios, el cruce de datos y la búsqueda de pruebas para aportar desde la querrela. Este trabajo les permitió a los integrantes del equipo del Plan Nacional de Acompañamiento, acceder a los testigos y cumplir en algunos momentos la tarea de acompañar o tranquilizar las inquietudes que de éstos surgieran. Para las tareas de sistematización de la información, cruces de testimonios y datos, este equipo contó con la colaboración de la Carrera de Historia de la Universidad Nacional de Misiones.

Es importante tener en cuenta que parte de la labor de acompañamiento consiste en identificar aquellos recursos, tanto estatales como de la sociedad civil, que estén implicados en el

proceso, con el fin de articular con ellos para que el acompañamiento se brinde de una manera más integral. La articulación con este tipo de actores permite además una mejor recepción, por parte de los testigos, de la propuesta de acompañamiento brindada por el Estado.

Como parte de esta articulación, en mi rol de representante del Estado nacional, me puse en contacto con este grupo para interiorizarme acerca de la labor que venían desarrollando y ponerme a disposición para cualquier requerimiento de asistencia o acompañamiento que pudiera surgir, así como también para construir un diagnóstico sobre las situaciones existentes o potenciales de vulnerabilidad.

La querrela particular también trabajó en colaboración con los abogados de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Desde que se dio a conocer en Misiones el Plan Nacional de Acompañamiento, hay un espacio más que se suma a los existentes; la atención psicológica es brindada en el edificio del Ministerio de Derechos Humanos de la provincia y, cuando son necesarias derivaciones de orden psiquiátrico, se derivan a un médico especialista que los recepciona en consultorio particular. Esto se ha acordado con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia.

También se trabaja articuladamente con el Hospital Psiquiátrico de la ciudad de Posadas "Dr. Ramón Carrillo" y con el área de Salud Mental del Hospital General "Dr. Ramón Madariaga".

Durante la primera semana del Juicio Oral, parte del equipo del Plan Nacional de Acompañamiento ha organizado una reunión con la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado de Instrucción Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, a cargo de los secretarios Dr. Carlos Aranda y la Dra. Adriana Soria, quienes comentaron que otras causas vinculadas al terrorismo de Estado están en la etapa de instrucción, y también se plantearon inquietudes respecto de cómo abordar aquellos casos de extrema vulnerabilidad que se encuentran en

¹ Saidón, Osvaldo En: *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*. Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2008.

la instancia de toma de testimonios. Se interesaron por conocer los dispositivos y programas con que cuenta el Gobierno nacional, tanto en lo que hace a la protección de testigos como a la asistencia y acompañamiento. En este último aspecto el Plan Nacional de Acompañamiento quedó a disposición para que el personal recurra en caso de necesidad, e informó acerca de cómo contactar al Programa de Protección de Testigos e Imputados del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. El Juez de Instrucción es el Dr. Ramón Claudio Chavez.

Se esperan para 2009 nuevas elevaciones a juicio oral contra ex policías de la provincia y del Servicio Penitenciario Provincial. Aunque aún no poseen fechas probables, ya se encuen-

tran en proceso de instrucción.

Finalmente, el ex coronel Carlos Humberto Caggiano Tedesco fue declarado culpable de los cargos, y condenado a veinticinco años de prisión, a ser cumplida en una Unidad del Servicio Penitenciario Federal.

A la fecha cumple arresto domiciliario, ya que aún no se ha resuelto la situación procesal de las demás causas en que se halla procesado, que están en instrucción. Estas son las causas "Plan Cóndor Buenos Aires" y "Caggiano Tedesco, Carlos Humberto y Coronel Beltranetti, s/privación ilegítima de la libertad, agravada por torturas y torturas seguida de muerte", que tramitan en el Juzgado de Instrucción Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas.

Resumen de la sentencia

Causa: “Caggiano Tedesco, Carlos Humberto s/ Privación Ilegítima de la Libertad Agravada y Tormentos Seguidos de Muerte en Concurso Real” Causa N° 15/08.

Provincia de Misiones, 3 de julio de 2008.

Juzgado – Sede: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.

Jueces: Alberto Jesús Morerira, Norma Lampugnani de Arce Mielnik y Carlos Adolfo Sodá.

Imputados: Carlos Humberto Caggiano Tedesco.

Representantes del Ministerio Público Fiscal: Fiscal General Dra. Rosa Recio de Soto-TOF Posadas.

Defensas: Dra. Susana Beatriz Criado Ayan por la defensa de Carlos Humberto Caggiano Tedesco.

Querellas: Dr. Fernando Canteli en representación de la señora Elva Dolores Gómez,

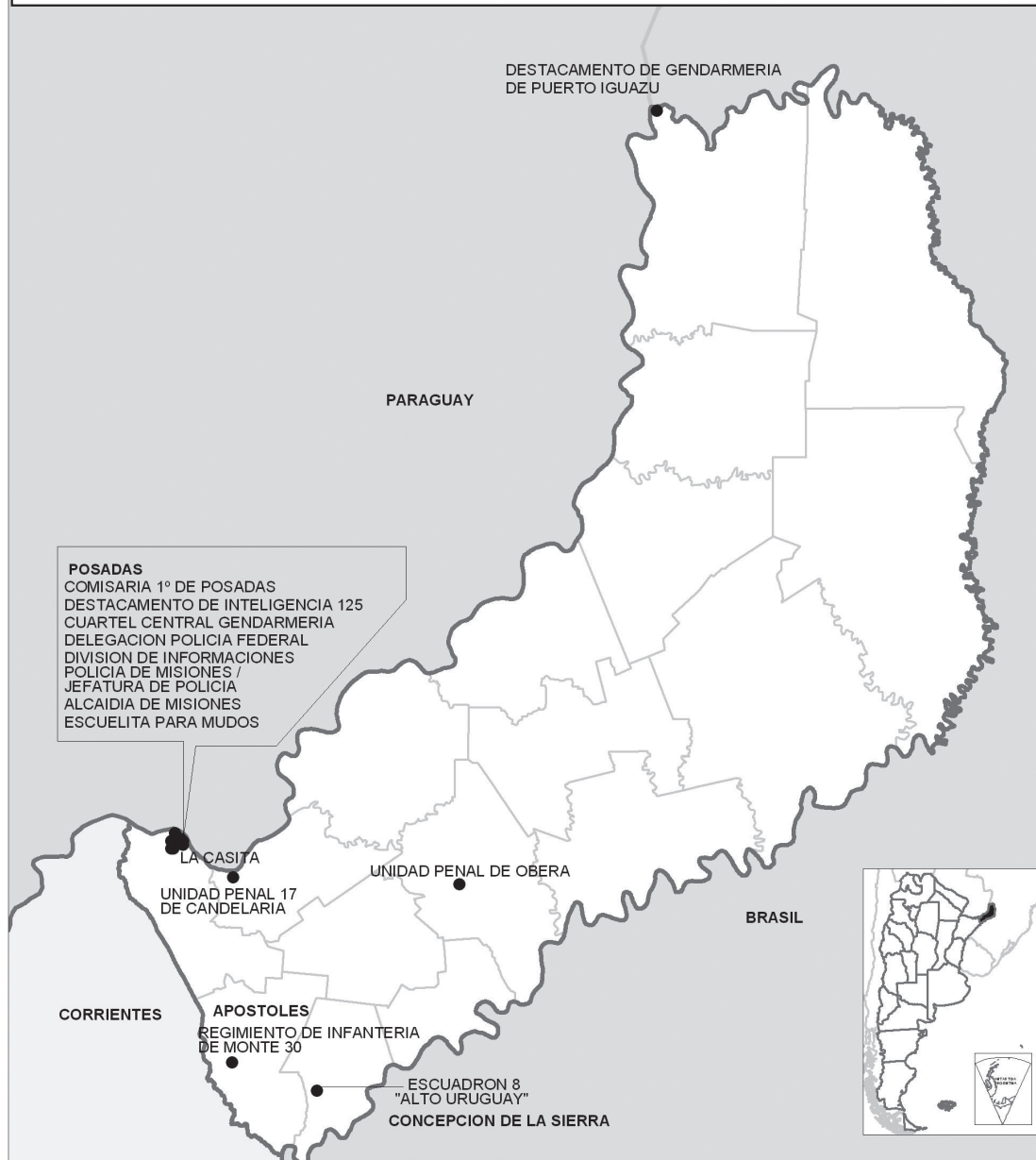
madre del ingeniero químico desaparecido Alfredo González; Dr. Eduardo L. Duhalde, Dra. Ana María Figueroa y Dr. Rafael Pereyra Pigerl por la representación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Dr. Juan Bautista Martínez en representación de la Subsecretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones.

Sentencia:

CARLOS HUMBERTO CAGGIANO TEDESCO condenado a la pena de VEINTICINCO (25) años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua para desempeñarse como empleado o funcionario público, como autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, en concurso real con aplicación de tormentos seguidos de muerte (arts. 5; 12; 29 inc. 3º; 45; 144 bis, inc. 1º; 142, inc. 1º; 55; 144 ter, último párrafo y 2 del Código Penal, texto según leyes N° 21.338 y 14.616, vigentes al momento de la comisión de los hechos).

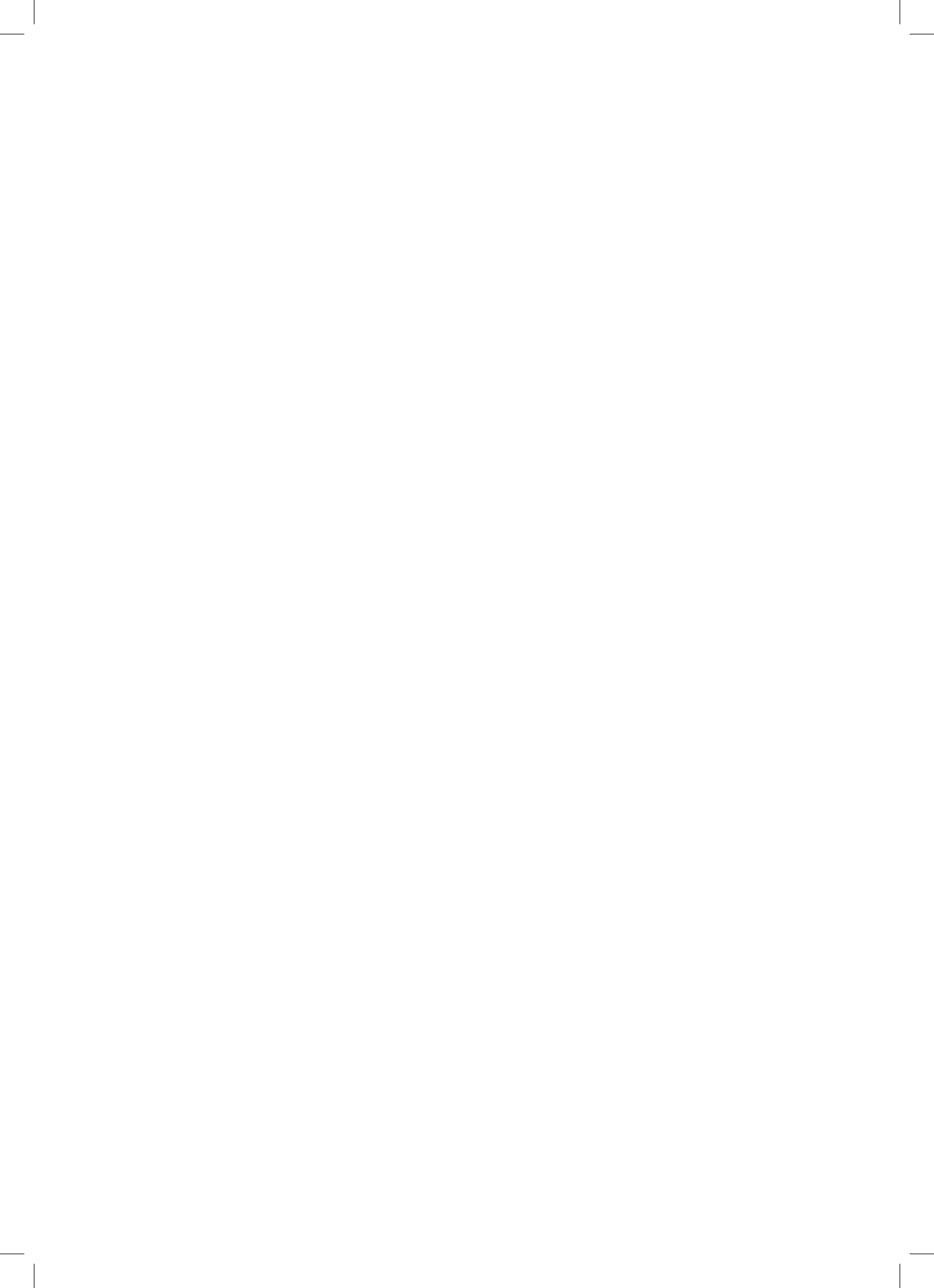
Ordenar que la pena impuesta sea cumplida en establecimiento carcelario del Servicio Penitenciario Federal.

**CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCION DURANTE EL TERRORISMO
DE ESTADO EN LA PROVINCIA DE MISIONES**



POSADAS
 COMISARIA 1º DE POSADAS
 DESTACAMENTO DE INTELIGENCIA 125
 CUARTEL CENTRAL GENDARMERIA
 DELEGACION POLICIA FEDERAL
 DIVISION DE INFORMACIONES
 POLICIA DE MISIONES /
 JEFATURA DE POLICIA
 ALCALDIA DE MISIONES
 ESCUELITA PARA MUDOS

Realización: SISTEMA FEDERAL DE INFORMACION SOBRE EL TERRORISMO DE ESTADO: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA y MAPA EDUCATIVO NACIONAL, DINIECE, Ministerio de Educación.
 Coordinación general: ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA (ANM), Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH.
 Fuentes: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA: áreas Fondo Documental Conadep-SDH y Sitios de Memoria, ANM; Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Misiones.
 Cartografía: SIG 250, IGM, MAPA EDUCATIVO NACIONAL.
 Web: www.mapaeducativo.edu.ar/mapasdelamemoria
 Contacto: espacioparamemoria@anm.jus.gov.ar, refesim@yahoo.com.ar
 MAYO 2009



Tucumán





Experiencia de acompañamiento *

“Lo imposible... sólo tarda un poco más”

Agrupación H.I.J.O.S Tucumán

“En la medida en que el Derecho es un acto de palabra, se opone a la violencia del cuerpo a cuerpo, es testimonio del contrato social, que no es otra cosa que el intento de resolver a través del lenguaje y de la palabra entredicha lo que de otra manera quedaba librado a la violencia del cuerpo a cuerpo.”

René Käes¹

Reflexiones en torno al primer juicio contra el terrorismo de Estado en Tucumán

Del Estado terrorista al Estado reparador

5 de agosto de 2008: ¿Inicio? ¿Continuidad? Ambas alternativas en simultáneo, entrecruzamiento témporo-espacial que da cuenta de que el terrorismo de Estado no corresponde exclusivamente al pasado; está presente expresando la eficacia de sus efectos: la impunidad y las políticas de silenciamiento y olvido fueron sus

garantes mediante las leyes de Punto Final y Obediencia Debida con Alfonsín y, luego, los indultos durante la presidencia de Menem.

“La impunidad es sin duda el rechazo del juicio, del proceso de justicia y de verdad, pero también del proceso de restablecimiento del sentido. Una de las funciones del juicio es suprimir las resistencias para poder acordarse y hablar, de esta manera nuevos materiales de la memoria están disponibles para el trabajo de historización...”² Estos recursos, legales pero carentes de legitimidad, implicaban el fracaso de reparaciones simbólicas y obstaculizaban los procesos de historicidad.

19 de junio de 1995, San Miguel de Tucumán: se produce el “Juicio Ético contra el genocida Bussi”³, en el contexto de la vigencia de las leyes de impunidad en el marco de un Estado donde no se sancionaban los crímenes de lesa humanidad ni de genocidio, y donde se exculpaba a los criminales de la dictadura.

La convocatoria para el Juicio Ético se había realizado los primeros días de junio. Se habían sumado numerosos organismos de derechos humanos, partidos políticos, estudiantes,

*Este trabajo fue realizado por los miembros del Equipo de Acompañamiento en la provincia de Tucumán: Lic. Guillermo Roberto Anachuri de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación e integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogos de Tucumán; Lic. Stella Maris Garbarino, Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogos de Tucumán; Lic. María Fernanda Ibar, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogos de Tucumán, Lic. Silvia S. Sandoval, Responsable del Área Memoria y Reparación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Tucumán; Lic. Luisa Vivanco, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogos de Tucumán; Ana Isabel del Carmen Vera Amate Pérez, poeta y escritora, integrante del Grupo de Apoyo a Madres de Plaza de Mayo Filial Tucumán.

¹ Käes, René, *La Impunidad. Una perspectiva social y clínica*. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1994.

² *Ibidem*.

³ El “Juicio Ético” se organizó entre personas y grupos autoconvocados, partiendo de la necesidad de decir públicamente: “Nosotros lo condenamos”. Participaron testigos que narraron sus vivencias en centros clandestinos de detención y familiares de desaparecidos. El tribunal estuvo integrado por representantes de distintos sectores, entre los que recordamos al general retirado D’Andrea Mor, David Viñas, León Rozichtner, el padre Farinello, “el perro Santillán” (Carlos Santillán dirigente municipal de Jujuy), y representantes de organismos de derechos humanos.

trabajadores, intelectuales, actores, tanto de la provincia como del resto del país. Conseguir el lugar para el juicio resultó muy complicado, los lugares que se confirmaban eran arbitrariamente negados *a posteriori*; finalmente el acto se llevó a cabo en el club *All Boys*, al que concurrieron más de 4000 personas.

El espacio del club -durante el tiempo que duró el juicio- no mostró vacío, la gente circulaba permanentemente. En este marco se llevó a cabo el inolvidable e histórico acto "Por la Memoria, la Dignidad, la Verdad y la Justicia". Luego se realizó una gran marcha de antorchas a Plaza Independencia para leer la sentencia en la explanada de la Casa de Gobierno, que esa noche apagó todas sus luces, cerró todas las puertas y dio la espalda a las personas que participaban del acto.

Citamos, a continuación, el punto 8º de la sentencia leída allí: "El Tribunal CONDENA, por último, al principal imputado, a vivir, soportar y sufrir la vida del Pueblo Argentino en Libertad, Democracia y Pluralidad de pensamiento; por degradar la condición humana y haber ejercido la suma del poder público y el derecho de vida y muerte, lo acusa de infame traidor a la Patria, por lo cual exhorta a la sociedad, a las instituciones representativas y en especial a la prensa, a negar al acusado el derecho a ser nombrado; y en caso de resultar necesario referir su actividad, mencionándolo como 'el culpable', sin citar su nombre". San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 1995. Un mes después de estos acontecimientos, Bussi fue electo gobernador y lo que aparente y significativamente quedó sin nombre fue el "juicio ético contra el genocida Domingo Bussi".

Trece años después la condena popular fue ratificada por tribunales federales, es decir por tribunales del Estado argentino. Pero antes de estos hechos, el 24 de marzo de 1976, tras el asalto al poder político por las Fuerzas Arma-

das, aliadas a la oligarquía y al imperialismo⁴, se instaló la violencia como mediación fundamental entre el Estado y la sociedad, y se impulsó el terror como política de control social en función de garantizar la imposición del proyecto político-económico, para lo cual no era suficiente un Estado autoritario. En El Estado terrorista argentino⁵, Eduardo Luis Duhalde analiza: "... Es preciso un Estado terrorista porque no es posible militarizar todo el aparato productivo, la coerción debe ser permanente e idéntica a la que produjera el hecho de que cada obrero, cada empleado, cada empresario, estudiante o profesional liberal tuviera la bayoneta sobre sus espaldas. Ello no se obtiene con 'leyes especiales', ni con 'tribunales especiales'. Sólo es posible mediante el terror como método y práctica permanente. A su vez, ese terror debe tener suficiente fuerza disuasoria e incluso generar mecanismos para que su necesidad sea decreciente: ello se alcanza (al menos en la teoría de sus ejecutores) mediante la aniquilación física de sus opositores y la destrucción de todo vestigio de organización democrática y antidictatorial..."

Por lo tanto, este Estado tuvo que reconocer políticamente el daño ocasionado, admitir lo que pasó y lo que aún hoy continúa ocurriendo en tanto efectos y consecuencias de la aplicación de aquella política del terror. Tuvo que afrontar que era imposible continuar con la validación legal del genocidio que sostenían las leyes de Obediencia Debida, Punto Final y los decretos de indulto. Esa fue la condición necesaria para comenzar a asumir un nuevo rol: el de un Estado reparador.

Veintisiete años pasaron desde aquel 24 de marzo de 1976, para que el Estado declare insanablemente nulas las leyes de impunidad, mediante la Ley N° 25.779 sancionada en 2003, generando así las condiciones jurídicas para juzgar a los responsables del terrorismo

⁴ Para profundizar el tema se sugiere consultar: "I. El Estado y sus formas" en Eduardo Luis Duhalde, *El Estado terrorista argentino*. Ediciones El Caballito S.R.L. primera edición, octubre de 1983, Buenos Aires, páginas 15 a 27 y "Complicidad patronal - militar en la última dictadura argentina. Los casos de Acindar, Astarsa, Dalmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes Benz" de Victoria Basualdo. Suplemento especial de Engranajes, Publicación de la Federación de Trabajadores de la Industria y Afines, Marzo de 2006, Buenos Aires.

⁵ Duhalde, Eduardo Luis, *El Estado terrorista argentino*. Ed. El Caballito, primera edición, Buenos Aires, 1983.

de Estado. Dos años más tarde, el 14 de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a raíz de una causa⁶ por desaparición forzada, declaró la inconstitucionalidad de estas leyes, validando al mismo tiempo la Ley N° 25.779⁷.

“Ni Olvido ni Perdón” es la consigna que surge de los organismos de derechos humanos para expresar la necesidad de castigar el crimen organizado por parte del Estado terrorista, y como garantía de lo fundante de la civilización y la cultura. René Käes señala: “...como despojo del derecho la impunidad ataca el orden simbólico, amenaza y ataca lo que funda la comunidad. Lo que destruye la impunidad instituida del crimen es no sólo la distinción fundante de lo legal y lo ilegal, sino de la ética, de lo moral y de lo inmoral, pero sobre todo la psíquica, lo prohibido y el deseo. El deseo no se puede estructurar sin prohibiciones y sin la sanción de su transgresión. Cuando estas distinciones se suprimen, el sentido no se puede constituir ni transmitir...”⁸.

Entonces, si el mantenimiento de la impunidad expresa la negación instituida de la reparación simbólica, la derogación de las leyes de impunidad, si bien no basta por sí misma, inaugura la posibilidad de reestablecer un sentido y sirve para que se pueda entender e incluir lo que el “juicio ético contra el genocida Bussi” expresaba, en un proceso de historización reparatoria en Tucumán. Esta historización se daba tanto en lo personal como en lo colectivo porque reflejaba lo vivido, para que no cayera en el olvido y pudiera ser narrable y compartido por el conjunto de la sociedad. También servía como reparación del lazo social, sobre la base de la Justicia, la Verdad y la Memoria.

Respecto del juicio y la reparación, algunos autores⁹ señalan: “La justicia ofrece una reparación simbólica. No devuelve las cosas al estado anterior al daño (delito) pero al reconocer la existencia del delito y al sancionar al culpable, ofrece una protección real y una reparación simbólica...”. Y unamos este reconocimiento de

lo irreparable y el hecho de que todos fuimos y somos en algún grado víctimas del terrorismo de Estado, con la obligación del Estado de proporcionar todos los mecanismos y medios legales que garanticen el derecho a la verdad.

En Tucumán se desarrolló el primer juicio contra el terrorismo de Estado por la causa “Vargas Aignasse, Guillermo s/secuestro y desaparición” (Expte. V-03/08). Los imputados fueron Antonio Bussi y Luciano Benjamín Menéndez. En su declaración del viernes 8 de agosto, Bussi mostró todas las facetas y mecanismos desplegados por el terrorismo de Estado y su responsabilidad, al mismo tiempo que evidenciaba su soberbia y cobardía frente a la Verdad, la Justicia y la Memoria.

En la sala de audiencias, en las calles, en cada barrio, en las plazas, lo que se denunciaba desde hacía treinta y dos años quedaba ratificado con estas declaraciones de Bussi, en las que sostenía que por cada comisaría había un centro de detención. Estas declaraciones en el contexto del primer juicio en Tucumán, en el marco del actual Estado de Derecho, produjeron efectos subjetivos y sociales reparadores, ya que posibilitaron ejercer la palabra como derecho no tan solo en los tribunales sino también como apertura de un “decir social”.

En la calle una mujer joven comentaba: “...ese hijo de puta (Bussi) se lo llevaba a papá cuando salía de la obra (era albañil) y a punta de fusil lo obligaban a levantar tapias para que no se vieran las villas, vivíamos así sin saber si papá volvía...”. En la sala de audiencias, cada vez tomaba más fuerza la conciencia de que había que mantenerse allí, de que la sala no fuera desalojada por incidentes, ya que las provocaciones de los familiares y amigos de Bussi eran constantes. Se fue instalando una certeza: “lo peor que le puede pasar es que estemos acá”, lo cual generó un acuerdo implícito entre los presentes de no responder a las provocaciones, sabiendo que el estar presente mientras el tribunal lo juzgaba era parte de la condena.

⁶ Causa N° 17.768C “Poblete José y Hlaczik, Gertrudis s/desaparición forzada; Simón, Julio imputado”.

⁷ Ley que declara insanablemente nulas las leyes N° 23.492 y 23.521, conocidas como “las leyes de impunidad”.

⁸ Käes, René, *op. cit.*, pág. 18.

⁹ Kersner, Daniel y otros, *La Impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1995. pág. 78.

Tucumán

En nuestra provincia, el terrorismo de Estado tuvo particularidades que tenemos que mencionar para poder comprender la situación actual: el Operativo Independencia, que se inició en febrero de 1975, transformó a Tucumán en una provincia sitiada por el Ejército, que fue ocupando salvajemente en forma sostenida y avasallante todos los espacios de nuestra vida cotidiana. Las estrategias de supervivencia ya empezaron a funcionar desde esa época.

En los pueblos del interior donde los trabajadores vinculados al cultivo de la caña de azúcar habían resistido y luchado contra el cierre de los ingenios durante la dictadura de Onganía en 1966, ya se había vivido la represión y la muerte de compañeros trabajadores. Es precisamente en esas poblaciones, como Santa Lucía y Famaillá, donde el Ejército se instaló, transformando viejos galpones y escuelas en centros clandestinos de detención y exterminio. De estas zonas provienen gran cantidad de detenidos y desaparecidos, cuyas familias no siempre hicieron la denuncia correspondiente.

En los sitios más alejados, aún hoy encontramos testimonios de sobrevivientes de la salvaje represión vivida, que luego de treinta años continúan guardando silencio.

Con los comienzos de la democracia, la actividad de los grupos de derechos humanos en la provincia se hizo más pública, pero el aislamiento al que estaban sometidos dificultó mucho sus posibilidades de ser escuchados. Fue en ese contexto en que comenzó a surgir la figura de Bussi como candidato a la gobernación, contando con la complicidad de la prensa y con la ignorancia acerca de la verdadera historia vivida.

Silvia Amati, en un texto titulado "Recuperar la vergüenza"¹⁰, se pregunta: ¿qué es lo que

nos hace aceptar lo inaceptable? Plantea hipótesis que nos pueden ayudar a pensar acerca de lo sucedido en nuestro país y particularmente en Tucumán. Explica cómo, en situaciones límites, la necesidad de sobrevivir lleva al sujeto a entrar en un estado de conciencia difusa, "numbing", obnubilación, con pérdida del sentido de realidad, ante la destrucción del entorno, del soporte de la identidad, que deriva en un estado de anestesia afectiva. Al no poder comprender, no poder pensar, se anula la capacidad de simbolizar. Citamos un párrafo esclarecedor: "La vergüenza es también la consecuencia de falsas elecciones de comportamiento que tuvo que realizar la víctima con la finalidad de transformar su situación de pasividad en un sentimiento de actividad, y así, sin saberlo, tuvo que entrar en la trampa que el sistema torturante imponía a su personalidad."

En el libro *Usos del olvido*¹¹, distintos autores sostienen que al terrorismo de Estado no le basta la muerte física sino que requiere, para perpetuarse, el "asesinato del pensamiento", de la capacidad de simbolizar: "lo que se proponen los responsables del genocidio es, además del asesinato colectivo de los sujetos, el asesinato de lo simbólico mismo, de su transmisión, es decir de la posibilidad de su constitución por los sobrevivientes"¹².

Desde el poder se impone un relato que anula y destruye toda posibilidad de hacer memoria. Y un pueblo que pierde la memoria está condenado a repetir. La cultura del miedo se impuso en todos los órdenes de la vida, desde el acatamiento a las normas de silenciamiento social impuestas, hasta la actitud de renegación: el miedo negado, disfrazado de olvido e indiferencia, síntomas sociales claramente analizados en los trabajos de Diana Kordon y Lucila Edelman¹³.

Hoy el contexto nacional e internacional ha respondido a los reclamos de las Madres y

¹⁰ Amati Sas, Silvia, "Recuperar la vergüenza". En: Puget y Käes (comp.), *Violencia de Estado y Psicoanálisis*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1988.

¹¹ Yerushalmi, Yosef et al., *Usos del olvido*. Nueva Visión, Segunda edición, Buenos Aires, 1998.

¹² Citado por René Kaës en *Violencia de Estado y Psicoanálisis*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1991.

¹³ Kordon, Diana; Edelman, Lucila; Lagos, Darío; Kersner, Daniel, *Efectos psicológicos y psicosociales de la represión política y la impunidad*. Edic. Madres Plaza de Mayo, Buenos Aires 2005. Capítulo Efectos Psicológicos de la represión política. pág. 37 a 43.

Abuelas de Plaza de Mayo, y grupos de activistas de derechos humanos que lograron hacer escuchar su exigencia de justicia.

El equipo de acompañamiento y la intervención

Pensar en el rol profesional desde el lugar que nos propuso el Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia Integral a Querellantes y Testigos Víctimas del Terrorismo de Estado de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, implica una profunda reflexión acerca del lugar que como psicólogos nos cabe, y no sólo como profesionales sino como parte de una comunidad marcada por la impunidad.

Argentina, y específicamente Tucumán, sufrió toda clase de violaciones a los derechos humanos en los años '60, '70 y '80, que continúan hasta hoy bajo diversas caras y que provocan que mecanismos tales como la naturalización y la falta de responsabilidad por los crímenes cometidos por el Estado se hayan encarnado en nuestra vida cotidiana.

Los juicios contra el terrorismo de Estado iniciados en Tucumán en agosto de 2008 se enmarcan en este contexto y es éste el punto de partida de nuestra reflexión.

El equipo de trabajo inicial fue integrado por seis psicólogos provenientes de distintos ámbitos, con experiencias dentro de la temática de los derechos humanos, y reunidos casi en su mayoría por la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogos de Tucumán. Este fue nuestro punto de partida ante la convocatoria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que nos imponía una modalidad de trabajo distinta que implicaba replantearnos un rol ya conocido para pensar y estructurar uno nuevo. Se trataba de un desafío.

Desde este espacio pensamos que la justicia – como actor fundador de la posibilidad de terminar con la impunidad imperante, y la consiguiente reparación integral tanto para las

víctimas directas como para toda la sociedad – es una responsabilidad indelegable del Estado; por lo que nos sentimos convocados a formar parte de la implementación del plan mencionado.

Somos conscientes de que en realidad los daños infligidos por el terrorismo de Estado se inscriben en el campo de lo irreparable, que absolutamente todas y todos en este país fuimos afectados y que la reparación posible se da en el campo simbólico.

Para nosotros la posibilidad de reparación pasa por sostener efectivamente, en nuestro diario quehacer, la vehiculización de la producción de verdad a través de la memoria y la justicia, poniendo el cuerpo desde nuestra profesión para ayudar –y ayudarnos– a recordar y elaborar nuestra historia desde un pensamiento crítico, resignificándola para no permitir la repetición. En este sentido, el inicio de los juicios contra el terrorismo de Estado implica el comienzo del fin del silenciamiento, de la culpabilización de las víctimas, de la impunidad, y la posibilidad de una elaboración social reparatoria.

Reflexionar acerca de una práctica de acompañamiento –no asistencial– era, en principio, al menos en el sentido más conocido de la expresión, recrear un dispositivo que, nutriéndose de otro (clínico, social, grupal), se nos presentaba como algo a ser pensado y actuado desde un lugar quizás menos “aséptico” que el encuadre clínico tradicional.

¿Qué se entiende por acompañamiento en este nuevo contexto de un Estado reparador? “La Secretaría de Derechos Humanos entiende por acompañar a una función fundamental en las políticas públicas reparatorias del Estado, ya que colabora en habilitar un espacio de confiabilidad para que el testigo, a través de su testimonio, produzca un acto político en relación a la Memoria, la Verdad y la Justicia”¹⁴.

Desde nuestro rol entendimos el proceso de acompañar en dos planos y dos espacios posibles. Un plano físico, basado en la presencia y el contacto (estar al lado de los testigos) y

¹⁴ Secretaría de Derechos Humanos, *Acompañamiento a testigos y querellantes en el marco de los juicios contra el terrorismo de Estado. Estrategias de intervención*, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Buenos Aires, 2008.

un plano simbólico (saber que existe otro que legitima y comparte la finalidad).

En base a esta concepción fue que decidimos el estilo de intervención en el primer juicio por violaciones de los derechos humanos en Tucumán: en principio, estar presentes en todos los ámbitos relacionados con el desarrollo del juicio; algunos dentro de la sala de audiencias y otros en la calle, entendiendo que los dos espacios tenían características diferentes, pero ambos implicaban estar junto a los testigos, familiares, organismos de derechos humanos y quienes se acercaban para seguir las instancias del juicio. De ese modo pudimos compartir relatos, ansiedades, angustias y mates con las personas que querían hablar – muchos por primera vez en más de treinta años – de lo que les había ocurrido durante la implementación del genocidio; entre ellos, jóvenes con dudas sobre su identidad.

En tanto equipo, intentamos funcionar como “otro” que acompaña y sostiene, desde una posición ideológica y ética compartida. Y entendemos también que acompañar tiene que ver con la posibilidad de construir el significado de “compañero”.

Sobre la marcha fuimos acuñando intervenciones de las que no teníamos precedentes; su condición de posibilidad fue haber tenido siempre presente la concepción de que en este país hubo un genocidio cuya realización simbólica y consecuencias nos alcanzan a todas y todos, y aun a las generaciones futuras. Consideramos así la necesidad de instrumentar un dispositivo que hiciera entrar lo que por tantos años fue excluido. Sabemos que no hay reparación ni proyectos futuros posibles sin que se juzgue y condene a los responsables y sus cómplices, y sin que se involucre la sociedad toda.

Desde ese lugar pudimos atravesar situaciones impensadas, como la siguiente: al finalizar una audiencia, la fiscalía llamó a una integrante del equipo de acompañamiento para que asistiera a un testigo que según los colaboradores de la fiscalía estaba “nervioso, angustiado y con taquicardia”. Al entrar en la oficina donde se encontraba el testigo, la integrante del equipo se encontró, inesperadamente, con que el

testigo era un ex guardiacárcel que acababa de ser imputado por falso testimonio. Luego de escuchar cómo se sentía y que tenía problemas cardíacos, sólo le señaló que hablara con el fiscal para informarse de la imputación, que dijera todo lo que hubiera visto u oído en la cárcel por aquellos años y que solicitara la asistencia del SIPROSA¹⁵. Posteriormente, en una reunión con el secretario de la fiscalía, se aclaró que la posición ética de nuestro equipo, coherente con la del Plan Nacional de Acompañamiento es la de asistir y acompañar sólo a testigos y querellantes víctimas del terrorismo de Estado.

Esta situación fue leída por nosotros como emergente de la profunda necesidad de encontrar caminos para terminar con la impunidad de tantos años, y nos ubicó también frente al desafío de pensar el trabajo interdisciplinario psi-jurídico.

Remarcamos la importancia de este desafío por cuanto debemos poner en cuestión, repensar y reelaborar las relaciones sociales intra e interprofesionales. Tales relaciones sociales –como todas las demás– fueron afectadas, resquebrajadas y reformuladas por las prácticas sociales genocidas.

Debemos tener presente que en nuestra sociedad se efectivizaron los pasos constitutivos de las mencionadas prácticas: los disidentes políticos y luchadores populares fueron estigmatizados como lo “otro” negativo y peligroso por medio de su denominación como “delincuentes subversivos”; luego hostigados, aislados de sus redes sociales, debilitados a fin de quebrar su resistencia y por último exterminados. Los que fueron liberados luego de atravesar los centros clandestinos de detención llevaron el mandato de aterrorizar a sus comunidades; sus cuerpos fueron portadores de las señales de lo que podría pasarle a quien se atreviera a pensar siquiera en alternativas al poder hegemónico. Sospechosos por haber quedado con vida, a partir de entonces fueron excluidos, tratados como portadores de un estigma, como aquellos a quienes se debía evitar.

El acto de justicia (aunque aún incompleto) de la condena a cadena perpetua a los genocidas Bussi y Menéndez en Tucumán tuvo

¹⁵ Sistema Provincial de Salud (SIPROSA).

– entre otros – el efecto de cambiar de signo el significativo estigmatizador. Abrazados y al unísono, como restañando el lazo social dañado, sobrevivientes, militantes de derechos humanos, familiares de desaparecidos, trabajadores, estudiantes, docentes, profesionales y vecinos – tomando la consigna de la remera de H.I.J.O.S.– cantaron: “vení Bussi, vení mirá, los subversivos cada día somos más”.

Una voz, todas las voces¹⁶

Hoy, 8 de agosto de 2008, te cuento con una sonrisa que hay sol, salió el sol y con él recuperamos la calle y poco a poco nos fuimos encontrando, nos fuimos reconociendo en el otro y, reconociéndonos en cada uno de los 30.000, recuperamos además la historia, la palabra compañeros, la presencia, la imagen del militante resistiendo, nos sentimos más cerca que nunca en esta larga lucha, en la búsqueda de la justicia. Vimos en el otro nuestro esfuerzo y compartimos esta alegría de no estar solos, cada día éramos más y ya íbamos ocupando de a poquito un espacio tras las banderas de la Asociación Familiares, H.I.J.O.S. y Madres de Plaza de Mayo, nos estábamos, nuevamente, convirtiendo en esas pancartas vivas de voz,

en una única y real consigna: “cárcel común, perpetua y efectiva...”

Todos los que nos acompañábamos día a día, unos a otros, estábamos por una razón: nosotros ya lo condenamos, para nosotros Bussi es un asesino, es un genocida. En el tiempo que duró el juicio hasta la sentencia nos costaba retirarnos de ese lugar y volver a nuestra vida cotidiana, porque sabíamos que quedaba el otro con sus pensamientos, sus nostalgias y que necesitaba de uno, como nosotros de ellos. Nos convertíamos poco a poco en la memoria viva, en cada evocación, en cada anécdota, en cada gesto compartido, en cada mate que circulaba entre nuestras manos. Cada historia era nuestra propia historia, de igual modo nos apropiamos de los recuerdos, de las risas y las lágrimas, nos transformamos en un único corazón latiendo por un sentimiento único, la revelación de la verdad, la imposición de la justicia, la condena social.

Creció en esos días un nuevo compromiso, el de brindar por la vida, retomar las causas de los que hoy con el nombre de “desaparecidos” no están y volverlos a la vida, a la lucha, a ser los portadores de una nueva esperanza, puesto que sentimos que se abre una nueva etapa en nuestra historia.

¹⁶ Estas líneas fueron escritas por Ana Isabel del C. Vera Amate Pérez. Empezó a hacerlo desde el comienzo mismo del juicio; es la única integrante del equipo que no es psicóloga, sus aportes nos resultan siempre oportunos y consideramos de suma importancia compartirlos.

Resumen de la sentencia

Causa: “Vargas Aignasse Guillermo s/sequestró y desaparición”.- Expte. V - 03/08.

Provincia de Tucumán, 4 de septiembre de 2008.

Juzgado – Sede: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán.

Jueces: Jueces de Cámara Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla - Presidente Gabriel Eduardo Casas y Josefina Curi.

Imputados: Antonio Domingo Bussi, Luciano Benjamín Menéndez.

Representantes del Ministerio Público Fiscal: Dr. Alfredo Francisco Miguel Terraf.

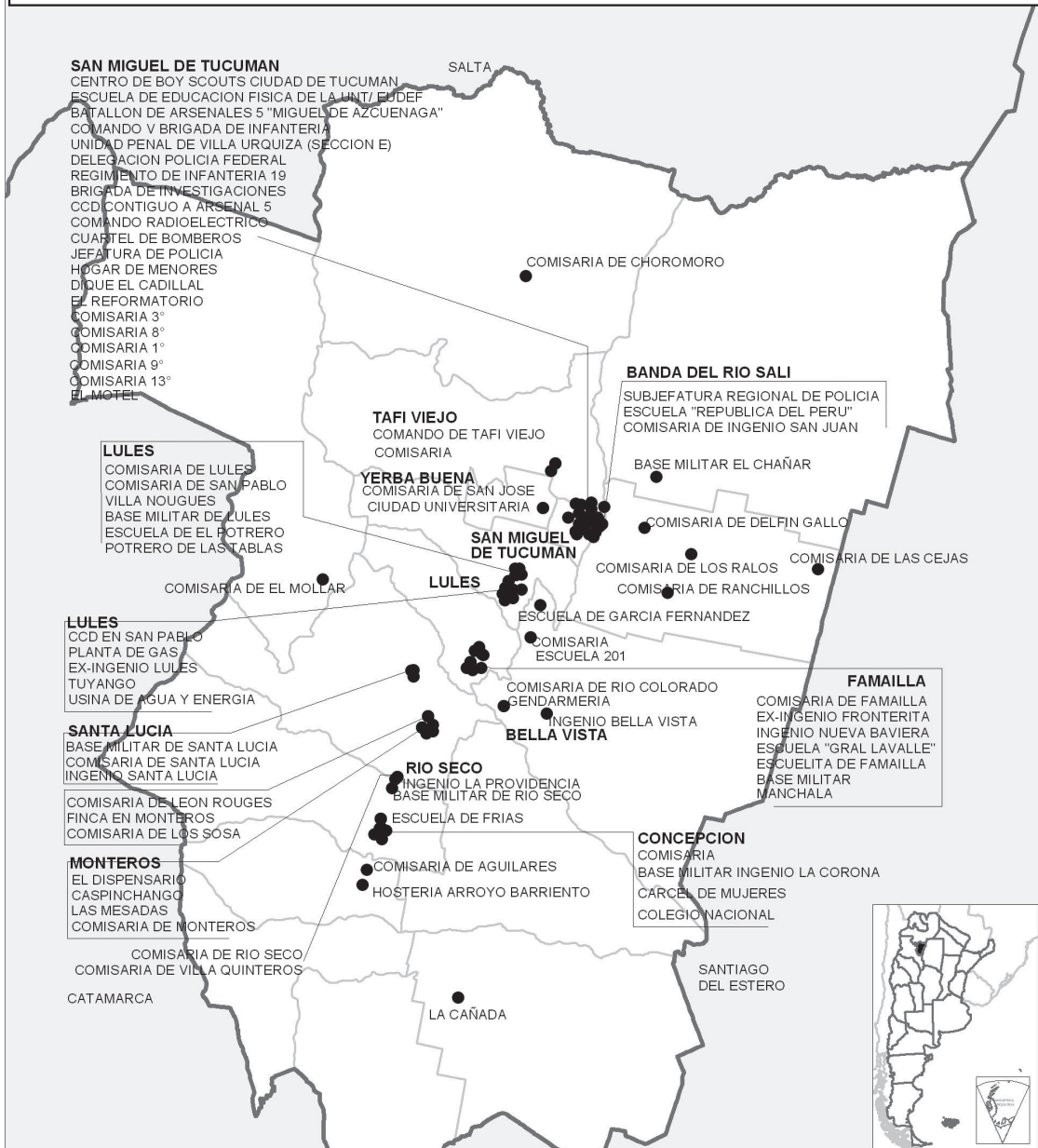
Defensas: Defensora Pública Oficial Subrogante, Dra. Silvia Amalina Assaf y el co Defensor Público Oficial *ad hoc* Dr. Edgardo Rodolfo Bertini; Dr. Horacio Laurindo Guerineau y Ricardo E. J. Fanlo a cargo de la defensa de Luciano Benjamín Menéndez.

Sentencia:

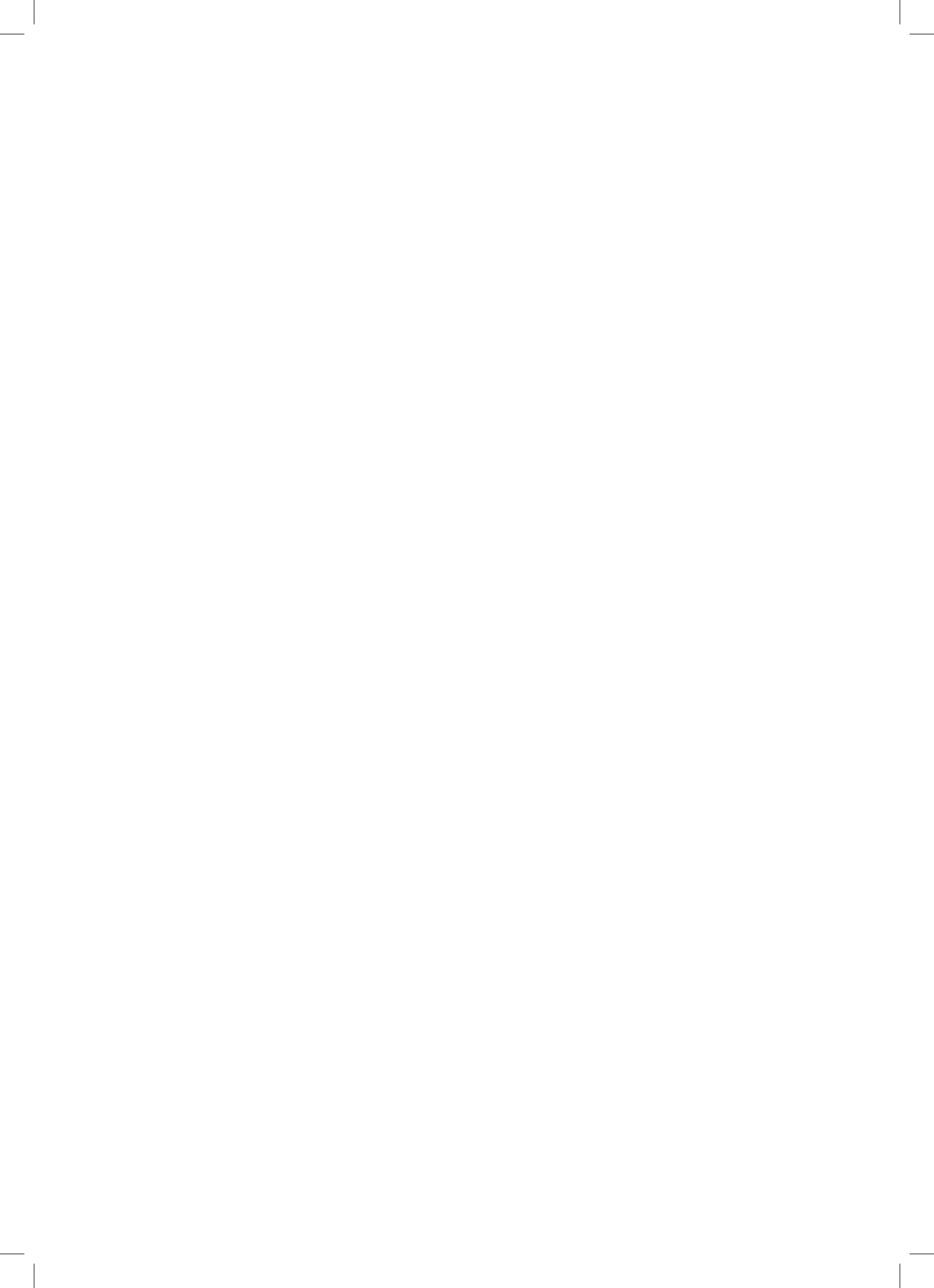
LUCIANO BENJAMÍN MENÉNDEZ Y ANTONIO DOMINGO BUSSI en la pena de **PRI-**

SIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES por igual tiempo del de la condena y **COSTAS**, por ser coautores materiales penalmente responsables de la comisión del delito de **asociación ilícita** (art. 210 del Código Penal); y coautores mediatos penalmente responsables de la comisión de los delitos de **violación de domicilio** (art. 151 Código Penal) y **privación ilegítima de la libertad agravada** (art. 144 bis y 142 inc. 1º del Código Penal) **en concurso ideal** (art. 54 Código Penal); **imposición de tormentos agravada** (Art. 144 ter Código Penal); **homicidio agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más partícipes y con el fin de lograr impunidad** (art. 80 incs. 2, 3 y 4 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme a la corrección de la ley de fe de erratas N° 11.221 y a la Ley N° 20.642); todo en **concurso real** (art. 55 del Código Penal) calificándolos como **delitos de lesa humanidad** (arts. 12, 19, 29 inc 3º, 40, 41 del Código Penal, 530, 531 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación), los cuatro últimos delitos en perjuicio de **GUILLERMO CLAUDIO VARGAS AIGNASSE**.

CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCION DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN



Realización: SISTEMA FEDERAL DE INFORMACION SOBRE EL TERRORISMO DE ESTADO: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA y MAPA EDUCATIVO NACIONAL, DINIECE, Ministerio de Educación.
 Coordinación general: ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA (ANM), Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH.
 Fuentes: RED FEDERAL DE SITIOS DE MEMORIA: áreas Fondo Documental Conadep-SDH y Sitios de Memoria, ANM; Área Memoria y Reparación, Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Tucumán.
 Cartografía: SIG 250, IGM. MAPA EDUCATIVO NACIONAL.
 Web: www.mapaeducativo.edu.ar/mapasdelamemoria
 Contacto: espacioparalamemoria@anm.jus.gov.ar, refesim@yahoo.com.ar
 MAYO de 2009.



Anexos



Decreto N° 2475/2006

Departamento de Seguridad-Provincia de Buenos Aires

La Plata, 21 de septiembre de 2006

VISTO que el Ministerio de Seguridad gestiona la aprobación del Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en Grado de Exposición, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad propicia la aprobación del Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en Grado de Exposición, a instrumentarse a través de la Policía de Seguridad de Custodias de Personas, Objetivos Fijos y Traslado de Detenidos;

Que dicho Programa tiene por objetivo limitar la exposición de ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, testigos en causas federales, que objetivamente puedan encontrarse en una situación de peligro, en razón de la importancia de sus declaraciones como prueba relevante de cargo en procesos penales en que ex represores militares o policiales son investigados y/o juzgados;

Que el Programa articulará con el Gobierno Nacional, que asistirá financieramente su implementación, al par que el Ministerio de Seguridad, afectará los recursos humanos y logísticos necesarios para su cumplimiento;

Que los fondos a ejecutarse en la implementación del Programa de Vigilancia y Atención de Testigos, requieren un tratamiento especial para la seguridad y protección de los testigos y personas incluidas en el mismo;

Que el dictado de normas de necesidad y urgencia, cuando medien circunstancias que así lo justifiquen, ha sido objeto de reiterado

ejercicio en la práctica institucional argentina, invocándose, en referencia a ello, que "...el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional" (Conf. Bielsa Rafael "Derecho Administrativo", t. 1 pag. 309; Villegas Basavillbaso, Benjamín, "Derecho Administrativo", t. 1, pag. 285 ss.) así como también la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido el dictado de actos de tal naturaleza (Fallos 11:405, 23:257);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en Grado de Exposición diseñado por el Ministerio de Seguridad, cuyo texto forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º: Los gastos que demande el cumplimiento del Programa aprobado en el artículo precedente, serán atendidos con la partida específica de presupuesto de gastos, quedando exceptuados los mismos de las disposiciones de la Ley de Contabilidad Pública N° 7764/71 (t.o. según Decreto 9167/86) y su Decreto Reglamentario N° 3300/72.

ARTÍCULO 3º: Póngase en conocimiento de la Honorable Legislatura el presente Decreto de Necesidad y Urgencia.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto será re-

frendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y al SINBA, y pase al Ministerio de Seguridad. Cumplido archívese.

León Carlos Arslanián
Ministro de Seguridad

Felipe Solá
Gobernador de la Prov. de Bs.As.

PROGRAMA DE VIGILANCIA Y ATENCIÓN DE TESTIGOS EN GRADO DE EXPOSICIÓN

El impulso que han cobrado los diversos procesos que tramitan ante el Fuero Federal integrado por diferentes organismos judiciales con asiento en la Provincia de Buenos Aires, supone el llamamiento a prestar declaración, en calidad de testigos, de personas víctimas de la represión ilegal, en particular policial, ocurrida en dependencias policiales en las que aquellos fueron torturados.

Tales declaraciones suponen el aporte de prueba de cargo en contra de ex represores hoy imputados en procesos penales y, consecuentemente, la asunción de un riesgo posible por parte de aquellos. Si bien es cierto que la situación de testigos en peligro y, en particular, los que declaran en causas ventiladas en el Fuero Federal, encuentra cabida en el remedio específico que el Programa de Protección de Testigos correspondiente al orden nacional y operado por órganos de naturaleza federal, no menos lo es que la Provincia de Buenos Aires, por expresa decisión de su Gobierno empeñado en total coincidencia con el Gobierno Nacional en la plena vigencia de los Derechos Humanos y en la persecución penal de quienes los violaron, encuentra como contribución útil a tales objetivos, la implementación de un Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en Grado de Exposición, cuyos objetivos, destinatarios, características y operadores se pasa a describir:

1. Objetivos:

Limitar la exposición de testigos que en razón de la importancia de sus declaraciones como prueba relevante de cargo en procesos penales ante el Fuero Federal, objetivamente puedan encontrarse en una situación de peligro.

2. Destinatarios:

Los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, que en su carácter de testigos en causas federales, revistan en la condición prevista en el punto precedente y que, además, declaren en procesos en etapa de juicio en que ex represores militares o policiales son investigados y/o juzgados.

Para ser beneficiarios de dicho programa, el Fiscal de la Cámara Federal y/o del Tribunal de juicio de que se trate, deberá suministrar el nombre y demás datos de individualización del testigo a considerar.

Además, deberá contarse en todos los casos con el consentimiento escrito del beneficiario.

Por fin, deberá consignarse el lapso por el que se solicita la medida.

3. Características:

El Programa brindará a cada testigo un dispositivo de seguimiento informático que suministre en forma continua su geo-referencia, con alerta de pánico.

El Programa brindará igualmente, un teléfono celular que permita la comunicación las 24 horas con un Centro de Monitoreo.

También ofrecerá asesoramiento y mejoramiento de las condiciones de seguridad del lugar de residencia permanente del testigo.

4. Operadores:

El Programa funcionará en el ámbito de la Policía de Seguridad de Custodias de Personas, Objetivos Fijos y Traslado de Detenidos a cuyo efecto se crea el Centro de Monitoreo de Eventos.

Las emergencias deberán atenderse con personal de dicha Policía. El Centro de Monitoreo de Eventos llevará un registro actualizado con altas, bajas y contingencias habituales.

5. Implementación:

El programa será financiado con asistencia del Gobierno Federal, según acuerdos a celebrarse entre el Ministro del Interior de la Nación y el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 1927/2008 Provincia de Santa Fe

Santa Fe, 14 de agosto de 2008

VISTO:

El expediente N° 02001-0000429-6, del registro del Sistema de Información de Expedientes, -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-, relacionado con la necesidad de crear un Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Querellantes destinado a personas que intervienen en causas federales relativas a violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y/o genocidio cometidos por el terrorismo de Estado en la Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, es decisión del Gobierno Provincial colaborar en el proceso de alcanzar la Verdad y la Justicia en los hechos que se investigan en causas federales por violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y genocidio;

Que, el inminente desarrollo en nuestra provincia de los juicios donde se investiga la violación sistemática de los derechos humanos durante el terrorismo de Estado resulta estratégico e imprescindible para la consolidación definitiva de las libertades democráticas y el Estado de Derecho;

Que, en tal sentido se ha decidido crear el Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Querellantes que dependerá de la Dirección Provincial de Programas de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia se considera que el testigo a través de su testimonio produce un acto fundamental de alto valor en el proceso de construcción de la Memoria, la Verdad y la Justicia que requiere la expresa voluntad política del Estado provincial de acompañar, asistir y proteger tanto a testigos y querellantes como a familiares y abogados patrocinantes en las causas que sobre terrorismo de Estado se dirimen en el fuero federal;

Que, dicho acompañamiento, asistencia y protección se sustenta normativamente en los principios y valores de la Constitución Nacional y de las Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella con jerarquía constitucional, entre otros, el art. 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; art. 18 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas; el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que: "Los Estados Partes en la misma tienen el deber de respetar los derechos y libertades reconocidos en este tratado y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta su jurisdicción, lo cual los obliga a adoptar cuantas medidas sean necesarias para preservar la vida y la integridad de las personas cuyos derechos pudieran estar amenazados, más aún si tales amenazas se vinculan con su participación en procedimientos relativos a la protección de derechos humanos".

Que del mismo modo sirven de antecedentes normativos los principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (documento ONU ECN 4/2005/102 add.1 del 8 de febrero de 2005) y las orientaciones para la

protección de testigos elaboradas por la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; a su vez el 24 de octubre de 2005, la Asamblea General de Naciones Unidas sancionó la Resolución A/C.3/60/L.24 que se titula "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". Con esta resolución, el organismo principal de Naciones Unidas busca la protección integral de aquellas personas que hayan sido damnificadas por un delito de lesa humanidad, haciendo hincapié en que es necesaria una protección integral en virtud del carácter muy grave de este tipo de crímenes, que constituyen una afrenta a la dignidad humana.

Que es decisión del gobierno provincial brindar una respuesta integral que abarque los aspectos de acompañamiento, asistenciales psicológicos, jurídicos y de seguridad, por lo que se considera a tales fines importante articular el presente Programa con el Plan de Acompañamiento y Asistencia a los querellantes y testigos víctimas del Terrorismo de Estado dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el programa de Verdad y Justicia dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, y con cualquier otro organismo o Programa de Protección que se cree en el ámbito del Gobierno Nacional, regional e internacional;

Que, mediante Artículo 18 de la Ley N° 12.817 se encomienda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos entender en la puesta en marcha de políticas que impliquen la vigencia efectiva en el territorio Provincial de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en los tratados internacionales aplicables;

Que, el Artículo. 36 de la ley mencionada en el párrafo anterior, "autoriza al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento la organización ministerial de esta ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondien-

tes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones que surgen de las competencias ahora establecidas, reestructurando los créditos del presupuesto vigente para adecuarlos al cumplimiento de esta ley, realizar cambios en sus denominaciones, conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas, refundir, desdoblar, transferir y crear servicios y cargos que surjan de esta ley, siempre que no aumenten las erogaciones autorizadas".

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Abrógase el Decreto N° 0076 del 18/01/07.

ARTÍCULO 2°: Créase el Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Querellantes con el objetivo de implementar medidas de asistencia y protección de personas como consecuencia de su intervención en causas federales que investiguen graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y/o genocidio cometidos por el terrorismo de Estado en Argentina.

ARTÍCULO 3°: El Programa de Acompañamiento y Protección de Testigos y Querellantes dependerá de la Dirección Provincial de Programas de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4°: Las medidas de acompañamiento, asistencia y seguridad serán destinadas a testigos, querellantes y sus abogados patrocinantes de los procesos penales de competencia federal vinculados a las graves violaciones los derechos humanos cometidas por el Terrorismo de Estado referidas en el artículo Primero. Las mismas podrán ser dirigidas o extendidas al cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a personas convivientes y a quienes por su relación inmediata así lo requieran.

ARTÍCULO 5°: Las medidas que se dispongan en el marco del Programa, se regirán por los siguientes principios básicos:

1.- Consentimiento de los sujetos protegidos, quienes deberán prestar expresa conformidad previa a la implementación de las medidas que se dispongan.

2.- Temporalidad adecuada a las circunstancias y causales que justifiquen las medidas de acompañamiento, asistencia y/o protección.

3.- Celeridad en la adopción efectiva e inmediata de las medidas de protección, con eliminación de obstáculos burocráticos que vulneran su concreción oportuna.

4.- Confidencialidad de la información vinculada con la aplicación de las medidas de protección, las que tendrán carácter reservado, debiendo los funcionarios y empleados de los organismos administrativos competentes, guardar secreto de las mismas.

El secreto se extiende a los datos relativos al honor, modo de vida e intereses privados de los beneficiarios del programa, que los agentes públicos tomen conocimientos en el ejercicio o en ocasión de sus funciones.

ARTÍCULO 6°: Las medidas a disponer en el marco del Programa serán solicitadas por la persona interesada, por el fiscal o por el juez o tribunal a cargo de los procesos judiciales. El cese de las medidas será decidido por el magistrado que las dispusiera, a petición fiscal, a pedido del beneficiario o por el Director del Programa de Protección de Testigos y Querellantes, cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección.

ARTÍCULO 7°: Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación escrita de los siguientes compromisos:

a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;

b) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;

c) Mantenerse dentro de límites impuestos

por las medidas especiales de protección;

d) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o que cercenen la eficacia de las medidas adoptadas o más allá de la capacidad del alcance operativo del personal asignado para la protección;

e) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan.

ARTÍCULO 8°: Las medidas previstas en el Programa serán de dos tipos:

1. Las medidas de acompañamiento y asistencia que tendrán como finalidad primordial contener y asistir integralmente a los sujetos destinatarios del Programa. Las medidas de acompañamiento, contención, asistencia tanto jurídica como psicológica, médica, sanitaria se realizará a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo a la problemática a abordar, asegurando también a la persona protegida que la participación de la misma en el proceso penal no signifique para ella un daño adicional o el agravamiento de su situación personal o patrimonial.

2. Las medidas de seguridad, que tendrán como finalidad primordial brindar condiciones especiales de seguridad para preservar la vida, la libertad y/o la integridad física de los sujetos comprendidos en el Art. 3ro.

Las medidas de protección de acompañamiento, asistencia y seguridad podrán aplicarse en forma aislada o acumulativamente.

ARTÍCULO 9°: Las medidas de acompañamiento y asistencia consisten en:

1. Garantizar el acompañamiento, contención, asistencia y/o el tratamiento psicológico, médico y/o sanitario en forma regular y permanente a los testigos y querellantes, a través de los servicios de asistencia y salud pública, velando en todo momento por el resguardo y protección de la misma.

2. Garantizar la asistencia y el asesoramiento jurídico gratuito a los testigos y querellantes, a fin de asegurar el debido conocimiento de las medidas de protección y demás derechos previstos por este Decreto.

3. Asistir a las personas beneficiarias de este decreto para la gestión de trámites.

4. Implementar cualquier otra medida de

asistencia y acompañamiento que, de conformidad con la valoración de las circunstancias, se estime necesario adoptar con la finalidad de garantizar la asistencia física, psíquica y moral de las personas protegidas.

ARTÍCULO 10º: Las medidas de seguridad consisten en:

1. Determinar el modo y el mecanismo del traslado de las personas protegidas a distintos lugares, asegurando en todo momento el resguardo y la contención de la misma.

2. Disponer el establecimiento de una custodia policial personal móvil y/o domiciliaria a los sujetos protegidos, que estará a cargo del personal policial que integrará la Unidad Especial que dependerá del Ministro de Seguridad.

3. Fijar como domicilio de las personas protegidas el de la sede de la Dirección del Programa o el que las mismas indiquen a efectos de las citaciones y notificaciones que se practiquen.

4. Suministrar a las personas protegidas alojamiento temporal en lugares especialmente reservados o aislados, transporte, alimentos, atención sanitaria, comunicación y atención de demás gastos indispensables, colaborando en la reinserción laboral.

5. Facilitar el cambio de domicilio y/o residencia, lugar de trabajo y centro de estudios de las personas protegidas, procurando para ello la obtención y suministro de los medios económicos que sean necesarios para ello.

6. Implementar cualquier otra medida de seguridad que, de conformidad con la valoración de las circunstancias que realicen las autoridades judiciales competentes, se estime necesario adoptar con la finalidad de proteger la vida y/o la integridad física de las personas protegidas.

ARTÍCULO 11º: La ejecución de la medida de seguridad de custodia personal móvil y/o domiciliaria prevista en el artículo anterior estará a cargo de una Unidad Especial, integrada por personal policial entrenado y capacitado para tal fin. La misma dependerá directamente del Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 12º: El personal policial de la Unidad Especial deberá adecuar su conducta durante el desempeño de sus funciones a los

siguientes principios básicos de actuación:

1. Actuar teniendo en miras el pleno e irrestricto respeto a los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad y dignidad de las personas.

2. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.

3. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento en el ejercicio o en ocasión de sus funciones.

4. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la protección de persona en situación de peligro solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persiste en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave, y teniendo particularmente en cuenta que la utilización de la fuerza será de último recurso.

5. Recurrir al uso de armas de fuego y/o a la fuerza física y/o la coacción directa sólo en resguardo del sujeto protegido.

Anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana, la integridad física de las personas protegidas, cuando exista riesgo de afectar dicho bien.

ARTÍCULO 13º: El Director del Programa de Protección a Testigos y Querellantes será el Director Provincial de Programas de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y tendrá las siguientes facultades a título enunciativo:

a) Llevar adelante las medidas de asistencia y protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;

b) Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa;

c) Encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección al personal de la Unidad Especial dependiente del Minis-

tro de Seguridad prevista en el art. 10, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socio – ambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se lo estime necesario;

d) Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública provincial, por intermedio de la Secretaría de Derechos Humanos, dentro de su competencia, la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la administración pública provincial cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;

e) Constituir en el ámbito del Programa equipos de trabajo interdisciplinario integrado por psicólogos y psiquiatras que brinden acompañamiento, contención y atención personalizada en caso de ser solicitada por las personas incluidas en el Programa. El equipo se conformará con profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos avocados al Programa y de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia, a cuyos efectos podrá celebrar los convenios respectivos, con quienes podrán colaborar profesionales de la Salud Mental pertenecientes a organismos de Derechos Humanos. Del mismo modo se constituirán equipos interdisciplinarios y podrá suscribir convenios en las áreas jurídicas y de seguridad.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante el programa se diligenciarán sin necesidad de sustanciación previa. Los recursos que puedan interponerse contra los mismos en ningún caso afectarán su ejecución.

ARTÍCULO 14°: El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la identidad del testigo o cualquier otro dato protegido por esta ley, será pasible de las sanciones previstas por el Código Penal.

ARTÍCULO 15°: A los fines del adecuado desarrollo del Programa y el cumplimiento de sus objetivos se autoriza al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos a contratar bajo

la modalidad de locación de servicios a quienes vayan a desempeñar tareas en las distintas áreas de trabajo previstas para la organización del Programa, a saber: un Sub Director de Programa, un Coordinador de la Zona Sur, un Coordinador en la Zona Norte, un Coordinador de Medidas de Seguridad, Equipo Interdisciplinario de Asistencia Jurídica de la Zona Sur, Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento y Asistencia de la Zona Sur; Equipo Interdisciplinario de Asistencia Jurídica de la Zona Norte, Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento y Asistencia de la Zona Norte, con sus respectivos responsables.

ARTÍCULO 16°: A los fines de la aplicación del Programa se faculta a la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a:

1) Celebrar los convenios pertinentes con otras áreas provinciales y/o con organismos de Derechos Humanos, para la constitución de los equipos interdisciplinarios.

2) Articular acciones con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el Programa Verdad y Justicia dependiente de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional u organismos competentes en la materia pertenecientes a otras jurisdicciones provinciales para facilitar u optimizar la eficiencia del programa.

ARTÍCULO 17°: Autorícese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de llevar adelante eficazmente el presente Programa y encuádrese la gestión de contratación prevista en el artículo 15° en el art. 108° inc. g) de la Ley de Contabilidad N° 1757/56.

ARTÍCULO 18°: Refréndese por los Señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Seguridad, de Salud y de Economía.

ARTÍCULO 19°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Héctor Carlos Superti

Dr. Daniel Oscar Cuenca

Dr. Miguel Angel Capiello

C.P.N. Angel José Sciara

